



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

## Gobernación real normanda El *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T A:

**HERVIN FERNÁNDEZ ACEVES**

DIRECTOR DE LA TESIS:  
DR. OMAR GUERRERO OROZCO



CIUDAD UNIVERSITARIA

2011

*Cum, igitur, ex his regie domus structura surrexerit, is, qui  
dedit initia, primmam, licet non precipuam, gratiam  
mereatur.*

*Así pues, cuando la edificación de la casa real se haya  
levantado, dejad a quienes la iniciaron merezcan, aunque no  
las principales, si las primeras gracias.*

**Richard, hijo de Nigel**

# Gobernación real normanda

## El *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano

### ÍNDICE

PRÓLOGO .....	I
CRONOLOGÍA DINÁSTICA.....	IX
DOMINIOS NORMANDOS EN EL SIGLO XII .....	XI
GLOSARIO.....	XIII

#### CAPÍTULO INTRODUCTORIO

REIVINDICANDO UN CAMPO COMÚN MEDIEVAL .....	1
---	---

#### CAPÍTULO I

LOS REINADOS NORMANDOS DE INGLATERRA Y SICILIA .....	15
--	----

1.1 RASTREANDO LA <i>NORMANNITAS</i> : LA IDENTIDAD DE LOS NORMANDOS .....	15
1.2 UN PANORAMA DEL SISTEMA POLÍTICO ANGLO-NORMANDO.....	22
La imposición de relaciones feudo-vasalláticas ante la conquista .....	23
El <i>Regnum</i> Anglo-Normando .....	29
Un vistazo al <i>Domesday book</i> .....	37
1.3 UN PANORAMA DEL SISTEMA POLÍTICO SICILIANO-NORMANDO .....	46
El mundo 'multicultural' conquistado y la fundación del condado.....	46
Un vistazo a la organización precedente: el sistema fiscal islámico.....	48
El condado fuerte detrás del <i>regnum</i> siciliano .....	51
Los cuerpos 'eccléticos' de oficiales sicilianos: transitando del condado al reinado.....	56
Las prerrogativas eclesiásticas de los gobernantes normandos en Sicilia.....	66

#### CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES NORMANDAS: EL <i>EXCHEQUER</i> INGLÉS Y EL <i>DĪWĀN</i> SICILIANO .....	69
---	----

II.1 LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL <i>EXCHEQUER</i> .....	69
Las instituciones del gobierno real: la antesala al <i>exchequer</i> .....	70

Funcionamiento y funcionarios del <i>scaccarium</i> del siglo XII.....	82
La gran obra administrativa del <i>exchequer</i> : los Rollos de registros.....	98
El <i>exchequer</i> como cimiento de otras instituciones del reinado.....	101
<b>II.2 LA ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL <i>DĪWĀN</i> SICILIANO .....</b>	<b>105</b>
Orígenes del <i>dīwān</i> real y su sistema.....	105
La producción administrativa del <i>dīwān</i> : explorando sus alcances .....	108
La naturaleza del <i>dīwān</i> normando: haciendo frente a la incógnita de su funcionamiento y estructura .....	116
Los empleados del <i>dīwān</i> real: una ventana a la administración del reino.....	121

### **CAPÍTULO III**

#### **LA FACETA ADMINISTRATIVA DEL *DĪWĀN* SICILIANO Y DEL *EXCHEQUER* INGLÉS:**

<b>CONSOLIDANDO AL GOBIERNO REAL .....</b>	<b>127</b>
<b>III.1 LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS .....</b>	<b>128</b>
<b>III.2 LA CENTRALIZACIÓN DE LAS CUENTAS Y LAS FINANZAS: EL SURGIMIENTO DEL ‘FISCO’ .....</b>	<b>134</b>
<b>III.3 EL FISCO Y LA PROTO-BUROCACIA COMO ANTESALA A LA ESFERA DE LO PÚBLICO.</b>	<b>140</b>

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA FACETA POLÍTICA DEL *DĪWĀN* SICILIANO Y DEL *EXCHEQUER* INGLÉS:**

<b>ESBOZANDO LA IMAGEN DEL REY NORMANDO.....</b>	<b>145</b>
<b>IV. 1 LA PRESENCIA DE LA CEREMONIA Y LA AUSENCIA DE LA PERSONA.....</b>	<b>146</b>
<b>IV. 2 LA IMAGEN DEL REY DELANTE DEL LENGUAJE ESCRITO Y DETRÁS DE LA JUSTICIA ...</b>	<b>149</b>
<b>IV. 3 EL REY COMO FUENTE DE AUTORIDAD POLÍTICA .....</b>	<b>154</b>

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>159</b>
---------------------------	------------

<b>IMÁGENES:.....</b>	<b>165</b>
-----------------------	------------

<b>LISTA DE REFERENCIAS:.....</b>	<b>167</b>
-----------------------------------	------------



## Prólogo

### I

Estudio ciencias políticas y administración pública. Amo a la Historia. Amo a la Edad Media. Durante el transcurso de mi carrera, un sinnúmero de interrogantes han cultivado mis intereses y mi trabajo. Aquellas que hablan acerca del origen de la organización política, la gobernación y el Estado, como los concebimos hoy en día, han sido las que más me apasionaron y cautivaron; las que me introdujeron en una búsqueda que me dejó inmerso en la espesura medieval.

Reconozco que no he tenido la capacidad para quedarme conforme con las preguntas y respuestas que se me han ofrecido en las aulas; no pude aceptar las explicaciones que, a pesar de satisfacer práctica y eficientemente las necesidades del profesionista prospecto, pretenden repasar someramente siglos de historia y herencia. Además, la idea de enseñar algo que se sabe está históricamente equivocado, algo que tendrá que ser eliminado más adelante de las mentes de los estudiantes, manifiesta una actitud de condescendencia hacia nosotros.

La gran mayoría de los pensadores, teóricos e investigadores de los estudios políticos y administrativos, asumidos como herederos del pensamiento ilustrado, dan la impresión de que se puede saltar, con toda tranquilidad, de Platón y Aristóteles directamente a Maquiavelo, omitiendo toda consideración respecto al pensamiento medieval. De la misma manera, para ellos la tradición política contemporánea no debe nada a la decena de siglos inmediatamente anteriores a la supuesta revelación de modernidad del absolutismo. Tal actitud puede ser justificada y explicada, mas no puede ser defendida con razones plausibles ni existe ahora ningún argumento sustentado para hacerlo.

El Renacimiento italiano del siglo XVI y la Ilustración francesa crearon una Edad Media brutal, como una época donde la superstición y la oscuridad reinaron de principio a fin. Sin embargo, esta mal llamada edad oscura fue todo menos una omisión de razón y civilización. El jurista y medievalista Walter Ullmann plantea que la aceptación de que los siglos medievales tienen en los tiempos modernos una continuación perfecta adquiere una especial importancia

referida al impacto de las nociones políticas medievales sobre la formación de conceptos políticos que en el periodo moderno han conocido sólo su completo desarrollo.

## II

La construcción axiomática del conocimiento no puede sustentarse en vacíos conceptuales ni en el desconocimiento de sus orígenes. El estudio político ha quedado amputado desde hace siglos de su génesis medieval. Cualquier pretensión de fortalecer y ampliar la magnitud y alcance de la disciplina requiere considerar todo el pensamiento político e instituciones medievales. Esto resulta sumamente evidente en la obra de principios de siglo XX de Otto von Gierke, *Teorías Políticas de la Edad Media*, donde como consecuencia de la inevitabilidad del proceso de organización política medieval, se construye conceptualmente la soberanía, el Estado y el Derecho.

Ubicar en el desarrollo de las instituciones sociales y políticas medievales el surgimiento del modelo de Estado moderno europeo nunca ha sido una tarea libre de debate y discusión. Incluso, los argumentos contemporáneos no vacilan en cuestionar las categorizaciones que desde finales del siglo XVIII han intentado organizar el estudio sobre los siglos medievales. He ahí una de las principales ventajas de los estudios medievales hoy en día. Sin duda ese sacrificio de certidumbre complica la discusión y, de cierta forma, muchas veces obliga a empezar desde la formulación de términos y categorías. La tentación de crear definiciones completamente adecuadas para problemáticas específicas es muy grande; las revoluciones científicas en el campo son tan abundantes y atomizadas que la existencia de paradigmas es prácticamente nula. Y eso es bueno. A pesar de la falta de consensos respecto a los conceptos organizadores para el estudio de la Edad Media, el constante debate mantiene vigente y vivo a estos estudios.

El retomar la diversidad de enfoques analíticos anteriores para fortalecer uno propio, frente a otra pluralidad contemporánea, evita la endogamia y el estancamiento de las ideas. Abordar cualquier temática medieval no es sólo dar un vistazo a un estado del arte específico y crear un retoque más, es enfrentarse con una serie de planteamientos encontrados que exigirán de nuestro trabajo una participación en aquellos debates y una contribución al enriquecimiento de los conceptos aún en construcción. Regresando al primer enunciado, discutir sobre

instituciones medievales y surgimiento del Estado implica replantear lo que entendemos por gobierno, institución administrativa, feudo, vasallaje e, incluso, Edad Media. Por ello, es fundamentalmente necesario engrosar los textos y amplificar los cursos con los que se forma filosófica y teóricamente al estudioso de las instituciones, los procesos, las legislaciones y las culturas medievales.

La investigación acerca del desarrollo histórico de las ideas e instituciones políticas no necesita de más justificación, y más aún cuando se trata de la historia de la Edad Media, época de la que nuestra era es, en más de un aspecto, legataria y descendiente directa.

### III

En aras de vincular la realidad medieval al proceso de fundación del Estado moderno y administrativo, surge la propuesta de este trabajo: una comparación entre el *exchequer* inglés y el *dīwān* real siciliano, las dos habiendo sido ramas de la *curia* del rey y cuerpos de gobierno para las finanzas y la administración del reinado. El objetivo de la presente investigación es analizar la gobernación común que las instituciones reales normandas del siglo XII generaron. Se trata la vinculación anglo-siciliana a través del estudio del ejercicio de ambos gobiernos, no mediante las temáticas comúnmente utilizadas versadas sobre el aprendizaje mutuo y los viajes de algunos miembros de las cortes reales de ambas islas.

La aportación de la investigación consiste en mostrar un nuevo campo para comprender la relación entre los dos reinados normandos y los aportes compartidos en energía organizativa y funcional hacia el desarrollo de una forma de gobierno novedosa y avanzada. Se demostrará que hay una gobernación compartida entre dos reinados distintos. El presente trabajo pretende ser el primer peldaño de un nuevo entendimiento de las similitudes políticas y administrativas de los reinos de Inglaterra y Sicilia en el siglo XII.

Se habla de gobernación porque la temática central desarrollada es la construcción, el funcionamiento y el efecto de los gobiernos de ambos reinados. Más que quedarnos con el tratamiento de la organización gubernamental como tal, en la comparación se busca la edificación y el impacto del ejercicio de la misma. De aquí, se plantea que la gobernación producida por el *exchequer* en Inglaterra y el *dīwān* en Sicilia jugó un papel fundamental para la creación de una



autoridad política central y una noción de lo público. La tesis estriba en ilustrar la particularidad de las creaciones políticas normandas, trascendentes a la estructura feudal, en la transición del arquetipo de imperio universal romano al modelo de Estado moderno, nacional y administrativo.

Hablar de gobernación real normanda es hablar del siglo XII. En primer lugar, no fue hasta finales del siglo XI y comienzos del siglo XII que se fundaron los primeros reinados encabezados por una realeza normanda en Inglaterra y Sicilia. En segundo lugar, ambos dejaron de ser plenamente normandos en el siglo XIII: en Sicilia, la dinastía normanda fue sustituida por la casa imperial de Federico II, mitad normanda mitad Hohenstaufen, para después desaparecer a mediados del siglo XIII ante la invasión de Carlos de Anjou; en Inglaterra, después de las pérdidas continentales de Juan Sin Tierra, el reino comenzó a desarrollarse nacionalmente, definiendo su realeza en términos mucho más insulares que normandos. De esta manera, la gobernación en Inglaterra del siglo XIII deja de ser plenamente normanda para comenzar a ser inglesa.

La investigación comparada entre la construcción del gobierno real inglés del siglo XII con la del gobierno real en la Sicilia normanda ha develado un nuevo, interesante y sustancioso marco de análisis. Fundados en cada caso por la conquista, tanto el reino anglo-normando y el reino de Sicilia resolvieron para finales del siglo XII el problema de unir diversas y hostiles razas bajo un sólo gobierno, y en ambos casos la consolidación se llevó tan lejos como para producir los más fuertes y más altamente organizados gobiernos en sus tiempos en Europa occidental. Equiparar el *dīwān* real siciliano con el *exchequer* inglés nos ofrece un polémico pero nutritivo peldaño en la gesta por ilustrar bajo nueva luz, tanto la naturaleza del pensamiento, las instituciones y el proceso gubernamental de la realeza normanda en un ambiente de profundos contrastes de legados autóctonos.

En este sentido, el capítulo introductorio expone brevemente el estado previo de los estudios comparados en el campo de la política y la administración medievales. De aquí, se argumenta la importancia de la investigación de los gobiernos normandos en el siglo XII bajo una perspectiva comparativa, donde se retomen las diferencias y se analicen las similitudes. Se elabora un recuento de las posturas anteriores a la temática de la presente investigación, considerando los planteamientos a favor y en contra. Finalmente, se reivindica la comparación anglo-siciliana.

Para abordar la comparación institucional entre los dos reinados es necesario comenzar con la definición de los orígenes y características político-administrativas de los reinos normandos

en Inglaterra y Sicilia. Por ello, en el primer capítulo, la primera parte está orientada a ilustrar la categorización de 'lo normando' como preámbulo al desarrollo de los reinos normandos. Para ello, se exponen las implicaciones históricas, desde el siglo IX hasta el XII, de la condición normanda. En primer lugar, se describe el tránsito de la identidad normanda desde la etnia hasta la patria; desde la llegada de las huestes nórdicas a las costas septentrionales del reino franco hasta el auge y caída del ducado de Normandía. Posteriormente, se exponen los escenarios de los que surgen y en los que se desenvuelven las dos instituciones del gobierno real normando. De esta manera, se estudian las características y los orígenes de los reinados normandos en Inglaterra y Sicilia.

Tratando de manera separada cada una de las estructuras políticas insulares, se delimitan los dos panoramas como antesala al tratamiento del *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano. Para el desarrollo del reinado inglés, desde la conquista normanda de 1066 hasta el siglo XII, se describe la imposición de las relaciones feudo-vasalláticas, la creación del censo catastral y fiscal denominado *Domesday book* y sus implicaciones político-administrativas, y el surgimiento del régimen del gobierno real normando. En el caso siciliano, se ilustra el carácter 'multicultural' de la isla antes y después de la instauración del condado normando, sin dejar de hacer una breve mención al funcionamiento del sistema fiscal previo, el islámico. Además, se trata la consolidación del cuerpo de funcionarios del conde Rogerio I y la transición hacia la fundación del reino de Sicilia con Rogerio II. A pesar de todas las diferencias entre ambos reinados, resulta útil y necesario para el presente trabajo tener en mente a los dos, con todos sus contrastes, como un conjunto de formas y procesos de gobierno comunes para las realezas normandas del siglo XII.

Una vez en posesión de un basamento de referencia acerca de los reinados del siglo XII podremos comenzar a comprender el ámbito y campo de ejercicio tanto del *exchequer* inglés como del *dīwān* siciliano. Con base en esto, partimos hacia el abordaje y análisis de las instituciones reales. El segundo capítulo posee la mayor densidad de información respecto a los dos cuerpos de gobierno normando en el siglo XII. Considerando que antes del tratamiento de categorías comunes entre el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano se deben estudiar las estructuras de ambas instituciones, se ha dedicado este capítulo a dibujar las características de cada una. A pesar de que la mencionada sección se divide en dos grandes partes, concentradas cada una a una institución real, es de vital importancia no quitar el dedo del renglón sobre su condición

compartida como piedras angulares del gobierno del rey y su administración. Ante todas sus diferencias, frente a sus contrastes, y considerando la diversidad de fuentes disponibles para la comprensión de sus respectivos funcionamientos, resulta poco práctico y hasta confuso describir las dos instituciones sin demarcarlas en sus propios ámbitos. No obstante, obtenemos al final del capítulo una imagen lo suficientemente detallada sobre lo que podemos saber de cada estructura, pudiendo notar así los alcances y las limitaciones de cada una sin haberlas mutilado para encajarlas en ambientes distintos. Se rescata el funcionamiento, los cuerpos de funcionarios y la producción administrativa tanto del *exchequer* como del *dīwān* en sus propios términos. Para el caso siciliano, ante la considerable menor cantidad de fuentes de consulta disponibles, nuestra principal referencia es la obra de Jeremy Johns, pues su tratamiento del *dīwān* siciliano es extenso y profundo, sustentado en todas las fuentes primarias del tema por ahora disponibles, además de que contempla a la gran mayoría de posturas del resto de los autores que han tratado a la administración siciliana de los siglos XI y XII.

Partiendo de este ambivalente espectro estructural, la investigación prosigue hacia el campo común de la gobernación compartida por los dos reinados normandos. Una vez tratadas ambas instituciones, se avanza hacia el análisis comparativo entre ellas. De esta manera, llegamos a los dos últimos capítulos. En ellos, se realiza la revisión y estudio de los aspectos que el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano comparten respecto a la acción y resultado del gobierno real. Para tal efecto, se tratan de manera separada las dos grandes facetas de la gobernación: la administrativa y la política.

El tercer capítulo desarrolla los aspectos administrativos de las realezas normandas inglesa y siciliana. Para ello, se analiza de las dos instituciones la profesionalización de los empleados de gobierno, la edificación de la figura del 'fisco' a través de la centralización de las cuentas y las finanzas por la autoridad real, y el surgimiento de la esfera de lo público como consecuencia de los procesos anteriores. Para el tratamiento de la profesionalización administrativa nos sustentamos en el tipo ideal de Max Weber de burocracia, en la teoría de S.N. Eisenstadt acerca de la burocratización de las sociedades históricas y en los postulados de Otto Hintze sobre la oposición a la constitución feudal. Para la mejor comprensión de esta faceta administrativa y sus implicaciones en la creación de nuevas nociones políticas, como la de 'fisco', nos respaldamos en la teoría de 'los dos cuerpos del rey', explicada por Ernst Kantorowicz. A pesar de todos los puntos

de contraste rescatados en el capítulo anterior, en éste podremos notar cómo tanto el *dīwān* real de Sicilia como el *exchequer* de Inglaterra comparten similitudes en el ejercicio y construcción de la administración del gobierno del rey.

Finalmente, el cuarto capítulo aborda la faceta política de las dos instituciones normandas. Retomando la teoría de ‘los dos cuerpos del rey’, esta sección se orienta hacia el desarrollo de la imagen real como fuente extra-personal de autoridad política. El análisis cubre los papeles desempeñados por el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano ante la ausencia de la persona y la presencia de la ceremonia, la naturaleza política del lenguaje escrito en el gobierno, la impartición de justicia, y la forja de una nueva fuente de autoridad distinta a la feudal. En este capítulo se esboza cómo ambas instituciones crearon una organización que trascendió sus funciones administrativas para convertirse en la herramienta de vanguardia para la edificación de un nuevo orden político.

#### IV

En el presente trabajo se utilizan muchos términos en sus voces originales –i.e. inglés, latín, árabe, etc.–, y conceptos poco familiares para el área de la ciencia política y la administración pública. Por ello, se incluye al comienzo un glosario en el que se revisa el significado general de cada una de estas nociones. Además, para el uso de algunos términos se utiliza el prefijo ‘proto’ cuando se quiere indicar el carácter en formación y antecedente de la noción mencionada; por ejemplo, se habla de ‘proto-normando’ cuando se quiere ilustrar a aquella persona que aunque en su tiempo no es denominada normanda ni se puede considerar plenamente como tal, fue un elemento anterior inmediato a la consolidación del término.

#### V

Quiero agradecer profundamente a quienes colaboraron para que fuera posible la elaboración de todo este trabajo. Antes que nada, mis absolutos agradecimiento y cariño a Rubén y Zaida, mis padres, quienes incondicional e intensamente me apoyaron, en todos los sentidos, durante el transcurso de mi carrera y en la elaboración de mi tesis. Su ayuda y asistencia fueron una

condición eterna en mi crecimiento. Sin su educación, compromiso y dedicación, nada de lo que he logrado hubiese sido posible.

De la misma manera, con un enorme afecto, le doy toda mi gratitud a mi tía Lauremi por su apoyo y confianza. Gracias a su hospitalidad y atenciones pude ejercer mis estudios en la Ciudad de México.

Durante mi desarrollo y formación en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales tuve la enorme fortuna de contar con la guía y tutela del Dr. Omar Guerrero, a quien le hago extenso mi profundo y sincero agradecimiento. Sus valiosas lecciones y comentarios sobre un sinnúmero de temáticas han orientado mi trabajo y mis aspiraciones académicas. También, quiero agradecer al Dr. Julio Bracho por sus valiosas opiniones y referencias sobre filosofía política y pensamiento político medieval. Fue en sus clases que comencé a escribir sobre Edad Media y política. Igualmente, le doy las gracias a la Dra. Diana Vicher por su valiosa asistencia en la revisión del texto y por sus comentarios sumamente enriquecedores. Gracias a sus recomendaciones fue que conocí las referencias francesas al origen del *exchequer*. Agradezco también al Dr. Felipe Castro. Él me abrió la puerta de sus clases, ampliando mi panorama sobre la Edad Media y la Historia, y revisando las versiones embrionarias de esta tesis. Asimismo, agradezco la disposición y ayuda del Dr. David Pantoja en la revisión de la investigación. Le doy las gracias también a la Dra. Karla Valverde por su gran apoyo y valiosas contribuciones al presente trabajo. Además, agradezco a mi amigo, el Mtro. Iván Lazcano, por su ayuda en la revisión de las versiones preliminares de la investigación; sus observaciones fueron fundamentales para el desarrollo de esta tesis.

De una manera muy especial agradezco a Elizabeth Alejandra. Su amor y paciencia han sido un sostén constante, no sólo para la construcción y desarrollo del presente trabajo, sino para el transcurso de mis días. Su sempiterna ayuda y disposición me permitieron cumplir mis metas y esbozar nuevas. Cuando tu sueño más grande se hace realidad el resto de tus anhelos no parecen tan difíciles de alcanzar.

H. F. A.

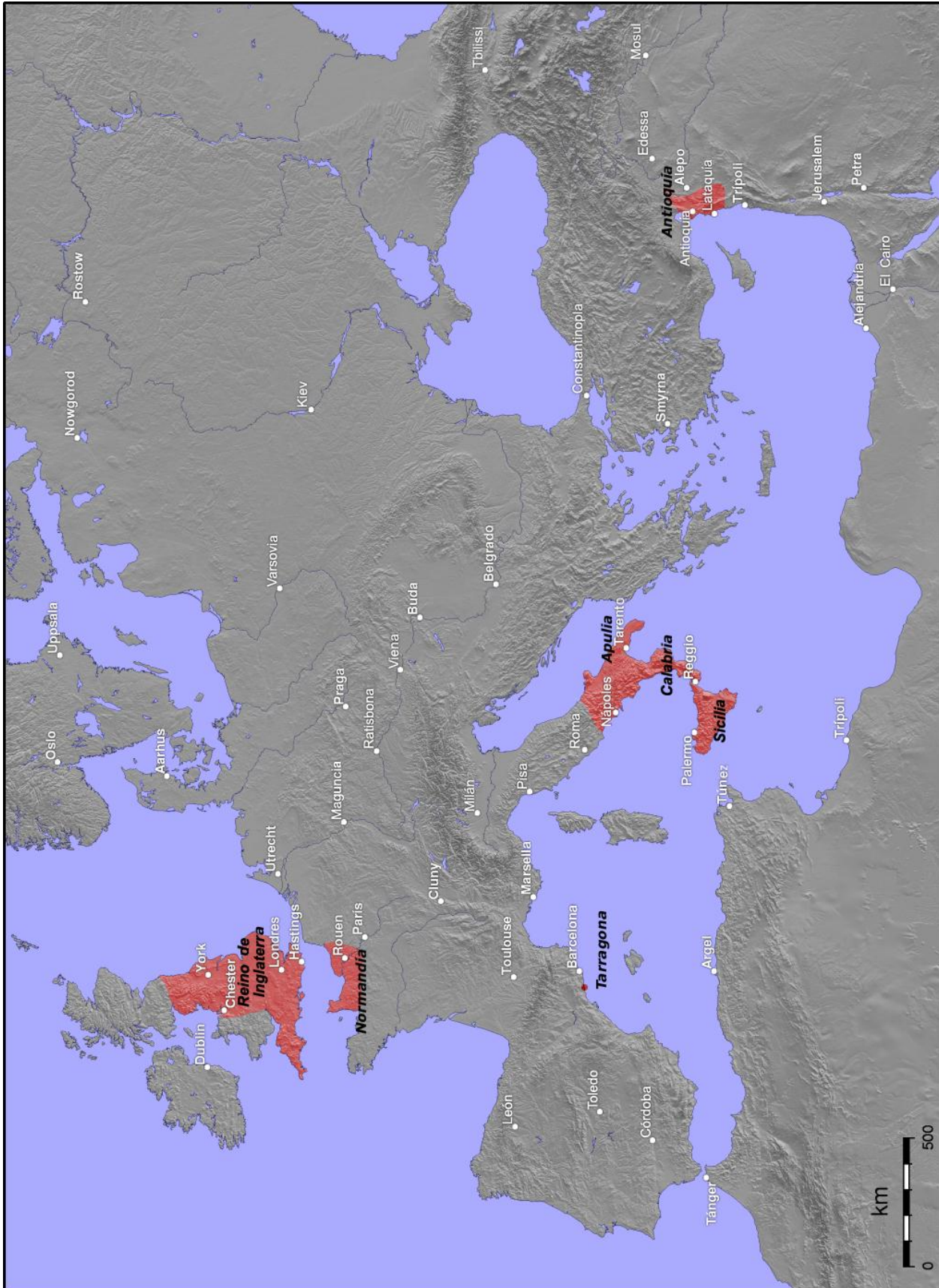
*Ciudad de México, Marzo de 2011*

## Cronología Dinástica

Inglaterra	Sicilia
<p>1066. Muere el rey Eduardo el Confesor sin herederos directos. Haroldo es elegido rey. Guillermo el Bastardo derrota a Haroldo y es coronado rey de Inglaterra. Así obtiene el apodo de 'el Conquistador'.</p> <p>1087. Guillermo II 'Rufus', hijo del Conquistador, asume el trono de Inglaterra.</p> <p>1100. Enrique I 'Beauclerc', hermano menor de Guillermo Rufus, rey de Inglaterra.</p> <p>1135. Esteban I de Blois, esposo de Adela, hija del Conquistador, es nombrado rey de Inglaterra. Se inaugura una época de inestabilidad y guerra feudal por las pretensiones al trono de Matilde I, hija de Enrique I.</p> <p>1141. Ante la serie de conflictos militares, Matilde I es nombrada reina de Inglaterra sin derecho de gobernar, esto como resultado de las negociaciones para el cese de hostilidades.</p> <p>1154. Enrique II inaugura la dinastía Plantagenet o Angevina en el trono inglés. Hijo de Matilde I y de Geoffrey, conde de Anjou y apodado 'Plantagenet' (de ahí el nombre de la dinastía). Enrique II también fue conocido como 'Courtmantle'.</p> <p>1189. Ricardo I 'Corazón de León', rey de Inglaterra.</p> <p>1199. Juan I 'Sin Tierra', rey de Inglaterra.</p>	<p>1071. Rogerio I de Hauteville, hijo de Tancredo y hermano del duque Roberto Guiscardo, es nombrado conde de Sicilia y Calabria.</p> <p>1101. La esposa de Rogerio I, Adelaide del Vasto, es nombrada regente de Sicilia ante la nominación condal de su hijo Simón I.</p> <p>1105. A la muerte de Simón I, su hermano Rogerio II es nombrado conde de Sicilia. Debido a su minoría de edad, Adelaide se mantiene como regente.</p> <p>1112. Rogerio II alcanza la mayoría de edad, comienza su gobierno.</p> <p>1127. Rogerio se convierte en Duque de Apulia y Calabria.</p> <p>1130. Rogerio II es coronado y ungido rey de Sicilia.</p> <p>1154. Guillermo I 'El Malo', hijo de Rogerio II, rey de Sicilia.</p> <p>1166. Guillermo II 'El Bueno', hijo de Guillermo I, rey de Sicilia.</p> <p>1189. Tancredo I, hijo ilegítimo del Duque de Apulia (otro de los hijos de Rogerio II, quien heredo el ducado), es coronado rey de Sicilia.</p> <p>1193. Rogerio III, hijo de Tancredo I se levanta en armas contra su padre, iniciando así un mandado conjunto del reino por</p>

<p>1214. Ante la derrota en la batalla de Bouvines, Juan I pierde definitivamente para la soberanía inglesa el ducado de Normandía.</p> <p>1216. Enrique III, hijo de Juan I, rey de Inglaterra.</p>	<p>menos de un año.</p> <p>1194. Guillermo III, hijo de Tancredo I, rey de Sicilia. Posteriormente, Constance, hija de Rogerio II y esposa del sacro emperador romano Enrique I, asume el trono siciliano compartido con su cónyuge. Este último inaugura la dinastía Hohenstaufen en Sicilia.</p> <p>1198. Federico I Hohenstaufen, rey de Sicilia; como sacro emperador romano fue el II.</p>
--	---

## Dominios Normandos en el siglo XII



Fuente: Wikimedia Commons; <http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Normannen.png>





## Glosario

**Aglabí:** Los aglabíes, o Banu al-Aglab, fueron una dinastía de emires musulmanes sunníes del norte de África, cuyo poder se centró en Ifrīqiya, donde el fundador Ibrahim I ibn Aglab estableció en el año 800 un emirato nominalmente dependiente del califato abasí que llegó a ser una potencia militar en el Mediterráneo central, extendiéndose al norte de Argelia, Tripolitania, Sicilia, Cerdeña y el Sur de Italia. Su capital estaba situada en Kairuán. Su poder acabó en el año 909, cuando los fatimíes alzaron el suyo y se expandieron por el norte de África.

**Alodio:** Herencia, patrimonio o bien de tenencia libre; de usufructo directo.

**Arconte:** Magistrado a quien se le confiaba el gobierno de la *polis* en la antigua Grecia. Título de cargo público, heredado de la tradición helénica-bizantina; los arcontes eran utilizados como oficiales administrativos en el Imperio Bizantino.

**Ayyubí:** Los ayyubíes, o dinastía ayubí (1171-1250), fue un linaje de sultanes de Siria y Egipto de origen kurdo. La dinastía se inaugura con Saladino (Salah al-Din Yusuf), al ser proclamado sultán de Siria y Egipto y termina con el sultán Turan Shah, depuesto y muerto por los mamelucos el 2 de mayo de 1250. Algunos autores sitúan el inicio de la dinastía en 1171, fecha en que Saladino se proclama sultán de Egipto, y otros lo sitúan en 1181 porque en el periodo entre 1171 a 1181, Saladino dependía administrativamente del sultán de Siria, aun cuando este poder era más formal que real.

**Camerario:** Término alternativo para la voz española 'chambelán'. Para el estudio de las estructuras políticas y los mecanismos de gobierno el término 'chambelán' es mucho menos ilustrativo, por no decir casi anacrónico. Por esta razón, tomaremos la transliteración de la palabra en latín: 'camerario', que aunque no sea una palabra que exista tal cual en la lengua castellana, seguro resulta mucho más útil para el presente trabajo. Cabe mencionar que *camerario* también es el término italiano para 'chambelán'.

**Comitatus:** Traducido del latín como 'condado', era el territorio regido por un conde. Era tanto una delimitación territorial como una unidad política.

**Comté:** Expresión en francés para referirse al señor feudal encargado del *comitatus*, específicamente a los condados en torno al reino franco.

**Constitutio Domus Regis:** Documento primario que se compone por una lista de todos los cargos relacionados con el menaje -la administración doméstica- del rey; incluyendo nombres de oficinas y los sueldos correspondientes. Fue escrito alrededor de la primera mitad del siglo XII, en la corte de Enrique I. Dada su importancia y naturaleza, Charles Johnson incluyó el *Constitutio* como

apéndice en su edición del *Diálogo del exchequer*, pues aunque sean dos textos separados e independientes, ambos se encuentran íntimamente conectados y son complementarios, ya que la constitución del *exchequer* como corte prosigue a la división del establecimiento de la administración doméstica del rey.

**Curia:** Del latín se traduce como corte e incluso, literalmente, como curia; durante la Edad Media en Europa, se componía generalmente por miembros de la familia y la comitiva del rey o del noble. Funcionaba generalmente como un cuerpo ejecutivo y/o consultor para el gobierno del rey o del señor.

**Dafātir:** Plural de *daftar*, que en árabe quiere decir folio o cuaderno. Expediente de origen arábigo; funcionaba como un tipo de registro.

**Danegeld:** Impuesto aplicado a la población para el pago de tributo a los expedicionarios vikingos con el fin de evitar el saqueo y la piratería. Fue un impuesto característico de la Inglaterra anglosajona y la Francia carolingia durante los siglos IX y XI, funcionando como tributo para sobornar a los atacantes y como pago para cubrir gastos de fuerzas defensivas. Para la defensa en contra de los enemigos, los reyes de la Inglaterra previa a la conquista normanda decretaron que dos chelines debían ser pagados por cada hectárea de tierra en el reino, esto para financiar las acciones defensivas, casi siempre en forma de soborno para comprar la paz a las huestes hostiles. Dado que este impuesto extraordinario fue instituido a cuenta de los daneses y sus huestes invasores, fue llamado el 'oro danés', o *danegeld*. Ver *Geld*.

**Danelaw:** Nombre que se le dio a la región noreste de Inglaterra bajo el control vikingo, principalmente danés, desde finales del siglo IX hasta principios del XI. Alrededor del año 886 se firmó el tratado entre los reyes Alfredo y Guthrum, quedando así fijados los límites de sus reinos y tomando ciertas disposiciones para las relaciones entre ingleses y daneses, delimitando de esta manera el territorio *danelaw*. El término también se utiliza para describir el sistema de términos legales, costumbres y tradiciones que imperaron en la región desde el año de 878.

**Dhimma:** Traducido del árabe como 'protección', fue un impuesto en los regímenes islámicos cobrado a poblaciones conquistadas, cristianas o judías, por el privilegio de mantener su propia religión.

**Dīwāni, documentos:** Producción de los escribanos del *dīwān* real siciliano. El adjetivo *dīwāni* hace referencia a lo perteneciente u originario de los despachos de gobierno.

**Domesday book:** Documento catastral resultado de una encuesta sobre todo el reino ordenada por Guillermo el Conquistador. En éste, el rey les encomendó la misión a sus barones, legados y oficiales judiciales de recolectar todos los veredictos de los *shires*, *hundreds* y villas para así tener todo un censo territorial de su nuevo reino. El censo de esta labor se desarrolló durante el año de 1086 y fue completado en septiembre de 1087.

**Écuage:** Escuaje en francés.

**Escuaje:** También denominado 'escudos', consistía en la contribución monetaria por la que el servicio militar, como responsabilidad feudo-vasallática, podría ser sustituido.

**Firma burgi:** El derecho de recaudación tributaria dentro de la ciudad que ostentaba una municipalidad o el gobierno de un burgo.

**Geld:** Traducido del anglosajón, *geld* significa 'oro'; era un impuesto recaudado para la defensa del territorio ante inminentes ataques de huestes invasores, principalmente vikingas. El *danegeld* era un tipo de *geld*. De esta manera, un *geld book*, o libro de *geld*, eran registros tributarios utilizados para recaudar el impuesto.

**Hundred:** Literalmente se traduce del inglés como 'comunidad de cientos'; era una unidad de gobierno local comunitario utilizada como división administrativa dentro del *shire* anglosajón. Durante los reinados anglosajones y los siglos posteriores a la conquista normanda, funcionó como distrito administrativo y judicial centrado alrededor de una corte comunitaria. Su equivalente en el *danelaw* era el *wapentake*.

**Ifrīqiya:** Territorio del norte de África que corresponde aproximadamente al actual Túnez, excluyendo las partes más desérticas, y un fragmento del noreste de Argelia; delimitación geográfica que surge a raíz de la dominación islámica.

**Jarā'id:** Literalmente quiere decir en árabe 'registro'; solían sentar por escrito las relaciones catastrales entre propietarios y propiedades.

**Jarīda:** Plural de *Jarā'id*.

**Kingship:** Literalmente se traduce del inglés como monarquía, reinado, régimen real o realeza (Este último entendido no como el conjunto de familias reales o alta nobleza, sino como la soberanía de un rey). Ninguna de las anteriores traduce o cubre suficientemente la significación original del término en inglés. Comúnmente se utiliza 'monarquía' dado que expresa la dignidad de un gobierno depositado en una persona. No obstante, su etimología se restringe al mando, gobierno, de 'uno sólo'; el monarca es el único soberano de un Estado. En cambio, la soberanía ejercida por un rey, en este sentido medieval, consiste en una potestad que otorga una comunidad y una autoridad religiosa; una mezcla entre aclamación comunitaria e investidura teológica –lo que Walter Ullmann llamaría 'gobierno ascendente' y 'gobierno descendente'-. Por lo tanto, la 'monarquía' como el mando y gobierno de un monarca no implica la misma organización política que el *kingship* como el mando y gobierno de un rey. En otras palabras, más allá de las traducciones prácticas que apelan a imágenes similares, un monarca no era lo mismo que un rey, por lo menos en la práctica y el pensamiento medievales. Por lo tanto, se ha escogido 'reinado' como una traducción de *kingship*, menos comprometida y limitada que monarquía, y lo suficientemente amplia para concebirla como el estado, oficina y/o dignidad del rey. Así, 'reinado' como traducción se entenderá no como el espacio de tiempo en el que gobierna un rey, sino como la soberanía ejercida por él.

**Laqab:** En la denominación arábiga, es la parte de la estructura que se refiere a la descripción de la persona denominada.

**Laudes Regiae:** Traducido del latín quiere decir 'alabanzas regias'; consistían en el conjunto de ceremonias y símbolos en torno a la dignidad y la soberanía del rey.

**Ligio, vasallaje:** Condición feudo-vasallática que generaba vasallos obligados a un señor ligio. Este tipo de vasallo se encontraba tan estrechamente unido a su señor ligio que no podía deber ningún servicio a otro señor, exceptuando al rey, que perjudicara al primero.

**Logoteta:** En griego λογοθέτης (logothétes), fue un cargo administrativo originado en el Imperio Romano de Oriente. Durante el periodo medio y tardío del Imperio Bizantino, se volvió un título administrativo de antigüedad, equivalente a un secretario o ministro de Estado.

**Mercia:** Uno de los reinos anglosajones en lo que ahora es Inglaterra, en la región Central, con su corazón en el valle del río Trent y sus afluentes. Los vecinos de Mercia incluían Northumbria, Powys, los reinos de Gales del Sur, Wessex, Sussex, Essex y Anglia Oriental. *Mercian law*, o 'ley de Mercia', es un término que hace referencia al sistema de términos legales, costumbres y tradiciones que imperaron en la región hasta la hegemonía insular del reino de Wessex.

**Palimpsesto:** Manuscrito antiguo que conserva huellas de una escritura anterior borrada artificialmente. Tablilla antigua en que se podía borrar lo escrito para volver a escribir.

**Regnum:** Reinado o reino en latín. Se utiliza en el presente trabajo como la denominación original utilizada en el siglo XII para apelar a la noción de 'reinado' o *kingship*.

**Reinado:** ver *Kingship*.

**Rollos de Tubo:** Del inglés *Pipe Rolls*, también denominados *Great Rolls*, son una compilación de registros financieros producidos y mantenidos por el *exchequer* inglés desde el siglo XII. En ellos se documentaban las rendiciones tributarias y las auditorías presentas ante el *exchequer*.

**Senescal:** Jefe o cabeza de la nobleza, a la que gobernaba, especialmente en la guerra; mayordomo de la casa noble o real, responsable del menaje.

**Scutage:** Escuaje en inglés.

**Sheriff:** Su traducción coloquial como 'comisario' es funcionalmente incorrecta; el comisario que se conocerá en los reinos hispanos, germanos y francos tiene funciones por comisión, y no por oficina, y sus orígenes son completamente distintos al 'oficial del shire' inglés. La etimología anglosajona de *sheriif* se compone por dos términos: *shire*, la unidad de gobierno; y *reeve*, que significa oficial. En tiempos del rey sajón Alfredo el grande, la organización del reino fue reacomodada, provocando que el *ealdormen* –aristócrata y alto guerrero local que funcionaba a

la vez como oficial del rey- se concentrara en el comando militar y en el orden de varios *shires*, mientras que el comando administrativo pasara a un oficial menor, un *reeve*. La noción de alguacil es todavía menos puntual, pues en la Inglaterra anglosajona y normanda, alguaciles es la traducción más cercana a los oficiales senescales y bailes -*stewarts*, *seneschals*, *bailiffs*- encargados de unidades políticas más pequeñas que el condado, como lo eran los burgos, los puertos o algún feudo confiscado. En la Inglaterra normanda se inclinaron por rescatar la denominación anglosajona original de *earldormen*, *earl*, para equipararla con el significante importado de 'conde'. De esta forma, los normandos utilizaron las mismas palabras latinas para identificar elementos político-administrativos distintos. Similar fenómeno sucede con el español, pues sólo contamos con los términos 'condado' y 'conde'.

**Shire:** Término original anglosajón con el que se hace referencia a la división de la tierra. Con la conquista normanda, la nueva aristocracia etiquetó esta unidad con el término latino *comitatus*, por lo que coloquialmente se utiliza como sinónimo de 'condado'. Sin embargo, el *shire* no era lo mismo que un condado, pues el primero no era regido por un conde ni se consideraba como una unidad política del entramado de las relaciones feudales. El *shire* fue más una unidad de gobierno local entre los reinos anglosajones insulares y posteriormente, bajo gobierno normando, una división administrativa del reino con un oficial del rey a cargo de ella: el *sheriff*.

**Thegn:** Hombre libre ordinario de la sociedad anglosajona; un guerrero profesional, componente del ejército anglosajón, equivalente al caballero continental.

**Witan o Witenagemot:** Consejo real de los reyes sajones. El término podía referirse, al pequeño consejo de la administración doméstica del rey o al gran consejo estamental compuesto por los grandes señores y magnates. Por supuesto, este tipo de asamblea tiene su origen en las agrupaciones tribales primitivas de los pueblos germanos. El convocado por Guillermo I consistió en una asamblea de todos los magnates del territorio recién conquistado.

**Zīri:** Los zīries, también llamados Banū Zīri, fueron una dinastía musulmana de bereberes Ṣanhājah cuyas diferentes ramas gobernaron en Ifrīqiya y Granada (972-1152). Incrementando su prestigio y preponderancia en las montañas de Cabilia, Argelia, donde establecieron su primer capital, Ashīr, los zīries se convirtieron en aliados de los fatimíes de Ifrīqiya. Su apoyo leal motivó al califa fatimí al-Mu'izz, cuando desplazaba su capital política a El Cairo (972), a nombrar a Yusuf Buluggīn I ibn Zīri gobernador de Ifrīqiya y del resto de los territorios que los zīries pudieran reclamar a sus enemigos, los miembros de la tribu Zanātah.



# CAPÍTULO INTRODUCTORIO

## **Reivindicando un campo común medieval**

Los análisis políticos y administrativos son un campo fundamental dentro de los estudios medievales. Sin embargo, los temas gubernamentales e institucionales no han gozado del mismo trato al que han sido sometidos el feudalismo, la ciudad y el señoreaje, entre otros. El énfasis de la unidad de la Edad Media sobre nacionalismos y particularismos anacrónicos, así como el uso de métodos comparativos, son algunas de las características que, como bien observan Bryce Lyon y A. E. Verhulst, muy pocos historiadores han utilizado para el estudio del gobierno medieval, a diferencia de la manera en que sí se ha aplicado a otro tipo de ingredientes de la civilización del medioevo.<sup>1</sup> Y es precisamente la adolescencia de un estudio comparado el que más interesa al presente trabajo.

Tanto los estudiantes que se dediquen al estudio de la sociedad y la política medievales como sus profesores se verán enfrentados a la necesidad y el desafío que supone encontrar un medio adecuado para describir los fenómenos que los historiadores han examinado.<sup>2</sup> Aquellos estudiantes versados en el estudio de la vida social y política medieval serán mucho menos propensos a dejarse engañar acerca de las condiciones de existencia de la Edad Media que quienes han recibido definiciones y modelos monistas provenientes de distintas tradiciones historiográficas. El carácter multidisciplinario de los estudios medievales evita la repetición de generalizaciones simplistas e inadecuadas, mientras que abre la puerta al reto de aventurarse en campos y temas aún inexplorados y de buscar soluciones a problemas que hasta el momento se mantienen sin responder.

---

<sup>1</sup> Lyon & Verhulst 1967, pp. 7-8.

<sup>2</sup> Ver Strayer, J.R. 1971, "The Future of Medieval History"; en Brown 2003, pp. 269-70.



La comprobación de similitudes y diversidades entre instituciones locales y centrales de los principales Estados del espectro europeo-mediterráneo durante la Edad Media ha sido un esfuerzo académico que, aunque muy poco abundante, se ha destacado por rastrear una herencia, un aprendizaje y un conjunto de circunstancias temporales comunes del desarrollo estatal. Rompiendo los muros de la visión particularista, nos preguntamos ¿Se puede afirmar que condiciones similares como grado de poder político, recursos económicos y necesidades locales fueron determinantes para la creación de una gobernación común entre distintos reinados? ¿Hasta qué punto se puede hablar de condiciones 'medievales' como generales y compartidas en la misma época por distintos gobiernos? ¿Cuál es el papel de un legado común y de las adopciones institucionales en la creación de sistemas que al día de hoy aparentan ser muy parecidos?

De la misma manera que es más significativa e interesante, en lugar de fijarse meramente en las distinciones locales, conocer las características generales del pensamiento escolástico, del cantar de gesta, de la organización eclesiástica, del modo de producción feudal y de las arquitecturas Románica y Gótica, con la política y la administración medievales ocurre lo mismo. Si tenemos en cuenta esta concepción generalizadora, la titánica labor de encontrar respuestas a las interrogantes anteriores podrá ser menos abrumadora, desplazándonos poco a poco de comparación a comparación.

Con base en las consideraciones anteriores, nos planteamos las mismas preguntas que Lyon y Verhulst se formularon al tratar con el mismo ánimo comparativo a las instituciones financieras del noroeste europeo:

Además del *exchequer* normando, ¿El *exchequer* inglés y su sistema de administración tuvo homólogos en algún lugar del Continente? ¿Fue el *exchequer* inglés y su sistema el primero en desarrollarse y fue desarrollado mejor que otros sistemas? ¿Cuáles fueron las influencias institucionales que se expandieron de ida y vuelta? ¿El sistema inglés influyó a otros sistemas y vice versa? [...] ¿Cómo se comparan los sistemas de custodia de registros? [...] ¿Cómo estas instituciones financieras reflejan el tempo del desarrollo político, económico y social?<sup>3</sup>

Después de este punto de partida, el trabajo de estos autores se desenvuelve hacia un estudio comparativo entre los sistemas financieros flamenco, del ducado de Normandía, inglés y del dominio real capeto, esto en un periodo que abarca desde el siglo XI hasta el XIII. Es desde esta

---

<sup>3</sup> Lyon & Verhulst 1967, pp. 9-10.

misma posición de la que partiremos, pero tomando una ruta distinta, hacia el mediterráneo.

Karl Wittfogel habla sobre la tradición de dominación y administración de oriente en su obra: *El Despotismo Oriental*. Él sugiere un cambio de rumbo desde esta posición:

Cuando los normandos conquistaron Inglaterra en 1066, algunos de sus compatriotas ya se habían establecido como los señores de la Italia meridional, un área la cual, con interrupciones, había estado bajo administración bizantina hasta esa fecha: y algunos de ellos [los normandos] ya habían establecido un punto de apoyo en Sicilia, un área que había sido gobernada por Bizancio durante trescientos años y después por los sarracenos, quienes combinaron técnicas árabes y bizantinas de gobierno absolutista [...] sabemos que en 1072 – esto es trece años antes de que Guillermo ordenara la *descriptio* [el Domesday Book] de Inglaterra- los normandos habían conquistado Palermo, la capital de Sicilia, y la parte septentrional de la isla. Y nosotros sabemos también que había considerables ‘idas y venidas’ entre los normandos ítalo - sicilianos y sus primos de Normandía e Inglaterra, particularmente entre la nobleza y el clero. Los últimos resultaron también estar dedicados activamente en trabajo administrativo.<sup>4</sup>

En lugar de comparar al sistema inglés con sus equivalentes en el norte de Europa, tomaremos la invitación del medievalista Jeremy Johns y utilizaremos una perspectiva nueva e inquietante<sup>5</sup>: una mirada hacia el Mediterráneo. Esta comparación toma dos instituciones del *reinado*<sup>6</sup> normando: el *exchequer* inglés y el *dīwān* real siciliano. La posibilidad de plantear la relación de similitudes y

---

<sup>4</sup> Wittfogel 1957 p. 213-4.

<sup>5</sup> Johns 2002, p. 1. El autor introduce su obra aclarando que uno de sus objetivos es presentarle a los medievalistas occidentales una nueva e inquietantemente rara perspectiva para observar el reinado normando.

<sup>6</sup> *Kingship* es la noción correcta. Literalmente puede ser trasladada al español como monarquía, reinado, régimen real o realeza (Este último entendido no como el conjunto de familias reales o alta nobleza, sino como la soberanía de un rey). Ninguna de las anteriores traduce o cubre suficientemente la significación original del término en inglés. Comúnmente se utiliza 'monarquía' dado que expresa la dignidad de un gobierno depositado en una persona. No obstante, su etimología se restringe al mando, gobierno, de 'uno solo'; el monarca es el único soberano de un Estado. En cambio, la soberanía ejercida por un rey, en este sentido medieval, consiste en una potestad que otorga una comunidad; una mezcla entre aclamación comunitaria y investidura teológica –lo que Walter Ullmann llamaría ‘gobierno ascendente’ y ‘gobierno descendente’-. Por lo tanto, la 'monarquía' como el mando y gobierno de un monarca no implica la misma organización política que el *kingship* como el mando y gobierno de un rey. En otras palabras, más allá de las traducciones prácticas que apelan a imágenes similares, un monarca no era lo mismo que un rey, por lo menos en la práctica y el pensamiento medievales. Por lo tanto, he escogido 'reinado' como una traducción de *kingship*, menos comprometida y limitada que monarquía, y la suficientemente amplia para concebirla como el estado, oficina y/o dignidad del rey. Así, reinado como traducción se entenderá no como el espacio de tiempo en el que gobierna un rey, sino como la soberanía ejercida por él. La discusión de todo el alcance de la concepción medieval amerita otro trabajo de investigación a parte. Para una exposición completa del tema ver Kantorowicz 1957; para el caso inglés, ver también Dickinson 1926, pp. 308-337; y Schulz 1945, pp. 136-176.

aprendizaje político-administrativas entre el régimen normando mediterráneo y el inglés sigue siendo eso, una posibilidad. La enorme mayoría de lo trabajado al respecto se sustenta desde una perspectiva anglo-normanda, eurocéntrica, desconociendo el contexto de las instituciones y la administración islámica. Sumado a esto, aún hoy el reino normando de Sicilia no ha dejado de ser un misterio para la historia, y su administración un misterio para la historiografía.<sup>7</sup>

Ha sido precisamente la obra de Jeremy Johns la que me ha inspirado a tomar otro camino, a pesar que este mismo autor se ha expresado sumamente escéptico con la comparación anglo-siciliana, debido al contrastante panorama entre ambos casos y “generaciones de historiadores constitucionalistas y administrativistas determinados a identificar una rígida estructura organizativa [en Sicilia] que pudiera ser comparada con el *exchequer* inglés.”<sup>8</sup> El reino en Sicilia formó parte significativa de la actividad normanda en los siglos XI y XII; indudablemente, el conocimiento que se tiene de su reinado en el Mediterráneo mejora el conocimiento que se tiene de la actividad normanda en toda su escala<sup>9</sup>. Otro ejemplo de la postura escéptica al contraste entre el *exchequer* y el *dīwān* es la de Charles Haskins.

A pesar de sus entusiastas tratamientos de temáticas anglo-sicilianas, Haskins afirma: “Nadie puede dejar de notar las asombrosas analogías entre la *duana* [*dīwān*] siciliana y el *exchequer* anglo-normando, pero la *desaparición de todos los registros del buró meridional* se opone a cualquier comparación de su efectiva organización y proceder. Los únicos registros que *nos han llegado* son las compilaciones de las tenencias feudales, las que exhiben notables similitudes en las propiedades de ambos reinos.”<sup>10</sup> La entrega que Haskins demostró por el estudio de las relaciones entre Inglaterra y Sicilia, así como la posibilidad que se abre de una comparación entre sistemas feudales, parece, no obstante, sumarse a los desánimos sobre el contraste de las dos instituciones; éstos sustentados en la suposición de la ausencia de evidencia documental para el caso siciliano. Lástima de la brecha generacional de casi un siglo entre Haskins y Johns; uno apenas puede imaginar los estudios que la obra del segundo hubieran despertado en el primero.

---

<sup>7</sup> Takayama 1993, pp. 1-24.

<sup>8</sup> Johns 2002, p. 193.

<sup>9</sup> Takayama 1993, p. 10.

<sup>10</sup> Haskins 1915, p. 229. Las itálicas son nuestras.

En la línea contraria a la propuesta comparativa anglo-siciliana, el insigne constitucionalista inglés William Stubbs, en sus tratados sobre el *exchequer*, no encontró evidencia alguna que conectara a este último con Sicilia. Stubbs rastreó puntos de conexión entre los sistemas de los dos reinos en la presencia de administradores de origen inglés, tales como Roberto de Salisbury, uno de los cancilleres del rey Rogerio, y Thomas Brown, empleado en la corte siciliana y posterior barón del *exchequer* inglés. A pesar de las conexiones manifestadas en estas figuras, el insigne constitucionalista no encontró un aprendizaje evidente procedente del Mediterráneo en la creación del *exchequer*.

Tanto Stubbs como Reginald Poole no se declararon a favor de la propuesta comparativa. “Sería probablemente imprudente”, afirma R. Poole “llevar la analogía muy lejos, especialmente cuando no tenemos *ninguna* evidencia en cuanto a la forma en la que las cuentas sicilianas eran producidas y auditadas”.<sup>11</sup> Lo que tiene que decirse ante esta declaración son dos cosas: 1) aunque es cierto que no tenemos una descripción del proceso interno del *dīwān*, como en el caso del *exchequer* inglés, sí contamos con una serie de productos administrativos del *dīwān* que nos indican, si no toda la forma en la que se realizaban las sesiones y la contabilidad en las mismas, las condiciones en las que fueron elaborados y la formas políticas de las que se valían; 2) si entendemos que ambas instituciones fueron focos de desarrollo de sus respectivos sistemas políticos y administrativos, no se pueden divorciar las similitudes de los gobiernos de las diferencias de sus estructuras.

En pocas palabras, a pesar de que contemos con un proceso detallado del funcionamiento interno del *exchequer* y sólo tengamos indicios con base en muchas menos amplias evidencias documentales del *dīwān* real, ambos serán elementos igual de valiosos para el análisis del impacto político de las instituciones sobre sus respectivos reinados y de su proceso de gobierno.

Este es un punto en el que bien vale hacer una pausa para enfatizar. Quizá la más profunda diferencia entre los gobiernos de Inglaterra y Sicilia del siglo XII no es sólo de orden estructural, sino epistemológico: la evidencia documental. Mientras que en el caso siciliano los investigadores, tanto del siglo pasado como los contemporáneos, escarbaron y escarban en los escasos textos y registros para reconstruir en aproximaciones la administración y el gobierno como quién fuera paleontólogo, la situación inglesa muestra un universo distinto. “La riqueza de Inglaterra” dijo

---

<sup>11</sup> Poole 1912, p. 67. Las itálicas son nuestras.

Reginald Poole, “en registros de la Edad Media temprana -hablo del tiempo anterior al siglo XIII- es inalcanzable por cualquier otro país en Europa.”<sup>12</sup> Haskins agrega: “no hay nada en el Continente, fuera del Vaticano, que pueda compararse con las extraordinariamente completas y continuas series de los registros públicos ingleses”.<sup>13</sup> La trascendencia del *Domesday book*,<sup>14</sup> gran compilación que sirviera como base para la tributación del rey, atestigua este valiosísimo legado, pues ya desde el reinado del primer monarca normando casi todo el país fue minuciosamente encuestado.

Además de lo extensamente tratados que han sido el *exchequer* en Inglaterra por un sinnúmero de historiadores y legistas europeos, contamos con un gran bagaje de registros y testimonios: los ‘Rollo de Tubo’,<sup>15</sup> los rollos de recaudación, el Libro Rojo del *exchequer*, el Libro Negro del *exchequer*, el ‘pequeño’ libro negro –el que contiene la *chartae baronum*, ‘la carta de los barones’ - y el ‘Diálogo sobre el exchequer’,<sup>16</sup> además de una amplia gama de edictos y resoluciones jurídicas reales.

Las joyas más ilustrativas de esta riqueza documental -aparte del *Domesday book*-, y que además nos son más pertinentes respecto al estudio de la administración inglesa del siglo XII son las series de los rollos de la tesorería, mejor conocidos como ‘Rollo de Tubo’, documentos base de la magna obra de Thomas Madox *Historia y Antigüedades del exchequer*, publicada en 1711 y considerada como el primer estudio moderno del *exchequer*.<sup>17</sup> Las compilaciones más importantes de dichos registros del *exchequer* se encuentran en dos grandes obras: el Libro Rojo del *exchequer* y el Libro Negro del *exchequer*. En el primero, el *liber rubeus*, la colección de registros más temprana que data del año de 1231; contiene además las *Leyes de Enrique I*, el *Constitutio domus Regis* y el *Dialogus de Scaccario*. Este volumen fue elaborado por Alexander de Swereford,

---

<sup>12</sup> Poole 1912, p. 1.

<sup>13</sup> Haskins 1915, p. 66.

<sup>14</sup> El *Domesday book* es un documento censal de finales del siglo XI. Este registro fue el resultado de la labor de encuesta sobre todo el reino ordenada por Guillermo el Conquistador. En él, el rey les encomendó la misión a sus barones, legados y oficiales judiciales de recolectar todos los veredictos de los *shires*, *hundreds* y villas para así tener todo un *descriptio* –descripción, censo- de su nuevo reino. El censo de esta labor se desarrolló durante el año de 1086 y fue completado en septiembre de 1087. Posteriormente se desarrollará sobre este trascendente documento. Ver capítulo 2.

<sup>15</sup> En inglés, *Pipe Rolls*; ver Glosario.

<sup>16</sup> Poole 1912, pp. 13-5; Johnson 1950, p. xi-xii.

<sup>17</sup> Ver Madox 1769.

empleado y barón del *exchequer*.<sup>18</sup> El segundo, el *liber niger*, es también original del siglo XIII, aunque posterior en elaboración al libro rojo, contiene el calendario del *exchequer*, juramentos tomados a varios oficiales y los registros compilados.<sup>19</sup>

Otra de las fuentes primarias más valiosas con la que contamos es el *De Necessariis Observantiis Scaccarii Dialogus, qui vulgo dicitur Dialogus de Scaccario* o Diálogo del exchequer, escrito alrededor del año de 1178,<sup>20</sup> por el obispo de Londres y tesorero de Inglaterra, Richard fitz Nigel – o hijo de Nigel-. Este documento es de naturaleza única para su época. En ningún otro caso en el medioevo europeo se encuentra una descripción detallada y comentada por parte de un funcionario, que relate el funcionamiento de la maquinaria de gobierno. En él encontramos un testimonio sólido del servicio civil y de la utilidad del *Domesday book*.<sup>21</sup> Este documento, de acuerdo con el profesor Maitland, “se coloca como un libro único en la historia de la Inglaterra medieval, incluso en toda la historia de la Europa medieval”.<sup>22</sup> El Diálogo está escrito “con tal amplitud y lucidez de exposición como para dejar muy pocos asuntos, aquellos que no son de primer orden, en la oscuridad”.<sup>23</sup> Gracias a fitz Nigel contamos hoy en día con esta gran ventana a la gobernación en la Inglaterra del siglo XII.

El padre de Richard, Nigel, fue obispo de Ely y tesorero inglés bajo el gobierno de Enrique I; además, fue convocado por Enrique II para restaurar a su anterior eficiencia y organización al *exchequer*, el cual se había descompuesto durante la anarquía del reino de Esteban.<sup>24</sup> Además, su tío abuelo Rogerio obispo de Salisbury, un normando proveniente del poblado de Caen, había sido canciller y oficial judicial en jefe de Enrique I; con el último cargo, llevó las riendas del gobierno del reino durante largos periodos, y fue justamente en su mandato que el *exchequer*, se cree, se instituyó.<sup>25</sup> Richard, desde su nacimiento y por pertenecer a una familia de oficiales, se encontró de esta manera ya inmerso en la esfera de la administración normanda.

Richard fitz Nigel, como casi el resto de los ministros de Enrique II, actuaba ocasionalmente

---

<sup>18</sup> Johnson 1950, p. xi.

<sup>19</sup> Johnson 1950, pp. xi-i.

<sup>20</sup> Poole 1912, p. 71,

<sup>21</sup> Galbraith 1978, p. 102.

<sup>22</sup> Maitland y Pollock 1898, p. 172.

<sup>23</sup> Poole 1912, p. 3.

<sup>24</sup> Johnson 1950, p. xiv

<sup>25</sup> Poole 1912, p. 7.

como oficial judicial de circuito. También se desempeñó como juez en la Corte de Alegatos Comunes -institución judicial desprendida precisamente de la corte real en el *exchequer*-<sup>26</sup>, y fue enviado del otro lado del estrecho de Dover<sup>27</sup> en 1176 para asistir a Richard de Ilchester en la reorganización del *exchequer* normando,<sup>28</sup> Toda esta experiencia fue sumada a sus posteriores cargos como tesorero del reino y obispo de Londres.

Fue en desempeño de este último cargo con el que se puede afirmar, por lo menos en principio, que fitz Nigel es un modelo de funcionario público,<sup>29</sup> pues demostró una combinación de respeto por la tradición oficial con un fervor por el interés público y la consideración de los individuos. Esta actitud, sin duda extraordinaria para su época, vaticinó la naturaleza de una nueva clase venidera de hombres de estado.

A pesar de todo lo anterior, y de la ejemplificada “lucidez y cuidado por los detalles”<sup>30</sup> del *Diálogo*, se debe reconocer que las explicaciones de fitz Nigel respecto a los orígenes o causas de las prácticas relatadas son equívocas, no sólo por presentar narraciones sin sustento sino además por ser contradichas por hechos conocidos.<sup>31</sup> No obstante, ello no afecta la verdad y puntualidad de las descripciones de los procesos de los que sí fue testigo.

Sería deseable que éste fuera también el caso para el reino normando de Sicilia.

Básicamente, han sido dos los distintos posicionamientos sobre los que se cimenta el estudio de las instituciones normandas en Sicilia: 1) El más común, que ya en el siglo XVIII generaba consenso respecto a Sicilia, afirma que las instituciones administrativas normandas habían sido completamente importadas a la isla del Mediterráneo. 2) El que emanó no de los medievalistas latinistas y romano-germánicos, sino de los arabistas, pretende entender a la administración árabe en la Sicilia Normanda en términos propiamente islámicos.<sup>32</sup> Esto quedó ejemplificado con el debate entre Amari y Hartwig.

Michele Amari realizó un estudio en 1878, modelo para su época, como respuesta a lo que

---

<sup>26</sup> Poole 1912, pp. 176-86; sobre este tema se tratará más adelante.

<sup>27</sup> Estrecho marítimo que separa a las islas británicas del continente europeo.

<sup>28</sup> Johnson 1950, p. vxi.

<sup>29</sup> Johnson 1950, p. xix.

<sup>30</sup> Poole 1912, p. 149.

<sup>31</sup> Poole 1912, pp. 9-10.

<sup>32</sup> Johns 2002, p. 6.

su amigo y colega, Otto Hartwig, le había preguntado sobre lo que creía que era una relación cercana entre el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano. Con base en la comparación entre las instituciones sicilianas con aquellas de las administraciones islámicas medievales, Amari concluyó que “el *dīwān* siciliano de mediados del siglo XII fue esencialmente arábigo e islámico en carácter, y más cercanamente se asemejaba al *dīwān* del Egipto fatimí que al *exchequer* inglés.”<sup>33</sup> Naturalmente, la mayoría de los contemporáneos de Amari rechazaron esta idea. A excepción de un puñado de notables, ha sido la perspectiva anglo-normanda la que ha dominado en los estudiosos de la Sicilia normanda. La posibilidad de comparación entre los *reinados* normandos de Inglaterra y Sicilia, en especial durante el siglo XII, ha sido materia inmersa entre esta polémica.

Una de las posiciones eurocéntricas más radicales fue precisamente una obra pionera para el estudio de la administración normanda en Sicilia: *Considerazioni sopra la storia di Sicilia dai tempi Normanni sinc ai presenti*, de Rosario Gregorio. En esta obra del siglo XIX se proponía la teoría acerca de que el rey Rogerio II había imitado el sistema de Guillermo el Conquistador al establecer sus organización administrativa; sugiriendo como uno de sus ejemplos la similitud del registro catastral de propósitos financieros con el caso del *Domesday book* inglés.<sup>34</sup> No obstante, esta posición no muestra un conocimiento amplio de la condición islámica del reino normando.

El ánimo de examinar los documentos y registros arábigos del reinado siciliano de los normandos dentro del contexto de prácticas administrativas islámicas contemporáneas ha sido un esfuerzo que, aunque escaso frente a las profundas y muy numerosas labores paleográficas en el caso del reinado inglés, se ha mantenido vivo desde Amari hasta el día de hoy con trabajos como el de Takayama y Johns. Cabe mencionar que este último autor, junto con Nadia Jamil y Alex Metcalfe, está actualmente preparando una edición nueva y crítica de todos los documentos arábigos y bilingües de la Sicilia normanda.<sup>35</sup>

Los partidarios de la cercanía anglo-siciliana han reclamado distintos puntos de comparación: el empleo por parte de Enrique I del '*hundred*'<sup>36</sup> anglosajón, con el uso que al *iqḷīm*

---

<sup>33</sup> Johns 2002, pp. 5-6.

<sup>34</sup> Takayama 1993, p. 11.

<sup>35</sup> Johns 2002, pp. 9-10.

<sup>36</sup> Literalmente de traduce como 'comunidades de cientos'; estas eran utilizadas como divisiones administrativas dentro del *shire* anglosajón. Esta suerte de distrito administrativo se centraba alrededor de una corte comunitaria. Su equivalente en la región danesa era el *wapentake*. Maitland



musulmán -distrito administrativo- le dieron los gobernantes normandos de la casa de Hauteville; la *jarā'id* -registros de tributación – siciliana, con el *Domesday Book*, y el *dīwān* real siciliano con el *exchequer* inglés.<sup>37</sup> Sin embargo, estas comparaciones son desestimadas por el propio Johns, considerando que son el producto de autores no familiarizados con la historia de la administración islámica fuera de Sicilia.<sup>38</sup>

¿Realmente la faceta islámica de la administración normanda en Sicilia y el fuerte contraste entre las instituciones de ambas islas son razones suficientes para desechar estas posibles comparaciones? Pareciera que no es la posibilidad de las comparaciones *per se*, sino el derrotero de su desarrollo el desestimado. Jeremy Johns prosiguió afirmando que las contrastaciones entre los dos reinados pueden ser formuladas, pero desde otra perspectiva:

En Sicilia, como en Inglaterra, en el periodo inmediato posterior a la conquista, los gobernantes normandos buscaron adaptar las prácticas administrativas autóctonas a sus propias necesidades. En Sicilia, como en Inglaterra, una generación después a la conquista, existió un rompimiento en la continuidad causado por el fracaso de los conquistadores por conservar el sistema administrativo heredado de los gobernantes previos de la isla. Y en Sicilia, como en Inglaterra, los gobernantes normandos consecuentemente introdujeron innovaciones administrativas para reparar el daño hecho al sistema anterior a la conquista.<sup>39</sup>

Asimismo, la forma en la que en las dos islas los gobernantes normandos buscaron adaptar las prácticas administrativas previas a su llegada, a sus propias necesidades, fue fundamentalmente diferente. De entrada, Sicilia ya era gobernada a través de instituciones administrativas, mientras que los normandos en Inglaterra sustituyeron los mecanismos sociales de organización anglosajona por sus instituciones 'importadas'. Además, mientras que los conquistadores en Inglaterra permitieron que un grupo significativo de anglosajones mantuvieran su poder y dignidad, tanto a nivel de magnates como de manejo del *shire*,<sup>40</sup> en Sicilia no se mantuvo a ningún señor de origen árabe con posesiones feudales ni se encontraba a ningún aristócrata musulmán en el *comitatus*<sup>41</sup> -condado- de Rogerio, previo a la fundación del reinado; es más, antes de 1130,

---

1897, pp. 90-4, 148; Bartlett 2000, pp. 156-9; Hollister 1971, p. 59. También ver Glosario.

<sup>37</sup> Johns 2002, p. 3. Citando a Douglas, D. C., 1969, *The Norman Achievement 1050-1100*; Genuardi, L., 1910, 'I defetari normanni'; Clementi, D., 1961, 'Notes on Norman Sicilian surveys'; Garufi, C. A. 1901, 'Sull ordinamento amministrativo normanno in Sicilia. Exhiquier o diwan?'; y Takayama 1993.

<sup>38</sup> Johns 2002, p. 3.

<sup>39</sup> Johns, 2002, p. 3.

<sup>40</sup> Ver Glosario.

<sup>41</sup> Ver Glosario.

solamente se conoce el nombre de un árabe empleado en la administración de la aristocracia normanda.<sup>42</sup> Otro profundo contraste fue la situación lingüística que cada isla vivía. A pesar de que los normandos trajeron consigo en ambos casos el latín y la lengua romance, éstas respondieron y evolucionaron distintamente frente a sofisticados y disímiles universos lingüísticos.

Considerando estas claras diferencias en las herencias, por un lado anglosajonas con un poco de celtas y danesas, y por el otro greco-bizantinas y musulmanas, proseguimos a un elemento nodal de contraste, mucho más puntual respecto a la época a considerar: la *policy* para la 'reparación' del sistema preexistente a la conquista de los reinados de Enrique I y Rogerio II, ambos durante la primera mitad del siglo XII. Los dos reyes trabajaron en la misma especie de problemática gubernamental.<sup>43</sup> Ambos conjuntos de procesos e instituciones administrativas se encontraban deteriorados a causa del fracaso en el intento de ser adaptadas por los normandos. De este fracaso adaptativo, que se contrasta con la posición clásica del 'genio adaptativo normando', se hablará y explicará posteriormente. Tomando esta postura, ambos gobernantes hicieron frente a una estructura cuyo sistema vernáculo se encontraba dañado. En Inglaterra, Enrique I sustituyó los lastimados mecanismos sociales anglosajones con una serie de innovaciones que marcaron el inicio del rápido crecimiento del Estado administrativo temprano y la maquinaria administrativa que lo gobernaría. Existen evidencias de una reorganización general de las finanzas inglesas en los años 1129-30.<sup>44</sup>

En cambio, en Sicilia Rogerio II y su cuerpo de oficiales procuraron restaurar los mecanismos de gobernación previos importando prácticas, instituciones y hasta personal al por mayor desde el mundo islámico de su época. Con ello, el reinado de Rogerio II reparó el edificio heredado de la Sicilia musulmana con sus contemporáneos mediterráneos. Así, la administración siciliana de mediados del siglo XII se asemejaba más al sistema clásico islámico, como se encontraba manifiesto en el Egipto fatimí, que a la administración de los emires kalbitas anteriores a la conquista normanda.<sup>45</sup> Mientras que la nueva vida administrativa en Inglaterra fue generada sustituyendo e innovando, Rogerio II importó y restauró la salud de la estructura

---

<sup>42</sup> Johns 2002, p. 4.

<sup>43</sup> Haskins 1915, p. 229.

<sup>44</sup> Johnson 1950, p. xxxix.

<sup>45</sup> Johns 2002, p. 5.

administrativa previa.

A diferencia del ducado de Normandía o el principado cruzado de Antioquía, la aristocracia conquistadora normanda en Sicilia e Inglaterra instauró una soberanía real, un reinado con potestades distintas a las ejercidas por un duque o príncipe. A pesar de las numerosas similitudes entre los gobiernos y las instituciones de dichos Estados, los últimos dos nos permiten establecer un lugar común más para la comparación: ambos sistemas fueron encabezados por un rey gobernante. Esta relación anglo-siciliana nos recuerda que “lo interesante de los vínculos *intereuropeos* de los normandos radica en la formación de dos reinos igualmente centralizados en dos lugares donde existían modos de producción relativamente diferentes: Inglaterra y Sicilia”.<sup>46</sup> Dos reinos normandos con dos instituciones y sistemas respectivos similares. O por lo menos, ésta es nuestra primera impresión.

Además, el rescate del análisis del caso siciliano nos permite contar con una perspectiva mucho más integral que las que nos deja el limitarnos al ámbito septentrional europeo. La especial posición del reino normando en Sicilia como frontera entre tres universos culturales medievales -el latino, el griego y el arábigo- nos proporciona un escape del círculo clásico de los estudios medievales, eurocéntrico, para poder observar la actividad de tres civilizaciones distintas inmersas en un mismo contexto. Desde la Sicilia normanda podemos contemplar al mundo bizantino, islámico y europeo-occidental.<sup>47</sup> No se aunará en la comparación de estas tres culturas, pero nos será inmensamente útil tener en mente la caracterización diversa de cada una de ellas cuando se aborde la realidad siciliana.

La comparación de la presente investigación no pretende demostrar ni que el *dīwān* real tiene su origen en Inglaterra y/o en el noroeste europeo, ni que el *exchequer* es en esencia una institución mediterránea. A pesar de que uno de los principales móviles de la contrastación entre ambos reinos es, para Haskins, presentar la posibilidad de la efectiva influencia de un gobierno sobre el otro y *viceversa*,<sup>48</sup> el objetivo de este estudio es la de hacer inteligible para el análisis de los procesos y estructuras políticas la gobernación que implicó el *dīwān* real en Sicilia en todo su

---

<sup>46</sup> Guerrero 1991, p. 123; las itálicas son nuestras.

<sup>47</sup> Takayama 1993, p. 10.

<sup>48</sup> Haskins 1911, p. 434.

contraste con el *exchequer*, así como desvelar una imagen mucho más flexible y menos atada a anacronismos nacionalistas de los procesos del gobierno normando en Inglaterra. Para nuestro entendimiento general de los normandos y su obra, se deberá rastrearlos en las tierras en las que su influencia directa se debilitó y se ha diluido, así como en aquellas en las que sus descendientes todavía reinan.

Debo reconocer que dicha ambición, en parte, fue el resultado de las conferencias impartidas por Alessandro Vanoli,<sup>49</sup> siendo él quien en la ponencia 'Método y perspectivas para una historia comparada del Mediterráneo medieval' propuso que 'comparar' sea el ejercicio en el que se coloque a las culturas e instituciones en relación entre ellas, ubicando a sus diferencias en un plano de suma importancia. El proceso de comparación puede estimular y desafiar la ingenuidad de algunos conceptos. Para producir intuiciones útiles, "la historia comparativa debe analizar el abanico de elementos más amplio posible, y no aquellos fenómenos idiosincráticamente considerados esenciales por los historiadores que han establecido un criterio de comparación".<sup>50</sup> De aquí, el presente trabajo pretende reivindicar la comparación anglo-siciliana rescatando y haciendo énfasis en los contrastes para ubicar entre el *exchequer* y el *dīwān* en ellos un campo común de ejercicio de gobierno.

En otras y más breves palabras: ante las fuertes similitudes, se deberán reconocer y estudiar los profundos y abundantes contrastes presentes a fin de que se genere un estudio comparado. Esto en aras de que no sea desestimado por pecar de un eurocentrismo que intente mutilar una realidad mediterránea, ni por una férrea posición que divorcie el ámbito normando del sur y su faceta islámica de la identidad, las instituciones y la gobernación de los normandos en general.

---

<sup>49</sup> El ciclo de conferencias, intitulado 'El mundo mediterráneo en la Edad Media', fue impartido del 16 al 19 de marzo de 2010 en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>50</sup> Brown 2003, p. 258.



# CAPÍTULO I

## Los reinados normandos de Inglaterra y Sicilia

Para abordar la comparación institucional entre los dos reinados es necesario comenzar con la definición de los orígenes y características político-administrativas de los reinos normandos en Inglaterra y Sicilia. Por ello, este capítulo está orientado a ilustrar la categorización de 'lo normando' como antesala al desarrollo de los reinos normandos y se exponen los escenarios de los que surgen y en los que se desenvuelven las dos instituciones del gobierno real normando. De esta manera, se estudian las características y los orígenes de los reinados normandos en Inglaterra y Sicilia. Tratando de manera separada cada una de las estructuras políticas insulares, se delimitan los dos panoramas como preámbulo al tratamiento del *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano.

### *Rastreado la Normannitas: la identidad de los normandos*

Si pretendemos discutir un campo común de gobernación descrita como normanda, se tiene que delimitar el campo común de lo 'normando'. Con palabras de C.H. Haskins, los normandos fueron definidos como 'guerreros y aventureros en tierras indómitas y mares inexplorados, así como organizadores de Estados y mandatarios de pueblos'.<sup>51</sup> Contamos con un gran legado de 'normandistas' quienes nos han dejado, desde el siglo XIX, con una amplísima obra. En ella, se ha hablado de una identidad normanda, delimitación que supera pertenencias geográficas y políticas.

Los siglos de esta identidad normanda se extienden desde comienzos del siglo X, con el

---

<sup>51</sup> Haskins 1915, p. 13.

establecimiento de las huestes vikingas, los *normanni*,<sup>52</sup> en las tierras de la desembocadura del río Sena, hasta comienzos del XII, con la conquista de Normandía por el reino capeto de Felipe Augusto. Según Haskins, con la reunificación y anexión franca de Normandía, la historia normanda perdió su carácter independiente y se subordinó como ‘historia local francesa’.<sup>53</sup> Su periodo de auge y expansión corrió desde la primera mitad del siglo XI hasta finales del siglo XII. Por más de un siglo, los normandos conquistaron desde el Muro de Adriano hasta el Mar Muerto. Normandía fue perfilada en la marea de la política europea, convirtiéndose a su vez en fundadora de nuevos estados, un poder imperial, colonizador de tierras allende los mares.<sup>54</sup>

La identidad normanda va más allá de una identidad étnica, pero surge de un *ethnos*<sup>55</sup> común. Lo normando apeló a un universo menos restringido a nuestras nociones modernas raciales. Con base en la propuesta del historiador Herwig Wolfram, y en aras de examinar una sociedad medieval en sus propios términos, el término latino *gens* puede expresar la noción de lo normando. En su obra acerca de la identidad de los godos,<sup>56</sup> Wolfram investigó el alcance conceptual de *gens*. La palabra no sólo incorporó un amplio espectro de significados durante la Edad Media, sino que se asemejó mucho al término moderno de ‘etnia’. El criterio de pertenencia a una *gens* era el reconocimiento de las tradiciones de la comunidad, ya fuera por nacimiento o por ingreso; incluso el lenguaje no era un impedimento.<sup>57</sup> En su formación, la *gens* no posee *patria*, pero posteriormente se desarrolla en un *populus*; así, la etnicidad histórica se compone, como ha sido propuesto por Reinhard Wenskus en 1961, por una naturaleza dual de formación comunitaria y constitución política.<sup>58</sup> Además, la noción de *gens* comparte la naturaleza del término para el análisis histórico de *ethnos* propuesto por Vilar, donde prevalece la idea de un origen común o de rasgos comunes.<sup>59</sup> En el largo plazo, la existencia de la *gens* como un campo común de origen es validada por su evolución en un *populus*, y esto queda ejemplificado no sólo

---

<sup>52</sup> Literalmente, los ‘hombres del norte’, nombre dado por sus contemporáneos francos; Webber 2005, p. 1.

<sup>53</sup> Haskins, 1915, p. 19.

<sup>54</sup> Haskins 1915, p. 3.

<sup>55</sup> Ver Vilar 1982, pp. 143-57.

<sup>56</sup> Wolfram, H. 1988, *History of the Goths*.

<sup>57</sup> Wolfram 1988, p. 6; en Webber 2005, p. 6.

<sup>58</sup> Wenskus, Reinhard; en Webber 2005, p. 6.

<sup>59</sup> Vilar 1982, p. 154.

en el caso normando, sino también con la identidad borgoñesa o la goda.

La *gens Normannorum*<sup>60</sup> surge con la concesión territorial de Carlos III el Simple, rey de los francos, a las tropas escandinavas encabezadas por Rollo –*Gange Rolf* en noruego-. Mediante el tratado de *Saint-Clair-sur-Epte*, en 911, se les otorgo a las huestes vikingas, los proto-normandos, los condados entre los ríos Epte y Oise. Bajo el liderazgo de Rollo, su primer jefe bautizado con el nombre cristiano de Roberto, este grupo de hombres del norte asentados en la desembocadura del Sena comenzó a moldearse con la influencia de las culturas circundantes. La tierra de la nueva Normandía fue capaz de absorber a sus conquistadores dentro de las leyes, el idioma, la religión y la cultura del reino franco.<sup>61</sup> Tomaron el nombre de *Normanni* y comenzaron a sembrar su pertenencia a su nueva *patria*, las tierras de lo que comenzaba a llamarse ‘Normandía’. Los límites y la propia unidad interna de Normandía fueron, más que todo, el resultado de la historia.<sup>62</sup> Para mediados del siglo XI, la *gens Normannorum* ya había asumido una forma relativamente estable; lo normando se había ‘establecido’.<sup>63</sup> No obstante, el periodo de expansión que se avecinaba abriría la capacidad de esta identidad.

Las conquistas normandas comenzaron en el sur de Italia y en Sicilia; manteniendo su unidad de *gens* mediante las constantes batallas contra una gran variedad de enemigos. El ambiente de otredad que provocó el constante conflicto permitió conservar esa pertenencia guerrera; “materialistas y astutos, flexibles y eclécticos, estos primeros aventureros normandos aunaban la desbordante energía heredada de sus antepasados vikingos y una peculiar y prodigiosa fe en sí mismos, por lo que se encontraban magníficamente capacitados para el papel que les tocó jugar.”<sup>64</sup> Sin embargo, ya para principios del siglo XII, las conquistas en Sicilia habían cesado; la forma de vida normanda y la percepción de su *Normanitas* se enfrentaron a las nuevas demandantes condiciones del mediterráneo. Así, se crearon dos grupos dominantes entre la aristocracia gobernante: uno aferrado a la *patria*, Normandía, y a sus costumbres y estilos; y otro dispuesto a la adopción de las tierras mediterráneas como su nuevo hogar, a la integración al

---

<sup>60</sup> Del latín en caso genitivo: ‘de los normandos’.

<sup>61</sup> Haskins 1915, p. 7.

<sup>62</sup> Haskins 1915, p. 7.

<sup>63</sup> Webber 2005, p. 175.

<sup>64</sup> Norwich 2007, p. 8.



contexto multicultural del sur. Bajo el testimonio de un cronista de la época, este antagonismo era el del partido pro franco-lombardo contra el pro siciliano, pues “fue su intención [la del rey de Sicilia] que la población entera de Sicilia debiera ser forzada a pagar las contribuciones y exacciones anuales, como era la costumbre de Galia [el reino Franco], donde los ciudadanos libres no existían”.<sup>65</sup> Con el tiempo, el primero colapsó ante su debilidad, y el segundo sobrevivió bajo el auspicio de la autoridad de los reyes sicilianos.<sup>66</sup> Esta distinción nos recuerda la planteada por H.W.C. Davis respecto al carácter del normando dominante: el que fue un gran soldado, perteneciente a una hueste invasora, valeroso e incapaz del afán pacífico; y el político, cauteloso, deliberativo, con una inmensa capacidad para el detalle, limitado en sus horizontes pero rápido para reconocer poderes superiores y utilizarlos para sus propios fines.<sup>67</sup> Mientras tanto, las complicaciones a la identidad normanda debidas a la conquista de Inglaterra corrieron por otra vía.

La elevación de un ‘duque’ normando, deudor de homenaje y vasallo del rey de los francos a rey por su propia cuenta, causó dificultades a la pertenencia normanda. La afiliación étnica obtuvo inicialmente un cierto elemento político, y a pesar de que la división en ella provocada por la coronación de Guillermo el Conquistador fue temporalmente reparada por el reino unificado de Enrique I, fue aunada por los conflictos feudales durante el tiempo del rey Esteban I. La percepción de la identidad se volvió mucho más fuertemente atada al territorio, la *patria*, y al liderazgo político; ya para la mitad del siglo XII, el ser ‘inglés’ se definía por ser ‘de Inglaterra’ y bajo la soberanía del ‘rey de Inglaterra’.<sup>68</sup> Con las respectivas coronaciones, Inglaterra y Sicilia evolucionaron la identidad normanda fuera de la patria original y por organizaciones políticas distintas.

De esta manera, ambas islas atestiguaron la llegada de los *Normanni* desde su nativa Normandía

---

<sup>65</sup> Romual de Salerno 1935; en Johns 2002, p. 231.

<sup>66</sup> Webber 2005, p. 176.

<sup>67</sup> Davis, H.W.C. *England under the Normans and Angevins*, p. 3; en Haskins 1915, p. 16.

<sup>68</sup> Webber 2005, p. 176; ver también el testimonio del contemporáneo Richard fitz Nigel respecto a una concepción del siglo XII del ‘ser inglés’: “Hoy en día, cuando los ingleses y los normandos viven juntos y se casan entre ellos, las naciones están tan mezcladas que muy precariamente se puede decidir quién es por nacimiento inglés o normando”; tiene que hacerse la aclaración que este razonamiento sólo se aplicaba a los hombres de condición plenamente libre; fitz Nigel 1950, p. 53.

como fuerzas militares, y aunque los tiempos distaron, el resultado fue el mismo: la conquista. Los normandos comenzaron su gobierno como una pequeña minoría, una aristocracia apuntalada por el poderío militar vinculada con el ducado que era su tierra natal. Además, no fue hecho de sorpresa la resistencia y la respuesta negativa inicial al dominio de los conquistadores. No obstante, en ambos lugares los intensos matrimonios ‘mixtos’ con las poblaciones autóctonas procrearon una segunda generación de ‘conquistadores’ afiliados a ambos lados: a la ‘madre patria’ Normandía ya su ‘nueva patria’ insular.<sup>69</sup> Esto sumado a una serie de años relativamente estables y ausentes de enfrentamientos militares ocasionó una identidad diversificada, y hasta dividida.

La transición final de una *gens* a un *regnum*<sup>70</sup> plantea una problemática compleja y difícil de tipificar. No se puede afirmar que exista una distinción clara y categórica entre la identidad étnica y la política, mucho menos para el caso normando hasta el siglo XII. Este tránsito quedó manifestado en el título real, donde en Inglaterra la investidura de *Rex Anglorum*, ‘rey de los ingleses’, que adoptó Guillermo el Conquistador continuando con el mismo título que inauguraron los reyes de Wessex en el siglo IX al ir expandiendo su dominio por la isla, fue modificado a mediados del siglo XII cuando Enrique II es coronado *Rex Angliae*, ‘rey de Inglaterra’. El mismo caso sucede con el ducado normando en el Continente, donde la investidura como *Dux Normannorum*, rey de los normandos, fue modificada para terminar como *Dux Normanniae*, duque de Normandía. La constitución política queda determinada y asentada en el territorio, en lugar del *gens* original: los reinados medievales, *regnum*, serían el siguiente peldaño para la definición de identidad cultural.

El caballero, el funcionario y el clérigo normandos podrían ser identificados como tales ya fuera en el norte de lo que ahora es Francia, en Inglaterra, en Sicilia, en el sur de Italia o en Antioquía. Dado que las teorías sobre la identidad normanda son muy variadas e interdisciplinarias, como lo ha ilustrado Nick Webber,<sup>71</sup> los planteamientos sobre arquitectura, literatura, lenguaje y, por supuesto, etnicidad y gobierno son los que nos han permitido construir la idea de lo normando.

---

<sup>69</sup> Webber 2005, pp. 177-8.

<sup>70</sup> Ver Glosario.

<sup>71</sup> Webber 2005, pp. 3-9.

La naturaleza de esta *gens Normannorum* se fue perfilando, modificando, con el paso de los años, a golpes de conquistas y asentamientos. A la vanguardia de este proceso ‘identificador’ se encontraron los líderes normandos, quienes personificaron los valores de la *Normanitas*;<sup>72</sup> el tejido de esta identidad se fue cociendo mediante los cambios de *patria*, de las fundaciones de distintos *regnum*, del uso de distintos lenguajes y del combate de distintos enemigos. Lo normando logró afirmar diferentes pretensiones en regiones y épocas distintas. La identidad normanda fue más que su etnia y su población: trascendió su patria ducal y edificó una cultura conquistadora y organizadora, fundadora de Estados y de un poder imperial, colonizadora de tierras allende los mares, madre de una ‘Normandía más grande’, un ámbito compuesto por realezas que en silgo XII reinaban desde la catedral de Durham hasta las costas de Túnez y Antioquía.

Ya en el siglo XIII esa identidad se diluirá con la construcción y alzamiento de la nación inglesa, la extinción del reino de Sicilia y de la dinastía suevo-normanda de los Hohenstaufen, y la derrota y sometimiento del ducado de Normandía. Cuando los normandos ‘se volvieron franceses’ con el derrocamiento del ducado a manos del rey capeto Felipe II Augusto, este suceso hizo mucho más que llevar la épica de la patria normanda a su fin; se permitió que ‘lo inglés’ se volviera una nación en sus propios términos insulares.<sup>73</sup> Cuando en el siglo XV, durante el periodo de la Guerra de los Cien Años, Normandía se volvería a unir al reino de Inglaterra, pero esta vez como un país conquistado. Enrique V sometió la región entre 1417 y 1419 y sus sucesores mantuvieron la posesión del ducado hasta 1450. Durante este nuevo periodo de ‘unidad’, el dominio inglés no pareció interesado en restaurar las condiciones previas del ducado; el ordenamiento legal, el gobierno local y la organización fiscal no sufrieron cambios. El trato hacia la población de Normandía se mantuvo en condiciones hostiles. Después de más de dos siglos de ausencia inglesa y de integración al reinado capeto, los ingleses en el ducado eran más extranjeros invasores que parientes normandos<sup>74</sup>. De esta manera, desde la pérdida de Juan Sin Tierra, Normandía había dejado de ser una referencia de origen e identidad, una patria, para convertirse en una provincia más de la futura nación francesa.

---

<sup>72</sup> Webber 2005, p. 175.

<sup>73</sup> Powicke 1960, p. 303.

<sup>74</sup> Haskins 1915, p. 142-3.

Los normandos realizaron su trabajo permanentemente no sólo como una *gens* y una patria aparte, sino como un grupo de líderes, guerreros, gobernantes y arquitectos de Estados; “la poquita levadura que fermenta toda la masa”.<sup>75</sup> La penalización de tal carácter y actividad fue la rápida pérdida de identidad hacia su *patria*. La recompensa, una gran aportación al desarrollo de la civilización europea.

Con el liderazgo mutable normando, la *Normannitas* y su ‘Gran Normandía’ tuvieron su lugar en la historia de las instituciones europeas. Los normandos fueron tan conquistadores como organizadores, y sus creaciones políticas fueron ‘los Estados más eficientes de sus tiempos’,<sup>76</sup> originando en Inglaterra un “Estado unitario centralizado, el primero de Europa”.<sup>77</sup> Los normandos parecieron tener un ‘instinto para la construcción de Estados’, donde las historias bifurcadas de Inglaterra y Sicilia demuestran un ‘genio normando para la asimilación y la organización política’ que trascendió el asiento ducal de Ruan;<sup>78</sup> parecieron poseer un “genio para el orden y el detalle en la administración”.<sup>79</sup>

Haskins no sólo plantea la existencia de un talento normando para la construcción política; también afirma que una de las razones de ello radica en un genio para la adaptación a lo conquistado. Cabe mencionar que esta postura ha sido recientemente cuestionada. Los iniciadores del cuestionamiento del ‘genio adaptativo normando’ fueron James Campbell y W.L. Warren. El primero con un artículo publicado en 1975 por la *Royal Historical Society*,<sup>80</sup> y el segundo en la cátedra *Prothero* que impartió en julio de 1983, publicado por la misma sociedad.<sup>81</sup> De hecho, Warren desarrolla su crítica inspirado en el trabajo de Campbell.

Sería un error sentenciar al *reinado* normando y su gobernación como muestras de su talento para la adaptación de las condiciones políticas y administrativas anteriores a sus conquistas, como también lo sería el desechar esta posibilidad. Ante la polémica de las

---

<sup>75</sup> Haskins 1915, p. 247.

<sup>76</sup> Haskins 1915, p. 22.

<sup>77</sup> Hintze 1902, p. 27.

<sup>78</sup> Haskins 1915, p. 23.

<sup>79</sup> Rowse 1943, p. 32.

<sup>80</sup> Campbell 1986, pp. 155-70.

<sup>81</sup> Warren 1984, pp. 113-32.

implicaciones del genio adaptativo normando como causa, podemos valernos del hecho de que la consecuencia, por lo menos en el caso inglés, fue una transición de “una forma sofisticada de Estado no-moderno manejado a través de mecanismos sociales a una forma cruda de Estado moderno organizado mediante instituciones administrativas”.<sup>82</sup> Por supuesto, sería excesivo e inadecuado aplicar esta misma conclusión al caso siciliano. Sin embargo, es un referente importante que nos permite comprender mejor el alcance y la limitación del ámbito de los gobernantes de ambos reinados.

Arrojando esta nueva luz sobre un panorama más general de la condición normanda, permitamos que la discusión y la incertidumbre enriquezcan los hechos de los que sí tenemos mayor certeza: tanto el *exchequer* inglés como el *dīwān* real siciliano fueron instituciones sin antecedentes directos en la Europa noroccidental de donde provinieron los conquistadores normandos.<sup>83</sup> Seguramente en algún punto entre la adopción y la innovación se ubica el desarrollo de ambas instituciones. Por ahora, dejemos la interrogante abierta de Lyon y Verhulst: “¿Dónde más que en Inglaterra, Flandes, Sicilia y Normandía se puede encontrar en el siglo XII administración financiera tan inteligente? [...] ¿Dónde más podría encontrarse semejante centralización, registros precisos, uso del ábaco, y organización territorial eficiente?”.<sup>84</sup>

### ***Un panorama del sistema político anglo-normando***

El año de 1066 es sin duda la fecha común más famosa para la historia de los normandos y de Inglaterra. Fue cuando el duque de Normandía reclamó el trono inglés que ocupaba Harold

---

<sup>82</sup> Warren 1984, p. 132.

<sup>83</sup> Cabe mencionar el rescate del origen común carolingio de las instituciones gubernamentales inglesas, flamencas, normandas y francesas. Lyon y Verhulst plantean la herencia carolingia como una fuerza modeladora de las similitudes entre las instituciones financieras europeas, y en concreto, de la relación entre administración doméstica real y el pequeño consejo; ver Lyon & Verhulst 1967, especialmente pp. 43, 55 y 96; y Poole 1951, p. 8. No obstante, hay posiciones que defienden que el desarrollo del *exchequer* inglés en particular no se vincula directamente con este legado común; ver Richardson & Sayles 1963, cap.XIII.

<sup>84</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 81.

Godwinson el rey sajón. Cruzando el estrecho de Dover y enfrentándose a los *huscarles*<sup>85</sup> veteranos del sajón en la épica batalla de Hastings, marchó hacia Londres para ser coronado *rex Anglorum* el día de navidad en la Abadía de Westminster. Así, Guillermo el Conquistador fue rey.

El éxito definitivo de Guillermo puede atribuirse, generalmente, a cuatro principales factores. La oposición de los ingleses autóctonos nunca fue adecuadamente coordinada pues, casi desde los primeros años de su reinado, Guillermo fue capaz de convocar proporciones sustanciales de la leva anglosajona de sus predecesores conquistados para someter a los rebeldes. Otro elemento fue el firme apoyo de una aristocracia feudal, nueva y boyante, sobre la que el rey podría apoyarse para controlar tanto sus nuevas conquistas como su ducado en Normandía. El tercer factor fue la impresionante habilidad de comprar a sus enemigos y la crueldad manifestada para aplacarlos, esto gracias a la energía e iniciativa que el Conquistador demostró durante la década de los 60's, primero en el ducado continental y después en el reino insular. El último de los ingredientes del éxito conquistador fue la rápida construcción, respaldada por su aristocracia feudal, de numerosos castillos en territorio inglés.<sup>86</sup> De esta manera, ya para el año de 1071, todas las revueltas anglosajonas habían cesado. El reinado normando en Inglaterra había comenzado.

### **La imposición de relaciones feudo-vasalláticas ante la conquista**

Para los medievalistas Frederick Maitland, Frank Stenton, C. Warren Hollister, Sidney R. Packard y Charles H. Haskins, los normandos no sólo fueron un eslabón más en la cadena de sucesos en la historia inglesa y europea, la conquista fue “la catástrofe que determinó toda la historia futura del Derecho inglés”;<sup>87</sup> 'lo normando' fue el punto de inflexión que marcaría todo el desarrollo de una historia posterior.

En palabras del profesor Haskins, la conquista normanda determinó permanentemente la

---

<sup>85</sup> Del germano antiguo *huskarl* o *housecarl*, ‘hombre libre de la casa’; era una tropa especial encargada de la defensa personal de los reyes y príncipes germanos y nórdicos.

<sup>86</sup> Hollister 1971, p. 92.

<sup>87</sup> Maitland & Pollock 1898, p. 86.

orientación de la política y la cultura inglesas.<sup>88</sup> Cuando Hollister habla de los normandos, se remonta a las descripciones de Dudo de Saint-Quentin y Ordericus Vitalis, quienes fueran cronistas normandos contemporáneos a la conquista de Inglaterra y al reino normando del siglo XII. Sustentado de esta manera, nos explica que ‘Normandía se diferenciaba de la mayoría de los principados de Francia por la definición tan notable y exacta de sus fronteras y en la uniformidad de sus costumbres legales’.<sup>89</sup> Sumado a esto, debe tenerse en cuenta que en ningún otro aspecto la superioridad de los duques normandos sobre sus señores reales francos fue más clara que en materia fiscal y financiera.<sup>90</sup> La imposición de las relaciones feudales y las costumbres normandas sobre la sociedad anglosajona fue el origen de lo que sería el más centralizado de los Estados feudales.<sup>91</sup> De aquí, Rowse ha afirmado que, con la conquista, “los normandos habían trasplantado un Estado fuerte y centralizado a la isla.”<sup>92</sup> Su manifestación tan particular de organización política hacía destacar el reinado y la cultura normanda por sobre muchas del siglo XII.

En Inglaterra, las relaciones feudo-vasalláticas fueron introducidas bajo la forma que habían tomado en Normandía, es decir, “uno de los raros principados territoriales en el que el duque consiguió instaurar un poder fuerte a partir de la segunda mitad del siglo XI”.<sup>93</sup> Guillermo el Conquistador ‘subinfeudó’ todas las tierras conquistadas a sus seguidores como ‘feudos de caballeros’, además de las tierras de dominio real que conservó y amplió.<sup>94</sup> En el establecimiento de las relaciones feudales, Guillermo el Conquistador fue cuidadoso en socavar los derechos soberanos poseídos por la vieja monarquía inglesa.<sup>95</sup> Esto apunta una imposición feudal mucho más normanda que franca, además de limitada por las prerrogativas reales de sus predecesores anglosajones. “La introducción de instituciones feudales bien desarrolladas por parte de los conquistadores”, dice Hintze “tuvo aquí [Inglaterra] el efecto contrario que en el continente.”<sup>96</sup>

---

<sup>88</sup> Haskins 1915, p. 82.

<sup>89</sup> Hollister 1976, p. 205.

<sup>90</sup> Haskins 1915, p. 69.

<sup>91</sup> Stenton 1961, p. 5.

<sup>92</sup> Rowse 1943, p. 30.

<sup>93</sup> Ganshof 1978, p. 108.

<sup>94</sup> Reynolds 1994, p. 342.

<sup>95</sup> Evans 1964, p. 2.

<sup>96</sup> Hintze 1902, p. 27.

Sin embargo, debe reconocerse el problema terminológico que acarrea la noción de ‘feudalismo’; para ello, deberemos tener en mente las recientes obras de Elizabeth Brown<sup>97</sup> y Susan Reynolds.<sup>98</sup> La propuesta de ambas radica en la oposición contra el ‘ismo obstinado’ y la ‘ficción moderna’ que implica el uso del término ‘feudalismo’.

Tratar la problemática anterior nos conduciría a todo un trabajo diferente; la revisión historiográfica del uso del término ‘feudalismo’ como medio de comprensión de la vida social y política medieval y sus implicaciones descriptivas para las realidades de la Edad Media nos tomaría un sinnúmero de páginas. No obstante, nuestra concepción de las imposiciones políticas y sociales que implicó la conquista normanda se verá enriquecida si tenemos en cuenta las debilidades de los conceptos descriptivos utilizados.

La afirmación de que “los gobernantes se habían propuesto como meta consciente la instauración del feudalismo y la consiguiente evaluación de la actuación de estos dirigentes en función de esta meta resulta igualmente errónea y engañosa”.<sup>99</sup> E. Brown prosigue al respecto planteando que

el hecho de que Guillermo el Conquistador, los normandos y los cruzados quisieran establecer su control en las áreas conquistadas tan eficazmente como fuera posible es, en mi opinión, incuestionable; que, para ello, usaran y moldearan las formas y ordenamientos institucionales que les resultaban familiares y que estaban disponibles es, igualmente, innegable. Por el contrario, sugerir que operaban sobre la base de un esquema definido y preconcebido centrado fundamentalmente en el feudo, para después valorar sus realizaciones según se acercaran o se alejaran de tal modelo, es ofrecer una imagen simplista y distorsionada de sus acciones y políticas.<sup>100</sup>

A pesar de las definiciones y modelos monistas que implica la terminología del feudalismo, éstas conforman el lenguaje de los análisis previos sobre la temática. Será necesario subrayar el papel de los términos y el uso de las palabras de los pueblos que vivieron en la Edad Media. Hintze había también ya reconocido el profundo conflicto que provoca el tipo ideal del feudalismo para el estudio de cualquier otro fenómeno histórico ajeno al Imperio franco carolingio y sus Estados

---

<sup>97</sup> Brown 2003.

<sup>98</sup> Reynolds 1994.

<sup>99</sup> Brown 2003, p. 258.

<sup>100</sup> Brown 2003, p. 258.



sucesores.<sup>101</sup> Para este autor, la problemática de este feudalismo ‘románico-germánico’ tiene que ser abordada desde “el punto de vista del Imperio romano como del de la constitución tribal germánica.”<sup>102</sup> Además, habrá que estudiar las reglas escritas y no escritas que regían el funcionamiento de los lazos y relaciones ‘feudales’, así como las formas de imposición de estos principios y el grado de sistematización que alcanzaban.<sup>103</sup> Aceptaremos las denominaciones usuales que nos ha legado la historiografía medieval occidental por simple claridad, al considerar que lo que pueda contradecir las condiciones políticas y sociales descritas es puntualizado con las explicaciones expuestas y las aclaraciones propuestas.

Las relaciones feudales cultivadas en Normandía tuvieron efectos radicales en el reino de Inglaterra con su imposición durante el reinado de Guillermo el Conquistador. Para Inglaterra, 'la conquista normanda determinó permanentemente la orientación de la política inglesa y la cultura inglesa.'<sup>104</sup> Guillermo el Conquistador decidió unir a todo el pueblo conquistado bajo el mando de una ley escrita. Así que teniendo ante él las leyes inglesas en sus tres versiones y costumbres: la ley *mercia*, ley danesa *-danelaw-*, y ley *wessex*<sup>105</sup> repudió algunas de las leyes autóctonas y aprobó al resto, agregándolas a las leyes normandas, lo que le pareció lo más efectivo en aras de preservar la paz.<sup>106</sup> El resultado fue un nuevo régimen, el *regnum* anglo-normando. Para Haskins, ‘el Estado Anglo-Normando es uno de los fenómenos más interesantes que hay en la historia de las instituciones europeas. Ya fuera por la extensión y la cohesión de su territorio, la autoridad centralizada de sus mandatarios o por la precocidad y el vigor de su sistema administrativo, el *regnum* Anglo-Normando no encuentra nada que se le compare en la Europa de sus tiempos’.<sup>107</sup>

---

<sup>101</sup> Hintze 1929, pp. 40-1.

<sup>102</sup> Hintze 1929, p. 42.

<sup>103</sup> Brown 2003, pp. 270-1.

<sup>104</sup> Haskins 1966, p. 82.

<sup>105</sup> Estos tres conjuntos de normas anglosajonas representan la región y el dominio político del que emanaron: la ley *mercia* provenía del reino anglo de Mercia, ubicado en las tierras centrales de la isla; la ley danesa de la región noroccidental en la que se estableció el dominio de las huestes vikingas establecidas, desde 'los cinco burgos' hasta Northumbria; y la ley *Wessex*, que inicialmente se circunscribió a la región sudoriental de donde era originario el reino sajón de Wessex, pero dado que su dominación política se extendió hasta gobernar sobre todos los reinos anglosajones, sus costumbres y normas se encontraron presentes casi en toda la isla. Ver Stenton 1961, p. 38.

<sup>106</sup> fitz Nigel 1950, p. 63.

<sup>107</sup> Haskins 1909, p. 453.

La conquista normanda dio por resultado la imposición del sistema feudal 'desde arriba': Inglaterra fue 'feudalizada' por una pequeña clase gobernante".<sup>108</sup> La alianza de un rey normando con sus súbditos anglosajones hizo mucho para unificar a la nación. Thomas Hobbes, en su tratado de filosofía y teoría política, plasma esta misma idea declarando que 'las relaciones de dominio del pueblo de Inglaterra derivan de Guillermo el Conquistador'.<sup>109</sup> Los Normandos sembraron así el germen de un nuevo orden en las islas británicas.

El choque y la mezcla de las tradiciones autóctonas –predominantemente anglosajonas pero también celtas y danesas- y normandas destruyeron la antigua 'simplicidad' de las relaciones sociales.<sup>110</sup> La compleja estructura de las relaciones feudo-vasalláticas normandas apuntaba hacia una concentración del poder del monarca muy distinta a la realidad de sus contemporáneos en Francia o Alemania, donde "el alodio fue totalmente eliminado; la totalidad de la tierra fue tenida directa o indirectamente del rey. Los soberanos ingleses consiguieron someter totalmente bajo su autoridad a todo el complejo de instituciones feudo-vasalláticas."<sup>111</sup> La propiedad de los nobles y de los hombres libres en la Inglaterra previa a la conquista era muy similar a la propiedad franca de 'alodio'.<sup>112</sup> La nación conquistada, la anglosajona, 'recuperó' algunas de sus tierras y sus derechos, no por derecho de sucesión, sino por lo que ganaron, por sus servicios o lo que obtuvieron por algún tipo de contrato.<sup>113</sup> Por lo tanto, la autoridad de las nuevas posesiones fue trasladada del derecho hereditario al derecho regio, consolidando la dominación del rey. Además, y aunando en el tema Ganshof en su obra expresa, "inmediatamente después de la Conquista, el rey es el único propietario del suelo, el único alodiarío".<sup>114</sup> Para el resto de los señores, a excepción de los arrendatarios y funcionarios reales, el feudo nunca era tenido directamente por el propietario de la tierra en alodio. "No existió ningún feudo, en el sentido francés de la palabra (*fief de chevalier; vavassoire; sergenterie*), que no dependiese directa o indirectamente del soberano".<sup>115</sup> La centralización del poder del *regnum* normando era un hecho, y esta característica

---

<sup>108</sup> Crossman 1965, p. 56.

<sup>109</sup> Hobbes 1980, p. 204

<sup>110</sup> Stenton 1961, p. 8.

<sup>111</sup> Ganshof 1978, p. 108.

<sup>112</sup> Reynolds 1994, p. 393.

<sup>113</sup> fitz Nigel 1950, p. 54.

<sup>114</sup> Ganshof 1978, p. 194.

<sup>115</sup> Ganshof 1978, p. 242.

se encontraba totalmente ausente en los sistemas feudales del Continente.

Los normandos parecieron estar más acostumbrados a menores impuestos y obligaciones militares menos formales, a un vínculo mucho más cercano entre los derechos catastrales y la jurisdicción, de lo que estaban los ingleses autóctonos; sin embargo, no hay muchas evidencias de que la nueva autoridad conquistadora haya modificado fundamentalmente las ideas acerca de los derechos y obligaciones de la propiedad.<sup>116</sup> Pareciera que el gran cambio de administración normanda se sustentó inicialmente en la inmutabilidad de la estructura de la división y propiedad territorial. La primera gran modificación de ideas sobre la propiedad provino con los esfuerzos reales del censo del *Domesday book*.<sup>117</sup> La nueva aristocracia gobernante pareció más interesada en fortalecer e imponer viejas y nuevas prerrogativas, en concentrar su dominio sobre todo el reino.

La concentración del poder no sólo fue el resultado de una política de la propiedad de la tierra, también lo fue de una herencia cultural. Los normandos acarrearón un bagaje cultural sumamente rico. El primer rasgo que se debe mencionar es la forma especial normanda de *Laudes Regiae*,<sup>118</sup> 'tradicionalmente reservada para la aclamación de un rey o de un emperador'.<sup>119</sup> Kantorowicz, en su obra *Laudes Regiae*, ilustra esto mismo cuando menciona que el propio reinado de Guillermo el Conquistador fue 'una muestra de la posición curiosa de la soberanía que el duque de Normandía gozaba en su ducado'.<sup>120</sup> Esta posición queda muy bien complementada con pensamiento de Jacques Boussard cuando concluye, tomando en cuenta toda la evidencia previa a la conquista de Inglaterra, que 'el duque normando ejercía un poder análogo al que le correspondería a un Rey'.<sup>121</sup>

Con todo lo anterior expuesto, las relaciones feudales inglesas que vinieron con la conquista parecen perfilar la conformación de un régimen donde las instituciones feudo-vasalláticas jugaron, no un papel antinómico con el gobierno del rey, sino fueron un factor controlado y paralelo para el desarrollo de un Estado administrativo.

---

<sup>116</sup> Reynolds 1994, p. 343.

<sup>117</sup> Reynolds 1994, p. 345.

<sup>118</sup> En castellano, las 'alabanzas del rey'.

<sup>119</sup> Hollister 1976, p. 205.

<sup>120</sup> Bukofzer & Kantorowicz 1974; p. 98.

<sup>121</sup> Hollister 1976, p. 205.

## El Regnum Anglo-Normando

Las relaciones feudales inglesas no sólo fueron el resultado de una imposición normanda, también fueron el resultado de una construcción institucional que generó particularidades, incluso con la propia estructura del ducado continental. El marco de referencia que significó la concepción feudal de la sociedad importada por los normandos se conjugó con el hecho de que, debido a la conquista, “todos los poderes y tenencia procedía del rey”;<sup>122</sup> las relaciones feudales no imposibilitaron la instauración de un *regnum* y un rey fuerte. La realeza fue arquitecta y cimiento del *reinado* anglo-normando. Desde el concepto de ‘feudo’ hasta nociones como herencia, impartición de justicia y servicio militar tomaron matices distintos a los de sus predecesores en el continente. El reinado normando edificó sus propias relaciones y, a su vez, se vio reflejado en ellas. Debemos recordar que la monarquía inglesa es, hoy en día, la última de las grandes monarquías y las instituciones esenciales e incluso la unidad del Estado británico se sostienen sobre esta fundación común.<sup>123</sup> El rey fue el elemento más importante del gobierno medieval inglés.

En Inglaterra “*feudum*, que parece se empleó en su acepción técnica inmediatamente después de la conquista, tomó rápidamente el sentido de tenencia libre y hereditaria.<sup>124</sup> Este desarrollo de la herencia feudal habla mucho del caso inglés, donde ésta “estuvo lejos de ser general inmediatamente después de la conquista normanda [...] en el siglo XII, la herencia debe considerarse como un rasgo característico del feudo inglés”.<sup>125</sup> Esta evolución muy gradual no fue obstáculo para que la consolidación de la herencia fuera fuerte y defendida, reglamentando la legitimidad de los procesos hereditarios. Inglaterra creó toda una institución al respecto, pues “era preciso reglamentar sobre la materia de la legitimidad entre los herederos que pretendían tener derecho a la sucesión [...] Las reglas en el caso inglés fueron formuladas explícitamente por el

---

<sup>122</sup> Rowse 1943, p. 31.

<sup>123</sup> Evans 1964, p. 1.

<sup>124</sup> Ganshof 1978, p. 69.

<sup>125</sup> Ganshof 1978, p. 201.

oficial judicial en jefe del reino, Glandvill, durante la segunda mitad del siglo XII.”<sup>126</sup> Las reglas fueron la tipificación de toda una serie de costumbres que exitosamente remplazaron la mera elección unilateral del señor feudal.

Otra diferencia fue el uso inglés del *honor* y del *comitatus*. Contrario a la práctica franca del uso corriente del término *honor* como mero sinónimo de *feodum*, “En Inglaterra, inmediatamente después de la Conquista, pero sobre todo en los siglos XII y XIII, se dio a *honor* un sentido bastante específico: se trata de un complejo considerable de feudos, reunidos de forma permanente en una sola señoría, tenida por un alto barón, es decir, por uno de los principales vasallos del rey”.<sup>127</sup> En otras palabras, jamás fue un sinónimo del feudo común y corriente. Respecto el *comitatus*, el condado, nunca fue usado y entendido en el estilo continental. Dado que la nueva aristocracia gobernante llevaba en sus entrañas al latín como idioma oficial de política y administración, el término empleado para llamar al *comté* franco y al *shire* anglosajón, a pesar de ser dos unidades políticas de distinto origen y distinta naturaleza, fue el mismo en latín: *comitatus*. De esta manera, el 'condado' anglo-normando, el *shire*, no fue lo mismo al 'condado' continental.<sup>128</sup> De aquí que el caso sea similar con el 'conde', título nobiliario con la misma denominación en latín en ambos lados del canal, *comes*, pero con nombre distinto en las lenguas vernáculas de cada reino.<sup>129</sup>

La concepción de los *hombres* implicó también un desarrollo distinto de la concepción de la justicia y su impartición.<sup>130</sup> Inglaterra, después de la conquista, presenta igualmente el tipo franco de corte feudal: los señores titulares de *hombres*, y sin duda también los señores no tan dignos de consideración, tuvieron su *curia*,<sup>131</sup> provista de sus vasallos y que conocía de los casos de orden feudal o de vasallaje, y sin duda incluso de casos de otra especie. Pero a partir de la segunda mitad del siglo XIII, la *policy* judicial de los Plantagenet consiguió llegar a extender considerablemente la competencia de la justicia real, en detrimento de las cortes feudales, y reducir considerablemente su importancia.<sup>132</sup> En la segunda mitad del siglo XII, durante el gobierno de Enrique II, la política real provocó una restricción del lugar reservado en el Estado a

---

<sup>126</sup> Ganshof 1978, p. 207.

<sup>127</sup> Ganshof 1978, p. 179.

<sup>128</sup> Trevelyan 1942, p. 110.

<sup>129</sup> Ver Glosario.

<sup>130</sup> Stenton 1961, pp. 50-3.

<sup>131</sup> Ver Glosario.

<sup>132</sup> Ganshof 1978, p. 234.

las relaciones feudo-vasalláticas, y nuevas formas de utilización de esas relaciones al servicio de la monarquía administrativa.

Ante los aires de cambio en el gobierno y en las relaciones sociales del reino, Enrique II - el primer gobernante inglés de la dinastía *Plantagenet* o angevina, de la casa del condado de Anjou- introdujo el uso de una nueva terminología para describir los elementos de la estructura feudal cambiante: *feodum*. Mientras que el término aún era utilizado en su viejo sentido de connotación feudo-vasallática, a su vez comenzó a emplearse como una palabra normal para llamar a la propiedad completa y libre. La tenencia de la tierra por servicio militar necesitó ser categóricamente distinguida de otros feudos *-feoda*<sup>133</sup>, de aquí el uso de las expresiones *feodum milites* o *feodum militare*. La tierra por la que se pagaba una renta fija fue descrita como *feodum censuale*.

Posteriormente, de manera más frecuente, aquella que era otorgada y tenida por recaudación de una cuota fue denominada *feudofirma* o *feufirmam*. Además, todas estas clasificaciones eran distinguidas de los dominios de usufructo directo del señor con el uso de la expresión *dominium*.<sup>134</sup> Además a estos cambios a la concepción de la estructura feudal, Enrique II restauró el conocimiento del *exchequer*, el cual casi perece durante los largos años de guerra civil; a pesar de ello, logró revivir sus prácticas en todos sus detalles.<sup>135</sup> Además, el primer monarca angevino desarrolló y fortaleció a la justicia real<sup>136</sup>, esto mediante el establecimiento de cortes itinerantes con oficiales judiciales de circuito, y de la Corte del *exchequer* como una corte judicial de autoridad real para los alegatos catastrales y tributarios de todo el reino. La justicia se convirtió en otro elemento más para la consolidación de la realeza frente a los señores locales.

A su vez, esto último puede ser observado en la forma que tomó el vasallaje ligo en Inglaterra, donde “desde el reinado de Enrique I todo compromiso de vasallaje debía reservar fidelidad al rey, la *ligesse* acabó por ser monopolizada por la realeza.<sup>137</sup> El vasallo en un contrato ligo, de acuerdo a un autor del siglo XII, se encontraba tan estrechamente unido a su señor que

---

<sup>133</sup> Plural del término latino *feodum*.

<sup>134</sup> Reynolds 1994, p. 353.

<sup>135</sup> fitz Nigel 1950, p. 50.

<sup>136</sup> Ganshof 1978, p. 243.

<sup>137</sup> Ganshof 1978, p. 159.

no podía deber ningún servicio a otro señor, exceptuando al rey, que perjudicara al primero.<sup>138</sup> Los vasallos ingleses asimilaban una suerte de contrato dual, donde el homenaje rendido al señor tenía que venir acompañado de otro explícito para con el rey. Esto quizá fue consecuencia del juramento obligado por Guillermo el Conquistador en Salisbury en 1086, donde en asamblea todos los vasallos prestaron homenaje y juraron fidelidad directa al rey.

En los vínculos feudo-vasalláticos, el servicio militar podría ser sustituido por una contribución monetaria – el *écuage*, *scutage*, 'escudos' o 'escuaje'. Esta costumbre tuvo un gran desarrollo en el *regnum* insular, pues “los reyes autorizaron muy pronto la redención del *servitium militare*, al principio para los grados inferiores de la jerarquía; por motivos financieros los Plantagenet favorecieron sistemáticamente la sustitución del servicio militar por el *écuage*”.<sup>139</sup> Como consecuencia, “la Corona fue mucho más independiente de los vasallos al situarla en condiciones de mantener a un ejército mercenario”.<sup>140</sup> No existió una reacción proveniente de los señores feudales en la isla que pudiera detener este proceso político.

Son estos motivos con los que Crossman argumenta que “los comienzos del Estado-nación se encuentran en Inglaterra mucho antes que en cualquier otro país europeo, datando sus primeras manifestaciones del año 1100, cuando ya encontramos que el poder central del rey era considerado por el pueblo como defensa contra los señores locales”.<sup>141</sup> El propio fitz Nigel afirmó en su diálogo que los súbditos sin condición feudal eran consideradas 'presas de sus enemigos naturales, sus señores', por lo que el rey intervenía y crecía como su protector.<sup>142</sup> La monopolización paulatina de las fuerzas armadas por el rey y el cobro generalizado para su manutención parecen ser manifestaciones prematuras de un sistema nacional de cobro de impuestos, donde la condición señorial no fue suficiente para librarse de las nuevas cargas tributarias. La organización tradicional feudal comenzaba a ceder ya en el siglo XII ante la nueva administración financiera, estando ésta interesada en la recaudación del ingreso derivado de las incipientes fuentes no señoriales y no feudales, asimismo siendo manejada por servicios no

---

<sup>138</sup> fitz Nigel 1950, p. 83.

<sup>139</sup> Ganshof 1978, p. 140.

<sup>140</sup> Ganshof 1978, p. 243.

<sup>141</sup> Crossman 1965, p. 56.

<sup>142</sup> fitz Nigel 1950, p. 101.

feudales desempeñados por funcionarios pagados.<sup>143</sup>

Respecto al campesinado, tampoco se puede hablar económica o legalmente de una continuidad; la conquista normanda lo dividió en dos partes. La imposición de un nuevo sistema de dominación fue una catástrofe a nivel de siervos y aldeanos, pero catástrofe que Guillermo pretendió limitar en todo lo posible, insistiendo que los nuevos señores conquistadores ejercieran las mismas prerrogativas de sus antecesores anglosajones. Esto implicó un esfuerzo por asegurarle a los categorizados, bajo el lenguaje de la nueva aristocracia gobernante, como *villani* los mismos derechos que aldeanos y campesinos habían gozado bajo el reinado del rey sajón Eduardo el Confesor<sup>144</sup>. Aunque no se puede hablar de una restauración completa de las condiciones sociales y políticas de tiempos anglosajones, mucho menos de una continuidad, este espíritu de 'remembranza a épocas pasadas', con sus respectivas prerrogativas, impactó en la *policy* normanda de imposición de relaciones feudo-vasalláticas.

Las propiedades que fueron llamadas feudos en Inglaterra encajaron en el patrón del feudalismo clásico 'continental y europeo' sólo en las formas más toscas. *Feodum* en Inglaterra no significó 'feudo de caballero' más que lo que significó en el reino franco. El término apeló a toda la propiedad libre y heredable. Sólo el feudo de 'escuaje' fue la única unidad feudo-vasallática que ostentó características de la tenencia alodial del siglo XII en tierras del reino franco. El poder del gobierno real supuso que todos los feudos ingleses en el siglo XII fueran, en menor o mayor grado, precarios; pero el mismo poder también resguardó la propiedad libre de cualquiera excepto del gobierno mismo.<sup>145</sup> Las reglas de este tipo de feudalismo, patrocinado y controlado por la soberanía del rey, generaron una imagen de instituciones feudo-vasalláticas compuestas siglos después en el resto de Europa. Como lo describiría Susan Reynolds, la forma en la que estas reglas se desarrollaron y trabajaron sugiere que esta estructura inglesa fue un 'palimpsesto sobre realidades medievales'.<sup>146</sup>

El sistema de impartición de justicia inglés después a la conquista normanda se sustentó en dos raíces: la justicia señorial, que era de naturaleza y origen feudal; y otra justicia de 'franquicia',

---

<sup>143</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 76.

<sup>144</sup> Maitland 1897, pp. 59-67.

<sup>145</sup> Reynolds 1994, pp. 394-5.

<sup>146</sup> Reynolds 1994, p. 395.



cuyos orígenes residían en las prerrogativas judiciales del rey.<sup>147</sup> Además, el nuevo gobierno normando, las cortes eclesiásticas y las seculares. Una de las grandes cualidades demostradas por Guillermo el Conquistador como estadista fue la reforma a la estructura eclesiástica inglesa en la construcción de las instituciones del Estado; los normandos trajeron consigo las reformas monásticas de Cluny, la división de los tribunales de la iglesia con el resto, y el espíritu del renacimiento jurídico romano con hombres como Lanfranco y Anselmo acompañando a la nueva realeza.<sup>148</sup> Fue precisamente en la administración e impartición de la justicia donde mejor se palpó la separación entre los asuntos seculares y los espirituales.

La configuración de la impartición de justicia posterior a la conquista se mantuvo prácticamente igual hasta la llegada de Enrique II. Cabe recordar que durante el reinado de Esteban I de Inglaterra, los señores locales habían subvertido el orden para socavar el control del rey normando sobre las tierras de dominio real.<sup>149</sup> La primera tarea de Enrique II fue revertir esta situación y capitalizar el poder que provenía de la impartición de la justicia. El rey angevino estableció cortes en varias partes de Inglaterra y fue el primero en instituir la práctica real de otorgar a los magistrados el poder de tomar decisiones legales sobre un amplio rango de materias civiles en nombre de la Corona. Durante su reinado, se produjo el primer texto legal escrito que sienta las bases de lo que hoy es la *Common Law*.<sup>150</sup>

A pesar de la 'feudalización' de la justicia, icónica de la época, después de la conquista el reinado normando se encargó de imponerse ante la justicia señorial, asegurando que el rey fuera el garante de una ley común y de un juicio independiente a la condición feudal de quién solicitaba el alegato; así, se consolidó un proceso de 'subinfeudación' de los privilegios de la justicia feudal

---

<sup>147</sup> Maitland 1897, p. 80.

<sup>148</sup> Rowse 1943, p. 30.

<sup>149</sup> Haskins 1914, p. 25; la noción de 'tierras de dominio real' es una traducción de la expresión inglesa *royal demesne*; este último término inglés es de origen francés, raíz para la palabra *domain*, que literalmente significa 'dominio'; literalmente, la voz *demesne* significa 'sin medio, sin intermediario'; por lo anterior, el 'dominio real' se componía por las propiedades que eran tenidas y usufructuadas directamente por el rey, sin un señor feudal de por medio. De acuerdo a Richard fitz Nigel, las tierras de '*demesne*', "de dominio directo sin intermediarios, son aquellas que son labradas al costo o por el trabajo del propietario, y aquellas mantenidas en su nombre por sus aldeanos."; ver fitz Nigel 1950, p. 56. Ver también Maitland 1897, pp. 53-5.

<sup>150</sup> Haskins 1914, p. 32.

para comprometerlos todos a la potestad de la justicia por franquicia del rey.<sup>151</sup> Con el paso del tiempo, y ya a finales del siglo XIII, la corte del señor se volvió una institución obsoleta.<sup>152</sup> De acuerdo con Alexander Carlyle, el gran legista inglés Bracton describe que “también el derecho inglés como creado por el rey con el consejo y consentimiento de los grandes y la aprobación de la comunidad [...] en Inglaterra el rey hacía las leyes con el consejo de los grandes”.<sup>153</sup> Con esta consolidación, el marco jurídico del Estado anglo-normando de Inglaterra daba un paso adelante en su desarrollo.

La reforma jurídica de Enrique II se caracterizó por alzar la autoridad monárquica sobre la eclesiástica. En 1164 promulgó las constituciones de Clarendon, un sistema legal de procedimientos legislativos que representaron la tentativa de legislar, sobre todo, en áreas donde estaba previamente predominante la influencia de la Iglesia.<sup>154</sup> Estas fueron la materialización del intento de Enrique II por extender la jurisdicción real sobre la Iglesia y la ley civil; por consolidar la imagen del rey como fuente de toda actividad judicial. Una de las metas fundamentales de estas constituciones fue el ocuparse de una polémica costumbre judicial: aquellas personas que habían cometido un crimen serio y que formaban parte del clero, lograban escapar de penas serias -i.e. mutilación, muerte- gracias al hecho de que eran juzgados por las cortes eclesiásticas.<sup>155</sup> De esta forma, la iglesia ya no podría proteger más al clérigo condenado, pudiendo ser castigado ahora bajo jurisdicción de cortes reales. Para oprobio del rey, muchos de los avances jurídicos de estas constituciones tuvieron que claudicarse ante la retirada de la 'ofensiva' de Enrique II frente al Papa, todo a consecuencia del *Beckett affair*.<sup>156</sup>

---

<sup>151</sup> Maitland 1897, pp. 82-3.

<sup>152</sup> Maitland 1897, p. 102.

<sup>153</sup> Carlyle 1942, p. 30.

<sup>154</sup> Haskins 1914, p. 34; Maitland & Pollock 1898, p. 146.

<sup>155</sup> Haskins 1914, p. 34.

<sup>156</sup> Trevelyan 1942, p. 137. La famosa tragedia entre el arzobispo Thomas à Becket y quien fuera su amigo Enrique II se compone por una serie de eventos de lealtad y decepción, desde que el primero era el oficial más confiable del rey, su canciller, hasta que Becket, una vez investido con la máxima posición eclesiástica de Inglaterra, abandona los intereses del monarca en aras de la defensa categórica de las prerrogativas de la Iglesia. Después de ya varios años de conflictos entre la institución real y el arzobispado, Enrique II fue informado de la nueva agenda recalcitrante de Becket mientras cenaba en su castillo de Bur, en Bayeux. Ante las noticias, el rey reventó de furia y desesperación; y en su arranque exclamó “¡Qué cobardes son los que tengo cerca de mí, qué nadie me libraré de ese sacerdote paria!”. La sentencia visceral no era más que eso; Enrique II nunca

Frente a todo lo mencionado, parece mucho más evidente que, en el caso inglés, las instituciones públicas “dejan de ver con bastante claridad sus antecedentes medievales, y también las ideas que determinaron su aparición y que aún hoy los mantienen.”<sup>157</sup> La Inglaterra, que había dejado de ser sólo anglosajona para consolidarse como anglo-normanda,<sup>158</sup> experimentó una concretización muy particular de su forma de gobierno y legislación ascendente: la génesis de un marco jurídico secular. El surgimiento de leyes y constituciones era característico de las formas ascendentes de poder, dado que ‘la ley surgida de estos tipos de gobierno trataba de convertir en realidad las metas que se fijaba la comunidad; la ley medieval era doctrina política aplicada’.<sup>159</sup> Las viejas costumbres del país fueron elaborándose en una estructura de derecho común, cuya administración ejercía la monarquía. En fin, la naturaleza de las relaciones entre las fuerzas que daban vida al Estado en Inglaterra cambiaron bajo el dominio normando: los vínculos entre señores, vasallos, campesinos, siervos, aldeanos, y todos ellos ante el monarca, fueron reconfigurados.<sup>160</sup> La mentalidad y configuración feudal no lograron generar en Inglaterra una constitución feudal; desde el reinado de Guillermo I, la realeza normanda “organizó un régimen burocrático absolutista, un Estado centralizado”.<sup>161</sup> Desde esta fundación, y con el paso de los siglos, “la constitución estamental había suplido a la configuración feudal, la monarquía era

---

habría ordenado el asesinato del arzobispo, pues la muerte sería el triunfo de la causa del clérigo recalcitrante: lo haría un mártir, un enemigo inalcanzable. En perjuicio de la corona, los barones que lo acompañaban esa noche no comprendieron nada de lo anterior. Los cuatro caballeros, Reginald Fitzurse, Hugh de Moreville, William de Tracey y Richard le Breton, salieron en búsqueda del arzobispo, y el 29 de diciembre de 1170 fue asesinado en pleno altar de la catedral de Canterbury. A pesar de deslindarse públicamente del crimen, el monarca se vio forzado a marchar en penitencia pública hacia la tumba del occiso, en señal de homenaje y humillación. El trágico asesinato de Becket le costó a Enrique II el reculado de sus políticas contra las prerrogativas eclesiásticas. Constain 1949, pp. 159-167;

<sup>157</sup> Ullmann 2004, p. 7.

<sup>158</sup> Según Richard fitz Nigel, autor del siglo XII, “Hoy en día, cuando los ingleses y los normandos viven juntos y se casan entre ellos, las naciones están tan mezcladas que muy precariamente se puede decidir quién es por nacimiento inglés o normando”; tiene que hacerse la aclaración que este razonamiento sólo se aplicaba a los hombres de condición plenamente libre; fitz Nigel 1950; p. 53.

<sup>159</sup> Ullmann 2004, p. 17.

<sup>160</sup> Maitland 1897, pp. 170-1.

<sup>161</sup> Guerrero 2010, p. 50.

vigorosa y se había desarrollado la economía monetaria.”<sup>162</sup>

El resultado en el reino anglo-normando de estos primeros intentos de concentrar las prácticas políticas y administrativas fue el censo, el *descriptio*, de Guillermo: El *Domesday book*. Este documento funcionó, en la práctica cotidiana de gobierno y recaudación, como una suerte de 'código administrativo', llevado a cabo con gran eficiencia por los *sheriff*<sup>163</sup> del rey que presidían los tribunales de los condados y rendían cuentas al rey.<sup>164</sup> Este documento se presenta como una radiografía del reinado normando en sus primeras décadas.

### **Un vistazo al *Domesday book***

Ya en posesión de un somero panorama de la configuración política del reino normando de Inglaterra después de la conquista, es menester ahondar en el documento que se volvió la institución fundacional del reinado y la gobernación normanda en Inglaterra: el *Domesday book*. Como afirma Galbraith, este fue el primer gran registro impreso producido dentro de una sociedad europea que era, en su mayor parte, tan local como de tradición oral<sup>165</sup>; convirtiéndose en un reporte absolutamente único del feudalismo en dos diferentes etapas de desarrollo<sup>166</sup>. Esta obra fue, sin duda, uno de los más grandes logros administrativos de Guillermo I y su conquista.

El *Domesday book* fue el resultado de una labor de encuesta sobre todo el reino iniciada desde un discurso pronunciado por Guillermo el Conquistador con todo su *witan*<sup>167</sup> convocado en Gloucester la navidad de 1085. En él, el rey les encomendaba la misión a sus barones, legados y oficiales judiciales de recolectar todos los veredictos de los *shires*, *hundreds*<sup>168</sup> y villas para así tener todo un *descriptio* de su nuevo reino.<sup>169</sup> El censo de esta labor se desarrolló durante el año

---

<sup>162</sup> Guerrero 2010, p. 50.

<sup>163</sup> Ver Glosario.

<sup>164</sup> Crossman 1965, p. 56.

<sup>165</sup> Galbraith 1974, p. xv.

<sup>166</sup> Maitland 1897, p. 3.

<sup>167</sup> Ver Glosario; Hollister 1971, p. 64-5.

<sup>168</sup> Ver Glosario.

<sup>169</sup> Maitland 1897, p. 1.

de 1086 y se completó en septiembre de 1087, después de la muerte del rey Guillermo.<sup>170</sup>

El cuerpo del *Domesday book* se compone por tres documentos: el primero es el Volumen I, llamado *exchequer Domesday*, compuesto por un habilidoso escribano de Winchester; el segundo es el Volumen II, denominado también 'pequeño' *Domesday*, redactado por un grupo de escribanos menos expertos y ajenos a la *curia regis*, esto en continuación a la labor posiblemente pausada del primero por muerte del rey.<sup>171</sup> El tercer documento es el *Domesday Exon*, integrado por un manuscrito preservado en la catedral de Exeter y que consiste en un borrador temprano, del séptimo de los circuitos<sup>172</sup> en los que se organizó la encuesta, del desarrollo del *descriptio* en 1086.<sup>173</sup> La terminología en estos textos puede parecer no muy consistente y sí muy particular; no deberemos esperar en el *Domesday book* un esquema fijo y estable de términos técnicos.<sup>174</sup> Como el propio Maitland afirma, hoy en día nos vemos tentados a usar términos que son más precisos que aquellos que eran utilizados en los siglos XI y XII.<sup>175</sup>

En sí mismo, el *Domesday book* conforma un precedente seguido de manera amplia en tiempos posteriores, no sólo en Inglaterra, sino también en toda Europa.<sup>176</sup> Un registro así, con tan amplio alcance y con el gigantesco esfuerzo que implicó su recopilación, no se había elaborado desde los días más gloriosos del viejo imperio romano.<sup>177</sup> El *Domesday* fue el bosquejo del nuevo orden introducido por Guillermo I; la sociedad descrita en él se encuentra transformada por el desarrollo del Derecho Común, la centralización de la justicia, la tributación, y la sustitución del control real por el crecimiento de la cancillería y, sobre todo, del *exchequer*.<sup>178</sup> La encuesta llevada a cabo para la elaboración de este documento resulta ser el primer logro administrativo registrado del nuevo y agresivo reinado normando. Un siglo después a su terminación, el documento se volvió –para bien y para mal de la administración normanda- sacrosanto: fue la biblia del

---

<sup>170</sup> Galbraith 1974, p. 18.

<sup>171</sup> Galbraith 1978, p. 19.

<sup>172</sup> La encuesta del *Domesday* se elaboró dividiendo el territorio en siete circunscripciones administrativas; estos fueron los circuitos. Más adelante se habla de ellos.

<sup>173</sup> Galbraith 1978, p. 21.

<sup>174</sup> Maitland 1897, p. 8.

<sup>175</sup> Maitland & Pollock 1898, p. 153.

<sup>176</sup> Galbraith 1978, p. xv.

<sup>177</sup> Maitland 1897, p. 4.

<sup>178</sup> Galbraith 1978, p. xvi.

administrador.<sup>179</sup> Esto, visto en retrospectiva, aparece hoy en día como el primer gran paso dado hacia el Estado burocrático finalmente evolucionado en el siglo XIII.<sup>180</sup> No obstante, en el momento de su elaboración no dejó de tener como trasfondo una mentalidad normanda del siglo XI, por lo tanto, feudal; mientras que su ejecución se rigió por una maquinaria anglosajona de organización comunitaria y de *shires*.

Hoy en día persiste la polémica sobre el objetivo inmediato y fundamental del *Domesday book*. De acuerdo al enfoque de estudio fundado por Round y Maitland, la encuesta fue creada para rescatar el cobro del *danegeld* en todo el reino recién conquistado, considerando al *Domesday* como un '*geld-book*'.<sup>181</sup> No obstante, una de las tesis nodales de la más reciente obra del profesor Galbraith propone la negación de dicha premisa. De acuerdo con este último autor, ésta es una gran falacia: la encuesta del *Domesday* no tuvo como propósito el arreglo y revaluación del *geld*.<sup>182</sup> Para Galbraith, esta encuesta registrada no fue más que el paso lógico a dar para 'reacomodar' toda la riqueza del nuevo reinado en un sistema contractual de baronías; un registro escrito del nuevo orden, feudal, concebido a través de los ojos de los normandos. El objeto del *Domesday* fue la valuación de todos los recursos del dominio real y de los *hundreds* de las nuevas baronías impuestas.<sup>183</sup> Por eso, el acomodo de toda tierra se ordenó por arrendatario feudal. Así, el propósito de la elaboración del censo residió en el manejo efectivo de los nuevos recursos feudales del rey. En otras palabras, el censo elaborado en 1086-87 fue el resultado de la creación e imposición sobre un complejo sistema de organización comunitaria anglosajona de un 'Estado feudal artificial' por parte de una clase gobernante que, según Galbraith,<sup>184</sup> sólo entendía de regímenes feudales.

En cambio, autores como W. Warren retoman el enfoque de estudio de Round-Maitland y refutan la tesis de Galbraith. Reprochándole su menosprecio a la recaudación del *geld*, Warren

---

<sup>179</sup> Warren 1984, p. 128.

<sup>180</sup> Galbraith 1978, p. 14.

<sup>181</sup> Maitland 1897, p. 3.

<sup>182</sup> Galbraith 1978, pp. 161-71.

<sup>183</sup> Galbraith 1978, p. 172.

<sup>184</sup> Galbraith 1978, p. 172-80.

reivindica el propósito fiscal del *Domesday book* en términos de *geld* y pagos feudales.<sup>185</sup> El rescate y arreglo de la responsabilidad por el *geld* no comenzó con la asignación de un valor catastral a la tierra; derivó de la subdivisión entre los *hundreds* de una valoración por acres, asignando cantidades en números redondos por cada *shire*.<sup>186</sup> El tributo era recaudado tanto de arrendatarios como de comunidades. Los contribuyentes del *geld*, o los intermediarios entre los contribuyentes y los recaudadores, eran los arrendatarios de las propiedades. En este sentido, se puede decir que el *geld* era un impuesto recaudado sobre posesión de propiedad, pero la responsabilidad del cobro no era proporcional al valor de la propiedad.<sup>187</sup> Lo que parece una razón para fortalecer la teoría de la ‘falacia del *geld*’ para Galbraith –el acomodo arbitrario de todas las propiedades en el condado bajo el nombre de arrendatarios- es, de esta manera, una evidencia que cimienta la posición de Warren respecto al *Domesday* como un ejercicio de identificación de las desigualdades para el rescate del cobro de tributaciones anglosajonas; pues aunque los recaudadores de *geld* heredados habrían sabido cuándo se tenía que cobrar, éstos no tenían la certeza a quien cobrarlo. Por ello, el acomodo por arrendatario de la radiografía catastral del censo.

La organización de todo este registro se dio entremezclando principios de organización meramente geográfica con delimitaciones feudales de la propiedad. Eso quiere decir que mientras la unidad por excelencia del sistema de valoración utilizado fue la villa,<sup>188</sup> contenidas en cada uno de los *shires* de manera separada como delimitaciones geográficas, todas las tierras censadas eran acomodadas y registradas bajo los nombres de los terratenientes y arrendatarios que respondían por ellas, ya fuera en propiedad directa -alodial- o por concesión feudal; también los grupos de arrendatarios eran acomodados por grupos geográficos de acuerdo al *shire* de pertenencia.<sup>189</sup> De esta manera, el nombre de un señor feudal podría repetirse en el registro si poseía alodios o feudos en más de un condado. Así, el *Domesday book* se respaldó tanto en la geografía física como en la geografía feudal de todo el país.

Habiendo ya mencionado anteriormente a la villa, es necesario ahondar en su significado.

---

<sup>185</sup> Warren 1984, p. 128.

<sup>186</sup> Warren 1984, p. 129.

<sup>187</sup> Ver Glosario; Warren 1984, p. 129.

<sup>188</sup> Maitland 1897, p. 12.

<sup>189</sup> Maitland 1897, pp. 10-5.

La denominación original -como aparece en el Domesday- es la palabra latina *villa*.<sup>190</sup> Dejando a un lado el sentido clásico de la típica 'villa' romana, esta unidad tenía manifestaciones muy diversas en todo el territorio inglés. La villa podría ser la más pequeña aldea, un mero racimo de casas con su espacio de 'tierras comunes' al estilo tribal germánico; o los caseríos rurales dispersos por largas comarcas particulares y comunales. En cualquiera de los casos, éstas funcionaban como pequeñas unidades orgánicas agrarias mantenidas cohesionadas, en muchos de los casos, por las fuerzas externas que eran la dominación política central y el derecho fiscal.<sup>191</sup> Estas villas podrían ser señoriales o no; lo que nos acarrea otro problema conceptual. Otra de las unidades técnicas de valoración de la tierra fue la *manor*, expresado en latín como *manerium*.<sup>192</sup> De nuevo, no tenemos una palabra en el español que traduzca directamente dicho término. La *manor* consistía en las propiedades de dominio directo de un señor feudal; por ello, este tipo de señorío se utilizó como unidad territorial básica. En otras palabras, la *villa* fue una entidad agraria -un grupo de casas rodeado de campo- y la *manerium* fue una unidad de señoreaje -una propiedad controlada por un *thegn*<sup>193</sup> sajón o un barón normando-.<sup>194</sup>

No obstante, en la Inglaterra medieval podría haber *manors* que no fueran señoríos.<sup>195</sup> Esta contradicción sólo puede ser explicada si se entiende a la *manor* como una herramienta para la organización de la geografía tan diversa como lo era la Inglaterra de los siglos XI y XII; incluso mucho más flexible y más cargada de una significación legal que *villa*.<sup>196</sup> Ante esto, es importante rescatar que tanto *villa* como *manerium* fueron cosas completamente distintas en el *Domesday*;<sup>197</sup> a pesar que el sistema de las *manors* fue impuesto sobre el de las villas, esto en aras de contar en el señor de las primeras un pagador de impuestos más estable y más controlado que las asambleas de las segundas, las villas no se convirtieron en *manors*.<sup>198</sup> Así, las unidades administrativas *villa* y *manor* pueden ser traducidas holgadamente al español como 'villa' y 'señorío'.

---

<sup>190</sup> Maitland 1897, p16.

<sup>191</sup> Maitland 1897, pp. 14-7.

<sup>192</sup> Maitland 1897, p107.

<sup>193</sup> Ver Glosario; Hollister 1971, p. 60.

<sup>194</sup> Hollister 1971, p. 69.

<sup>195</sup> Maitland 1897, pp. 22-3; ver también pp. 107-28.

<sup>196</sup> Maitland 1897, pp. 108,110.

<sup>197</sup> Maitland 1897, p. 129.

<sup>198</sup> Maitland 1897, p. 136.



Otra de las grandes aportaciones a la organización administrativa del reinado normando que dejó el *Domesday book* fue la demarcación territorial. La previa división, accidental y política, del reino de Wessex de sus dominios en *shires* fue tomada por los gobernantes normandos. A pesar que los *shires*, entendidos por los normandos como condados –*comitatus*– no respondieron a una racionalización de la distribución del quehacer administrativo ni a una lógica burocrática moderna, fueron la base de toda la reorganización. La elaboración de la encuesta del *Domesday* permitió registrar esta división.

La elaboración de este censo se dividió en siete circuitos;<sup>199</sup> donde la recopilación en los primeros seis conformó el cuerpo del primer volumen del *Domesday*, mientras que la recopilación en el último quedó como el borrador tardío que conformó el segundo volumen. En la división de circuitos administrativos encontramos el reconocimiento de los condados, *shires*, con los que los normandos comenzaron a tornar inteligibles los territorios conquistados. Estos circuitos se integraron de la siguiente forma:

- I. Kent, Sussex, Surrey, Hampshire, Berkshire.
- II. Wiltshire, Dorsetshire, Somersetshire, Devonshire, Cornwall.
- III. Middlesex, Hertford, Buckingham, Cambridge, Bedford.
- IV. Oxford, Northampton, Leicester, Warwick.
- V. Gloucester, Worcester, Hereford, Stafford, Shropshire, Chesire.
- VI. Huntingdon, Derby, Nottingham, Rutland, York, Lincoln.
- VII. Essex, Norfolk, Suffolk.

La unidad del *Domesday book* fue el condado, y su agrupación en circuitos fue un mecanismo administrativo generado para la elaboración del censo.<sup>200</sup> De esta forma, cada condado fue tratado como una unidad separada, que por lo tanto podría ser descrita para los intereses tributarios del nuevo rey. Todas las propiedades quedaron circunscritas a un condado, etiquetadas por arrendatario.

El patrón de la organización de los *shires*, como se mencionó anteriormente, quedó congelado como fue rescatado de sus antecesores anglosajones. A pesar de no ser un sistema

---

<sup>199</sup> Galbraith 1978, p. 37-46.

<sup>200</sup> Galbraith 1978, p. 55.

racional ni estable, sino el resultado de las condiciones históricas en las que desarrolló la expansión del dominio de Wessex. La división de los *shires* involucró dos elementos esenciales: una revaloración de las responsabilidades de la carga pública y la organización de una estructura mediante la cual las prerrogativas del rey pudieran ser recaudadas y sus labores cumplidas<sup>201</sup>. Con las tierras del norte prácticamente sin sistema de valuación tributaria y sin división condal, *shires* orientales sumergidos en un mosaico de prerrogativas autónomas, condados sureños con características de reinos clientelares y dominios palatinos en las fronteras con Gales y Escocia; el sistema, aunque funcional, era completamente desigual y sin uniformidad.

El trasfondo administrativo del desarrollo del *Domesday* siempre estuvo marcado por la presencia de una autoridad central, ya sea en sus antecedentes ingleses nativos donde la hegemonía del reino de Wessex y la ausencia de estructuras feudo-vasalláticas permitían la convivencia de una vida local activa, además de una fuerte presencia de la autoridad monárquica; o desde la óptica del nuevo esquema normando donde a partir de Guillermo I se pugnó por saberlo todo y controlarlo todo en sus dominios insulares.

Los normandos nunca fueron tan feudales como cuando arribaron a Inglaterra, y silenciosamente impusieron sobre la isla la concepción contractual del feudo.<sup>202</sup> La mentalidad que asoma el *Domesday book* evidencia una óptica feudal para entender la realidad catastral y económica: en él se asume que en general todo propietario o arrendatario de tierra debía tener un señor;<sup>203</sup> los términos de referencia en el *Domesday book* sobre las ciudades, enfatizan la concepción feudal en la que fue realizada la encuesta ordenada en 1086, pues ésta asumía a las ciudades como tierra retenida para uso directo del rey o como propiedad de algún terrateniente en jefe o arrendatario.<sup>204</sup> La teoría general expuesta en el *Domesday* plantea una estructura en la que toda la pertenencia de la tierra, excepto por supuesto la que el rey posee en dominio directo, es dependiente; esto quiere decir que todo titular de la tierra la poseía por contrato feudal de otro señor, por lo que toda la propiedad desembocaba finalmente en el rey. De esta manera es que toda la tierra que pretende censar el *Domesday book* se organiza bajo los nombres de propietarios

---

<sup>201</sup> Warren 1984, p. 121.

<sup>202</sup> Galbraith 1978, p. 35.

<sup>203</sup> Maitland 1897, p. 70.

<sup>204</sup> Galbraith 1978, p. 36.

y arrendatarios.<sup>205</sup> Si se pretende rastrear el posible origen de las sociedades burocráticas en la Edad Media, no se puede negar el gran trasfondo feudal en el que se concibieron y se desarrollaron.

La organización del Estado normando, uno de los más eficientemente organizados en Europa según Charles Haskins,<sup>206</sup> condujo hacia terrenos ingleses un sistema de justicia central donde, a su vez, se permitió la continuidad de la prerrogativa anglosajona de una intensa vida local.<sup>207</sup> Este interés se refleja en el carácter itinerante de la cancillería, institución que había comenzado como delegación ambulante de la administración doméstica real. Los intereses del rey encontraron formas de representación en los centros neurálgicos de la vida local gracias a la presencia de los *legati* y los *sheriffs*.<sup>208</sup> Estos oficiales operaban como 'servidores civiles', término que, aunque anacrónico, funciona como traducción de la noción medieval inglesa de *regiis negotiis* – utilizada por quién fuera obispo de Londres y señor tesorero del reino inglés a mediados del siglo XII: Richard fitz Nigel; incluso, el traductor de sus diálogos, Charles Johnson, traduce al inglés esta noción por “civil servant”.<sup>209</sup> Además, esa intensa vida local fue acomodada ante los grandes esfuerzos por unirla bajo una sola 'justicia central'. De acuerdo con Maitland, la elaboración del censo del *Domesday* prueba que la 'pirámide' que era el Estado estamental anglosajón<sup>210</sup> dejó de ser una pirámide, puesto que cada partícula del reino se encontraba en contacto inmediato con el rey y “todos los hombres propietarios iban ante él, todos los hombres que fueran algo dignos provenientes de toda Inglaterra, de quienesquiera fueran hombres, y ellos se inclinaban ante él, porque éste era el hombre de los hombres”.<sup>211</sup> El reinado normando en Inglaterra se había hecho de todo un aparato de acción gubernamental centralizado.

El *Domesday book* se convirtió en la piedra angular de las instituciones tributarias y en el erario del reino en su primera etapa de edificación, y no sólo en un espejo del estado de las cosas a finales del siglo XI, sino todo un cimiento para el siglo XII. Dicha obra fue la compañía

---

<sup>205</sup> Maitland 1897, p. 151.

<sup>206</sup> Haskins 1965, p. 31.

<sup>207</sup> Galbraith 1978, p. 28.

<sup>208</sup> Galbraith 1978, p. 30.

<sup>209</sup> fitz Nigel 1950, p. 27.

<sup>210</sup> Ver Maitland 1897, pp. 170-1.

<sup>211</sup> Maitland 1950, p. 172, citando textualmente de la *Chronica annales* de 1085.

inseparable de la única réplica que se tenía del Gran Sello –el máximo grabado de la autoridad del rey- en la tesorería de recepción.<sup>212</sup> Este tipo de catastro público fue la primera materialización del intento de someter a los conquistados bajo el mando de la ley escrita. No fue fortuito que los ingleses nativos le llamaran a este libro el 'Día del Juicio' – Domesday proviene del término en Inglés '*Doom's day*', que literalmente pasa como 'Día del Juicio Final'-, pues sus sentencias y decisiones fueron inalterables.<sup>213</sup>

La encuesta y la elaboración del *Domesday* implicaron todo un fenómeno político-administrativo desconocido en la zona donde procedían Guillermo y sus normandos. En lo que concordaron tanto Maitland, como Galbraith y Wittfogel, es en el carácter 'sin precedentes' del *Domesday*. A pesar de que Galbraith no se expresa en acuerdo con el enfoque 'victoriano' de Maitland sobre la conquista y la trascendencia del *descriptio*, aun tomando en cuenta que jamás deja de reconocerlo como uno de los iniciadores ilustres de la investigación del documento fundacional, no propone un enfoque genético alternativo a Maitland como sí lo hizo Wittfogel. La propuesta de Wittfogel se fundamenta en un autor clave para la historia de los normandos; “el máximo experto inglés en relaciones anglo-sicilianas en la Edad Media”<sup>214</sup>: Charles Homer Haskins. El autor alemán le responde directamente afirmando que “la Europa medieval observó muchas conquistas pero sólo un *Domesday book*”.<sup>215</sup> No obstante, en toda su obra, Wittfogel sólo plantea las interrogantes sobre este fenómeno y la hipótesis sobre la naturaleza oriental- en su sentido conceptual- del caso normando.

---

<sup>212</sup> fitz Nigel 1950, p. 63.

<sup>213</sup> fitz Nigel 1950, pp. 63-4.

<sup>214</sup> Wittfogel 1957, p. 214. Por cierto, Haskins no era inglés como afirmaba Wittfogel, sino de nacionalidad norteamericana.

<sup>215</sup> Wittfogel 1957, p. 214.

## ***Un panorama del sistema político siciliano-normando***

Como ya se ha venido adelantando, la información que se tiene del reino normando en el sur es mucho más limitada que para el caso inglés. Por lo mismo, los estudios del tema son mucho mayores en el último. No obstante, sí se puede contar con un panorama lo suficientemente descriptivo para entender el contexto del *dīwān* real siciliano. Es en los dominios mediterráneos donde encontramos “uno de los capítulos más brillantes del éxito normando y uno de los temas más fascinantes de la historia Europea”.<sup>216</sup>

El surgimiento y la consolidación del reinado normando en Sicilia atravesaron un proceso de conquista mucho más paulatino y tardado. Además, previo el alzamiento del reino, el gobierno normando en Sicilia se manifestó en forma de condado. De esta manera, todo este proceso se extendió desde mediados del siglo XI hasta la tercera década del siglo XII.

### **El mundo 'multicultural' conquistado y la fundación del condado**

El episodio normando en Sicilia es sumamente peculiar, por no decir romántico e impactante para el mediterráneo.<sup>217</sup> “De todos los logros de la era heroica de la historia normanda”, afirma Haskins, “ninguno fue más osado en su ejecución o más brillante en sus resultados que las hazañas de los barones normandos en las tierras del Mediterráneo”.<sup>218</sup> El conspicuo autor norteamericano continúa planteando que “maestros de la Italia meridional y Sicilia, ellos [los normandos] pusieron en marcha sus poderes de asimilación y organización y crearon un Estado fuerte y bien gobernado y una civilización rica y compuesta, lo que fue el asombro de Europa”.<sup>219</sup> En el transcurso de una sola generación, de 1035 a 1071, “los hijos de Tancredo [de Hauteville]<sup>220</sup> pasaron de la condición de escuderos en el valle normando del Continente, a la de reyes en la isla

---

<sup>216</sup> Haskins 1915, p. 147.

<sup>217</sup> Gibbon 1789 p. 587.

<sup>218</sup> Haskins 1915, p. 192.

<sup>219</sup> Haskins 1915, p. 192.

<sup>220</sup> Padre de los primeros aventureros normandos en Italia, Guillermo Brazo de Hierro y Drogo, y del duque Roberto Guiscardo y el conde Rogerio I.

más rica del Mediterráneo. Los aventureros nórdicos se volvieron sultanes de una capital oriental. Los ladrones marítimos asumieron junto con el cetro la cultura de una corte árabe.”<sup>221</sup> Parece innegable: “Sicilia constituía una empresa más ardua de lo que Rogerio o cualquier otro hubiese imaginado”.<sup>222</sup> Dicha concepción permitió a Haskins descartar que el 'genio normando' y el éxito en Inglaterra se hayan debido sólo a la personalidad única de Guillermo el Conquistador y su condición como un duque fuerte; el éxito de los aventureros normandos en el sur sería una prueba concluyente del poder creativo de los normandos para la conquista y la administración.<sup>223</sup> Ante un escenario completamente distinto al del norte de Europa y al de las islas británicas, el experimento mediterráneo de los normandos comenzó.

El reinado que dio vida al sistema político normando en Sicilia fue, junto con su hermano en Inglaterra, una de las mejores arquitecturas institucionales de la Edad Media. De acuerdo con Brackman<sup>224</sup> y Marongiù<sup>225</sup> el proceso de gobierno del reinado normando-siciliano es uno de los precursores de los Estados modernos, administrativos y seculares. La monarquía normanda en Sicilia fue producto de factores complejos derivados de toda la milenaria historia mediterránea y de la correlación de fuerzas en el siglo XI.<sup>226</sup> Desde los primeros siglos medievales, Sicilia se había identificado mucho más 'oriental que occidental': su población, previa la llegada de los musulmanes, se encontraba mayoritariamente helenizada. Esta condición permitió al dominio bizantino 'importar' refugiados persas, monotelitas y musulmanes. Estos nuevos elementos conformaron un contexto cultural que propició la eliminación de la influencia latina y produjo un mosaico multicultural sustentado en la cultura griega, floreciente hasta la conquista sarracena.<sup>227</sup> Sobre estos antecedentes, la conquista normanda logró forjar un reino de mezcla libre de culturas de oriente y de occidente.<sup>228</sup> Ahí, griegos, lombardos, árabes y ahora normandos vivieron bajo sus propias leyes, costumbres e instituciones.<sup>229</sup> Sicilia era el vértice fronterizo de las tres grandes

---

<sup>221</sup> Symonds 1874 pp. 138-9.

<sup>222</sup> Norwich 2007, p. 163.

<sup>223</sup> Haskins 1915, pp. 192-3.

<sup>224</sup> Brackman 1938.

<sup>225</sup> Marongiù 1964.

<sup>226</sup> Takayama 1993, p. 4.

<sup>227</sup> White 1936, pp. 20-1.

<sup>228</sup> Haskins 1915, p. 216.

<sup>229</sup> Powell 1971, p. xiv.

zonas culturales del mediterráneo: la Europa occidental latina y cristiana; el Este bizantino, griego y cristiano; y el medio oriente, el norte de África y la iberia árabe islámica. Sicilia era una avenida natural para la transmisión del arte y aprendizaje oriental hacia el Oeste

Lo anterior plantea una serie de elementos conflictivos a los que tuvo que someterse la construcción y mantenimiento del Estado normando; elementos que distaban mucho de la Inglaterra de Eduardo el Confesor. A pesar de las divergencias locales de los territorios anglosajones, no existían diferencias religiosas. Además, las prerrogativas gozadas por los antecesores a los normandos les proporcionaron un basamento inicial para edificar un núcleo para su gobierno central.<sup>230</sup> En la isla mediterránea ninguna de estas condiciones existieron. Los aventureros normandos que llegaron a Sicilia lidiaron con la heterogeneidad de un país que no permitía un trasplante general de las instituciones normandas.<sup>231</sup> El factor que implicó la cercanía al Este del Mediterráneo “favoreció el carácter oriental y burocrático del Reino Normando de Sicilia, al grado de ser considerado como el régimen más parecido a la monarquía absoluta, surgida cuatro siglos después”.<sup>232</sup> La *curia* del nuevo conde normando se enfrentó a todo un nuevo mundo, multicultural, ajeno a la realidad ‘latina’ de la ribera del Sena.

### **Un vistazo a la organización precedente: el sistema fiscal islámico**

Los normandos llegaron a Sicilia como aventureros individuales, sin una organización gubernamental detrás de ellos, por lo que los instrumentos de gobierno empleados tuvieron que ser imitados y creados conforme la conquista se asentaba en un régimen.<sup>233</sup> Para comprender de mejor manera las herramientas gubernamentales que serán mencionadas, hace falta empaparnos un poco del contexto islámico que funcionó como antecedente inmediato al condado normando. En general, el sistema tributario musulmán varió ampliamente en cada uno de los lugares de influencia y dominio islámico. A pesar de que los preceptos fiscales tipificados por legisladores abasíes formaron desde mucho tiempo antes al establecimiento del dominio islámico en Sicilia una serie de principios de ley respecto al régimen fiscal, éstos no fueron seguidos en la práctica en la isla.

---

<sup>230</sup> Haskins 1915, pp. 223-4.

<sup>231</sup> Haskins 1915, p. 224-5.

<sup>232</sup> Guerrero 1991, p. 123.

<sup>233</sup> Haskins 1915, p. 224.

Esta situación fue causa de conflicto y enfrentamiento durante el periodo musulmán.<sup>234</sup>

Las operaciones de las administraciones islámicas medievales son conocidas no por los documentos que éstas produjeron, sino casi exclusivamente por los manuales de las cancillerías y anécdotas dispersas;<sup>235</sup> además de por los testimonios de hombre de Estado y funcionarios. No obstante, cabe mencionar que, yendo más allá de las operaciones administrativas, el conocimiento sobre la administración fue objeto de grandes tratados de origen islámico acerca del arte de gobierno. Para los pensadores de Oriente “el arte de gobernar no sólo implicaba la obtención, el ejercicio y conservación de poder, sino también el desarrollo de aptitudes administrativas que derivaran en una mejor dirección de Estado”.<sup>236</sup> Estos ‘espejos de príncipes’<sup>237</sup>, legados a los nuevos gobernantes árabes – dedicados tanto a los califas y sultanes como a visires, gobernadores y ministros-, comprendían tanto el conocimiento de los artificios en la lucha del poder como un conjunto de prácticas para la adecuada organización de los servicios públicos. En este sentido, “la administración financiera tiene una importancia vital y es centro de atención de los pensadores [autores de las arcanas]”.<sup>238</sup> Esto queda ilustrado en el espejo del siglo VIII de Abu Yusuf, el *Kitab al-Kharāj* o ‘Libro del impuesto *kharāj*’ y en el ‘Libro de gobierno, reglas para los reyes’, del mismo siglo, de Nizám al Mulk.<sup>239</sup>

De acuerdo al gran historiador y pensador estadista tunecino del siglo XIV Ibn Khaldoun, también llamado Ibn Jaldún, “el cargo de administrador de hacienda pública es uno de los más esenciales en todo régimen monárquico o temporal.”<sup>240</sup> Prosiguiendo con lo afirmado por el autor, la administración tributaria y fiscal “se introduce en todos los imperios tan pronto como los vencedores, ya aseguradas sus conquistas, comienzas a vigilar la marcha del gobierno y a tomar

---

<sup>234</sup> Johns 2002, p. 13.

<sup>235</sup> Johns 2002, pp. 12 – 13.

<sup>236</sup> Guerrero 1982, p. 5.

<sup>237</sup> La noción de ‘espejo’ es el equivalente oriental a la categoría occidental de ‘arcana’; ambas hacen referencia al conjunto de secretos –*arcana* es el término latino para ‘secreto’- concebidos como prácticas, enmascaradas y abiertas, en torno a la toma y conservación del poder. El palabras de Guerrero, “Un espejo es una arcana que [se] sintetiza en tres palabras: astucia, fuerza y eficacia”, ver Guerrero 1982, p. 12.

<sup>238</sup> Guerrero 1982, p. 5.

<sup>239</sup> Al Mulk 1981, pp. 303-5.

<sup>240</sup> Ibn Jaldún 1981, p. 197.



las medidas pertinentes para estabilizar el buen orden.”<sup>241</sup> Tomando como referencia tanto lo afirmado por los espejos de príncipes musulmanes y por la ‘Historia Universal’ de Jaldún, podemos observar a las oficinas de hacienda y recaudaciones como un factor que jugó un papel fundamental en la construcción y mantenimiento de los dominios islámicos.

El sistema tributario islámico, en teoría, se componía esencialmente por tres categorías generales de impuesto: *'ushr*, *kharāj*, y *jizya*. El *'ushr*, o diezmo de producción, era recaudado sobre tierras abandonadas a merced de ejércitos musulmanes o tomadas por la fuerza, después de ser divididas entre los conquistadores<sup>242</sup> El *kharāj* era objeto de responsabilidad sobre tierras adquiridas bajo tratado, llamadas *sulh*, y podía ser valorado en cualquier cantidad que no sobrepasará los dos tercios de lo producido.<sup>243</sup> El *jizya* era un impuesto personal exigido a los *ahl al-dhimma*, 'pueblos protegidos' que consistían en cristianos, judíos y otras comunidades sometidas ellas mismas a la *dhimma*, o 'protección', para pagar por el privilegio de mantener su religión propia.<sup>244</sup> El esfuerzo de los legistas islámicos por imponer este régimen fiscal sistematizado era en todas la provincias minado por las costumbres locales.<sup>245</sup>

La administración fiscal de la Sicilia musulmana se basó en dos pilares fundamentales: las instituciones bizantinas preexistentes y el sistema musulmán importado con los conquistadores de mediados del siglo IX. Cuando los invasores árabes llegaron, se encontraron con un sistema fiscal funcionando en casi toda la isla. No obstante, “el grado en que la administración fiscal musulmana de Sicilia se derivó de, o hizo uso de, las instituciones fiscales bizantinas existentes en la isla al momento de la conquista sigue siendo un problema por lo muy poco que se conoce de la administración bizantina en Sicilia.”<sup>246</sup> Sin embargo, aunque no exista evidencia dura acerca de la incorporación musulmana de un legado bizantino en Sicilia, es prácticamente inconcebible que la administración que edificaron no se basara sobre el aparato predecesor.

Existen pruebas que identifican la probable presencia a mediados del siglo X de una

---

<sup>241</sup> Ibn Jaldún 1981, p. 198.

<sup>242</sup> Grohmann 1934.

<sup>243</sup> Cahen 1977.

<sup>244</sup> Cahen 1963.

<sup>245</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>246</sup> Johns 2002, pp. 22-23.

administración financiera central con base en Palermo. Es aquí donde se hace referencia a la recaudación de *khums*, un impuesto de la ley *Shīrī*<sup>247</sup> que implicaba el cobro de la quinta parte de todo lo producido. Las tierras de *khums* y *kharāj* eran así administradas por una oficina fiscal central en Palermo a través de oficinas tributarias locales, encabezadas por oficiales locales que mantenían sus propios registros.<sup>248</sup>

Si se toma toda la evidencia de la Sicilia musulmana previa a la conquista normanda, el panorama global sugiere que, por lo menos desde el siglo X, ya existía en Palermo una administración central evolucionada, tomando como modelo la de Ifrīqiya.<sup>249</sup> En dicha capital los *dawāwīn* encargados de las finanzas eran supervisados por un solo oficial responsable de toda la isla. En general, y aunque con base en evidencia fragmentada y anecdótica, la administración musulmana en Sicilia parece mostrar el desarrollo de una burocracia grande y energética.<sup>250</sup> Ante todas las aproximaciones y pocas certezas, “es seguro asumir que, cuando los normandos llegaron a la isla, ellos encontraron los restos de una administración centralizada en Palermo y un número de administraciones locales sirviendo las necesidades limitadas de gobernantes mezquinos.”<sup>251</sup>

### **El condado fuerte detrás del *regnum siciliano***

El gobierno normando, antes de consolidarse bajo un reinado, comenzó en Sicilia como un condado fundado por Rogerio de Hauteville. La presencia normanda en el sur de Italia había comenzado tempranamente en el siglo XI, con la fundación del primer principado normando en Aversa, al norte de la ciudad de Nápoles, en el año de 1030.<sup>252</sup> Las primeras campañas en el Mediterráneo encabezadas por la casa de Hauteville fueron dirigidas por los dos hijos mayores de Tancredo, Guillermo Brazo de Hierro y Drogo, quienes ya habían llegado a Italia en el año de

---

<sup>247</sup> La ley *Shīrī*, o chía, es un conjunto de doctrinas y normas sustentadas en la confesión del culto chía. Ver Allamah Sayyid Muhammad Husayn Tabataba'i 1975.

<sup>248</sup> Johns 2002, pp. 24-25.

<sup>249</sup> Johns 2002, p. 29.

<sup>250</sup> Johns 2002, p. 30.

<sup>251</sup> Johns 2002, p. 30.

<sup>252</sup> Haskins 1915, p. 147.

1036.<sup>253</sup> Después de la muerte de estos dos primeros conquistadores, las misiones serían encabezadas por su hermano Roberto Guiscardo, quien fundaría un ducado en Apulia. De esta manera, Rogerio había sido precedido por los éxitos militares y políticos de sus hermanos mayores y, así, con su banda de caballeros normandos continuó la conquista paulatina de las comunidades árabes al sur del ducado del Guiscardo. Rogerio inició, lo que después se llamaría la conquista de Sicilia, en el año de 1060. Cabe rescatar que durante esta paulatina 'conquista y pacificación' encabezada por Rogerio y sus caballeros, los normandos no exhibieron en ninguna parte de la isla la monstruosa brutalidad que caracterizó a la conquista de Inglaterra, concretamente en la pacificación y saqueo del norte, durante esa misma época.<sup>254</sup> La coyuntura decisiva de la campaña normanda consistió en una empresa mixta: el asedio y la captura de Palermo en 1072. Después de esta victoria, Rogerio recibió la investidura oficial como conde de parte de su hermano, el duque Roberto. La conquista de todo el territorio de la isla concluyó en 1091 con la caída del fuerte de Noto; de esta manera Rogerio se volvió el señor de Sicilia y Calabria.<sup>255</sup> La conquista de Sicilia fue una suerte de 'cruzada' anterior a las Cruzadas, concebida y ejecutada por la iniciativa y el arrojo normandos.<sup>256</sup> Ya para el año de 1094, el gran conde Rogerio, retrospectivamente denominado Rogerio I, contaba con sesenta y tres años, y era por fin el dueño de toda la isla, que a diferencia de su hermano Roberto siempre aventurero y soldado de la fortuna, había madurado para convertirse en un hombre de Estado, reflexivo y responsable.<sup>257</sup>

El nuevo condado normando se cimentará en las culturas que precedieron el gobierno en esas tierras. Una de las raíces de la administración árabe en Sicilia se ubicó no antes de la conquista, sino durante ella. Ésta radicó en el proceso de rendición de la comunidad musulmana ante el dominio normando. Los tratados concedidos, *amāns*<sup>258</sup> en las rendiciones paulatinas, desde las primeras incursiones en 1069 hasta la toma del último fuerte musulmán en febrero de

---

<sup>253</sup> Haskins 1915, p. 201.

<sup>254</sup> Norwich 2007, p. 199.

<sup>255</sup> Amari, M. 'Su la data degli sponsali di Arrigo VI con la Constanza erede al trono di Sicilia. Lettera dal dott' pp. 15-180; Carlo Guido Mor, 'Ruggero Gran Conte e l'avvio alla formazione dell'ordinamento Normanno', pp. 102-5; en Takayama 1993, p. 25.

<sup>256</sup> Haskins 1915, p. 208.

<sup>257</sup> Norwich 2007, pp. 279-80.

<sup>258</sup> El equivalente de los *amāns* en el universo ibérico -i.e. las 'reconquistas' de los reinos de Castilla, León y Aragón- fueron las 'cartas pueblas'.

1091,<sup>259</sup> eran escritos. Era necesario que fueran escritos pues estos acuerdos determinaban las responsabilidades fiscales aceptadas por los conquistados para determinar el precio de su *dhimma*;<sup>260</sup> por lo tanto, era indispensable conservar los tratados de manera estable y perdurable. Para la imposición de relaciones feudo-vasalláticas en Sicilia, Rogerio usó estos registros musulmanes y sus divisiones territoriales; quedando esto confirmado con dos fuentes, una de 1094 transcrita por Pirro, la otra conformada por la *jarīda*<sup>261</sup> de Palermo de 1095 y las *jarā'id* de Catania del mismo año.<sup>262</sup> Estos fueron los primeros registros administrativos de la nueva realeza gobernante.

Otro legado de origen arábigo asimilado durante el proceso de conquista fue la división de la tierra conquistada para la distribución del botín y de los despojos. Con el progreso de la consolidación del dominio normando en Sicilia, Rogerio I dividió lo conquistado en feudos para distribuir entre sus escasos vasallos.<sup>263</sup> Naturalmente, esta división se realizó con base en las poblaciones y en las delimitaciones ya existentes de los terrenos.<sup>264</sup> Por lo tanto, fueron dos los elementos de adopción local por parte de la aristocracia conquistadora: las fronteras de los terrenos y la de las poblaciones. Y esto no sólo se ejecutó por fines prácticos para evitar, en la medida de lo posible, generar nuevas demarcaciones; Rogerio I parece haber ejercido una *policy* importante respecto a la distribución de la tierra: evitar la creación de feudos no eclesiásticos de gran tamaño, exceptuando los pertenecientes a la familia real.<sup>265</sup> La aristocracia normanda de Guillermo el Conquistador puso en clara evidencia un proceso muy similar en la encuesta de 1086, el *Domesday book*, en el que se manifestó el uso de delimitaciones autóctonas para el registro y control fiscal de todo lo conquistado.

Los límites de propiedades no se encontraban registrados de manera escrita, o si alguna vez estuvieron escritos, éstos no sobrevivieron los años de conquista. La principal fuente de

---

<sup>259</sup> Ver Amari, Michele 1933, *Storia dei Musulmani di Sicilia*.

<sup>260</sup> Johns 2002, p. 39.

<sup>261</sup> Literalmente del árabe significa 'registro', más adelante se describirá el concepto.

<sup>262</sup> Takayama 1993, p. 39; respecto los últimos documentos, clasificados por Johns como documentos de *Dīwān* 2,3 y 4, se ha desarrollado una descripción y un análisis mucho más amplio y sustentado, ver Johns 2003, pp. 46-58.

<sup>263</sup> Takayama 1993, p. 38.

<sup>264</sup> Johns 2002, pp. 39-46.

<sup>265</sup> Takayama 1993, p. 38.

información fue la consulta de jurados de ancianos locales, habitantes autóctonos griegos y árabes.<sup>266</sup> El convincente argumento de que los normandos conservaron y emplearon las mismas divisiones territoriales que sus predecesores reside en el hecho que “ellos las registraron en árabe y en griego y de acuerdo al testimonio de los habitantes autóctonos.”<sup>267</sup> Pero no sólo organizaron la conquista de manera territorial, también utilizaron la división preexistente de las poblaciones.

En lugar de mantener registros de los alcances de las propiedades, en muchos lugares se optó por retomar a las poblaciones como unidades de conquista. La necesidad de adaptar rápidamente las demandas fiscales y la división para la aristocracia feudal conquistadora ocasionó que en los casos en los que resultara mucho más complicado determinar los límites territoriales de una comunidad o cuando se tenía que lidiar con muchos aldeanos no registrados o mudados, lo que quedaba registrado era la población misma. Esta práctica parece ser de origen bizantino, pues los predecesores bizantinos en Sicilia otorgaron a los propietarios el registro de comunidades de aldeanos no registrados.<sup>268</sup> De esta manera, todo lo ocupado por la determinada y registrada población fue considerado como una unidad en la organización de los despojos y la conquista.<sup>269</sup> A pesar de la utilidad a corto plazo de esta solución, la irregularidad territorial de registrar poblaciones evidentemente desencadenó en décadas posteriores disputas con el uso y propiedad de la tierra. No obstante, fue así como los censos fiscales normandos en Sicilia se compusieron inicialmente por registros territoriales y de poblaciones; y éstos fueron llamados *jarā'id* – plural de *jarīda*, registro en árabe.<sup>270</sup> Esta *policy* de población fue ejercida de manera tan estricta como la distribución de pequeños feudos; Rogerio proclamó castigos muy severos a aquellos que desobedecían cuando él enviaba a sus *ἀρχοντες*<sup>271</sup> (*árxontes*) a observar que todos los arrendatarios regresaran a los aldeanos que no estuvieran registrados en sus correspondientes

---

<sup>266</sup> Johns 2002, pp. 39-42.

<sup>267</sup> Johns 2002, p. 42.

<sup>268</sup> White 1956, pp. 12-9; ver Johns 2002, pp. 43-46; p. 60.

<sup>269</sup> Johns 2002, pp. 44-46.

<sup>270</sup> Johns 2002, p. 18.

<sup>271</sup> El término, traducido como 'arconte' o 'magistrado', también denominado con el título μάγιστρος (máyistros), significa en griego 'mando', 'dirección'; 'arconte' era un título de cargo público, heredado de la tradición helénica-bizantina; los arcontes eran utilizados como oficiales administrativos; ver Bréhier 1949, pp. 134-5; y Guillou 1994, pp. 259-86. Ver Glosario.

*jarā'id*.<sup>272</sup>

El papel de las primeras *jarā'id* normandas se puede entender en cuatro funciones esenciales. La primera, en la división de los despojos después de la conquista militar, estos registros constituyeron el aparato esencial de la repartición de Sicilia por la nueva aristocracia.<sup>273</sup> En segundo lugar, las *jarā'id* ofrecieron una solución parcial al problema de los movimientos de población y de aldeanos no registrados.<sup>274</sup> La tercera función, y la principal, fue esencialmente fiscal. La tributación islámica fue adaptada a las necesidades de los normandos, por lo que fue vital poseer y manejar un registro de quienes debían impuestos y la cantidad de los mismos. Ante estas adaptaciones, el *kharāj* y el *jizya* eran cobrados a los habitantes por los señores normandos, por lo que sólo las recaudaciones en territorios de dominio real eran las que llegaban al fisco.<sup>275</sup> La cuarta fue útil no para la autoridad central, sino para la aristocracia feudal. Los *jarā'id* funcionaban también de respaldo para los señores, pues los registros les proporcionaban el aparato administrativo con el que podían demandar servicios laborales en sus tierras o poblaciones.<sup>276</sup> Es claro que los registros catastrales y las listas de aldeanos fueron el núcleo de la administración de Rogerio I.<sup>277</sup> Lo anterior es la antesala a la reconstrucción e importación del *dīwān* por la realeza normanda; estos procesos dotaron de razón administrativa a la estructura a edificar durante el reinado de Rogerio II.

Fue así como, una isla antaño abatida y desmoralizada, destrozada por guerras internas, hundiéndose después de dos siglos en ausencia de un gobierno unido, se transformó con el sistema instaurado y edificado por Rogerio I en una entidad política, un entorno pacífico y próspero en el que tres culturas, tres religiones y un amplio mosaico étnico convivían en concordia y respeto mutuo.<sup>278</sup> Esta estable condición se mantendría constante hasta las revueltas que siguieron la muerte del rey Rogerio II, por más de medio siglo.

Además, la soberanía normanda en Sicilia fue enriquecida con el fructífero rescate del conocimiento mediterráneo y bizantino. Los gobernantes normandos trajeron códigos y

---

<sup>272</sup> Takayama 1993, pp. 39-40.

<sup>273</sup> Johns 2002, p. 60.

<sup>274</sup> Johns 2002, p. 60.

<sup>275</sup> Johns 2002, p. 61.

<sup>276</sup> Johns 2002, p. 62.

<sup>277</sup> Takayama 1993, p. 40.

<sup>278</sup> Norwich 2007, p. 288.

manuscritos de Constantinopla a Palermo, siendo ésta la base de la posterior biblioteca del rey Manfredo, la que después pasó a manos del Papa.<sup>279</sup> De esta manera, estos primeros acopios sicilianos fueron la fundación de la colección más vieja de manuscritos griegos en la Europa de los humanistas de siglos posteriores

Mientras que en el Continente, la autoridad gubernamental de cualquier rey era un espejismo ante el ejercicio de poder de los señores feudales, sus constantes sublevaciones y guerras privadas, y el enorme conflicto entre el Papa y el Emperador; el conde Rogerio legó una soberanía cohesionada, donde el sistema feudal se mantuvo reducido y la autoridad de los nobles limitada por la organización administrativa del condado, donde las diferentes Iglesias ni pugnaban entre sí ni desafiaban la esfera secular del poder. Al tiempo que la Europa occidental tiraba la casa por la ventana y apostaba al conflicto fratricida entre religiones en una cruzada, “sólo Rogerio -a quien la experiencia había enseñado la vanidad de tal concepto- logró crear un clima de pensamiento político y religioso avanzado en el que todas las razas, creencias, lenguas y culturas se alentaban y se favorecían por igual”.<sup>280</sup> Tal estructura, la gran obra y legado de Rogerio I, fue emulada tras la refundación de la unidad política en su reinado. Ya quisieran muchos Estados contemporáneos gozar de dicha condición 'multicultural' y 'multireligiosa' amparada y fomentada por una autoridad política expresada mediante un gobierno soberano.

### **Los cuerpos 'eclécticos' de oficiales sicilianos: transitando del condado al reinado**

El gran conde Rogerio conservó la mayoría de las oficinas y oficiales bizantinos en Calabria. Aunque se tiene muy poca información de los cargos, como el de *πρωτονοτάριος* (*protonotarios*),<sup>281</sup> se tiene la certeza que estas oficinas se mantuvieron en tiempos normandos.<sup>282</sup> De esta manera, la administración central normanda tuvo, en su primera generación, una profunda marca griega. En la administración local, tanto en la península como en Sicilia, también se retuvo a los dignatarios de las ciudades y a las oficinas bizantinas, así como los arreglos fiscales

---

<sup>279</sup> Haskins 1915, p. 240.

<sup>280</sup> Norwich 2007, p. 289.

<sup>281</sup> Ver Guillou 1994, pp. 259-86.

<sup>282</sup> Takayama 1993, p. 32.

establecidos por los sarracenos.<sup>283</sup> Además, se mantuvieron las mismas unidades y oficiales en el gobierno local, sobre todo en el lado calabrés.<sup>284</sup> Es así como en lo central y lo local se pueden notar las herramientas administrativas de los mandatarios anteriores, bizantinos y árabes, que se asimilaron.<sup>285</sup> Los conquistadores normandos que siguieron a Rogerio eran muy pocos, por lo que la aristocracia gobernante debió haber sido menos numerosa que el cuerpo de oficiales asimilados.

Antes de la llegada de Rogerio II como conde definitivo, la regencia de su madre Adelaide tuvo que sortear la condición inestable que implicaba dos herederos legítimos con muchos años por delante para alcanzar la mayoría de edad y una regente joven e inexperta. No obstante, Adelaide triunfó plenamente ante las conspiraciones de los barones normandos y los nobles provenientes del Continente. Parece que confió los cargos del gobierno del condado a sicilianos de extracción griega o árabe.<sup>286</sup> Simón, el mayor de los herederos murió a los diez años, dejando así al pequeño heredero como el único conde en espera durante la regencia.

La estabilidad que acompañó al gobierno de los experimentados funcionarios de la regencia también acompañó los primeros años del condado de Rogerio II después de la muerte de su madre en 1118. Una de las primeras acciones del gobernante consistió en transformar la riqueza acumulada por su madre en poder político para su condado.<sup>287</sup> El gasto se ocupó en mantener la que sería una de las prioridades del gobierno de Rogerio II: una potente armada siciliana. Rogerio I la había conservado desde los tiempos del duque Guiscardo, pero su hijo se ocupó en ampliarla y mejorarla. La armada fue la mejor herramienta del dominio normando para domar el centro del Mediterráneo y así consolidarse como una potencia en la región.

La nación siciliana y su armada fueron, durante toda la época de Rogerio II, como “uña y carne”.<sup>288</sup> Esta gran característica militar del dominio normando tuvo, por supuesto, una gran implicación administrativa: así como la armada representaba más que un simple cuerpo de navíos de guerra, el almirante fue más que un mero comandante militar. El cargo de almirante se empató

---

<sup>283</sup> Haskins 1915, p. 225.

<sup>284</sup> Takayama 1993, p. 35.

<sup>285</sup> Takayama 1993, p. 37.

<sup>286</sup> Norwich 2007, p. 293.

<sup>287</sup> Norwich 2007, p. 302.

<sup>288</sup> Norwich 2007, p. 303.



con el del *ammiratus*,<sup>289</sup> oficina que denotaba el cargo de 'emir' en la corte instalada en Palermo. Durante los primeros años del condado, el emir no era más que un gobernador local, tradicionalmente de origen griego. Durante la regencia, y con la consolidación de la *curia comitatus* en Palermo, las responsabilidades administrativas del emir englobaban todo el territorio de la isla. Ya con Rogerio II, este gran funcionario ostentó el título de *protonobilissimus* y *protonotario*, investiduras que demuestran un patrón bizantino.<sup>290</sup> Fue así como el almirante del condado, y posteriormente del reino, sería tanto la cabeza de las fuerzas náuticas como del 'consejo de Estado' expresado en la corte de Palermo y en su cuerpo de oficiales.

Rogerio II, sustentando en un gobierno y un ejército fortalecidos, se enfrentó al Papa Honorio en tierras interiores italianas. La pretensión del conde consistió en el reclamo de las antiguas posesiones de su ascendiente normando, Roberto Guiscardo. Ante el reconocimiento de su derrota, el Papa se vio obligado a admitir su investidura como duque; una vez más, como en los tiempos de Guiscardo, Apulia, Calabria y Sicilia se encontraron unidas de nuevo bajo un mismo gobernante normando.<sup>291</sup> Sólo queda un paso más que dar: la dignidad real.

Debido a su temperamento, Rogerio II veía a su nuevo ducado con ojos de administrador y no de soldado: sabía “de sobra que Apulia, con sus vastos feudos y su odio ancestral al poder centralizado, le plantearía problemas administrativos mucho más serios que los que encontraría jamás en Sicilia”.<sup>292</sup> Así, el recién duque se enfrentó no sólo con un enorme ejército desplazándose por las costas italianas, sino con una gran armada lista para sitiar cualquier puerto. Apelando a la consolidación política, Rogerio convocó en septiembre de 1129 a todos los obispos, abades y condes de Apulia y Calabria para que asistieran a una asamblea solemne en Melfi. Esta fue la primera de muchas asambleas que caracterizaron el quehacer político, pretendiendo así sentar los cimientos de su futuro reinado. El duque exigió a todos los vasallos presentes que se pronunciaran, uno a uno y en presencia de sus iguales, un juramento exhaustivo que reiterara y extendiera las obligaciones feudales que tenían para con su duque, así como garantizar una

---

<sup>289</sup> De hecho, el término 'almirante' proviene del árabe, precisamente del mismo cargo de 'emir'. De acuerdo al Real Academia Española, 'Almirante' viene del antiguo *amirate*, interpretado como participio activo y con inflexión del artículo árabe *al*, éste de la latinización *amiratus* y del griego bizantino ἀμύρας, -άδος, y estos del árabe clásico *amīr*.

<sup>290</sup> Norwich 2007, p. 304.

<sup>291</sup> Norwich 2007, p. 325-7.

<sup>292</sup> Norwich 2007, p. 328.

'Tregua de Dios' que cesara las luchas intestinas de los señores feudales.<sup>293</sup> Esta iniciativa nos recuerda la de Guillermo el Conquistador cuando convocó a todos los barones de Inglaterra a comprometer su lealtad y sus prerrogativas con el juramento de Salisbury. Con dicha imposición, ambos mandatarios se aseguraron personalmente de evidenciar que toda autoridad en sus dominios emanaba directamente por concesión real.

Ya había quedado muy clara la intención de Rogerio II: unir todas las posesiones normandas en el sur bajo el cobijo de un sólo Estado; y, por supuesto, dicho Estado no debía ser nada menos que un reino. Sacando provecho del conflicto contemporáneo entre los Papas Inocencio y Anacleto, Rogerio vendió cara su defensa al partido del segundo, pues éste fue el único apoyo sustancial que el debilitado papa poseía. A cambio del auxilio, el Papa Anacleto accedió a investirlo como rey. Rogerio II fue coronado y ungido el día de Navidad de 1130 con el título “por la gracia de Dios rey de Sicilia, Apulia, Calabria, socorro y escudo de los Cristianos, heredero e hijo del gran Conde Rogerio”.

El nuevo rey no se conformaría con el ungimiento papal, y a pesar de que sus simpatías personales y educación mediterránea lo inclinaban hacia el concepto oriental de gobierno absoluto, sabía que sólo podría ganar el apoyo de todos los barones mediante una monarquía legítimamente constituida de acuerdo a la tradición europea occidental. Así, regresando a la ciudad interior de Salerno, Rogerio convocó a otra asamblea solemne en la que presentó su propuesta de elevación a condición real. Los nobles y los representantes de las ciudades asintieron unánimemente. De esta manera, en fondo -gracias a toda una corte de funcionarios que funcionó como una maquinaria administrativa y un gobierno fortalecido interna y externamente- y en forma -con la investidura descendiente del Papa y la aclamación ascendente de los grandes de sus dominios- quien fuera conde de Sicilia y luego duque del sur de Italia, fundó el reinado normando en el mediterráneo.

Teocrática en principio, la soberanía real siciliana sustrajo sus inspiraciones de las compilaciones legales de Justiniano así como de los ejemplos vivos del trono oriental bizantino.<sup>294</sup> En términos generales, el reinado siciliano fue mucho más ‘absoluto y oriental’ que el que se pudo encontrar entre los normandos del norte o en cualquier otro lugar en la Europa occidental. De

---

<sup>293</sup> Norwich 2007, pp. 331-2

<sup>294</sup> Haskins 1915, p. 230.

acuerdo con Haskins, “la *curia* del rey, con sus eunucos, se pareció a la de los califas fatimíes; sus ideas del poder real fueron moldeadas con base al imperio de Constantinopla”.<sup>295</sup> El legado ‘teutónico’ y ‘latino’ – o según la categorización de Hintze, ‘románico-germánico’- de los normandos parece quedar avasallado, aunque jamás desplazado, ante la riqueza de las formas políticas del mediterráneo.

Después de la gran raíz arábiga en la administración normanda que implicó el uso de los *jarā'id* durante e inmediatamente después a la conquista, el gobierno del condado normando en el sur de Italia se destacó por ser predominantemente griega.<sup>296</sup> Los arcontes<sup>297</sup> y logotetas<sup>298</sup> de la corte del condado siciliano eran profesionales burócratas de origen bizantino. Este grupo de proto-funcionarios generaron una administración embrionaria para el gobierno normando y fueron los ejecutores de toda la reorganización administrativa ulterior a la conquista; un equipo prácticamente omnipotente sin consideraciones por la demarcación y la jerarquía que más tarde caracterizaría a la gobernación real.<sup>299</sup> Este equipo de administradores griegos ideó una serie de medidas *ad hoc* para servir a las necesidades particulares de la distribución de lo conquistado.<sup>300</sup> Posteriormente, la cancillería normanda en Sicilia produjo documentos bilingües – griegos y árabes- durante los primeros años después de la coronación de Rogerio II -hecho que marcó el tránsito del condado de Sicilia al reino de Sicilia-.<sup>301</sup> Este proceso ilustra la construcción de una serie de mecanismos e instituciones que comenzaron a perfilar la monarquía normanda en la isla y su gobernación.

En la segunda generación, la aristocracia normanda reinante pareció contar con una administración condal más amplia y compleja, ya no manejada completamente por burócratas de origen bizantino, sino por sus sucesores.<sup>302</sup> Asimismo, en la corte del rey Rogerio, el árabe se transformó en “un lenguaje de administración y gobierno en un tiempo en el que aún no había un

---

<sup>295</sup> Haskins 1915, p. 230.

<sup>296</sup> Johns 2002, p. 63.

<sup>297</sup> Ver Glosario.

<sup>298</sup> Ver Glosario.

<sup>299</sup> Johns 2002, p. 65-72.

<sup>300</sup> Johns 2002, p. 140.

<sup>301</sup> Johns 2002, p. 63.

<sup>302</sup> Ver Takayama 1993, pp. 42-60.

*dīwān* en el sentido de un buró especializado dedicado a la administración árabe”.<sup>303</sup>

La presencia árabe en el gobierno normando del condado siciliano, esto entendido como el uso de instituciones y prácticas islámicas, puede abordarse desde dos perspectivas: como el resultado de una *policy*, deliberada y ejecutada por la aristocracia reinante para construir un reinado con características específicas; o como el resultado fortuito de la conjugación de circunstancias comunes en espacio y tiempo, como lo fueron el heredar oficiales de acuñación, de corte y escribas de la administración previa y/o de la *Ifriqiya Zīri*.<sup>304</sup> La segunda opción parece la de mayor evidencia para: a pesar de que Rogerio I y la regencia de Adelaide<sup>305</sup> utilizaron instituciones islámicas preexistentes, entre ellas los registros fiscales y la acuñación de moneda presentados en términos comprensibles a audiencias árabe-parlantes, estas prácticas fueron en gran parte abandonadas después de que la corte de Rogerio II asumió la autoridad exclusiva en 1112, considerando además que naturalmente se podría esperar que para principios del siglo XII la generación de oficiales árabes heredados ya hubieran estado muertos.<sup>306</sup> Previa la conformación de un *dīwān* real, no existen rastros de una oficina altamente profesional dedicada a la administración.<sup>307</sup> Al parecer, la *policy* de ‘arabización’ fue marca del reinado siciliano, no del condado. Y es aquí precisamente donde nos topamos con la problemática de la continuidad y la reforma del reinado. Así como se vivió en Inglaterra durante el reinado de Enrique I, Sicilia experimentó una reforma gubernamental, un método francamente ecléctico,<sup>308</sup> durante el reinado de Rogerio II.

En Sicilia, sobre todo en el occidente de la isla, las estructuras feudales eran mucho más débiles que en los dominios interiores<sup>309</sup> -i.e. Calabria, Apulia, Salerno-. Esta situación fue muy similar a la inglesa, donde los dominios normandos insulares siempre se destacaron sobre los continentales -i.e. Normandía, Anjou, etc.- por haber mantenido a raya el desarrollo de las

---

<sup>303</sup> Johns 2002, p. 73.

<sup>304</sup> Ver Glosario.

<sup>305</sup> La madre de Rogerio II y tercera esposa de Rogerio I; asimiló a la muerte de su cónyuge Rogerio I la regencia del condado debido a la minoría de edad de sus hijos, los legítimos herederos; ver Takayama 1993, pp. 41-9, Norwich 2007, pp. 291-300.

<sup>306</sup> Johns 2002, pp. 73-74.

<sup>307</sup> Johns 2002, p. 80.

<sup>308</sup> Haskins 1915, p. 225.

<sup>309</sup> Johns 2002, p. 78.

autoridades feudales, limitando su desarrollo de manera muy efectiva. La constitución estamental siciliana, al igual que la inglesa, fue poco 'feudalizada'. Muestra de esto en Sicilia fueron los esfuerzos administrativos de Rogerio II en Palermo.

La ciudad de Palermo, manteniéndose profundamente arábica y musulmana aún después de más de 40 años de dominio normando, fue el escenario en el que el rey Rogerio y sus ministros intentaron crear, después del año 1130, una administración burocrática y centralizada con base a modelos bizantinos e islámicos.<sup>310</sup> Mario Caravale describió a este proceso como "un primer Estado unitario y al mismo tiempo feudal [...] un primer aparato burocrático embrionario dentro de un Estado feudal".<sup>311</sup> A pesar del problema del origen de dichos esfuerzos y la interrogante en la continuidad gubernamental que provoca, parece que el joven Rogerio II no poseía una administración arábica en los años previos a su coronación. No obstante, sólo quince meses después de haber recibido la investidura real, su cancillería comenzó a emitir documentos bilingües, atestiguando la existencia de un *dīwān* profesional y sofisticado.<sup>312</sup> La cancillería normando siciliana, con sus ramas latina, griega y arábica, fue una institución mucho más complicada que el resto de sus contemporáneas europeas occidentales. Los flojos métodos feudales de los normandos fueron profundamente modificados por las tradiciones burocráticas orientales.<sup>313</sup> Esta repentina emergencia administrativa y *policy* novedosa, distinta a la práctica asimilativa de sus predecesores, puede comenzar a explicarse con el papel desempeñado por un oficial real durante estos años: Jorge de Antioquía.

Jorge de Antioquía fue visir y emir de Rogerio II. De acuerdo a su biógrafo al-Maqrīzī, Jorge fue responsable de la acumulación de ingresos y de la organización y los cimientos del reino; bajo el manejo de este visir el Estado de Rogerio creció.<sup>314</sup> De la importancia y rol político-administrativo de este personaje, y sus sucesores, se podrían dedicar un sinnúmero de cuartillas, sin embargo, nos limitaremos a rescatar su fundamental trascendencia en el proceso de desarrollo del gobierno real. Jorge de Antioquía actuó, además, como embajador de la corte de Rogerio II,

---

<sup>310</sup> Johns 2002, p. 78.

<sup>311</sup> Caravale, M. 1966, *Il regno Normanno di Sicilia*, p. 117; en Johns 2002.

<sup>312</sup> Johns 2002, p. 78.

<sup>313</sup> Haskins 1915, pp. 226-7.

<sup>314</sup> al-Maqrīzī, Ahmad ibn 'Ali 1991, *Al-Mawa'iz wa-l-i'tibar bi-dhikr al-khitat wa-l-athar*. ; en Johns 2002, pp. 81-84.

funcionando como un puente de contacto y aprendizaje entre el gobernante normando y el Egipto fatimí contemporáneo.<sup>315</sup> También, Jorge se hizo de un secretario llamado Abū l-Daw', siendo él un secretario árabe en la corte siciliana en los años de 1123-6.<sup>316</sup> Abū l-Daw' no encabezó ni formó parte de una administración árabe sofisticada. Sin embargo, Jeremy Johns plantea que ha sido precisamente este secretario el responsable de la correspondencia en árabe de Rogerio II para el extranjero, lo que representaba la labor principal de los escribas árabes hasta antes de su coronación.<sup>317</sup>

Vale la pena tener en mente el ambiente en el que estaban inmersos estos oficiales: la composición de la nueva *curia regis* fue poliglota y cosmopolita, con escribas y poetas árabes, oficiales y eclesiásticos de origen bizantino, y eruditos latinos provenientes de Italia y Europa.<sup>318</sup> En otras y más breves palabras, la fecha de fundación del reinado de Sicilia marcó un antes y un después en la forma en la que se utilizaban a los oficiales árabes y en la que se adoptaron sus prácticas e instituciones.

De acuerdo con al-Maqrīzī, fue precisamente Jorge de Antioquía quién deliberadamente “organizó los cimientos del reino”, para que Rogerio II llegara a parecerse a un gobernante musulmán.<sup>319</sup> Los pilares del gobierno normando en Sicilia implicaron un dramático 'renacimiento' de administración e imagen política árabes. Como se desarrollará más adelante, los escribanos árabes del *dīwān* real demostraron haber sido maestros de las artes de oficina, como lo es la diplomática y la caligrafía, como eran practicadas en cancillerías islámicas contemporáneas. La piedra y el mortero de estos pilares fueron sustraídos del Egipto fatimí, y el arquitecto de la reconstrucción del *dīwān* normando y su administración fue Jorge de Antioquía.

No obstante, erraríamos si pensáramos del gobierno de Rogerio II como una composición meramente artificial: La Calabria de su juventud había preservado una tradición rígida de administración bizantina, y los islámicos de Sicilia tuvieron en funcionamiento a una burocracia aún más fuerte.<sup>320</sup> Rogerio II importó tanto para innovar como para restaurar la salud de la

---

<sup>315</sup> Johns 2002, pp 86-88.

<sup>316</sup> Johns 2002, p. 90; Norwich 2007, p. 304-5.

<sup>317</sup> Johns 2002, p. 90.

<sup>318</sup> Haskins 1915, p. 238.

<sup>319</sup> Johns 2002, p. 255.

<sup>320</sup> Haskins 1915, p. 226.

estructura administrativa previa.

El sistema fiscal del rey normando fue una clara manifestación del arte para edificar y mantener un Estado fuerte; Rogerio II empleó su tiempo libre en la cercana supervisión de los recibos y los gastos de su gobierno, y que toda cuenta fuera cuidadosamente registrada por escrito.<sup>321</sup> De acuerdo con los primeros acercamientos al tema fuera de la perspectiva islamista, Haskins habla de una rama de la *curia regis*, encargada de esta vital función actuando como un cuerpo financiero central para todo el reino, denominada en árabe *dīwān*, en griego *σέκρετον* (*sékretón*), y en latín *duana* o *secretum*.<sup>322</sup> Como ya podía adelantar el autor norteamericano, esta rama de la *curia* almacenaba registros voluminosos, de origen arábigo, y sus oficiales y empleados eran en su mayoría sarracenos.

El paulatino proceso de conquista de los normandos en Sicilia fue consolidado por Rogerio II, llevando al reino que él mismo creó al cenit de su poder cuando fueron anexados los emiratos Zīries<sup>323</sup> de Ifrīqiya.<sup>324</sup> El impulso político de este reinado no murió con él; a la muerte del primer rey, su hijo, quién ya había sido coronado en abril 8 de 1151, asume el cargo como Guillermo I en febrero de 1154. El sistema de gobierno, modificado por Rogerio II en 1151 en el cual él y su hijo, el también rey Guillermo, gobernaban cada uno su mitad del reino,<sup>325</sup> llegó de esta manera a su fin. Una vez que el nuevo y único monarca Guillermo I enfrentó varios levantamientos de poblados y barones, su gobierno trabajó por la restauración de su autoridad. Sorteados los problemas internos y externos -ejércitos invasores Genoveses apoyados por el Papa-,<sup>326</sup> el arreglo de los condados fue modificado, los señores feudales rebeldes fueron cegados<sup>327</sup> y expulsados del reino, y se repartieron los feudos. De esta manera, se pacificó el reino y se fortaleció la administración del reinado.

---

<sup>321</sup> Haskins 1915, p. 228.

<sup>322</sup> Haskins 1915, p. 228.

<sup>323</sup> Ver Glosario.

<sup>324</sup> McEvedy 1961, p. 64

<sup>325</sup> Ver Takayama 1993, pp. 70-82.

<sup>326</sup> Takayama 1993, p. 95.

<sup>327</sup> Una práctica típicamente bizantina para el castigo político de los derrotados después de una rebelión o golpe de estado, ver Diehl 1963, pp. 113-23; esto a pesar de que la mutilación como castigo fuera considerada por el pensador bizantino tardío Jorge Gemisto como 'bárbaro y no-griego'; ver Barker 1957, p. 203-5.

Guillermo I, después de los episodios de inestabilidad interna, le confió la administración del reino a la cabeza de su cuerpo de ministros, Mario de Bari.<sup>328</sup> Este oficial de la *curia* siciliana no era griego de origen, además de que su carrera era completamente 'civil', jamás había servido en las fuerzas armadas, como sí lo habían hecho sus antecesores de origen bizantino. Mario tomó las riendas de la conducción del Estado y controló todo el gobierno en nombre del rey normando.<sup>329</sup> El nuevo régimen no contaría con la misma figura fuerte y prácticamente incuestionable de monarca que representó Rogerio II; no obstante, Guillermo continuó con la *policy* de su antecesor respecto a fortalecer el gobierno del reino mediante el uso de profesionales en la administración.

Ante el panorama de reinado fundado por Rogerio II, pareciera evidente que el Estado siciliano no fue nada más una mezcla habilidosa de elementos políticos de orígenes diversos, sino también una edificación institucional que se adelantaba a sus contemporáneas en cuanto a tipos modernos de gobierno.<sup>330</sup> Mientras que Sicilia se logró hacer de una burocracia establecida, en casi el resto de la Europa medieval los gobiernos centrales y locales se habían feudalizado por completo; los sicilianos poseían una espléndida capital mientras el resto seguía con cortes ambulatorias. Por supuesto, la excepción a este contraste fue el reino anglo-normando. Frente a estas evidencias, para Haskins no fue exagerado llamar el reino de Rogerio II y sus sucesores como el 'primer Estado moderno'; así como la *policy* no-feudal, la visión a futuro y las habilidades diplomáticas de Rogerio le granjearon el título de 'primer rey moderno',<sup>331</sup> a pesar que dicho mote ha sido reservado para el segundo de los dos 'sultanes bautizados de Sicilia':<sup>332</sup> el *stupor mundi et imitator mirabilis*,<sup>333</sup> Federico II Hohenstaufen. Los príncipes normandos y sus sucesores Hohenstaufen fueron los creadores de un precoz Estado extraordinariamente vigoroso y de una brillante cultura cosmopolita.<sup>334</sup> El reino Siciliano normando fue uno de los puntos culminantes de la civilización mediterránea.

---

<sup>328</sup> Takayama 1993, p. 96.

<sup>329</sup> Falcandus 1998, pp. 6-9; ver también Takayama 1993, pp. 97-102.

<sup>330</sup> Haskins 1915, p. 233.

<sup>331</sup> Haskins 1915, p. 234.

<sup>332</sup> Amari, Michele, *Storia dei Musulmani di Sicilia*, p. 365; en Haskins 1915, p. 234.

<sup>333</sup> Del latín: 'El asombro del mundo y el imitador admirable'.

<sup>334</sup> Haskins 1915, p. 219.



## **Las prerrogativas eclesiásticas de los gobernantes normandos en Sicilia**

Otra de las características peculiares de la autoridad normanda en Sicilia radicó en las facultades de orden 'eclesiástico' que gozaron sus primeros gobernantes. Con base en un pacto firmado por el entonces conde Rogerio y el Papa Urbano II, gracias a la ayuda militar que recibió el segundo del primero ante los levantamientos en Italia a finales del siglo XI, la máxima autoridad eclesiástica en occidente otorgó al mandatario normando la representación apostólica a perpetuidad. Dicho pacto fue recogido en una carta escrita por el Papa del 5 de julio de 1098 a su 'amantísimo hijo, conde de Calabria y Sicilia', en la que prometió "que no se nombraría a ningún legado pontificio en ninguna parte de los dominios de Rogerio sin la autorización expresa del propio Conde o de sus herederos inmediatos, a quienes Urbano a la sazón otorgaba formalmente la representación pontificia."<sup>335</sup> Sin embargo, los poderes conferidos a Rogerio distaban de ser absolutos; éstos eran un acuerdo de beneficio mutuo. Cabe mencionar que años después, el rey de Inglaterra, Enrique I, gozaría de derechos casi idénticos sobre la iglesia del reino insular del norte.

Rogerio I se encontró en una posición para tratar con mano libre los problemas de la iglesia. El Papa sólo podía tratar con la iglesia siciliana a través del conde normando. Un privilegio extraordinario, una 'monarquía siciliana' en términos eclesiásticos.<sup>336</sup> Con dichas prerrogativas, la autoridad del conde se fortalecía y sus designios se tornaban más amplios en el ancho del territorio del condado. Rogerio poseyó la autorización por escrito de Roma para tomar de iniciativa propia decisiones que habrían sido impensables si el máximo pontífice hubiese tenido representación local en la iglesia de sus dominios; esto le otorgó al gran conde un control efectivo y gustativo sobre la Iglesia latina en el condado, muy similar al que ya tenía sobre las comunidades musulmanas y griegas.<sup>337</sup> El gobierno del condado permitió de esta manera ofrecer un basamento fortísimo, incluso también frente a la Iglesia, para el reinado en Sicilia. Fue prácticamente hasta finales del siglo XII que dichas prerrogativas gubernamentales fueron cuestionadas y replanteadas ante una figura papal fortalecida y una monarquía desestabilizada.

---

<sup>335</sup> Norwich 2007, p. 283.

<sup>336</sup> Haskins 1915, pp. 209-10.

<sup>337</sup> Norwich 2001, p. 284.

Como lo ha afirmado Anton Springer: “Mientras que los germanos [normandos del norte, francos y demás pueblos habitantes del norte de la Europa medieval] eran en muchos aspectos bárbaros, las clases gobernantes en Sicilia gozaban de los frutos maduros de una cultura antigua y combinaron el vigor de la juventud normanda con el refinamiento oriental de la vida.”<sup>338</sup> El Estado siciliano del siglo XII no se mostró únicamente como una mezcla hábil de elementos políticos de orígenes diversos, sino también se colocó en la vanguardia ante todos sus contemporáneos en todo lo que incumbe hacia la construcción de un tipo moderno de gobierno.

---

<sup>338</sup> Springer, Anton 1867, *Bilder aus der neueren Kunstgeschichte*, p. 159; en Haskins 1915, p. 239.



## CAPÍTULO II

### **Las instituciones normandas: el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano**

Una vez en posesión de un basamento de referencia acerca de los reinados insulares de los normandos del siglo XII podremos comenzar a comprender el ámbito y campo de ejercicio tanto del *exchequer* inglés como del *dīwān* siciliano. Con base en esto, partimos hacia el desarrollo y análisis de las instituciones reales. Considerando que antes del tratamiento de categorías comunes entre los dos cuerpos de gobierno real se deben estudiar las estructuras de ambas instituciones, se ha dedicado este capítulo a dibujar las características de cada una. Así, contaremos con un espectro estructural ambivalente que nos proporcionará una imagen de la gobernación real normanda y materia prima para el análisis comparativo.

#### ***La estructura y funcionamiento del exchequer***

El *exchequer*, como institución del reinado, funcionó como una piedra angular del gobierno del rey y su administración. De todas las instituciones del Estado Anglo-normando ninguna es más importante y más característica que el *exchequer*, ilustrando al mismo tiempo la riqueza de los soberanos y el ejercicio de su gobierno. A continuación, se analiza el funcionamiento, los cuerpos de funcionarios y la producción administrativa durante la primera etapa de desarrollo de esta institución, comprendiendo desde las primeras décadas del siglo XII hasta finales del mismo.

## **Las instituciones del gobierno real: la antesala al *exchequer***

La concepción y el uso del término *scaccarium* no pueden ser entendidos sin antes recordar la distinción entre tesorería y la administración financiera del régimen. La evolución de los cuerpos auditores es el resultado del desenvolvimiento que en cada región en particular, por lo menos en el noroeste de Europa, atravesaron las instituciones medievales de la *curia*, la *camera* y el *thesaurus*.

La *curia* de los gobernantes se componía generalmente por miembros de la familia real y la comitiva del rey. En los casos de Francia, Normandía y Flandes, sobre la *curia* descansaba la administración central y la supervisión de las tierras de dominio real hasta la especialización fiscal del siglo XIII.<sup>339</sup> La corte podía ser del rey *-curia regis-*, del duque *-curia ducis-*, o del conde *-curia comitis-*. En el siglo XII, cualquier Corte mantenida en el nombre del rey por sus delegados era *curia regis*.<sup>340</sup> La *camera* se traduce del latín como bóveda, recámara, y era una de las ramas de la administración doméstica pues almacenaba el tesoro del gobernante. De este último se desprende el *thesaurus*, que aunque literalmente sea el término latino para tesoro, identifica a la institución compuesta por el almacén de recursos separado de la bóveda de uso privado del gobernante.<sup>341</sup> En otras palabras, *thesaurus* puede ser entendido como los recursos poseídos o como el lugar de su almacenamiento.

La *curia regis* inglesa fue un consejo conformado por la fusión de dos instituciones paralelas: la *curia ducis* de Normandía, de influencia franca; y el *Witenagemot* anglosajón, de constitución estamental.<sup>342</sup> Esta institución es el resumen de elementos normandos, anglosajones y carolingios, con la participación de consejeros laicos y eclesiásticos.<sup>343</sup> La corte anglo-normanda no representó un rompimiento violento de la gobernación anglosajona pasada ni un acomodo consciente y premeditado del legado a las tradiciones del continente; fue un sincretismo entre conquistados y conquistadores que permitió crear un consejo como curia permanente para el rey

---

<sup>339</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 42

<sup>340</sup> Poole 1912, p. 175.

<sup>341</sup> Chrimes 1959, p. 9; Lyon & Verhulst 1967, p. 19.

<sup>342</sup> Hollister 1971, p. 106.

<sup>343</sup> Guerrero 1991, pp. 126-7.

–*continual council*– y un consejo más grande como asamblea, de representación estamental, de consejeros. De hecho, en Inglaterra prevaleció una separación mucho más tajante de la *curia* y las autoridades centrales del *exchequer* y el tribunal supremo de justicia con la asamblea estamental.<sup>344</sup> Esto permitió limitar el desarrollo del factor estamental ante el crecimiento y penetración local de la administración de la corte del rey.

La dicotomía entre el *thesaurus* y la *camera* ocurrió en Normandía, antes del propio Guillermo el Conquistador, cuando se separaron los ingresos regulares del ducado, administrados por el tesorero, de los ingresos extraordinarios y *ad hoc*, manejados por la *camera*.<sup>345</sup> El *thesaurus* fue el equivalente al erario del gobierno, que aunque aún no podía ser denominado en términos modernos como tesoro 'público', al separarse de la *camera* marcó la fundación de un órgano de ingresos y egresos más separado de la finanzas privadas y más cercano al régimen y a la comunidad política.

Por ejemplo, en el dominio real francés había una diferencia entre el Temple -el tesoro regio- y la *curia regis* la cual auditaba las cuentas reales, donde a pesar de que el tesorero de la Orden de los Caballeros del Temple servía también como *thesaurarius regis*,<sup>346</sup> éste no contaba con un papel en la administración financiera ni en la auditoría de cuentas.<sup>347</sup> Esta distinción era similar en el ducado de Normandía, donde la responsabilidad del *scaccarium*, encabezado por un senescal de la *curia ducis*, consistía en la administración y recolección de los ingresos ducales; mientras que la tesorería, desenvuelta desde la *camera* ducal, solamente se encargaba de la recepción, almacenamiento y pago del dinero.<sup>348</sup> Las instituciones normandas, cabe mencionar, se parecían mucho más a aquellas en Inglaterra que a sus pares en el Continente.<sup>349</sup> De esta relación se puede sustraer una explicación más puntual de lo que podemos denominar como capacidad político-administrativa normanda.

No es un evento fortuito que los primeros rastros del uso del sistema del *scaccarium* se encuentren entre ambos regímenes. Recordemos que hasta la pérdida del ducado de Normandía

---

<sup>344</sup> Hintze 1930, p. 86.

<sup>345</sup> Haskins 1918, p. 41.

<sup>346</sup> En latín 'Tesorero del rey'.

<sup>347</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 41.

<sup>348</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 41.

<sup>349</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 52.

en 1204 frente a la victoriosa campaña de Felipe II Augusto contra Juan I Sin Tierra,<sup>350</sup> los dominios del otro lado del estrecho de Dover compartieron una aristocracia gobernante normanda. Desde la coronación de Guillermo como *Rex Anglorum*, rey de los ingleses - de esa manera convirtiéndose en palabras de un autor de principios del siglo XII en *Rex Norm-Anglorum*,<sup>351</sup> rey de los anglo-normandos- hasta 1204, todo monarca inglés fue también duque de Normandía o pretendió dicha dignidad por derecho de herencia. Las relaciones entre el reino de Inglaterra y el ducado de Normandía estuvieron íntimamente vinculadas durante todo este periodo.

La *camera* en Inglaterra poseía un alcance de funciones amplio y complejo. Hasta el año de la Conquista, 1066, la administración financiera de la Inglaterra anglosajona se centraba exclusivamente en la recámara real.<sup>352</sup> Para autores como S.B. Chrimes, R.L. Poole y T.F. Tout, todas las operaciones financieras inglesas durante el periodo normando -desde Guillermo I hasta la coronación de Enrique II- se centraban en la *camera*. Este argumento plantea que “la recámara a la vez almacenaba el tesoro real y supervisaba su recolección y gasto”.<sup>353</sup> Por ejemplo, Reginald Poole afirma que el cargo de 'tesorero' no tiene evidencias previas a la conquista; el término anglosajón *hoard*, que hacía referencia al tesoro almacenado del rey, nunca fue usado para significar tesorería,<sup>354</sup> por lo que la traducción más atinada para la noción anglosajona sea 'armario' o 'recámara' del rey. La distinción entre el ingreso público y el dinero privado del rey era desconocida antes de la llegada de los normandos.<sup>355</sup>

Otra posición, la de los académicos V. H. Galbraith y F. M. Stenton, no niega el hecho acerca de la *camera* como el origen de toda dirección financiera; sin embargo, afirma que antes de 1066 ya se había desarrollado un anexo a la recámara real, la tesorería en Winchester, la cual asumía la carga principal de almacenar los ingresos del rey y de mantener a la recámara suministrada de dinero.<sup>356</sup> Esta última premisa es la que más nos convence, pues como apuntan Lyon y Verhulst: “a pesar de que probablemente no existía una tesorería mucho antes de la Conquista, la posición Galbraith-Stenton parece estar mejor sustentada por la evidencia; al menos bajo Canuto y

---

<sup>350</sup> Poole 1951, p. 384.

<sup>351</sup> *Chronica* de las Series de los Rollos, p. 297; en Poole 1951, p. 1.

<sup>352</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 83.

<sup>353</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 57.

<sup>354</sup> Poole 1912, p. 24.

<sup>355</sup> Poole 1912, p. 25.

<sup>356</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 57.

Eduardo el Confesor había una tesorería en Winchester”.<sup>357</sup>

Cabe comentar que en el *Constitutio Domus Regis*<sup>358</sup> -el estado de la casa, o menaje, del rey- se representa al departamento financiero de la *Curia Regis*, bajo la denominación de *camera*, con la mención de dos oficiales, ambos con salarios de primera clase.<sup>359</sup> Estos son el chambelán, o 'camerario'<sup>360</sup>, en jefe y el tesorero. La diferencia se explica con la naturaleza de sus respectivos salarios: el tesorero sólo devengará su pago cuando se encuentre en la Corte y sirva a la tesorería, a diferencia del camerario en jefe, quién sí es considerado como un miembro permanente de la administración doméstica del rey.<sup>361</sup> Lo anterior demuestra una divergencia manifiesta, por lo menos desde tiempos de Enrique I, entre *exchequer* y el mantenimiento de la *camera* de la corte real.<sup>362</sup> La división entre los asuntos financieros personales reales y otros que no lo eran para el reinado se había dado.

El sistema financiero inglés antes de la Conquista, a pesar de sus múltiples arreglos para adaptarse a reyes itinerantes, se había probado como inadecuado.<sup>363</sup> La tesorería tenía que estar lidiando con el transporte constante de bienes. Era prácticamente imposible almacenar y mover todo el dinero real en cofres. No fue sino hasta la llegada de los normandos que “la tesorería desarrolló y expandió su actividad hasta eventualmente asociarse con la recámara para producir el *exchequer*”.<sup>364</sup> Esta condición anglosajona fue la base del mantenimiento central de las finanzas, sistema que en tiempos normandos fue empujado mucho más lejos; hasta la creación del

---

<sup>357</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 57.

<sup>358</sup> Este documento es una de las fuentes primarias clave para entender la estructura y funcionamiento de la administración real inglesa. El texto se compone por una lista de todos los cargos relacionados con el menaje -la administración doméstica- del rey; incluyendo nombres de oficinas y los sueldos correspondientes. Fue escrito *circa* primera mitad del siglo XII, en la corte de Enrique I. Dada su importancia y naturaleza, Charles Johnson incluyó el *Constitutio* como apéndice en su edición del *Diálogo del exchequer*, pues aunque sean dos textos separados e independientes, ambos se encuentran íntimamente conectados y son complementarios, ya que la constitución del *exchequer* como corte prosigue a la división del establecimiento de la administración doméstica del rey. Además, se pueden rastrear las menciones presentes en el *Constitutio* en las descripciones del *Diálogo*. Ver fitz Nigel 1950.

<sup>359</sup> Johnson 1950, p. xxiv.

<sup>360</sup> Ver Glosario.

<sup>361</sup> fitz Nigel 1950, p. 133.

<sup>362</sup> Johnson 1950, p. xxiv.

<sup>363</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 60.

<sup>364</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 60.



*exchequer* a comienzos del siglo XII se desarrolló un proceso que expresaría los profundos alcances de la centralización financiera.<sup>365</sup> La expansión de los procesos de control financiero y fiscal implicó a la vez la expansión del gobierno y su espectro de acción.

Una de las marcas distintivas del sistema inglés fue precisamente la separación del *thesaurus* de la *camera*. Las innovaciones institucionales inglesas apuntaron hacia la dirección de tomar a la administración y a la responsabilidad de la recámara real y colocarlas en la tesorería.<sup>366</sup> Este proceso fue paulatino. Desde la creación inicial del 'anexo' para el almacenamiento de los recursos hasta el reinado de Enrique I, la tesorería se fue haciendo de facultades hasta romper el control inmediato que ejercía la *camera* sobre él. De esta manera, ya en el siglo XII las finanzas en Inglaterra por primera vez se separaron de la administración doméstica real. Los documentos de naturaleza fiscal se conservaban en Winchester; éstos eran los decretos reales que autorizaban los pagos desde la tesorería o por los sheriffs, e incluso uno de los registros con mayor utilidad administrativa y autoridad histórica: el *Domesday book*.<sup>367</sup> El personal de la tesorería se mantuvo en Winchester y asumió en este proceso más y más responsabilidades financieras, progresivamente independizándose de la recámara real.<sup>368</sup> Quizá la figura más prominente de dicho personal era el tesorero, el cual no era considerado como miembro de la administración doméstica. De este cargo se hablará más adelante.

El tesoro en Winchester, siendo inicialmente una mera rama sedentaria de los almacenes de la *camera*, fue el receptáculo de la semilla de una futura tesorería que pronto reemplazó a la recámara como centro de las finanzas reales,<sup>369</sup> en cuyos elementos encontramos las características del futuro *exchequer*.<sup>370</sup> La tesorería fue mucho más que un almacén para el dinero y otros recursos; fue el centro de la administración de la *curia*.<sup>371</sup> De esta manera se origina la distinción entre la institución de almacenamiento permanente que fue la 'tesorería' y los recursos *per se* con los que contaba el gobernante que fueron el 'tesoro'. La tesorería se mantuvo en Winchester, mientras que el tesoro era almacenado ahí y en otros lugares, como en cualquier

---

<sup>365</sup> Strayer 1970, p. 37.

<sup>366</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 62.

<sup>367</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 63.

<sup>368</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 62.

<sup>369</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 85.

<sup>370</sup> Johnson 1950, pp. xxv-xxviii; Poole 1912, pp. 35-8.

<sup>371</sup> Poole 1912, p. 36.

cofre resguardado por un chambelán real o en el armario del rey.<sup>372</sup> Es así como ya en tiempo de Enrique I, la tesorería poseía los elementos del posterior *exchequer*. Esto vaticinó la creación de nuevas instituciones a favor de la especialización y la profesionalización de la administración de los recursos del reinado. De aquí que en el siglo XI en Winchester se encuentra un proto-*exchequer*.

Con la separación entre el *thesaurus* de la *camera*, el siguiente desarrollo institucional apuntó hacia la incorporación de la tesorería a un órgano de reciente creación. El uso del sistema del *scaccarium* en los procesos fiscales modificó la forma en la que se concibió, y hasta en la que se nombró, a la administración y uso de los recursos del reinado. Quizá en el año de 1109 y seguramente en el 1115 -el *exchequer* comenzó a existir antes del año de 1118-,<sup>373</sup> la tesorería ya había sido absorbida por el *exchequer*, volviéndose éste el órgano real financiero dominante de todo el siglo XII.<sup>374</sup> Así, la tesorería quedó limitada al pago y almacenamiento del dinero, mientras que los negocios de las cuentas y la aún más alta labor de judicatura pasaron al *exchequer*.<sup>375</sup> Es así como, después de esta evolución, se puede decir que el *exchequer* es hijo del *thesaurus* y nieto de la *camera*.

A diferencia del resto de los gobiernos en el Continente, la gobernación inglesa y su sistema no era dirigida sólo por la administración doméstica real.<sup>376</sup> A pesar de que nunca se suprimieron las relaciones entre la *camera* y el *exchequer* -no se puede afirmar que en tiempos medievales las instituciones de gobierno hayan sido totalmente impersonales- la estructura administrativa le permitía a este último un estatuto como departamento separado con un personal y un procedimiento propio.

La administración inglesa del siglo XII se manejaba de forma tripartita: 1) Un cuerpo auditor en el Alto *exchequer*, 2) Una tesorería en el Bajo *exchequer*, y 3) La *camera* del rey. El Alto *exchequer* era en esencia la *curia regis* sentada alrededor de la mesa del 'tablero de ajedrez' para la regulación de las finanzas del reino, y no se tiene conocimiento de un cuerpo similar previo a la

---

<sup>372</sup> Johnson 1950, p. xlv.

<sup>373</sup> Poole 1912, p. 57.

<sup>374</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 68.

<sup>375</sup> Poole 1912, p. 41.

<sup>376</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 70.

conquista.<sup>377</sup> El que sí parece tener antecedentes anglosajones, como ya se ha explicado previamente, es el Bajo *exchequer*, cuyo sistema de cuentas escritas de origen clerical y su condición de tesorería de recepción lo indican.<sup>378</sup> El Bajo *exchequer*, con su propio personal y tradición, funcionaba diariamente como tesorería, también como oficina de registros. Asimismo, el Alto se desempeñaba como cuerpo judicial; esto sucedía cuando dos veces al año miembros de la pequeña corte lo integraban. A pesar de no haber dejado de ser un órgano real como lo eran tanto la *camera* como el *thesaurus*, el *exchequer* era una institución sedentaria y no muy cercana al rey: “su principal cometido eran las finanzas públicas”.<sup>379</sup> Todo lo que fuera encontrado en el Alto como deuda tenía que ser pagado en el Bajo, y todo lo que fuera pagado en el Bajo tenía que ser acreditado en el Alto.<sup>380</sup> De esta manera, el Alto *exchequer* no lidiaba con el dinero, sólo con la rendición y juicio de las cuentas.<sup>381</sup>

Respecto las denominaciones 'Alto' y 'Bajo' *exchequer*, se tiene que tomar en cuenta que éstas son términos descriptivos creados por el autor del *Diálogo del exchequer*. Lo que Richard fitz Nigel llama 'Bajo *exchequer*' es el *recepta thesauri*, lo que literalmente quiere decir 'la recepción del tesoro'. El nombre de 'Bajo *exchequer*', a pesar de haber sido acuñado con propósitos de distinción frente a la Corte, nunca fue un término de circulación oficial.<sup>382</sup> Debido a la ambivalencia del término *thesaurus*, como ya se ha mencionado, el nombre de este despacho fue mejor conocido con el paso del tiempo como 'Recepción de la tesorería', para después ser nombrado '*exchequer* de recepción' o 'recepción del *exchequer*'.<sup>383</sup> Tanto la tesorería como la Recepción se regían bajo una administración común.<sup>384</sup> De esta manera, la denominación 'Alto *exchequer*' fue utilizada para ilustrar al *exchequer* por sí mismo, a la Corte conformada para la contabilidad y sus sesiones.

En resumen, el Bajo *exchequer*, o recepción de la tesorería, desciende de orígenes anglosajones, mientras que el Alto *exchequer*, o Corte del *exchequer*, es un producto posterior a la

---

<sup>377</sup> Johnson 1950, p. xxxv.

<sup>378</sup> Johnson 1950, p. xxxv.

<sup>379</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 87.

<sup>380</sup> fitz Nigel 1950, p. 8.

<sup>381</sup> Ver Poole 1912, p. 106.

<sup>382</sup> Poole 1912, p. 71.

<sup>383</sup> Poole 1912, pp. 71-2.

<sup>384</sup> Poole 1912, p. 72.

conquista, probablemente creado a más tardar en reino de Guillermo II.<sup>385</sup> Toda esta maquinaria permitió la increíblemente eficiente administración de los soberanos normandos y angevinos.

La operación del sistema inglés puede describirse como muy eficiente y tan efectivo como podría esperarse por lo permitido por el progreso contemporáneo político, social, económico e intelectual.<sup>386</sup> Así como el siglo XII puede ser considerado como un renacimiento, una edad de oro en términos religiosos, literarios y políticos,<sup>387</sup> en Inglaterra también lo fue en desarrollo institucional. La administración financiera no sólo satisfizo las necesidades de la aristocracia reinante, también se engranó bien a las realidades económicas, sociales y políticas de la época.<sup>388</sup>

Uno de los cargos más trascendentes en el gobierno real inglés fue el de 'Oficial judicial en jefe'. De entrada, este alto cargo presenta también dificultades para su traducción. El término en inglés es *King's Chief Justiciar* o, simplemente, *Justiciar*; no existe ninguna palabra en español que traduzca literalmente la noción. En esencia, un *justiciar* inglés medieval era un encargado de la impartición de justicia por parte del rey, un oficial judicial. La expresión original latina de este alto cargo, como la podemos encontrar en el *Dialogus de Scaccario* de Richard fitz Nigel, es la de *capitalis domini regis iustitia* –Literalmente, 'la justicia capital,' del señor rey-. Con base en todo lo anterior es que se ha considerado que la traducción más puntual del cargo de *Justiciar* es la de 'oficial judicial', así como la de *Chief Justiciar* es la de 'oficial judicial en jefe'.

El oficial judicial en jefe era la cabeza de la *Curia Regis* y del *exchequer* en ausencia del rey;<sup>389</sup> y dado que en raras ocasiones el monarca presidía presencialmente las sesiones del *exchequer*, era el oficial judicial quién actuaba como presidente.

Otra de las autoridades, que actuando en representación del rey, jugó un rol vital en el funcionamiento del *exchequer* y en la gobernación del reino: el *sheriff*.<sup>390</sup> Este oficial respondía y rendía cuentas a la *camera* antes de 1066, pues ellos eran responsables por la recolección de los

---

<sup>385</sup> Johnson 1950, p. xli; ver también Poole 1912, pp. 94-7.

<sup>386</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 64.

<sup>387</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 64. También ver Haskins 1927, pp. 193-223.

<sup>388</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 64.

<sup>389</sup> Johnsons 1950, p. xxiii.

<sup>390</sup> Ver Glosario.

ingresos del rey. El sheriff tenía que entregar la *feorm*, la recaudación anual, del *shire* a la *camera*.<sup>391</sup> En 991 fueron los sheriffs quienes recolectaron el primer *Danegeld*,<sup>392</sup> siendo fundamentalmente responsables por las cantidades debidas por las ciudades, *firma burgi*, entre otras unidades especiales del *shire*.<sup>393</sup>

El término latino original con el que la nueva aristocracia normanda nombraba al *sheriff* era el de *vicecomes*. *Vice* significa lugar, oficina, y *comes* es la expresión para compañero o conde. Recordemos que en el universo inglés medieval, *earl* era el nombre del título nobiliario, y no la transliteración de la figura francesa '*count*'; la raíz etimológica de *earl* es de origen germano. No obstante, ambas nociones eran traducidas al latín con la misma palabra: *comes*. Dicho lo anterior, literalmente el *vicecomes* era quién ocupaba y/o suministraba el lugar del *earl*.<sup>394</sup> Cabe mencionar que en el caso del reino franco, el *vicecomes* se traduce como vizconde, no como comisario ni alguacil.

Una de las denominaciones genéricas más importantes en los gobiernos medievales fue la de 'camerario', el sirviente de la *camera*. El término original latino de dicha denominación es *camerarius*, hasta algunas veces *cubicularius*.<sup>395</sup> 'él de la *camera*' o 'él de la recámara'.

Los camerarios durante el reinado anglosajón fueron de dos tipos: los *burþegn* y *hræglþegn*.<sup>396</sup> el primero era el sirviente de la camera del rey, traducido al latín tal cual como *camerarius*; el segundo era el sirviente, mucho más personal, del armario o recámara real, traducido al latín como *cubicularius*.<sup>397</sup> Fue el camerario de tipo *burþegn*, quién sirvió como antecedente de la posterior creada oficina del tesorero.

La administración doméstica del rey de Inglaterra se organizaba eficientemente, compuesta por un canciller, varios camerarios y un senescal o mayordomo.<sup>398</sup> Durante el reino de Enrique I, eran dos los camerarios oficiales del rey; y fue precisamente en este periodo en el que el recién

---

<sup>391</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 58.

<sup>392</sup> Ver Glosario; fitz Nigel 1950, p. 55.

<sup>393</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 59.

<sup>394</sup> fitz Nigel 1950, pp. 64-5.

<sup>395</sup> Poole 1912, p. 23.

<sup>396</sup> Chrimes 1959, p. 9.

<sup>397</sup> Poole 1912, pp. 23-4.

<sup>398</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 54.

creado tesorero se impuso a los primeros. El tesorero venía después de los camerarios y sólo recibía las mismas subvenciones siempre y cuando estuviera en servicio frente a la *curia*.<sup>399</sup> Los camerarios fueron jerarquizados debajo del tesorero cuando el reporte de las cuentas tomó el primer lugar de las prioridades y la custodia del dinero quedó en segundo lugar. De esta manera, la autoridad financiera del maestro camerario se restringió a los meros recursos de la *camera*, sin autoridad sobre el tesorero.<sup>400</sup> Este último cargo fue una de las grandes innovaciones de principios del siglo XII para la administración del reino.

El cargo de tesorero, creado en algún tiempo antes del año 1130,<sup>401</sup> asumía las responsabilidades por las operaciones en el tesoro de Winchester, y normalmente no era considerado como miembro de la casa real. El tesorero fue el pilar nodal del *exchequer*, aunque se encontrara subordinado al oficial judicial en jefe,<sup>402</sup> quién nominalmente encabezaba -en la ausencia del rey mismo- la reunión en la banca de la Corte del *exchequer*. El establecimiento del tesorero fue el paso seguir después de la separación de la *camera* del *thesaurus* y el peldaño inmediato anterior al comienzo de la organización del *exchequer* como una corte financiera y fiscal de la *curia regis*.<sup>403</sup>

Una de las personas más destacadas que ocuparon el cargo de tesorero en Inglaterra en el siglo XII fue precisamente el autor del *Diálogo del exchequer*, Richard fitz Nigel.

Estos oficiales fueron clara manifestación del conocimiento profesional del manejo de los asuntos del reino en los consejos regios; es a los camerarios a los que hay que voltear a ver cuando se rastree la crecida de instituciones financieras eficientes.<sup>404</sup> Los camerarios fueron de los miembros más importantes de los consejos regios porque su conocimiento sobre el gobierno era profesional debido a su contacto cercano y constante con el gobernante.<sup>405</sup> Así, esta casa se tornó en un

---

<sup>399</sup> Poole 1912, pp. 25-26.

<sup>400</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 63; Poole 1912, p. 26.

<sup>401</sup> Durante el mismo periodo de reorganización política de Enrique I; además, recordemos que no existe evidencia del cargo en tiempos anglosajones; ver Poole 1912, p. 23-5.

<sup>402</sup> Johnson 1950, p. xv.

<sup>403</sup> Chrimes 1959, p. 27.

<sup>404</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 55.

<sup>405</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 55.

órgano administrativo esencial para el reinado.<sup>406</sup> No obstante, la gobernación no era exclusiva a esta institución; los magnates del reinado ofrecían un consejo político que reflejaba los más amplios sentimientos de la comunidad feudal, funcionando como observadores y supervisores no profesionales de la rutina gubernamental; en asuntos de guerra, justicia y preguntas políticas los magnates asumían una posición superior frente a los oficiales administrativos.<sup>407</sup> Dicha labor se concretaba en un pequeño consejo de Estado, una agrupación compuesta por las cabezas en la jerarquía feudal y que asistía, si no es que limitaba, las decisiones y acciones del gobernante, ya fuera duque o rey. De esta manera, tanto el pequeño consejo como la casa gobernante producían órganos administrativos para manejar los asuntos políticos, las finanzas incluidas.

Otro factor que se debe reconocer como antecedente al desarrollo del *exchequer* fueron las influencias entre Inglaterra y el Continente respecto al sistema de recaudación. Tan pronto como en los tiempos de Guillermo el Conquistador y Enrique I, la influencia inglesa sobre el ducado de Normandía<sup>408</sup> pudo observarse en el método uniforme de estipular las recaudaciones en números redondos de dinero, sistema peculiar en ese tiempo tanto para Inglaterra como para Normandía.<sup>409</sup> La reorganización financiera normanda se desarrolló bajo el amparo del Estado inglés,<sup>410</sup> lo que provoca que ambos sistemas sean tan similares durante el siglo XII. No obstante, una de las posiciones defiende el hecho de que “es dudoso que el sistema de recaudación llegara al Continente desde Inglaterra vía Normandía. Lo que es más probable es que el sistema se desarrolló primero en el Continente con sus antecedentes en las prácticas carolingias.”<sup>411</sup> Lo anterior plantea el debate: ¿Cuál fue el primer *exchequer*, el de Inglaterra o el de Normandía?

Todavía es debatible en qué lugar fue edificado por primera vez el *exchequer*. Por mucho tiempo se ha discutido si el *exchequer* llegó a Inglaterra vía Normandía o si pasó al Continente proveniente de Inglaterra.<sup>412</sup> A pesar de que aún no se ha logrado demostrar con precisión si el ábaco y su sistema contable fueron utilizados primero en Inglaterra o en Normandía, las

---

<sup>406</sup> Poole 1912, p. 98.

<sup>407</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 55.

<sup>408</sup> Ver Haskins 1918, pp. 85-195.

<sup>409</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 51

<sup>410</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 52.

<sup>411</sup> Lyon & Verhulst 1967, pp. 50-51

<sup>412</sup> Poole 1912, p. 57.

evidencias escritas más tempranas que usan el término *scaccarium* como referencia a una institución son de origen inglés, precediendo por unos años a las evidencias normandas.<sup>413</sup> No hay duda de que la denominación ocurrió primero en Inglaterra que en Normandía.<sup>414</sup> La primera noticia que se tiene de la emergencia del nombre *scaccarium* se encuentra en una ordenanza de Enrique I, para Rogerio, obispo de Salisbury -tío abuelo de Richard fitz Nigel- y para los barones del *exchequer*, que ratificaba un regalo hecho por la reina Matilda a los cánones de la Santa Trinidad en Londres extraído de la recaudación de la ciudad de Exeter.<sup>415</sup> Por lo tanto, el documento debe ser anterior a la fecha del deceso de Matilda, en 1118. En Normandía se tiene confirmada su existencia con la evidencia, mostrada por J. H. Round, sobre los alegatos conducidos ante los barones del *exchequer* en el año de 1130.<sup>416</sup> Por los elementos que poseemos actualmente, resulta casi imposible demostrar innegablemente qué localidad fue la cuna del *exchequer*. De lo que sí podemos estar seguros es que, hasta ahora, la evidencia inglesa del uso del término *scaccarium* es anterior a la continental.

Además, el proceso de aquilatación de los pagos, característico del *exchequer*, es mucho más antiguo que esta institución. Las evidencias mostradas en el *Domesday book* sobre los tipos de recaudaciones que existían en tiempos de Eduardo el Confesor prueban, según el gran constitucionalista Stubbs “la existencia de un departamento central para las finanzas previo a la conquista, del cual las peculiaridades del *exchequer* inglés derivaron [...] desechando así la aseveración de que la institución fue importada en conjunto de Normandía”.<sup>417</sup> Sumado a esto, “la conversión sistemática a dinero de los ingresos ducales durante el reinado de Enrique I coincide con el desarrollo del *exchequer* normando lo que marca la reorganización de la finanzas normandas”,<sup>418</sup> indicando con esto una innovación en Normandía con la 'monetización' de los pagos, manifestando la relación existente entre la estructura de la contabilidad de los pagos y la administración del reinado. Parece así que muchos de los procesos que configuran al *exchequer* se debieron al aprendizaje y/o asimilación de prácticas autóctonas de la isla por parte de los

---

<sup>413</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 88.

<sup>414</sup> Haskins 1918, p. 175.

<sup>415</sup> Poole 1912, p. 39.

<sup>416</sup> Poole 1912, p. 58.

<sup>417</sup> Stubbs 1903, p. 126.

<sup>418</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 48.



normandos.

De lo que sí tenemos una mayor certeza es de la íntima comunicación y relación entre los gobiernos del reino y del ducado durante el periodo de surgimiento del *exchequer* -principios del siglo XII-. Tanto el *exchequer* de Inglaterra como el de Normandía evolucionaron al mismo tiempo. Los responsables del *exchequer* de Normandía se encontraron constantemente vinculados con oficiales ingleses; por ejemplo, Juan obispo de Lisieux fue barón en el *exchequer* de Normandía en su etapa inicial y, como indica Round, estuvo asociado con el obispo Rogerio de Salisbury y su personal de empleados, siendo estos últimos quienes reorganizaron la administración del reino de Inglaterra.<sup>419</sup> Desde esta óptica, pareciera que el proceso de formación del *exchequer* fue de Inglaterra a Normandía, y no al revés.<sup>420</sup> Una cantidad considerable de negocios del *exchequer* de Inglaterra durante los años de 1129-30<sup>421</sup> parecen haberse conducido en Normandía, lo que indica que la posibilidad de que no existiera, en ese periodo, una división clara entre los dos *exchequers* en ambos lados del canal.<sup>422</sup> Las *camerae* del reino y del ducado estaban prácticamente fusionadas por el hecho de que rey y duque compartían el mismo cuerpo natural. Existía una comunicación regular entre ambas instituciones, la información era intercambiada y el personal era transferido entre sí; ambas trabajaban para exactamente los mismos estrictos gobernantes normandos y, posteriormente, angevinos.<sup>423</sup>

### **Funcionamiento y funcionarios del *scaccarium* del siglo XII**

La voz *Exchequer* se traduce al latín con el término *scaccarium*. De hecho, las primeras evidencias que se tienen del empleo de esta institución se encuentran en latín pues todos los registros, documentos oficiales y cuerpos legales, desde la fundación de los primeros reinos medievales hasta el siglo XIV, se elaboraban en latín, a pesar de que su expresión coloquial fuera en lenguas

---

<sup>419</sup> Poole 1912, p. 59.

<sup>420</sup> Poole 1912, p. 59.

<sup>421</sup> Los mismos años en los que se desarrolla la reorganización de las finanzas inglesas; ver Johnson 1950, p. xxxix.

<sup>422</sup> Johnson 1950, p. xxviii.

<sup>423</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 88.

romances más vernáculas. Literalmente traducido del latín utilizado durante la Edad Media, *scaccarium* significa 'tablero de ajedrez'.<sup>424</sup> El término equivalente en proto-francés era *eschequier*, y en francés *echequier*. Ambas nociones derivan de la palabra latina medieval *scacci*,<sup>425</sup> voz que a su vez deriva del persa *shah*.<sup>426</sup> Además, esta última es la raíz etimológica de la palabra en inglés *check*, que significa cuadro y jaque, siendo su plural *chess*, ajedrez. El prefijo *ex* agregado a la voz anglonormanda también es de raíz latina, siendo una preposición que indica 'de', 'desde', 'desde dentro de', 'fuera de' o 'a partir de'. De esta manera, *exchequer* literalmente puede significar 'desde o a partir del tablero de ajedrez'.

De manera contraria a lo anteriormente planteado, algunos autores franceses han apuntado otras posibilidades del origen de la denominación *exchequer*.<sup>427</sup> Por ejemplo, Jean Bodin, al hablar en su *opera magna* de los comisarios en las leyes de Carlomagno, ha indicado que "los comisarios se llamaban *missi de mittendo*, que significa enviar. Los alemanes los llamaban *skaken*, palabra de la que nació *exchikier*, lugar donde los comisarios hacen justicia, es decir, el tribunal de los comisarios".<sup>428</sup> Si suponemos que el *exchikier* del que habla Bodin se refiere al *scaccarium* inglés y normando, deben puntualizarse tres cosas: 1) Los cuerpos escritos de leyes germánicas –*Lex Ripuaria*, *Lex Salica*, *Lex Saxonum*, entre otras - se registraban en latín, por lo que resulta complicado el homologar la figura románica del legado administrativo de *missi* con alguna de la constitución estamental tribal germana de los siglos VI al IX. 2) Todas las denominaciones administrativas, legales y políticas utilizadas por los normandos en el ducado y en Inglaterra eran latinas, ya fueran figuras anglosajonas no equivalentes pero similares o instituciones importadas del continente. Siendo este el caso, el *exchequer* sería el único nombre institucional no latino en el vocabulario normando de la época y de la región. Además, plantear que la etimología es germánica implica entender que la denominación *scaccarium* es la traducción posterior al nombre de la institución y que, casualmente, la palabra es homónima al término latino para referirse al

---

<sup>424</sup> fitz Nigel 1950, p. 6.

<sup>425</sup> Juego de ajedrez en castellano.

<sup>426</sup> Poole 1912, p. 101; ver también *Oxford Dictionary Online*. *Shah* significa 'rey' en castellano.

<sup>427</sup> Floquet 1840, pp. 4-29; Ménage 1694, p. 267. A pesar de las múltiples hipótesis que ofrecen para explicar el origen del término *exchequer/echiequer*, ninguna hace mención del hecho que se empleaba el mantel o mesa ajedrezada simple y llanamente para hacer cuentas utilizando los principios del ábaco. El uso de este sistema se explica posteriormente.

<sup>428</sup> Bodin 1980, p. 80.

tablero ajedrezado utilizado para las cuentas de la misma institución. En otras palabras, lidiamos con dos coincidencias mutuamente excluyentes: la relación etimológica entre *scacci* y *check*, y la similitud entre el *skaken* germano y la voz *exchequer/echiequer*. 3) Con base en la distinción categórica que el propio Bodin plantea entre oficiales y comisarios, el *exchequer* del siglo XII nunca fue un tribunal ni un despacho de comisarios; los funcionarios de la institución anglo-normanda servían por cargo ordinario o por honor feudo-vasallático. El mejor ejemplo de ello y una de las figuras nodales del *exchequer*: el *sheriff*. Este oficial se encontraba en clara oposición con los que sí fueron comisarios del gobierno real inglés, el *conservadores* y el *custodes pacis*<sup>429</sup> del siglo XII y el juez de paz del siglo XIII.<sup>430</sup> Por supuesto, posteriormente se explica la naturaleza de los funcionarios de esta institución. En fin, el *exchequer* inglés se compuso de barones y oficiales, no de comisarios. De cualquier forma, deben ser tomadas en cuenta todas las explicaciones del origen del término.

La palabra *scaccarium*<sup>431</sup> se encuentra registrada tanto en el sistema fiscal inglés como en el flamenco y en el de Normandía. Cabe mencionar que en el caso flamenco, el término *scaccarium* se encuentra por primera vez registrado a comienzos del siglo XIII para describir las sesiones del *redenige*<sup>432</sup> local de la *brevia*<sup>433</sup> en Veurne y de la magna *brevia* en Brujas.<sup>434</sup> Sin embargo es lógico asumir que este sistema se usara ya en Flandes en el siglo XII, pues los principios del ábaco ya eran bien conocidos, además de que el cuerpo auditor de las finanzas ducales en Normandía era llamado *curia* antes de ser denominado concretamente como

---

<sup>429</sup> Legados del rey inglés, nombrados por comisión, para el mantenimiento de la paz y la administración policial.

<sup>430</sup> Esta oposición también es compartida por Otto Hintze cuando se refiere a la historia del comisario en Inglaterra y de los ‘comisarios territoriales’; Hintze 1910, pp. 182-3. Cabe apuntar que el único integrante del *exchequer* del que se tenga registro en el siglo XII que haya funcionado por encargo extraordinario y no por oficina o título nobiliario fue el maestro Thomas Brown; más adelante se trata a este importante funcionario.

<sup>431</sup> La denominación *exchequer* es la traducción al inglés de la palabra en latín *scaccarium*.

<sup>432</sup> El *redenige* flamenco era una sesión anual en asamblea que auditaba las cuentas de los recaudadores de la *spicaria* y la *brevia*; gradualmente, este término denotó el ingreso total del dominio condal y los gastos hechos de él; ver Lyon & Verhulst 1967, pp. 20, 27 y 66.

<sup>433</sup> La *spicaria* y la *brevia* fueron un sistema de tributación condal de cobro de cuotas y/o derechos feudales. Ver Lyon & Verhulst 1967, pp. 20, 27 y 66.

<sup>434</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 39.

*scaccarium*.<sup>435</sup>

La aparición misma de la palabra *scaccarium* manifiesta una revolución en el método de revisar y auditar las cuentas a principios del siglo XII; ésta significó la introducción de “un sistema preciso de cómputo elaborado por fichas sobre una mesa ajedrezada y registrado en rollos”.<sup>436</sup> De esta manera un nuevo y más profesional sistema aparece en la Inglaterra normanda.

El tablero del *scaccarium* era una mesa oblonga que medía, aproximadamente, diez pies por cinco. La mesa estaba cubierta con un mantel, cuyo patrón era cuadrículado.<sup>437</sup> El uso de este 'sistema de tablero' consistía en colocar y desplazar contadores, o fichas, sobre el plano de columnas, expresado en la cuadrícula del mantel, representando sumas desde un penique hasta 10,000 libras.<sup>438</sup> El *exchequer*, como institución, comenzó a existir cuando la tabla ajedrezada, *scaccarium*, fue dispuesta para el trabajo de las cuentas y las auditorías, esto a mediados del reino de Enrique I.<sup>439</sup>

De esta manera, *scaccarium* es un término ambivalente, cuyas dos acepciones son: 'tablero' e institución que se reúne en torno a dicho tablero para hacer cuentas y auditar los asuntos del reino.

El oficial judicial mayor de Enrique I, Rogerio de Salisbury, actuó como 'virrey', haciéndose cargo de la administración real. Las principales responsabilidades de este talentoso administrador se concentraron en el área de las finanzas reales. Fue probablemente él, más que cualquier otra persona, quien forjó el poderoso instrumento de contabilidad fiscal conocido como el *exchequer*.<sup>440</sup> En sus comienzos, más que ser un departamento de gobierno, era una sesión de corte de cuentas y auditorías para los ingresos del reino. Las sesiones del *exchequer* se convocaban dos veces al año para que todos los deudores –i.e. *sheriffs*, alguaciles, mayordomos reales- se presentaran ante un grupo de barones y oficiales reales que funcionaban como auditores.

Esta 'corte especializada' transfirió gradualmente todos los negocios financieros y jurídico-

---

<sup>435</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 39.

<sup>436</sup> Poole 1912, p. 40.

<sup>437</sup> fitz Nigel 1950, p. 6.

<sup>438</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 67.

<sup>439</sup> Poole 1912, p. 66.

<sup>440</sup> Hollister 1971, p. 119.

financieros, atribuyéndoselos a ella misma y, a la vez, reduciendo a la tesorería de Winchester a su posición original de bodega para el tesoro.<sup>441</sup> La adopción del método contable del ábaco, utilizado sobre la mesa ajedrezada se volvió el principal método de rendición de cuentas, sustituyendo poco a poco el sistema autóctono de los rótulos de madera.<sup>442</sup> De esta manera, el *exchequer* fue la tercera institución financiera del gobierno real, después de la *camera* y el *thesaurus*.

¿Cuál era el principal propósito, el motivo nodal de existencia, de esta maquinaria de administración financiera? Recordemos que la función más primitiva y esencial del *exchequer* fue, obviamente, “la valoración y la recolección de la 'recaudación del condado'”;<sup>443</sup> ésta fue una de las principales herencias del régimen anterior, pues los *sheriffs* eran responsables de una recaudación fija en tiempos tan tempranos como los de Eduardo el Confesor.<sup>444</sup> Para Richard fitz Nigel, autor del *Diálogo del exchequer* y tesorero de Enrique II, aquellos responsables de la adquisición y almacenamiento de la riqueza del Estado, deberán tener como su máxima preocupación la “recolección, preservación y distribución” del tesoro, así como el deber de “dar cuenta del estado del reino, cuya seguridad depende sobre su riqueza”.<sup>445</sup> De esta forma, el aparato de administración financiera se convirtió en un elemento, tan fundamental como el ejército mismo, para el gobierno del reinado.

“El *exchequer* tiene sus propias reglas” afirma fitz Nigel, “ellas no son arbitrarias, pero descansan sobre las decisiones de grandes hombres; y si ellas son seguidas escrupulosamente, los individuos tendrán sus derechos asegurados, y Su Majestad recibirá integralmente el ingreso debido a la tesorería”.<sup>446</sup> El conjunto de costumbres y leyes de la institución dieron vida a todo un sistema de administración y política; éstas conformaron 'la valiosa y esotérica ciencia del *exchequer*'.<sup>447</sup> Será a través del estudio de estas reglas como podamos entender las funciones, los procesos y el sistema del *exchequer*.

---

<sup>441</sup> Tout 1855, p. 94.

<sup>442</sup> Chrimes 1959, p. 30.

<sup>443</sup> Johnson 1950, p. xxxvii.

<sup>444</sup> Poole 1912, p. 30.

<sup>445</sup> fitz Nigel 1950, p. 2.

<sup>446</sup> fitz Nigel 1950, p. 3.

<sup>447</sup> fitz Nigel 1950, p. 65.

Son dos conjuntos de técnicas contables los que se conjugan para crear básicamente el sistema en el que se desenvuelve la actividad sobre el tablero del *exchequer*: 1) El sistema de rótulos, 2) El sistema del ábaco y numeración decimal.

El primero, el sistema de rótulos, es el antecedente inmediato al sistema del *scaccarium*. El término original en inglés es el de *tally*, que en latín -de acuerdo al *Diálogo del exchequer*- se denomina *talea*, que en español significa rama de árbol, palo de madera. Así, las *tallies*, o *tallae*, eran utilizadas en el sistema contable inglés para ser marcadas con anotaciones respecto a depósitos o deudas; eran utilizadas como una suerte de comprobantes primitivos de pago. Estos comprobantes no implicaban ningún tipo de habilidad para escribir ni para leer, quién rotulaba estos pedazos de madera y quién los recibía no necesitaba más que contar el número de rayas o marcas para saber la cantidad del pago. Por todo esto, la traducción de *tallies* por 'rótulos' parece mucho más apropiada e ilustrativa que la más literal 'ramas' o 'maderos'.

El sistema de rótulos, así como el elemento de la Tesorería en Winchester, puede ser rastreado hasta la Inglaterra anglosajona.<sup>448</sup> Todo ingreso recibido por el *exchequer* era registrado mediante los rótulos de madera.<sup>449</sup> Existían dos grandes tipos de rótulos, los simples y los de recordatorio. El largo de un rótulo legal es de la punta del dedo índice a la del pulgar extendido. El rótulo de recordatorio se elabora cuando se hace un pago previo a su aquilatamiento; después de su refundición, el rótulo de recordatorio se rompía para ser intercambiado por uno regular.<sup>450</sup>

Cuando se creaba un rótulo de madera, se producían dos partes: la parte más grande que se quedaba el *sheriff*, llamada *stipes*; y el contra-rótulo, también denominado *folium* o *recautum*, que era la parte más pequeña que se quedaba en el *exchequer* como comprobante. De todas formas, cada una de estas formas hablaba por sí misma, por lo que ambas podían ser llamadas 'rótulo' indistintamente.<sup>451</sup>

El método de rotulado fue el siguiente: Mil libras eran ilustradas por un corte en la parte inferior del rótulo, lo suficientemente ancho para contener el grosor de la palma de la mano; para las cien libras el corte era del tamaño de un pulgar; veinte libras eran expresadas con el tamaño del ancho del meñique; una libra con el tamaño de un grano de cebada; para un chelín el

---

<sup>448</sup> Johnson 1950, p. xxxvii.

<sup>449</sup> Poole 1912, p. 86.

<sup>450</sup> fitz Nigel 1950, pp. 22-3.

<sup>451</sup> Poole 1912, p. 89.

corte era aún más pequeño, pero más grande que una hendidura; y el penique era indicado con una simple hendidura, un corte sin remover ningún trozo de madera.<sup>452</sup> No hay ningún corte que expresara marcos de oro ni de plata; estas cantidades eran traducidas a chelines y peniques. Los besantes, o peniques de oro, eran cortados con una hendidura en el medio de la madera y perpendicularmente, y no de forma inclinada como con los peniques de plata.<sup>453</sup> Los tamaños y las posiciones de las marcas en el rótulo conformaban el sistema primitivo con el que se registraban los pagos, esto sin la necesidad del papel o la escritura.

El uso del ábaco y de la numeración decimal implicó ser un sistema novedoso en tierras inglesas, una importación venida con la conquista de los normandos. Básicamente, el método de contabilidad del *exchequer* se basaba sobre estos principios, considerando que la aritmética había sido reciente introducida desde el mundo islámico.<sup>454</sup> Este sistema necesita de mucho menos explicación que el pasado, pues nos es mucho más reelegible hoy en día qué es un ábaco, cómo se usa y en qué consiste el sistema decimal. El ábaco le permitió al gobierno del siglo XII contar con un medio simple de suma y resta.<sup>455</sup> Aunque nos parezcan nociones elementales y comunes, para la Inglaterra del siglo XII éstas eran rarezas, novedades que permitieron desarrollar una nueva forma de organizar las finanzas y de administrar. Este instrumento permitió, en la práctica administrativa del *exchequer*, el descubrimiento 'anticipado' del cero, pues cuando alguna de las columnas del 'ábaco' ajedrezado no tenía ninguna ficha, ya no quedaba nada por contar y se sentaba como valor nulo;<sup>456</sup> a pesar que el cero como concepto teórico aún no se concebía en la aritmética medieval inglesa.

La introducción del ábaco permitió que los cálculos en la revisión y auditoría de las cuentas del reino se elaboraran mediante un proceso mecánico y sistematizado, y que el resultado fuera sentado por escrito.<sup>457</sup> En gran medida, el carácter novedoso y profesional del funcionamiento del *exchequer* se debió a este sistema.

Las influencias del conocimiento del ábaco en Inglaterra, además de interesantes, resultan

---

<sup>452</sup> fitz Nigel 1950, p. 23.

<sup>453</sup> fitz Nigel 1950, pp. 23-4.

<sup>454</sup> Hollister 1971, p. 119.

<sup>455</sup> Poole 1912, p. 43.

<sup>456</sup> Poole 1912, p. 44.

<sup>457</sup> Poole 1912, p. 45.

pertinentes para entender los orígenes del sistema del *scaccarium*. Lyon y Verhulst han propuesto que el uso inglés del *scaccarium* deriva de los conocimientos sobre el ábaco de Laon;<sup>458</sup> además, Reginald Poole ha afirmado que “el sistema de *exchequer* es un sistema de cuentas basado en el ábaco”.<sup>459</sup> El empleo de este instrumento de cuentas era bien conocido en el norte de Francia y en la región de Lorena desde el siglo XI; incluso, las escuelas en Lorena eran reconocidas en aquella época por sus conocimientos en el campo de la matemática.<sup>460</sup> La escuela de Laon tuvo una influencia sin igual sobre los eruditos ingleses, y esta influencia fue manifestada precisamente en el mismo tiempo en el que el sistema del ábaco fue introducido a la tesorería inglesa.<sup>461</sup>

El propio Haskins ha afirmado que utilizando el tratado, dedicado al maestro Guillermo obispo de Siracusa,<sup>462</sup> sobre el uso del ábaco escrito por el gran erudito Adelardo de Bath quién estudió y enseñó en la escuela catedralicia de Laon, su discípulo Roberto de Lorena, escribiente real inglés y obispo de Hereford, difundió este conocimiento en Inglaterra en el siglo XI.<sup>463</sup> Adelardo dejó Inglaterra hacia finales del siglo XI; estudió en Tours y después se dedicó a la enseñanza en Laon. Posteriormente, dejó Laon para familiarizarse con las enseñanzas de los árabes, habiendo viajado ya al sur de Italia y después pasando siete años en viajes en oriente, eso según su prefacio a la obra *Quaestiones naturales*.<sup>464</sup> Adelardo de Bath fue un pionero en llevar la tradición greco-arábica científica al occidente europeo. La evidencia de su obra sugiere que Adelardo pudo haber participado por un tiempo en la administración de Enrique I, posiblemente asociado con el desarrollo temprano del *exchequer*.<sup>465</sup>

No obstante, no podemos dejar de lado la sugerencia, también de Haskins, sobre las relaciones institucionales y las influencias entre Inglaterra y la Sicilia normanda:

No sólo había, durante todo el siglo XII, un contacto entre el norte y los normandos del sur en asuntos de comercio y cultura, sino que además las dos cortes reales se conectaron en una variedad de formas, y cada una estaba en condiciones, si así lo hubiera deseado, para aprovecharse de otro tipo de experiencias para

---

<sup>458</sup> Haskins 1918, pp. 174-5; Lyon & Verhulst 1967, p. 40; según los autores con base a Galberto de Brujas.

<sup>459</sup> Poole 1912, p. 56.

<sup>460</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 67.

<sup>461</sup> Poole 1912, p. 56.

<sup>462</sup> Poole 1912, p. 50.

<sup>463</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 67; con base al artículo de C. H. Haskins “Adelard of Bath” y Poole 1912.

<sup>464</sup> Poole 1912, p. 52.

<sup>465</sup> Hollister 1971, p. 131.



tratar con problemas similares. Un experimentador incansable como Enrique I no fue un hombre que hubiera despreciado un mecanismo administrativo sólo porque fuera extranjero; asimismo, el rey Rogerio se dedicó especialmente a investigar las prácticas de otros reyes y países, y adoptar de ellos lo que le pareciera valioso.<sup>466</sup>

A pesar de que no sea objeto de la presente investigación el mutuo aprendizaje político-administrativo entre los normandos del norte y los del sur, la posibilidad de las influencias recíprocas es un factor que bien vale la pena tener en mente al abordar el campo común del gobierno de los normandos del siglo XII. Sobre el tema, es lectura obligada la propuesta de Haskins de 1911 intitulada 'Inglaterra y Sicilia en el siglo XII'.

La tesorería de recepción, el Bajo *exchequer*, era el lugar de manejo y almacenamiento del dinero obtenido de las cuentas, auditorías y juicios. Además, se encargaba de la *policy* de la emisión del metálico en el reino. El gobierno normando en Inglaterra designó un peso y una moneda a lo largo de todo el reino bajo su poder, cada uno de los condados se vieron unidos por la misma ley.<sup>467</sup> Esta tesorería requería no sólo de oficiales para la recepción, sino también trabajadores cualificados con el conocimiento químico necesario para la aquilatación.<sup>468</sup> La tesorería de recepción era mantenida en el castillo del rey en Winchester.<sup>469</sup> Además del tesoro, las bóvedas de la tesorería contenían elementos de gran valor. Entre ellos, se encontraban el Gran Sello, el *Domesday book*, los rollos de las demandas -también denominados 'ordenanzas de recaudaciones', los rollos de las cuentas anuales -los 'Rollo de Tubo', cartas, contra recibos de rótulos, rollos de recepción, ordenanzas reales relacionadas con el tesoro, y otros documentos necesarios para las sesiones del *exchequer*.<sup>470</sup> El *Domesday book*, es la compañía inseparable del Gran Sello en la tesorería.<sup>471</sup> La recepción permitía a la Corte del *exchequer* concentrarse en la labor jurídica y administrativa de las cuentas y las auditorías de las mismas, sin tener que lidiar en sus juntas en torno a la mesa ajedrezada con la custodia y emisión de la moneda.

Recordemos que son dos grandes cuerpos los del *exchequer*: el Alto o la Corte del *exchequer*, y el Bajo o la Tesorería de recepción. También tengamos en mente la postura de Poole

---

<sup>466</sup> Haskins 1911, p. 434.

<sup>467</sup> fitz Nigel 1950, p. 10.

<sup>468</sup> Poole 1912, p. 31.

<sup>469</sup> Poole 1912, p. 35.

<sup>470</sup> fitz Nigel 1950. p. 62.

<sup>471</sup> fitz Nigel 1950. pp. 62-3.

acerca de esta división, pues para él el segundo no es tal cual *exchequer*, sino que dicha denominación sólo se aplica a la 'Corte' en sesión en torno al tablero de cuentas. Dicho esto, hablemos de las sesiones del *exchequer*.

Eran dos fechas en las que sesionaba el *exchequer*: los días de Pascua y de San Miguel.<sup>472</sup> En ambas fechas el *arca thesauri*<sup>473</sup> era llevado físicamente desde Winchester, su lugar común de residencia por herencia sajona, hasta el lugar donde el *exchequer* entraba en sesión. Para la asistencia a estas sesiones, se redactaban las citaciones para todos los deudores, *sheriffs* y alguaciles. La citación de cada condado contenía los nombres de los deudores individuales, la cantidad que cada uno requería pagar en el próximo plazo y en qué cuenta. Si en la Corte se interrogaba al *sheriff* respecto a cualquier deuda de un acreedor no mencionado en la citación, el *sheriff* no estaba obligado a contestar y estaba liberado de dicha demanda. Así, el objeto de las citaciones es que las diversas deudas y recaudaciones debidas al rey pudieran ser captadas en la tesorería.<sup>474</sup> Cuando las deudas y cuentas en los rollos de la tesorería -los Rollos de Tubo- quedaban establecidas, se producían los más pequeños rollos para los oficiales judiciales en circuito con los que se deducían las deudas del rey en cada condado. Una vez valoradas éstas por los barones, las deudas se sentaban para la redacción final de las citaciones.<sup>475</sup> Para que hubiera Corte del *exchequer*, todas las citaciones tenían que proceder con anterioridad para convocar todas las deudas por reportar.

La sesión de Pascua era preliminar para la rendición de toda la cuenta debida, por ello el *sheriff* en esta fecha no presentaba tal cual las 'cuentas', sino las 'vistas de la cuenta'.<sup>476</sup> En esta primera sesión sólo se pedía la mitad del pago debido, por el cuál se le otorgaba un rótulo menos grande que el regular para comprobarlo, y no se registraba casi nada por escrito; lo poco anotado producía un rollo separado por un empelado del tesorero, llamado *memoranda*.<sup>477</sup> Hasta la sesión de San Miguel se asentaba toda la cuenta, se intercambiaban los rótulos de Pascua y el resto de la deuda por rótulos regulares, y se redactaban los rollos que registraban toda la cuenta.

---

<sup>472</sup> En inglés, *Michaelmas*. fitz Nigel 1950, p. 72.

<sup>473</sup> Literalmente significa 'cofre de la tesorería o del tesoro'; el término hacía alusión al almacenamiento del erario del reino.

<sup>474</sup> fitz Nigel 1950, p. 69.

<sup>475</sup> fitz Nigel 1950, p. 70.

<sup>476</sup> fitz Nigel 1950, p. 72.

<sup>477</sup> fitz Nigel 1950, p. 72.

El deber y objetivo de la Corte del *exchequer* era el de asegurar el beneficio del rey sin injusticia y de acuerdo a las leyes fijadas del *exchequer*.<sup>478</sup> La eminente autoridad de esta Corte tenía dos raíces. La primera, la más importante, dimanaba de la excelencia de la imagen del rey, elemento esencial expresado en el Gran Sello conservado en la tesorería. La segunda fuente de autoridad provenía a cuenta de aquellos que se sentaban alrededor de la mesa ajedrezada, de los barones y oficiales, por cuya autoridad todo el estado del reino se mantenía seguro.<sup>479</sup> Era considerado apropiado que los grandes negocios y asuntos públicos que incumbían a la Corte del *exchequer* fueran confiados a tantos grandes personajes y no sólo por provecho del monarca, sino para honrar su excelencia y el estado real.<sup>480</sup> La autoridad del *exchequer* se edificó con las autoridades reales y feudales, las dos combinadas en un solo cuerpo y en una sola corte.

Así, quienes asistían con un lugar alrededor del tablero lo hacían para tomar asiento y juzgar o para pagar y ser juzgados.<sup>481</sup> Los primeros eran llamados 'barones del *exchequer*,<sup>482</sup> quienes aparecían como 'oficiales de la ley'.<sup>483</sup> Estos barones podían ser de dos tipos: oficiales, cuyo asiento en esta corte era *ex officio*; y los designados, sentados por orden directa del rey.<sup>484</sup> Los segundos eran los *sheriffs* o cualquier otra persona sujeta a pago al reino.<sup>485</sup> El tener un asiento en esta junta otorgaba un carácter nobiliario, expresado en la voz 'barones', por lo que recibían trato y prerrogativas de señores feudales;<sup>486</sup> algunos de los beneficios del 'baronaje' por asiento en el *exchequer* consistían en el goce de emolumentos por participación en Corte, no podían ser demandados durante el tiempo de sesiones, no pagaban tarifas aduanales, se encontraban liberados de los grandes impuestos prediales, y eran excusados de las multas por asesinato en sus tierras, por *Danegeld* y por escuage.<sup>487</sup> Todos los barones, como autoridades del *exchequer*, se expresaron en el acomodo de los lugares de esta corte.

---

<sup>478</sup> fitz Nigel 1950, p. 13.

<sup>479</sup> fitz Nigel 1950, p. 14.

<sup>480</sup> fitz Nigel 1950, p. 28.

<sup>481</sup> fitz Nigel 1950, p. 69.

<sup>482</sup> Cabe mencionar que la voz 'barón' se puede traducir holgadamente como noble, señor feudal. El término original en latín era el de *maior*, plural *maiores*, lo que literalmente quiere decir 'más grandes'. Ver Ganshof 1978; Poole 1912, p. 103.

<sup>483</sup> Poole 1912, p. 174.

<sup>484</sup> fitz Nigel 1950, p. 15; Poole 1912, pp. 102-4.

<sup>485</sup> fitz Nigel 1950, p. 69.

<sup>486</sup> Ver Poole 1912, p. 104.

<sup>487</sup> Poole 1912, p. 125.

## Los 'barones' del *exchequer* y sus empleados

El arreglo de los asientos, por lo menos durante el siglo XII, se distribuyó en cuatro bancas dispuestas alrededor de la mesa de cuentas.<sup>488</sup> En la primera banca, colocada en uno de los lados cortos del tablero como presidencia de la mesa, se encontraba, en la cabecera de la mesa, el Oficial judicial en jefe; junto a él a su izquierda se sentaba el Canciller; seguido del condestable o caballero comandante, seguido de dos camerarios<sup>489</sup> en orden de mayor a menor antigüedad; después de ellos se sentaba otro caballero, el mariscal; y para terminar el acomodo de esta larga banca tenemos a la derecha del presidente, el oficial judicial, al obispo de Winchester, noble clérigo sentado por invitación real.

En la segunda banca, dispuesta a lo largo de la mesa y a la derecha de la presidencia, se sentaban desde el extremo derecho: el escribiente u otro empleado de los camerarios para el corte de rótulos<sup>490</sup> con los *folia* -los contra recibos de los rótulos-; al lado de él un asistente invitado enviado por el rey, quien observaba la colocación de fichas en la mesa;<sup>491</sup> después tenía su asiento como cabecera de la banca el *calculator*, el encargado del cómputo y colocación de las fichas, quien además no ostentaba un cargo en particular;<sup>492</sup> le seguía otro invitado *ad hoc*, y hasta el final de la banca se sentaba *ex officio* el responsable de la oficina, o cámara, de la escribanía, cuyo título según el *Constitutio* era el de *magister scriptorii*, o 'maestro de escribanos'.<sup>493</sup>

En la tercera banca, situada en el largo restante de la mesa, se sentaban primero el tesorero, yuxtapuesto al obispo de Winchester; seguido del escribano de la tesorería para la elaboración del rollo de la misma; luego de él se sentaba el escribano del canciller para la redacción del rollo de la cancellería; el asiento contiguo era para el empleado de la cancellería para

---

<sup>488</sup> fitz Nigel 1950, pp. 15; ver *Imagen 1*.

<sup>489</sup> Estos camerarios estaban separados del maestro camerario de la recámara del rey, y eran conocidos especialmente como camerarios en el, o del, *exchequer*; ver Poole 1912, p. 107.

<sup>490</sup> Este podría ser tanto clérigo como laico; ver Poole 1912, p. 109.

<sup>491</sup> Poole 1912, p. 109.

<sup>492</sup> Poole 1912, pp. 109-10.

<sup>493</sup> fitz Nigel 1950, p. 129; ver también Poole 1912, p. 110.

supervisar los trabajos del escribano; y hasta el final de la banca tomaba asiento el empleado del cuerpo de guardias.

En la cuarta y última banca, opuesta a la presidencia, se sentaba en la cabecera el *sheriff* o algún otro deudor; teniendo a su derecha a uno o más de sus empleados para ayudar con las cuentas; además a la izquierda del *sheriff* se sentaba, no *ex officio* pero de manera permanente por lo menos durante el reinado de Enrique II, el maestro Thomas Brown,<sup>494</sup> quién colocado por designio real se encargaba de la elaboración de un tercer rollo; cabe mencionar que el escribano de este último barón del *exchequer* tenía su asiento sobre la tercera banca, detrás del tesorero y su escribano.<sup>495</sup>

Éste era el acomodo del *exchequer* y su corte, justo como lo narró el tesorero Richard fitz Nigel.

El primero de estos barones fue el Oficial judicial en jefe. Este oficial era el presidente de la corte en la ausencia de la persona del rey. Los asesores de este barón eran designados por nombramiento real, temporal y revocable, escogidos de entre los más grandes y prudentes hombres del reino. La función de ellos residía en la resolución conjunta de los temas dudosos de los negocios de la corte; que la más alta habilidad en el *exchequer* no residía en los cálculos, sino en los juicios de todo tipo.<sup>496</sup> Era de esperar que cuestiones complicadas surgieran cuando se discutían las cuentas y las deudas de todo el reino.

A la izquierda del Oficial judicial en jefe se encontraba, por virtud de orden especial del rey, Richard de Ilchester, obispo de Winchester. Este gran estadista y prelado, uno de los más leales ministros de Enrique II,<sup>497</sup> poseía una gran posición entre el presidente y el tesorero, en medio de los dos pilares de la Corte del *exchequer*. El obispo vigilaba lo dictado por el tesorero y otorgaba consejo directo al oficial judicial en jefe, incluso evitando que el último se quedara dormido. Además, ante la constante ausencia personal del oficial judicial y del canciller, él se sentaba solo

---

<sup>494</sup> Este importante personaje se destaca no sólo por su designación por orden de Enrique II, sino también por su experiencia como funcionario en la Sicilia normanda. Sobre él se hablará más adelante.

<sup>495</sup> fitz Nigel 1950, pp. 15-8.

<sup>496</sup> fitz Nigel 1950, p. 15.

<sup>497</sup> Poole 1912, p. 117.

en la cabecera de la primera banca.<sup>498</sup> Además, Richard de Ilchester fue responsable de la innovación en la elaboración de los rollos al ordenar un registro guardado de cada convocatoria hecha por el *exchequer*.<sup>499</sup>

La labor del canciller, cuando asistía a las sesiones del *exchequer*, consistía en ser el custodio oficial del Gran Sello, el cual era sacado de la tesorería por órdenes del oficial judicial mayor para los asuntos de la Corte del *exchequer*.<sup>500</sup> Él también era el guardián del rollo de la cancellería, siendo igualmente responsable que el tesorero por lo registrado en los rollos, excepto por los recibos que constaban sobre depósitos 'en la tesorería'.<sup>501</sup>

El condestable tenía el trabajo de atestiguar, junto con el oficial judicial mayor, todas las ordenanzas reales y declaraciones juradas. Además, poseía el privilegio de voz y consejo como el resto de los barones del *exchequer*.<sup>502</sup>

Compartiendo dignidad y responsabilidad con el tesorero, los camerarios de la tesorería auxilian en todas las labores de su cuerpo, como la escritura del rollo de tesorería, la recepción de dinero, el marcado de rótulos o pagos sacados de la tesorería.<sup>503</sup>

La responsabilidad del mariscal era la de separar del estuche del *sheriff* los rótulos de deudas y las ordenanzas reales de préstamo, perdón o pago de sumas demandadas en las convocatorias.<sup>504</sup> Sumado a esto, el mariscal ejerce custodia sobre aquellos deudores sujetos a arresto y recibe del custodio del Gran Sello las convocatorias selladas para próximas sesiones del *exchequer*.<sup>505</sup>

El empleado de los camerarios poseía la responsabilidad de resguardo y tallado de los rótulos, sumando o restando cantidades para la entrega de rótulos más grandes en Pascua para su regreso en sesión de San Miguel.<sup>506</sup>

---

<sup>498</sup> Poole 1912, pp. 116-7.

<sup>499</sup> Poole 1912, p. 118.

<sup>500</sup> Cabe rescatar que el guardián del gran sello era, para esa época, un cargo distinto al del canciller, a pesar que el primero nunca fue un puesto oficial hasta que fue nombrado por Jorge II. Ambas responsabilidades coexistieron hasta el reinado de Elizabeth I; ver Poole 1912, p. 111.

<sup>501</sup> fitz Nigel 1950, p. 19.

<sup>502</sup> fitz Nigel 1950, p. 20.

<sup>503</sup> fitz Nigel 1950, p. 20.

<sup>504</sup> fitz Nigel 1950, p. 21.

<sup>505</sup> fitz Nigel 1950, pp. 21-2.

<sup>506</sup> fitz Nigel 1950, pp. 22,72; recordemos que las fiestas de San Miguel -*Michaelmas* en inglés- se

El siguiente oficial era el *calculator*, quién se encargaba de realizar la cuenta usando monedas como fichas sobre el tablero. Él tenía que estar al pendiente de todos los movimientos y disposiciones de la corte, para expresarlos en términos numéricos sobre la mesa.<sup>507</sup> A pesar de que este sistema no era conducido, según el tesorero fitz Nigel, por las reglas de la aritmética 'arábiga',<sup>508</sup> el sistema de numeración empleado utilizaba líneas decimales, y no duodecimal como en tiempos anglosajones.<sup>509</sup>

Pasando a la tercera banca, tenemos al pilar en las cuentas del *exchequer*:<sup>510</sup> el tesorero. Como una de las figuras principales de la corte, él conducía los negocios recibiendo las cuentas del *sheriif* y otros deudores y respondiendo por la elaboración de los rollos de los registros; él dictaba los términos en los que el registro tenía que ser sentado por su escribano.<sup>511</sup> En la misma banca se encontraba el empleado del cuerpo de guardias que ostentaba uno de los cometidos más importantes, tanto en la *Curia Regis* como en el *exchequer*, asociado con el resto de los barones para provecho de las transacciones de los negocios del reino. Este empleado es enviado por el rey a las sesiones de la Corte del *exchequer* con los contra recibos de las ordenanzas emitidas en la *Curia Regis*. Además, junto con el condestable de la primera banca, se encarga de los pagos a los caballeros y otros empleados enviados del rey.<sup>512</sup> Al lado de estos dos cargos se encontraban los escribanos.

Respecto a una de las funciones más importantes del *exchequer*, la elaboración de rollos de registros, es que se desenvuelven las labores de los escribanos. La responsabilidad del escribano del tesorero era la de preparar el primero de los rollos, el de la tesorería,<sup>513</sup> el cual tenía que ser absolutamente preciso y correcto.<sup>514</sup> Este rollo era copiado por el escribano conjunto a él para la preparación de un segundo rollo, el de la cancillería. Este segundo rollo era duplicado del gran

---

celebran el día 29 de septiembre.

<sup>507</sup> fitz Nigel 1950, p. 24; Poole 1912, p. 109.

<sup>508</sup> El término latino original expresaba solamente '*arismetis*'. No obstante, de acuerdo con Charles Johnson, él se refería a la aritmética concretamente arábica.

<sup>509</sup> Ver Poole 1912, p. 45; Stevenson 1889, pp. 313-7.

<sup>510</sup> Johnson 1950, p. xv.

<sup>511</sup> Poole 1912, p. 112.

<sup>512</sup> fitz Nigel 1950, pp. 34-5.

<sup>513</sup> fitz Nigel 1950, p. 29.

<sup>514</sup> Poole 1912, p. 112.

rollo del tesorero.<sup>515</sup> Además, el escribano de la cancillería tenía el deber de elaborar las ordenanzas de salida de la tesorería, las cuales sólo podían consistir en pagos o préstamos autorizados por los barones del *exchequer* en sesión.<sup>516</sup> La labor de este escribano era tutelada por otro empleado de la cancillería, sentado junto a él. El *exchequer* adquirió notoriedad tempranamente por el rigor con el que aseguraba los intereses fiscales del rey mediante las precauciones complejas tomadas contra el fraude y favoreciendo la exactitud de la escritura a costa de los esfuerzos duplicadores en la hechura de los registros.<sup>517</sup> Por esto se tenía a todo un equipo de empleados para la producción de múltiples rollos en torno a las cuentas y las auditorías.

El empleado de la cancillería fue un oficial de gran importancia, pues ante las constantes ausencias de la persona del canciller, su empleado llegó a ser un gran hombre para la junta del *exchequer*; ya para el siglo XIII este cargo adquirió el título oficial de 'canciller del *exchequer*.'<sup>518</sup> De esta manera, el canciller compartía responsabilidad con el tesorero por la exactitud de las cuentas registradas. Además, la elaboración de esos dos rollos era vigilada para la redacción de un tercer registro a manos del empleado del maestro Thomas Brown.

Sobre este último personaje vale la pena hacer una mención más extensa. El maestro Thomas Brown, o le Brun, fue uno de los personajes más icónicos sobre las relaciones anglo-sicilianas entre la aristocracia normanda del siglo XII. De manera contraria a la costumbre del *exchequer*, él fue encargado de la elaboración de un tercer rollo bajo orden directa del rey Enrique II.<sup>519</sup> Con la denominación latina de *Thomas cognomento Brunnus*, este personaje es estimado como el mayor 'oficial autónomo' nunca antes dejado suelto en las finanzas reales de Inglaterra.<sup>520</sup> Como oficial en las cortes reales normandas de Inglaterra y Sicilia, Brown es considerado un eslabón entre los sistemas fiscales de ambos reinos.<sup>521</sup>

Brown fue un barón del *exchequer*, empleado confidencial que no ostentó un cargo en

---

<sup>515</sup> Poole 1912, p. 105.

<sup>516</sup> Poole 1912, p. 113.

<sup>517</sup> Evans 1964, p. 4.

<sup>518</sup> Poole 1912, p. 115.

<sup>519</sup> fitz Nigel 1950, p. 35.

<sup>520</sup> Galbraith 1978, p. 107.

<sup>521</sup> Haskins 1911, p. 438.



específico.<sup>522</sup> Su participación no se limitó a las sesiones de la corte, sino además fue empleado en la tesorería de recepción, ejerciendo plena libertad para tomar notas de todos los recibos y gastos.<sup>523</sup> Previa su llegada al *exchequer*, su conspicua carrera lo colocó previamente en la corte del 'gran rey de Sicilia', Rogerio II,preciado en ella como un gran hombre, un consejero prudente y casi a la cabeza de los negocios confidenciales del rey.<sup>524</sup> Es muy probable que Thomas Brown haya sido protegido del canciller de Rogerio,<sup>525</sup> pues las evidencias apuntan a que él había llegado al mediterráneo en compañía de Roberto de Selby, futuro canciller de Sicilia.<sup>526</sup> En el año de 1149 fue ocupado en el *dīwān*,<sup>527</sup> con lo que podemos encontrar su nombre en árabe y en griego.<sup>528</sup> A la muerte de Rogerio II, el maestro Brown regresó a su tierra natal por invitación de Enrique de Inglaterra, designado en las importantes tareas del *exchequer*.<sup>529</sup>

### **La gran obra administrativa del *exchequer*: los Rollos de registros**

Los rollos de registros fueron el producto administrativo más trascendental del *exchequer*. Son las evidencias con las que contamos el día de hoy para rastrear el funcionamiento interno de la administración financiera inglesa desde el siglo XII. Los que ahora se denominan Rollos de Tubo son los registros contables elaborados por la tesorería en el *exchequer* en su sesión de San Miguel,<sup>530</sup> llamados por fitz Nigel como *rotulus de thesauro*<sup>531</sup> -rollo de la tesorería-, *rotulus annalis*<sup>532</sup> -el rollo anual -, *maiorus annalis rotulus*<sup>533</sup> - el rollo más grande anual-, y *magnus*

---

<sup>522</sup> Poole 1912, p. 116.

<sup>523</sup> fitz Nigel 1950, p. 35.

<sup>524</sup> fitz Nigel 1950, p. 35; ver también Poole 1912, p. 118.

<sup>525</sup> Haskins 1911, p. 440.

<sup>526</sup> Poole 1912, p. 118.

<sup>527</sup> Poole 1912, p. 118.

<sup>528</sup> *Μάγιστρο Θωμᾶ τοῦ Βροῦνου (máγistro Thomá tou Broúnou)*, Cusa 1868, pp. 30,313; en Poole 1912, p. 118; ver también Haskins 1911, p. 441.

<sup>529</sup> fitz Nigel 1950, pp. 35-6.

<sup>530</sup> Poole 1912, p. 152.

<sup>531</sup> fitz Nigel 1950, p. 17.

<sup>532</sup> fitz Nigel 1950, pp. 58,70.

<sup>533</sup> fitz Nigel 1950, p. 70.

*rotulus*<sup>534</sup> -el rollo magno. Los 'tubos' con los que se armaban los rollos se hacían con dos membranas de piel de oveja curtida cocidas entre sí.<sup>535</sup> Ya que las membranas se enrollaban naturalmente en forma de cilindro o tubo, las membranas eran llamados 'tubos'.<sup>536</sup> El Rollo de Tubo más antiguo preservado es el del año treinta y uno del reinado de Enrique I, en 1131.<sup>537</sup>

En los Rollos de Tubo se plasmó toda la estructura de la contabilidad inglesa vigilada y auditada por el *exchequer*, y los segundos rollos de la cancillería eran copias exactas de éstos. La tercer serie de rollos, cuya elaboración estuvo a cargo de Thomas Brown, contenía “las leyes del reino y los secretos del rey”;<sup>538</sup> lo que puede indicar que éste no fuera una copia exacta de los dos primeros rollos, sino un registro de las sumas debidas al rey y otros asuntos prioritarios para el monarca.<sup>539</sup>

La organización de los registros escritos de las cuentas rendidas por el *sheriff* frente a la junta *scaccarium* se puede describir en términos generales de la siguiente forma:<sup>540</sup> Primero, en el encabezado del rollo, se nombraba a cada uno de los condados o bailías, se especificaba la deuda del mismo y el *sheriff* encargado de su cuenta. Cabe mencionar que además del *sheriff*, eran sujetos de rendición de cuenta los senescales y alguaciles de honores, los alguaciles de los burgos, y los guardianes de las custodias de las temporalidades de algún obispado o abadía vacante, o de alguna baronía o feudo confiscado.<sup>541</sup>

Una vez presentando el *sheriff*, se desenvolvía todo el cuerpo de la denominada 'recaudación del condado' -*corpus comitatus*-, el ingreso fijo nodal ejercido por los reyes normandos desde la conquista de Inglaterra. Este cuerpo se componía por las entradas que registraban los pagos arreglados o fijos, hechos anualmente por el *sheriff*, siendo éstos el valor

---

<sup>534</sup> fitz Nigel 1950, pp. 70,72,78.

<sup>535</sup> fitz Nigel 1950, p. 31.

<sup>536</sup> Poole 1912, p. 150.

<sup>537</sup> Poole 1912, p. 153.

<sup>538</sup> fitz Nigel 1950, p. 35.

<sup>539</sup> Poole 1912, pp. 120-1.

<sup>540</sup> La siguiente descripción se elabora con base a fitz Nigel 1950, pp. 29-31; ver también Lyon & Verhulst 1967, p. 76-78; Poole 1912, pp. 128-49.

<sup>541</sup> Poole 1912, p. 127.

anual de todas las rentas de los señoríos del rey en la respectiva circunscripción.<sup>542</sup> Este sistema de recaudación condal quedó completamente establecido bajo el gobierno de Enrique I.<sup>543</sup> Por supuesto que el *sheriff* recibía mucho más ingresos por parte del *corpus* y por todos ellos tenía que rendir cuentas, sin embargo, éstos se contabilizaban como asuntos separados.<sup>544</sup> El *sheriff* estaba obligado “como un hombre moderno de negocios lo está, a mantener un balance”.<sup>545</sup> La primera línea de dicha 'recaudación' establecía la cantidad gastada en limosnas y diezmos fijos, y los pagos sustraídos de la recaudación.

Posteriormente, se incluía la sección de 'tierras concedidas', cuyas cantidades consistían en los regalos que la liberalidad real había otorgado a iglesias o a aquellos que las sirven. A eso siguen las entradas de pagos realizados por una ordenanza real, aunque estos rubros sean casuales y no fijos. Además, se incluyen algunos pagos que aun presidiendo de ordenanza, son permitidos por la costumbre del *exchequer*. La cantidad final total del *corpus comitatus*, hasta el gobierno de Enrique II se sentaba hasta el término de la sesión de San Miguel, pues esta suma era el resultado de toda la contabilidad elaborada previamente sobre la mesa ajedrezada;<sup>546</sup> no fue hasta su reinado que la suma definitiva de la recaudación quedaba fijada *a priori*, justo antes de la convocatoria para sesión de Pascua.<sup>547</sup> Así se concluía el cuerpo de la 'recaudación del condado'.

De esta manera el *sheriff* tenía primero que presentar todo el dinero en efectivo, después los rúbulos por lo que ya hubiera pagado en sesión previa de Pascua, en tercer lugar las ordenanzas por pagos sacados del bolsillo, y finalmente las liberaciones por pagos no autorizados por ordenanzas pero que fueran admitidos por autoridad de costumbre.<sup>548</sup> Si fallaba en presentar alguno de los anteriores, las cantidades eran sustraídas de su recaudación y por lo tanto no podía deducirlas.<sup>549</sup> Cabe mencionar que los pagos por ordenanza son, desde un punto de vista

---

<sup>542</sup> fitz Nigel 1950, p. 29; Poole 1912, p. 129.

<sup>543</sup> Poole 1912, p. 133.

<sup>544</sup> Poole 1912, p. 128.

<sup>545</sup> Poole 1912, p. 132.

<sup>546</sup> Poole 1912, p. 130.

<sup>547</sup> Poole 1912, p. 135.

<sup>548</sup> Estos pagos o préstamos autorizados por costumbre, sin necesidad de ordenanza real, consistían en limosnas, diezmos, libreas y cuotas por tierras concedidas; Poole 1912, p. 160.

<sup>549</sup> Poole 1912, p. 140.

histórico, de lo más interesante en los rollos.<sup>550</sup> Estos pagos nos proporcionan información particular sobre los movimientos del rey; nos hablan de sus gastos para recibir invitados, de la hospitalidad real, de las obras y construcciones, del menaje y vestimenta del rey, entre otros.<sup>551</sup>

La segunda parte de las cuentas del *sheriff* lidiaban con los pagos debidos al *exchequer*. Éstos eran deducidos de la recaudación total anual y consistían en las sumas debidas por recintos ilegales, usurpaciones hechas por personas sobre tierra real por la cual las rentas habían sido revisadas y evaluadas por la justicia itinerante, los ingresos por las tierras expropiadas a la corona, conjuntos con los pagos por conceptos feudales; como la tutela y el socorro, y con los atrasos del escuage;<sup>552</sup> las ganancias judiciales – *placita et conventiones*–; y finalizando la larga lista de entradas, los impuestos extraordinarios recolectados en el condado -i.e.: *Danegeld, tallage, donum, etc.*-.

Finalmente, el último grupo estaba compuesto por entradas provenientes de otras ganancias extraordinarias de la justicia, como lo eran los enseres de los prófugos de la justicia y de aquellos llevados a rendir cuentas por sus crímenes.<sup>553</sup> Con esto se concluía toda la cuenta del *sheriff* ante la Corte del *exchequer*. Si finalmente quedaba debiendo dinero, la cantidad se anotaba como deuda pendiente -*et debet*-; de lo contrario, se declaraba escusado -*et quietus est* al *sheriff*<sup>554</sup> y quedaba liberado hasta la cuenta del año siguiente.

### **El exchequer como cimiento de otras instituciones del reinado**

En el *exchequer* del siglo XII encontramos un equipo de hombres, por origen, miembros de la administración doméstica del rey, quienes estaban ya habituados a discutir cuestiones relacionadas con el ingreso.<sup>555</sup> Se puede decir que el mayor asunto del *exchequer* era, de principio

---

<sup>550</sup> Poole 1912, p. 161.

<sup>551</sup> Poole 1912, p. 161.

<sup>552</sup> Ver Glosario.

<sup>553</sup> fitz Nigel 1950, p. 31; ver también Lyon & Verhulst 1967, p. 78.

<sup>554</sup> Ver Poole 1912, pp. 172-3.

<sup>555</sup> Poole 1912, p. 176.

a fin, de naturaleza judicial.<sup>556</sup> Los barones del *exchequer* eran investidos, bajo la autoridad real, de poderes judiciales, sobre todo en relación a disputas surgidas de reclamos y contra-reclamos relacionados con los ingresos del reino.<sup>557</sup> Los oficiales de esta institución poseían tanto facultades administrativas como judiciales.

Los alegatos a la Corona o de justicia criminal eran reservados para audiencia propia del rey, mientras que aquéllos concernientes a los derechos de los súbditos eran pasados al *exchequer*. Y cuando el rey lidiaba con ese tipo de alegatos por todo el país mediante los oficiales judiciales itinerantes, los oficiales empleados no sólo eran *sheriffs*, grandes eclesiásticos u otros magnates del condado, sino hombres con asiento en la junta del *exchequer*, y en algunas ocasiones estos últimos eran mayoría o la totalidad del juzgado.<sup>558</sup> Muchas veces las palabras 'en el *exchequer*' indicaban meramente que el asunto fue escuchado en cierto lugar y ante los barones del *exchequer*.

Es en la Corte del *exchequer* donde encontramos el germen del sistema judicial inglés especializado. Antes se creía que la gran Corte de alegatos comunes, originada en el siglo XIII, había emanado de la Corte de la banca del Rey,<sup>559</sup> donde el rey presidía las audiencias personalmente. No obstante, los estudios trabajados desde principios del siglo pasado han indicado que fue precisamente de la junta del *exchequer* de la que emanó la de alegatos comunes.<sup>560</sup> Dado que el *exchequer* atraía los alegatos relacionados con derechos de súbditos, los asuntos contenciosos que no tuvieran relación con la Corona o con la justicia penal eran atraídos por esta Corte. De este modo los alegatos comunes eran escuchados y tratados por el *exchequer*, y no fue hasta el reino de Juan Sin Tierra que se creó definitivamente la rama separada de los oficiales judiciales *in banco*, la Banca común; que posteriormente se llamaría como la conocemos hoy: Alegatos comunes.<sup>561</sup>

---

<sup>556</sup> Poole 1912, p. 177.

<sup>557</sup> Poole 1912, p. 179.

<sup>558</sup> Poole 1912, p. 177.

<sup>559</sup> Esta era la teoría de autoridades previas al siglo XX, como Stubbs, en su Historia Constitucional de Inglaterra y Melville Bigelow, en su Historia del Procedimiento; ver Poole 1912, pp. 179-80; Maitland & Pollock 1898, p. 163.

<sup>560</sup> Trevelyan 1942, p. 137.

<sup>561</sup> Poole 1912, p. 182.

Por el lado de las funciones administrativas, encontramos al *exchequer* relacionado con el ascenso de otra institución. Uno de los derivados del desarrollo del *exchequer*, junto con el crecimiento de las cortes legales del rey, fue la cancillería.<sup>562</sup> Se puede considerar a dicha institución como una oficina de la administración, dado que sus asuntos no estaban sólo íntimamente conectados en muchos puntos con los del *exchequer*, sino que hay razones para creer que ambos negocios se llevaban a cabo en el mismo edificio.<sup>563</sup> La cancillería inglesa en el siglo XII, el cuerpo de empleados del canciller que hacía el trabajo secretarial del rey, se sentaba en el *exchequer*.<sup>564</sup> Siendo así, una enorme parte de la maquinaria de gobierno era mantenida en el mismo lugar, teniendo al *exchequer* como su punto de referencia.

De aquí, la cancillería comenzaría a crecer en importancia y funciones; hasta que en el reinado de Ricardo I, a finales del siglo XII, un obispo -Guillermo de Longchamp- ostentaría el cargo de canciller,<sup>565</sup> demostrando una nueva condición mucho más elevada y prestigiosa para la oficina. Apuntando a lo anterior, justo después del cargo del obispo, le seguiría el primer prelado nombrado canciller: Hubert Walter, arzobispo de Canterbury. Walter había servido como barón del *exchequer* ya en el año de 1184, a su regreso de la tercer cruzada, en 1189, fue nombrado oficial judicial en jefe, y finalmente años después, canciller. La reorganización de los negocios y oficinas que marcaron los últimos años del siglo XII y los primeros años del siglo XIII parece ubicarse en la actividad de Hubert Walter.<sup>566</sup> Tres semanas después de la investidura como canciller de Hubert Walter, justo cuando fue Juan I coronado el 27 de mayo de 1199, ya se puede encontrar funcionando el sistema de inscripción de privilegios y ordenanzas de la cancillería utilizando un método análogo al de la inscripción de alegatos en la Corte de la banca del rey y al de la elaboración de rollos en el *exchequer*.<sup>567</sup> Walter demostraría ser un gran hombre de Estado, respaldándose en su cargo como canciller para impulsar una reforma administrativa en los últimos años de Ricardo I y en los primeros de Juan.

La retirada de la cancillería del *exchequer* no sólo fue decisiva para el desarrollo de la

---

<sup>562</sup> Strayer 1970, p. 41.

<sup>563</sup> Poole 1912, p. 184.

<sup>564</sup> Poole 1912, pp. 184-5.

<sup>565</sup> Chrimes 1959, pp. 40-1.

<sup>566</sup> Poole 1912, p. 187.

<sup>567</sup> Poole 1912, p. 188.

primera, además implicó el desplazamiento del centro de gravedad en el *exchequer*. Dicha Corte se había establecido en el principio que el rey debía tener control de la administración financiera mediante su propio 'secretario', el canciller, asistido por sus empleados.<sup>568</sup> El sistema de justicia inglés en consolidación dependía en gran medida del trabajo de los empleados de la cancillería.<sup>569</sup> Con esos cambios, este fundamental enlace entre la institución del *exchequer* y la *curia regis* se había esfumado: la cancillería había cesado de ejercer control sobre el *exchequer* ya en el siglo XIII. En adelante, la cancillería se consideraría, no una rama secretarial del rey sentada en el *exchequer*, sino como un cuerpo separado con grandes responsabilidades políticas y administrativas.

Ante todo este amplio panorama de funcionarios y funciones en el *exchequer*, podemos observar cómo una reunión de los grandes oficiales de la *curia regis* constantemente asediada por innovaciones y procesos, acentuaba un sistema de administración mejor y plenamente organizado. Mientras que barones como el canciller, el oficial judicial o el condestable faltaban de manera más frecuente, sus empleados tomaban sus lugares.<sup>570</sup> Convirtiéndose en oficiales permanentes ante la Corte del *exchequer*, se volvieron mucho más versados en los detalles de las finanzas y de la administración que sus jefes. El *exchequer* fue adquiriendo una locación fija, y las reuniones de sus barones se volvieron periódicas y constantes en Pascua y San Miguel. El lugar de reunión de la corte y de la recepción era usualmente en Londres, y ya para finales del siglo XII – sino es que antes- en Westminster.<sup>571</sup> La corte era ya un departamento financiero, con sus propias ramificaciones administrativas.

En resumen, el *exchequer* en el siglo XII fue una institución en tránsito; pasando de una simple Corte, parte constituyente de la *curia regis*, que sesionaba para atender las finanzas, a ser un órgano administrativo dedicado a la *policy* financiera de todo el reino con oficiales especializados apoyados por los representantes personales del rey.

---

<sup>568</sup> Poole 1912, p. 189.

<sup>569</sup> Strayer 1970, p. 41.

<sup>570</sup> Poole 1912, p. 126.

<sup>571</sup> Chrimes 1959, pp. 31-2.

## ***La estructura y naturaleza del dīwān siciliano***

Esbozar una imagen lo suficientemente detallada sobre lo que podemos saber del *dīwān* real siciliano es una labor que se desprende del análisis de su producción administrativa en sus propios términos. Frente a la considerable menor cantidad de fuentes de consulta disponibles para el caso siciliano, nuestra principal referencia será la obra de Jeremy Johns; su tratamiento del *dīwān* siciliano es extenso y profundo, sustentado en todas las fuentes primarias del tema por ahora disponibles –i.e. los documentos *dīwāni-*, además de que se considera a la gran mayoría de las posturas del resto de los autores de la administración siciliana. De aquí, se plantea una reconstrucción de su estructura y naturaleza como institución real.

### **Orígenes del *dīwān* real y su sistema**

Las teorías previas a las obras de Takayama y Johns pretendieron identificar la estructura administrativa con base en las concepciones que cada uno logra discernir sobre el *dīwān*. Entre los precursores encontramos a Carlo Alberto Garufi, Mario Caravale, Evelyn Jamison, Mazzaresse Fardella.<sup>572</sup> Las propuestas de estos historiadores parecen complicadas y confusas, sin embargo, no es difícil identificar en ellas dos cosas: se rastrea la organización fiscal del reino y su evolución, y la ausencia de una concepción islámica integral para comprender el origen y la función de la oficina que la mayoría llama *duana*<sup>573</sup> o *dīwān*. En lo anterior radica la enorme utilidad y riqueza

---

<sup>572</sup> Ver Caravale, M., 1964, 'Gli uffici finanziari nel Regno di Sicilia durante il periodo normanno'; Garufi, C.A. 1901, 'Sull'ordinamento amministrativo normanno in Sicilia. Exhiquier o diwan?'; Garufi, C.A. 1928, 'Censimento e Catasto della popolazione servile. Nuovi studi e ricerche sull'ordinamento Amministrativo dei Normanni in Sicilia nei secoli XI e XII!'; Fardella, M.E., 1966, 'Aspetti dell'organizzazione amministrativa nello stato normanno e svevo!'; para revisar un esquema general de las teorías de cada uno de estos autores ver Takayama 1993, pp. 14-22.

<sup>573</sup> Transliteración latina de la voz *dīwān*.



de la obra de Jeremy Johns: descifrar el origen y la naturaleza de un despacho árabe desde una perspectiva de la administración árabe. La administración fiscal de la Sicilia normanda se desarrolló en parte de una adaptación a circunstancias posteriores a la conquista de las instituciones musulmanas encontradas por los normandos a su llegada a la isla mediterránea, y pueden ser sólo entendidas en el contexto más amplio de la administración islámica.<sup>574</sup> Ante las nuevas y amplias evidencias mostradas por Johns, y el profundo tratamiento que da al tema, refutando las teorías anteriores, es que tomaremos su obra como base para aproximarnos al *dīwān*.

El concepto de *dīwān* – cuyo plural es *dawāwīn*– tiene un amplio rango de interpretaciones afines a la escritura y la recolección de material escrito; sus significados más comunes son 'una recopilación de poemas escritos por un autor' y 'una oficina administrativa o gubernamental', aunque el término puede ser traducido como 'administración' en general.<sup>575</sup> El término parece ser “una palabra prestada del árabe, y sus orígenes son oscuros. La mayoría de los autores medievales lo derivan del persa *dīv*, que significa 'loco' o 'diablo'. Aunque el último término es una descripción razonable de un cobrador fiscal, esta etimología no es particularmente útil, y no explica por qué, bajo los primeros califas, el primer *dīwān* fue un registro de tropas árabes y sus pagos.”<sup>576</sup> De acuerdo a la gran obra de Ibn Jaldún, el libro de donde se recopilan todos los detalles del ramo de ingresos y egresos “se llama *dīwān* (registro). El mismo nombre se da también al local donde los empleados de la propia dependencia [la oficina encargada de dichos registros] trabajan.”<sup>577</sup> El autor tunecino también nos ofrece una explicación del origen y desarrollo del vocablo:

Cosroes (rey de Persia), al ver un día a los empleados de la oficina de contabilidad hacer cálculos de memoria que parecían, cada uno, hablar consigo mismo, exclamó, en lengua persa, *idivané!*, es decir, locos.” Desde entonces el nombre de “*divané*” se dio al local donde esos empleados trabajaban, y, como el término se volvió de muy frecuente uso, se suprimió la letra final para aligerar la pronunciación. En seguida dicho término fue empleado para designar al libro que trataba de los servicios hacendísticos y que encierra las citadas tablas [listados nominativos de soldados que integraban el ejército y las cuotas fijadas que determinaban sus raciones y salarios] con los modelos de cálculo. Según, *diván [dīwān]* significa “demonio” en persa: los empleados

---

<sup>574</sup> Johns 2002, p. 12.

<sup>575</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>576</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>577</sup> Ibn Jaldún 1981, p. 197.

de la administración, dicen, fueron llamados así a causa de su presteza en desembrollar las operaciones más intrincadas y juntar (los indicios) irregulares y dispersos. Más tarde la palabra *diván* sirvió para designar la oficina de la correspondencia, siendo la entrada del palacio real.<sup>578</sup>

La acepción general que nos será mucho más útil en el contexto siciliano del siglo XII es la de *dīwān* como “un buró especializado dedicado a la administración”.<sup>579</sup>

Uno de los primeros *dawāwīn* fue desarrollado bajo la dinastía de los omeyas, a finales del siglo VII y principios del VIII. Después de que las primeras grandes conquistas fueron completadas y los califas omeyas comenzaron a preocuparse con la tributación de su nuevo imperio, “la oficina central y preeminente de la administración fiscal parece haber sido el *dīwān al-kharāj*.”<sup>580</sup> Este *dīwān* contaba con una oficina central, situada la mayoría del tiempo en Damasco, alimentada con ingresos e información fiscal por *dawāwīn al-kharāj* subsidiarios en cada provincia. De este modo, los ingresos fiscales de todo el imperio llegaban a la tesorería central, *bayt al-māl*, a través de este *dīwān* central.<sup>581</sup>

Posteriormente, a partir de mediados del siglo VIII, la burocracia imperial comenzó a construirse más sofisticada y orientada hacia una mayor centralización. Bajo la nueva dinastía, la abasí, el desarrollo de una nueva oficina marcó la pauta de este crecimiento administrativo: el visirato.<sup>582</sup> La oficina del visir, herencia sasánida al gobierno musulmán, fue el sello distintivo de la centralización en la administración árabe. Los reyes normandos en el mediterráneo gobernaron, como cualquier gobernante musulmán contemporáneo, mediante un visir.<sup>583</sup>

Cabe puntualizar que es en Egipto donde se puede observar de la mejor manera el desempeño de la administración fiscal islámica medieval, bajo los fatimíes, los ayyubíes y los primeros mamelucos.<sup>584</sup> Asimismo, el sistema administrativo heredado por los fatimíes a su llegada a Egipto, esto en 969-73, fue esencialmente el de sus predecesores, los gobernadores abasíes, tuluníes e ikhshídidas. La administración financiera egipcia era llamada *dīwān al-*

---

<sup>578</sup> Ibn Jaldún 1981, p. 197.

<sup>579</sup> Johns 2002, p. 73.

<sup>580</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>581</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>582</sup> Johns 2002, p. 14.

<sup>583</sup> Johns 2002, p. 15.

<sup>584</sup> Johns 2002, p. 15.

*amwāl*.<sup>585</sup> Dependiendo ésta también de *dawāwīn* subsidiarios en las provincias.

Sin embargo, importantes reformas se ejecutaron en el periodo fatimí, sobre todo después de 1074. Las responsabilidades fiscales y militares de los gobernadores provinciales en Egipto quedaron claramente separadas. La administración fiscal, a nivel local, se volvió responsabilidad de un oficial tributario de distrito, el *āmil* o *mushārif*, directamente responsable al *dīwān al-amwāl*.<sup>586</sup> Este fue también el caso en Sicilia bajo ambos mandatos, el musulmán y el normando;<sup>587</sup> además de que la existencia de un oficial de distrito encargado de la recaudación tributaria para una autoridad central fiscal nos recuerda al *sheriff* inglés responsable ante el *exchequer*.

Frente a todos estos antecedentes de administración arábiga, se debe recordar que el puente por excelencia de influencia y conquista islámica sobre Sicilia, previo a la conquista normanda, fue la región de Ifrīqiya. Este territorio en el norte de África se encontró bajo dominio musulmán en tiempos medievales, y corresponde hoy en día a Túnez, exceptuando las regiones más interiores, y parte del noreste de Argelia. Ésta fue la primera región bajo dominio fatimí. En términos generales, se puede afirmar que la estructura administrativa en Ifrīqiya en los siglos X - XI se componía por un sistema fatimí edificado sobre cimientos aglabíes, que más que componerse de innovaciones fatimíes provenientes de prácticas orientales,<sup>588</sup> apunta a no ser más que una reorganización habilidosa y adaptativa del sistema aglabí preexistente.<sup>589</sup> Ésta fue la antesala de la primera y más cercana influencia islámica sobre Sicilia.

### **La producción administrativa del *dīwān*: explorando sus alcances**

En el momento, en la tercera década del siglo XII, en el que aparecen los productos más recientes del *dīwān* real siciliano de los que se tiene noticia, más de una generación había ya pasado desde la culminación de la conquista normanda. El concepto de '*dīwān* real' es una traducción del

---

<sup>585</sup> Johns 2002, p. 16.

<sup>586</sup> Cahen 1972, pp. 271-2.

<sup>587</sup> Johns 2002, p. 17.

<sup>588</sup> Ver Hopkins 1958

<sup>589</sup> Johns 2002, pp. 19-22.

término presente en uno de estos primeros documentos –la *jarīda*<sup>590</sup> de San Giorgio de Triocala (1141)-, en los que se habla de '*al-dīwān al-ma'mūr*'. Este título árabe literalmente quiere decir 'la oficina ocupada', 'la bien servida', y más holgadamente, pero quizá mucho más puntual 'dīwān del rey'.<sup>591</sup> De manera más precisa, *ma'mūr* es el participio pasivo del verbo '*amara*, 'él habitó', y significa básicamente 'habitado', 'frecuentado', 'poblado', 'floreciente', 'en buen estado de conservación', entre otros; además, en el Islam medieval, el adjetivo *al-ma'mūr* es tradicionalmente utilizado para las instituciones reales, y expresa el deseo de que la institución pueda estar siempre 'habitada', 'ocupada' y 'servida'.<sup>592</sup> Cabe mencionar que el término griego estándar contemporáneo para referirse al *al-dīwān al-ma'mūr* era el de τὸ σερκρέτον (to sekreton),<sup>593</sup> mientras que el latino era el de *duana de secretis*, 'diván de las separaciones o de los secretos'.<sup>594</sup>

Las primeras evidencias del *dīwān* real están datadas en los años 1130-43; estos documentos son la *deperdita*<sup>595</sup> bilingüe de Cefalù (1132), dos actas bilingües de privilegios para Lipari-Patti (1133-4), una donación bilingüe a la nodriza Adelina (1136), una confirmación bilingüe y *jarīda* de San Giorgio de Triocala (1141), una cesión de privilegios bilingüe a Santa Maria di Gala (1142), y una carta de dote bilingüe de Jorge de Antioquía para Santa Maria dell'Ammiraglio<sup>596</sup> (1143).<sup>597</sup>

El griego se había firmemente establecido como el lenguaje administrativo primario del régimen normando.<sup>598</sup> Ante el papel y la fuerza que jugaba el griego, las primeras muestras del *dīwān* real ya manifestaban una reaparición de la administración árabe. Parece que esto fue el resultado de las políticas por las que respondía en gran parte quién 'presidia sobre todo el reino',

---

<sup>590</sup> Ver Glosario.

<sup>591</sup> Johns 2002, p. 106.

<sup>592</sup> Johns 2002, p. 195.

<sup>593</sup> Johns 2002, p. 106. Cabe rescatar que una de las acepciones más literales para τὸ σερκρέτον, además de buró, oficina, es la de 'lugar, o espacio, separado o secreto'; esta noción explica en gran parte el origen etimológico de 'secretaría', voz mucho más inteligible para el universo hispanohablante contemporáneo.

<sup>594</sup> Johns 2002, p. 199.

<sup>595</sup> Documento que expresa una concesión real.

<sup>596</sup> Localidad siciliana mejor y más frecuentemente conocida como La Martorana.

<sup>597</sup> Johns 2002, pp. 91-114.

<sup>598</sup> Johns 2002, p. 91.

Jorge de Antioquía.<sup>599</sup> El *dīwān* real en estos años parece haber utilizado los registros de descripción limítrofe compuestos originalmente alrededor de las primeras décadas del siglo XII para la elaboración de sus documentos más tempranos, pues no hay evidencia que muestre que el *dīwān* mantuviera archivados estos documentos previos a 1114. Esta característica indica que el nuevo *dīwān* no funcionaba como un mero despacho de escribanía dedicado a emitir documentos anticuados, sino como un activo departamento administrativo.<sup>600</sup> Es así como estos productos administrativos son la primera manifestación de un grupo de oficiales que comienzan a salir a la luz.

Otra característica que muestran estos documentos es la indicación de una lengua que intentara afirmarse como un lenguaje administrativo: el árabe. La *jarīda* de 1141, la que posee la primera referencia escrita del *dīwān* real, fue el primer documento del *dīwān* escrito enteramente en árabe, exceptuando la firma de la cancillería en griego del rey Rogerio.<sup>601</sup> Este 'renacimiento' también muestra una fase embrionaria de la diplomática normanda; aún los textos introductorios eran mucho más cercanos a las redacciones del periodo condal que a las diplomáticas ya adoptadas en las renovaciones de 1145.<sup>602</sup> De esta manera, en un intervalo de veinte años, y a pesar de la subordinación del árabe al idioma administrativo por excelencia que era el griego, la administración del rey comenzaba a emitir documentos en árabe.

La explicación 'práctica' a este fenómeno aparentemente contradictorio plantea que se comenzó a escribir en árabe por la simple razón de que tanto los destinatarios como los escribanos de estos documentos entendían mejor este idioma semita, además de que las poblaciones mencionadas eran predominantemente árabe-parlantes.<sup>603</sup> No obstante, la posición de Jeremy Johns rechaza esta explicación 'práctica', pues las circunstancias mencionadas no pueden ser aplicadas a todos los casos: La cancillería en los años 1130-43 emitió suficientes registros en griego de aldeanos árabes y descripciones en griego de límites establecidos por testigos árabes, o de propiedades en regiones predominante habitadas por árabes.<sup>604</sup> Esto sugiere

---

<sup>599</sup> Johns 2002, p. 94.

<sup>600</sup> Johns 2002, p. 99.

<sup>601</sup> Johns 2002, p. 107.

<sup>602</sup> Johns 2002, p. 107.

<sup>603</sup> Johns 2002, pp. 111-2.

<sup>604</sup> Johns 2002, p. 112.

que lo que a primera lectura pudiera parecer un vínculo cercano ente la práctica administrativa y el lenguaje utilizado, en realidad, es todo lo contrario. Las formas idiomáticas que comenzaban a utilizarse no fueron utilizadas previamente en la isla ni fueron reactivaciones de prácticas preexistentes. Así, el uso del árabe no parece haberse dictado por la función administrativa de los documentos ni por el contenido.<sup>605</sup> Estos experimentos con la diplomática arábica apuntan menos al quehacer administrativo y más hacia una importación de formas políticas expresadas mediante frases escritas e invocaciones, caracteres y sellos.

En el año de 1145, considerado como el periodo más activo en la historia de la cancillería de Rogerio II, si no es que de todo el reino normando,<sup>606</sup> se emitieron toda una serie de renovaciones de registros y prerrogativas feudales. A esto se le llama la renovación de *jarā'id*<sup>607</sup> de 1145. Dicho gran proceso que involucró a oficiales y escribas fue llevado a cabo por el *dīwān* real. La tesorería real y el dominio real fueron los principales beneficiarios de las renovaciones,<sup>608</sup> a través de dos prácticas generales: el cobro a feudatarios por la emisión de dichas renovaciones y la confirmación escrita de la autoridad del rey.

La primera de las prácticas resulta natural y evidente; se muestra inconcebible que no se les cobrara a los beneficiarios y destinatarios directos de las renovaciones; incluso, es probable que el rey intentara con ello recaudar fondos para su guerra contra Ifrīqiya.<sup>609</sup> La segunda plantea una necesidad política mucho más compleja e interesante, pues no sólo lidia con la tesorería o los recursos del reino, sino con el reinado mismo: el problema del origen de la autoridad política. Con la emisión de las renovaciones, Rogerio II les demostró, lo más vigorosamente posible, a sus súbditos que ellos mantenían sus posesiones “no por derecho de herencia sino como privilegios otorgados por el nuevo rey”.<sup>610</sup> Esta forma de construir fuertemente un reinado pudo parecer algo absolutamente nuevo; sin embargo, hay suficientes razones para sospechar que fue inspirado por prácticas fatimíes.<sup>611</sup>

Las únicas evidencias conocidas que sobrevivieron hasta el día de hoy de los *jarā'id* de

---

<sup>605</sup> Johns 2002, p. 114.

<sup>606</sup> Johns 2002, pp. 115-6.

<sup>607</sup> Ver Glosario.

<sup>608</sup> Johns 2002, pp. 118, 132.

<sup>609</sup> Johns 2002, p. 118.

<sup>610</sup> Johns 2002, p. 118.

<sup>611</sup> Johns 2002, p. 118; pp. 195-8.

1145 son las renovaciones de la *jarīda* de 1095 de Catania, de la *jarīda* de 1095 de Aci Castello, del privilegio bilingüe a la nodriza real Adelina, de la *jarīda* de 1125 de Cefalù, y de la *jarīda* concedida a Rogerio Forestal en 1093-5.<sup>612</sup> Las características externas de estos cuatro documentos renovados ilustran la particularidad de todo este proceso administrativo. En primer lugar, todo el texto se encuentra escrito en árabe; el griego se encuentra solamente en algunas transliteraciones de nombres en los registros, en las rúbricas bilingües y en la firma de cancillería de Rogerio II.<sup>613</sup> Además del idioma en el que se encuentran escritos, los textos evidencian la competencia, la eficiencia, el profesionalismo y la cercanía de la colaboración de todos los escribas, tanto arábigos como griegos, a través de estos “documentos altamente complejos y sorprendentemente elegantes”.<sup>614</sup>

Otro de los elementos presentes en los *jarā'id* de 1145 que resulta útil para el análisis político y administrativo es el uso del término *al-majlis al-sāmī*. Generalmente, se cree que la noción hace referencia a toda la corte de arzobispos, obispos, condes, barones y otros miembros de la nobleza mencionados en las renovaciones,<sup>615</sup> a una *curia regis*. No obstante, en las narraciones preliminares de los registros se deja en claro que se está hablando de dos cuerpos distintos: la asamblea de feudatarios y una suerte de cuerpo con 'poder ejecutivo', lo que parece ser una descripción más puntual de la *al-majlis al-sāmī*. La primera se componía por los que asistían a la corte como peticionarios, trayendo consigo sus *jarā'id* para escrutinio, cancelación y renovación. La segunda, el *al-majlis al-sāmī* es un *laqab*<sup>616</sup> muy conocido en la diplomática árabe medieval siempre aplicada a individuos, nunca a instituciones;<sup>617</sup> un claro ejemplo de un título personal utilizado en la cancillería fatimí.<sup>618</sup> De esta manera, *al-majlis al-sāmī* no es la *curia* ni una institución colectiva, es la investidura ejecutiva del soberano.

En apariencia, los *jarā'id* normandos fueron documentos reales, emitidos por órdenes del

---

<sup>612</sup> Johns 2002, pp. 119-28.

<sup>613</sup> Johns 2002, p. 129.

<sup>614</sup> Johns 2002, p. 129.

<sup>615</sup> Cusa 1868; C. A., Garufi, C.A. 1901, 'Sull' ordinamento amministrativo normanno in Sicilia. Exhiquier o diwan?.

<sup>616</sup> El *laqab* es la parte de la estructura de la denominación árabe que refiere a una descripción de la persona denominada. Ver Beeston 1971.

<sup>617</sup> Ernst 1960; en Johns 2002, p. 133.

<sup>618</sup> Johns 2002, p. 133.

rey y autenticados por la firma y sellos reales.<sup>619</sup> Sustentados en la explicaciones anteriores, se comienza a dilucidar cómo la naturaleza regia en los documentos del *dīwān* se construye con base en la diplomática de origen islámica. Los títulos empleados en las renovaciones son “una calca de aquéllos de los visires fatimíes”.<sup>620</sup> El conjunto de las evidencias documentales de la época ponen de manifiesto que el *dīwān* normando utilizó completamente la convención de la diplomática islámica.<sup>621</sup>

Los beneficios prácticos que pudieron haber recibido los feudatarios por la nueva emisión de los *jarā'id* quedaron completamente sobrepasados por el uso dado por el monarca. Las renovaciones sirvieron a los intereses del *dīwān* real en dos maneras, por lo menos; tanto por los onerosos gastos cobrados a los nobles por estos dudosos privilegios, como por la limitación de la propiedad a través de la autoridad real.<sup>622</sup> Sobre este último punto, se deben tener en cuenta dos aspectos: la confirmación de la propiedad feudal a través de una sola legalidad emanada de la autoridad del rey y la ampliación de la propiedad real. El *dīwān* pudo haber intentado definir las posesiones del dominio real en 1145 limitando las posesiones que los feudatarios recibieron y/o reclamaron en 1095.<sup>623</sup>

En breves palabras, el prestigio y la autoridad “emanados de estos documentos de poder se reflejaron en el *dīwān* real, y no en sus destinatarios.”<sup>624</sup> Con las renovaciones de *jarā'id*, el *dīwān* real se muestra como una herramienta política que, mediante el uso de procesos administrativos -i.e. sistema de registros catastrales, registros fiscales para el cobro de impuestos en el dominio real, la cancillería, una sofisticada diplomática, etc.-, comienza a edificar una estructura central y profesional al servicio de una monarquía en consolidación.

Ninguno de los registros utilizados por el *dīwān* real para su funcionamiento interno ha sobrevivido. Sólo dos tipos de compilaciones, producidas por el *dīwān* para destinatarios externos,

---

<sup>619</sup> Johns 2002, p. 134.

<sup>620</sup> Johns 2002, p. 134.

<sup>621</sup> Johns 2002, p. 134.

<sup>622</sup> Johns 2002, p. 142.

<sup>623</sup> Johns 2002, p. 142.

<sup>624</sup> Johns 2002, p. 143.



nos proporcionan el día de hoy la suficiente información para intentar explicar la cobertura, los formatos y el propósito de este buró especializado: los *jarā'id al-rijāl*, los registros de los aldeanos del dominio real; y el *dafātir al-hudūd*, los registros catastrales de límites.<sup>625</sup>

La *jarīda* de Palermo de 1095 señala que el impuesto territorial -una suerte de *kharāj*- y el *jizya* pudieron haber sido valorados colectivamente sobre comunidades enteras.<sup>626</sup> Se sospecha que, en 1145, los registros del *dīwān* probablemente estuvieron mucho más completos y actualizados que los *jarā'id* de la mayoría de los feudatarios.<sup>627</sup> Los registros de los señores barones y eclesiásticos fueron muchas veces muy diferentes, y mucho menos sistemáticos y elaborados que aquellos del *dīwān* real.<sup>628</sup> Un indicio de lo interior fue el cambio del *jarā'id al-rijāl* al *dafātir al-hudud*, pasando del mantenimiento de registros de aldeanos a la compilación de registros catastrales; cambio iniciado justo después de las renovaciones de 1145.<sup>629</sup> Cabe mencionar que el término árabe *dafātir*, plural de *daftar*, es traducido en una escritura de propiedad bilingüe de 1161, también documento del *dīwān* real,<sup>630</sup> como τετραδίον (*tetradion*) en griego, equivalente al *quaternion*, que en latín quiere decir un conjunto de cuatro artículos, en este caso, un conjunto de folios;<sup>631</sup> por lo tanto, *dafatir* puede ser entendido como 'expedientes' o también, de manera más flexible pero no menos puntal, como 'registros'.

A mediano plazo, los oficiales del *dīwān* se fueron dando cuenta del fracaso de registrar poblaciones en lugar de terrenos; las poblaciones después de más de 50 años se reproducen, se mudan, cambian, en cambio, los terrenos siguen siendo prácticamente los mismos. Así los funcionarios del *dīwān* se convencieron de que los registros de límites y no los de población eran mejores medios para alcanzar un registro permanente, tanto de las tierras del dominio real como de los señoríos concedidos a señores laicos y eclesiásticos.<sup>632</sup>

Los documentos catastrales del *dafātir al-hudud* revelan que los registros de límites eran conservados en una oficina denominada *dīwān al-tahqīq al-ma'mūr*, 'el *dīwān* real de

---

<sup>625</sup> Johns 2002, p. 144.

<sup>626</sup> Johns 2002, p. 145.

<sup>627</sup> Johns 2002, p. 145.

<sup>628</sup> Johns 2002, p. 163.

<sup>629</sup> Johns 2002, p. 145.

<sup>630</sup> Ver *Diwani* 35 en Johns 2002.

<sup>631</sup> Johns 2002, pp. 173-4.

<sup>632</sup> Johns 2002, p. 172.

verificación'. Es precisamente en estos documentos que este *dīwān* tiene su primera aparición conocida.<sup>633</sup> Después del año de 1154, el *dīwān* ya mantenía tres o más registros de descripción de límites, incluyendo los registros catastrales de los terrenos pertenecientes al dominio real y a los señoríos otorgados a los feudatarios.<sup>634</sup> Ya para el año de 1166, a finales del reinado de Guillermo I, el *dafātir al-hudud* tenía registro catastral de todos los señoríos otorgados desde *circa* 1140 y de gran parte del dominio real.<sup>635</sup> A pesar de la amplia extensión de estos registros, el *dafātir al-hudud* aún no constituía un registro completo de todo el dominio real.<sup>636</sup> De las escasas evidencias que se tiene sobre la estructura interna del *dafātir al-hudud*, sabemos cómo Sicilia se encontraba dividida, esto gracias a los términos empleados para organizar los registros: “la terminología latina refleja a la estructura administrativa”.<sup>637</sup> Esta división se componía de distritos *-magna divisae* en latín, *aqālim* en árabe-, integrados por límites territoriales interiores – *divisae*.<sup>638</sup>

En resumen, justo después de todas las renovaciones de 1145, el *dīwān* comenzó una recolección sistematizada de los límites catastrales dentro del *dafātir al-hudud*, cubriendo tanto terrenos reales como feudales. Además, los registros de los señoríos no sólo incluían los límites de los terrenos, sino también el servicio debido al rey por dicha concesión feudal. Así, el *dafātir al-hudud* se volvió la principal herramienta para la administración de las tierras, tanto de dominio indirecto feudal como de dominio directo y central; y el *dīwān al-tahqīq al-ma'mūr* fue la oficina creada para el manejo de dicha administración.<sup>639</sup> De éste último despacho de hablará más adelante.

---

<sup>633</sup> Johns 2002, p. 177.

<sup>634</sup> Johns 2002, p. 177.

<sup>635</sup> Johns 2002, p. 181.

<sup>636</sup> Johns 2002, p. 184.

<sup>637</sup> Johns 2002, p. 185.

<sup>638</sup> Johns 2002, p. 184-5.

<sup>639</sup> Johns 2002, pp. 185-6.

## La naturaleza del *dīwān* normando: haciendo frente a la incógnita de su funcionamiento y estructura

Son tres los factores que se conjugan para oscurecer la comprensión del funcionamiento y los procesos internos del *dīwān* normando. En primer lugar, ninguno de sus registros internos sobrevive, y prácticamente casi toda la evidencia disponible proviene de documentos emitidos a feudatarios u oficiales reales. Ante esto, casi nada se sabe acerca de lo que debió ser una de las actividades más importantes del *dīwān*: “el manejo del ingreso y del gasto”.<sup>640</sup> El segundo factor es el problema de la equivalencia terminológica entre los tres idiomas utilizados: el árabe, el griego y el latín. Los documentos bilingües ocasionalmente proporcionan lo que podrían parecer equivalentes estándar para los términos arábigos; no obstante, estas traducciones nunca son tan sencillas u horizontales.<sup>641</sup> En tercer lugar, sólo una pequeña proporción de estos documentos reales se encuentran disponibles en ediciones modernas.<sup>642</sup> Frente a estos obstáculos es que se ha intentado resolver las incógnitas de su estructura.

Adoptando el enfoque de Johns, entendemos al *dīwān* real como un término impreciso y flexible, no como una oficina con deberes claros y muy definidos. Por ejemplo, la frase *al-dīwān al-ma'mūr*, y el adjetivo relativo *dīwānī*, fueron usados para calificar la propiedad perteneciente al dominio real.<sup>643</sup> A diferencia de la concepción mucho más dura y concreta que se tiene del *exchequer* inglés, el *dīwān* define sus funciones y su naturaleza mediante una noción holgada y un espectro menos específico de responsabilidades.

Inmersos en esta flexibilidad, la estructura y funciones del *dīwān* real pueden comenzar a definirse en la delimitación de cuatro de los títulos empleados para referirse a esta administración: *al-dīwān al-ma'mūr* –‘el *dīwān* real’-, *dīwān al-tahqīq al-ma'mūr* –‘el *dīwān* real de verificación’-, *dīwān al-fawā'id* –‘el *dīwān* de los ingresos’- y el *dīwān al-iqtā'āt* –‘el *dīwān* de los señoríos’-. Comenzaremos con la distinción entre las dos primeras denominaciones, la más problemática.

---

<sup>640</sup> Johns 2002, pp. 198-9.

<sup>641</sup> Johns 2002, p. 199.

<sup>642</sup> Johns 2002, p. 199.

<sup>643</sup> Johns 2002, p. 199.

Michele Amari<sup>644</sup>, Albrecht Noth<sup>645</sup> y Dietlinde Schack<sup>646</sup> creyeron que los títulos *dīwān al-tahqīq al-ma'mūr* y *al-dīwān al-ma'mūr* hacían referencia a una sola institución; que ambas eran la misma oficina. No obstante, desde 1149, sino es que antes, el *dīwān al-tahqīq* era el departamento ejecutivo del *dīwān*, responsable por la autenticación y confirmación de subvenciones territoriales o de poblaciones del dominio real; los privilegios e incluso las copias legalmente autenticadas y confirmadas no podían ser emitidas por cualquier oficial o escribano del *dīwān*, solamente por el *dīwān al-tahqīq*. A pesar de las teorías tempranas sobre la estructura administrativa, actualmente podemos partir de la certeza que estos dos cuerpos no eran los mismos.

El término *tahqīq* es un sustantivo verbal de *haqqāqa*, 'él verificó', y significa básicamente 'verificación', y por consiguiente 'examinación', 'control', 'investigación', etc.<sup>647</sup> En la noción de *dīwān al-tahqīq al-ma'mūr*, el sustantivo *tahqīq* está unido a *dīwān al-ma'mūr* mediante estar declinado en genitivo, por lo que toda la frase puede ser traducida precisamente como 'el *dīwān* real de verificación'.

El antecedente directo de esta oficina nos transporta de nuevo al Egipto fatimí. El despacho central de la administración financiera egipcia era llamado *dīwān al-majlis*; y en el año de 1107-8, el visir Afdal ibn Badr al-Jamali creó el *dīwān al-tahqīq*, esto con el inmediato objetivo de asegurar el control absoluto de la administración fiscal fatimí en aras de llevar a cabo su reforma del *iqṭā'āt*.<sup>648</sup> Al momento de su creación, este *dīwān* de verificación fue el más importante de todos los burós financieros.<sup>649</sup> Una vez que el *dīwān al-tahqīq* cumplió el propósito político inmediato por el que fue creado, se volvió subsidiario del *dīwān al-nazar*, una oficina de coordinación central que ejercía control directo sobre los *dawāwīn* subsidiarios.

---

<sup>644</sup> Ver 1878 'Su la data degli sponsali di Arrigo VI con la Constanza erede al trono di Sicilia. Lettera dal dott'; 1933-9 *Storia dei Musulmani di Sicilia*, 3 vols.

<sup>645</sup> Ver 1977 'Die arabischen Urkunden der Normannernherrscher Stüdtaliens und Siziliens. Ein vorläufiger Überblick'; 1981-2 'Osservazioni sull'edizione dei documenti arabe dei re di Sicilia'.

<sup>646</sup> Ver 1969 'Die Vorbilder für Friedrichs II *Constitutio de resignandis privilegiis*'.

<sup>647</sup> Johns 2002, p. 195.

<sup>648</sup> Johns 2002, pp. 195-6. El término *iqṭā'āt* puede ser traducido como 'divisiones', 'particiones'; los *iqṭā'āt* así pueden ser entendidos como un equivalente islámico a 'señoríos'. Ver Porras, Ramírez & Sabaté 2003, p.32.

<sup>649</sup> Johns 2002, p. 196.

Las circunstancias alrededor de la aparición del *dīwān al-tahqīq* bajo el gobierno normando en Sicilia resultan de manera asombrosa similares a aquéllas que provocaron la creación de la oficina del mismo nombre en el caso fatimí. En ambos casos, los dawāwīn de verificación parecen haberse asociado directamente con una reorganización administrativa mayor. En Egipto, para la reforma del sistema de *iqtā'āt* posterior al año 1107-8; y en Sicilia, para la administración de los territorios feudales y reales posterior a las renovaciones de 1145.<sup>650</sup>

Una de las muchas y variadas responsabilidades administrativas llevadas a cabo por la administración central, ya fuera llamada ésta *al-dīwān al-ma'mūr* o *curia regis*, fue la administración del dominio real.<sup>651</sup> No olvidemos que los términos derivados de *dīwān* también eran utilizados como adjetivos calificativos para los terrenos del dominio real.

Además, de entre las labores adicionales ejecutadas por el *dīwān* real que se pueden rastrear de las evidencias documentales mencionadas, se encontraron la emisión de registros de documentos del *dīwān*; la recolección del ingreso proveniente de los aldeanos de terrenos feudales; el resguardo de los registros de ingresos a la tesorería, y el escrutinio de las ventas de propiedades desprendidas del dominio real; la administración de jurisdicciones eclesiásticas vacantes; y el registro de ventas de propiedad autorizadas por el *dīwān al-fawā'id*.<sup>652</sup> Sobre esta última institución se hablará más adelante.

En cambio, las labores del más específico *dīwān al-tahqīq* para la administración del dominio real consistieron en las investigaciones realizadas acerca de lo que este dominio realmente poseía u ordenaba poseer. El buró de verificación poseía la exclusiva responsabilidad por las tierras, mientras que el más general *dīwān al-ma'mūr* estaba a cargo de sus habitantes.<sup>653</sup> Sin embargo, el *dīwān al-tahqīq* no respondía solamente por las tierras; en su capacidad de rama ejecutiva, también otorgaba concesiones de aldeanos, supervisaba la composición de los jarā'id *al-rjāl* e investigaba la usurpación de aldeanos del dominio real.<sup>654</sup> En resumidas cuentas, este *dīwān* contaba con la función administrativa de supervisar el desempeño del rey y sus ministros dentro de toda esta administración omnipotente.

---

<sup>650</sup> Johns 2002, p. 197.

<sup>651</sup> Johns 2002, p. 200.

<sup>652</sup> Johns 2002, p. 200.

<sup>653</sup> Johns 2002, pp. 200-1.

<sup>654</sup> Johns 2002, p. 200.

Sumándose a las funciones anteriores, el *dīwān al-tahqīq* se encargaba de supervisar el mantenimiento y conservación de los *dafātir al-hudūd*. Otra de las responsabilidades de la *dīwān* de verificación era la de las investigaciones sobre las pérdidas del dominio real. La ejecución de estas labores estaba relegada a una autoridad limitada a Sicilia y Calabria.<sup>655</sup> El resto de los dominios continentales -i.e. Apulia, Benevento, etc.- estaban fuera de su jurisdicción; la administración de las provincias internas parece no haber tenido características arábigas hasta antes del reino de Guillermo II.<sup>656</sup>

Con las anteriores delimitaciones de funciones, contamos con una mayor y más clara diferenciación entre ambas denominaciones de oficina. El *dīwān al-tahqīq* funcionaba como la interfaz de la administración, por un lado, y de los gobernantes y gobernados, por el otro; una función claramente tan política como administrativa. De esta manera, el título *al-dīwān al-ma'mūr* se empleó para referirse a toda la administración arábica, mientras que el uso del título *dīwān al-tahqīq* se restringió a su departamento ejecutivo.<sup>657</sup> Una vez distinguidas estas dos denominaciones, proseguimos con otras de las subestructuras de la administración real normando-siciliana: el *dīwān al-fawā'id* y el *dīwān al-iqtā'ā*.

El título de *dīwān al-fawā'id* fue aplicado a una oficina del *dīwān* especializada en el manejo de los ingresos. El término árabe *fā'ida*, singular de *fawā'id*, significa 'ganancia', 'beneficio', 'ventaja', lo que puede ser recibido y dado; además, el término es empleado por escritores árabes occidentales del siglo XII que escribían en la corte siciliana para significar 'rédito', 'ingreso'.<sup>658</sup> Así, la traducción del título es 'la oficina de los ingresos'. La función precisa de este *dīwān* es oscura e incierta, La escasa evidencia, como el título de 'Señor protector' empleado como un cargo de alto nivel en los asuntos de su administración, indican que esta oficina poseía una responsabilidad especial por el bienestar de aquéllos en necesidad de protección, sobre todo, la población arábica cada vez más amenazada.<sup>659</sup>

Otra de las oficinas relacionadas con el *dīwān* real es la que llevaba el título de *dīwān al-iqtā'ā*, el buró de los señoríos. Esta segunda oficina ejecutiva, denominada en latín *duana*

---

<sup>655</sup> Johns 2002, p. 203.

<sup>656</sup> Johns 2002, pp. 203-4.

<sup>657</sup> Johns 2002, p. 201.

<sup>658</sup> Johns 2002, p. 205.

<sup>659</sup> Johns 2002, p. 205.

*baronum*, y en griego τὸ σέκρετον τῶν ἀποκοπῶν (to sekreton ton apokopón),<sup>660</sup> fue fundada en 1167-8. Parece que con la creación de esta oficina el título griego del *dīwān* real magnificó su estatus a τὸ μέγα σέκρετον (to mega sékreton), 'el gran buró'; el título latino correspondiente se mantuvo como *duana de secretis*, aunque en algunas ocasiones se empleó el de *magnum secretum*.<sup>661</sup> El lugar de base del *dīwān* de los señoríos era Salerno, alejado de la isla. De acuerdo con Takayama y Johns, el *dīwān* de los señoríos era responsable de toda la administración de las provincias continentales italianas del resto del reino normando, exceptuando Calabria.<sup>662</sup> En otras palabras, el *duana baronum* funcionó como una oficina paralela al *dīwān* real en Sicilia, más adecuado al universo mucho más feudalizado del sur de Italia.

A pesar de la condición apartada del *dīwān* de los señoríos al gobierno siciliano, hay por lo menos una importante consecuencia que el desarrollo del primero sobre la administración fiscal de la isla: la denominación del *dīwān* real.<sup>663</sup> Es precisamente lo mencionado anteriormente acerca del aumento de la calidad formal del título en griego el mejor efecto del que se tenga evidencia del *dīwān al-iqtā'ā*.

Como ya se había adelantado, el uso de la lengua árabe cobró un rol mucho más importante y político en la administración de la isla. El *dīwān* real no se interesó generalmente por igualar el lenguaje del documento generado con el del destinatario.<sup>664</sup> Al igual que con los registros y expedientes emitidos desde principios del reinado de Rogerio II, el *dīwān* no expidió ningún documento en árabe con la intención de hacerlo comprensible a sus 'beneficiarios' a los que iban destinados.

El desarrollo de la presencia y uso del lenguaje por los documentos emitidos en Sicilia desde comienzos del siglo XII desvelan un patrón tan inesperado como trascendente para la

---

<sup>660</sup> Esta equivalencia terminológica, τῶν ἀποκοπῶν – *al-iqtā'ā* – *baronum*, nos proporciona una aproximación a la traducción griega de 'feudo' o 'señorío'; el sustantivo griego ἡ ἀποκοπή significa literalmente 'algo cortado', lo que puede ser entendido en un sentido más especializado y en el contexto político-administrativo como una porción o feudo concedido a un feudatario. Ver Caracausi 1990 *Lessico Greco della Sicilia e dell'Italia meridionale*, p. 57; Johns 2002, p. 206.

<sup>661</sup> Johns 2002, p. 202.

<sup>662</sup> Takayama 1993, pp. 140-3.; Johns 2002, pp. 206-207.

<sup>663</sup> Johns 2002, p. 207.

<sup>664</sup> Johns 2002, p. 207.

identificación de la gobernación normanda: la conjugación de la tradición y la innovación.<sup>665</sup> La tradición dictaba que el dominio real siciliano se administrara en árabe, por lo que la administración de estos dominios continuó empleándolo. No obstante, esta tradición no podría explicar porque los documentos reales comenzaron a ser emitidos en árabe de nuevo, en 1132, después de un intervalo de más de veinte años. Incluso, tampoco explica la razón de que los primeros productos arábigos del *dīwān* fueron completamente distintos a los emitidos en décadas posteriores. Ésta es la marca de la innovación; el formato, la escritura y el lenguaje de los documentos posteriores que demuestran ser el resultado del trabajo de un *dīwān* nuevo y profesional, reflejando un modelo contemporáneo de cancillería islámica;<sup>666</sup> en particular, de la fatimí. Así, el uso de un mismo lenguaje administrativo, el árabe, denotó tanto tradición como innovación en el proceso de gobierno.

Fue precisamente la ambivalencia de la tradición y la innovación la que ilustra como lo que parece a primera lectura una herramienta administrativa resulta ser una estrategia política. La emisión de documentos por el *dīwān* real se generó en un idioma y en un formato independientemente a la cultura lingüística de quién fuera el destinatario. La administración en Sicilia se desarrolló no sólo para sí misma, ni se innovó con la única intención de mejorar su eficiencia; los objetivos de la realeza normanda fueron menos administrativos que políticos. De esta manera, el *dīwān* jugó un papel político en la vida del reino, en la gobernación del reinado y en la formación de la monarquía.<sup>667</sup> Al parecer, las estructuras administrativas fueron medio, y no fin, para el reinado normando.

### **Los empleados del *dīwān* real: una ventana a la administración del reino**

Una de las marcas más destacadas y evidentes de los empleados del *dīwān* real fue la condición arábica que ostentaron. El famoso viajante, poeta y cronista andaluz del siglo XII Abu'l-Husain Muhammad ibn Ahmad ibn Jubayr al-Kinānī, mejor conocido como Ibn Jubayr, exhibe un mundo

---

<sup>665</sup> Johns 2002, p. 210.

<sup>666</sup> Johns 2002, pp. 210-1.

<sup>667</sup> Johns 2002, p. 211.



de la Sicilia normanda con esclavos, eunucos, musulmanes gobernando un reino cristiano, y un rey cristiano que se comportaba como un gobernante musulmán.<sup>668</sup> Por supuesto, se tiene que sospechar que las imágenes de los relatos que reflejan a los funcionarios árabes han sido deliberadamente manipuladas.<sup>669</sup> Tanto como el mismo acto de la castración, fue su aislamiento social y su completa dependencia del rey lo que los distinguían como eunucos; así, la autoridad, la posición y la riqueza de los eunucos era enteramente dependiente del favor real.<sup>670</sup> Sin embargo, los anteriormente mencionados no eran los únicos funcionarios reales de origen musulmán.

La posición de los empleados del *dīwān* sustraídos de la restante aristocracia musulmana, fue claramente muy distinta al estado de los eunucos.<sup>671</sup> A diferencia de estos últimos, los primeros estaban respaldados por una vigorosa red de familias, comunidades y propiedades, completamente independiente de los enlaces de dependencia y servicio que los ataban al gobernante. Por esa razón, estos funcionarios actuaban como leales defensores y representantes de la comunidad musulmana de la isla.<sup>672</sup> Éstos fueron, en términos generales, los dos grandes grupos de oficiales arábigos.

El rol y la naturaleza de estos empleados variaron drásticamente de acuerdo a la perspectiva de cada testigo. A través de los ojos de los críticos latinos, los funcionarios árabes, sobre todo los eunucos, eran la viva manifestación de la tiranía de los reyes normandos.<sup>673</sup> El testimonio más emblemático de esta postura fue el de Hugo de Falcandus, en su magna obra *La historia de los tiranos de Sicilia 1154-69*, en la que se plantea precisamente a estos árabes como los culpables de los actos tiránicos de los gobernantes normandos.<sup>674</sup> En cambio, los observadores árabes, cuya displicencia para con los gobernantes normandos a causa de ser cristianos y por el hecho de ejercer soberanía sobre súbditos islámicos, reconocieron y elogiaron el estilo normando de reinado y su uso de empleados árabes;<sup>675</sup> para ellos, estos empleados eran la viva

---

<sup>668</sup> La obra de Ibn Jubayr fue editada por M.J. de Goeje, y al inglés por William Wright y M.J. de Goeje & Wright 1907.

<sup>669</sup> Johns 2002, p. 249.

<sup>670</sup> Johns 2002, p. 250.

<sup>671</sup> Johns 2002, p. 252.

<sup>672</sup> Johns 2002, p. 253.

<sup>673</sup> Johns 2002, p. 254.

<sup>674</sup> Ver Falcandus 1998

<sup>675</sup> Johns 2002, p. 254.

manifestación, no de la tiranía, sino de la gloria de los reyes normandos, “la esencia de todo lo que es bueno con respecto a su mando”.<sup>676</sup> En palabras del cronista Ibn al-Athīr, el rey Rogerio II rompió con la costumbre de los francos y siguió la manera de los gobernantes musulmanes; él trató a los musulmanes con respeto y los tomó como compañía.<sup>677</sup> Los empleados de la corte del rey normando parecían más un cuerpo mediterráneo que latino-germánico.

Los empleados del *dīwān* real fueron la joya de la corona de la administración multicultural del reinado normando en Sicilia. El carácter árabe y sus formas islámicas se conjugaron con la aristocracia latina y los oficiales heredados de tradición bizantina.<sup>678</sup> Cabe rescatarse que la configuración políglota de este cuerpo de empleados no es una novedad en el ámbito de la administración de origen árabe; en los *dawāwīn* de contribuciones territoriales y recaudaciones establecidas después del advenimiento del Islam se conservó el uso de los idiomas previos. Por ejemplo, “en las oficinas de Irak, se empleaba el idioma persa, y en las de Siria, el griego; los escribanos eran de los súbditos tributarios, pertenecientes a una u otra de estas naciones.”<sup>679</sup> De esta misma manera, en la Sicilia normanda los oficiales sarracenos fueron la materia prima de la faceta islámica que nutrió la labor de los otros escribanos griegos y latinos. La naturaleza multilingüe y cosmopolita de la corte de Rogerio se expresó tanto en el origen de sus empleados como en la producción del *dīwān* real, reflejando un cuerpo de empleados desenvueltos en un ambiente donde las distintas facetas del mediterráneo se entrelazaron y potenciaron para la edificación de un gobierno organizado y fortalecido.

Otro elemento a analizar, transitando de la estructura a la práctica administrativa, es el formato de los productos de los escribanos del *dīwān* real. La escritura en ellos se muestra nueva, elegante y altamente profesional. Ninguno de los raros escritos sobrevivientes del sur de Italia y de Sicilia llegan a compararse con aquellos emanados del *dīwān* normando.<sup>680</sup> Es altamente probable que los escritos reales del *dīwān* fueran importados, justo después de 1132, de alguna cancillería islámica del mediterráneo oriental; pues los escasos rasgos magrebíes que aparecen

---

<sup>676</sup> Johns 2002, p. 255.

<sup>677</sup> Ibn al-Athīr 1851-76, *The Chronicle of ibn al-Athir*; en Johns 2002, pp. 254-5.

<sup>678</sup> Ver *Imagen 2*.

<sup>679</sup> Ibn Jaldún 1981, p. 198.

<sup>680</sup> Johns 2002, p. 275.

esporádicamente en los documentos *dīwāni* y la cancillería siciliana indican, no el linaje de los escritos, sino un origen geográfico común.<sup>681</sup> La diplomática, como práctica y proceso importado, parece apuntar a que llegó a Sicilia durante el 'renacimiento' árabe a través de escribas inmigrantes entrenados previamente en estas artes.

En breves palabras, las evidencias indican que toda práctica y estructura heredadas del periodo musulmán previo a la conquista normanda fueron olvidadas desde 1112 hasta 1130, cuando la nueva monarquía de Rogerio II decide reconstruir la administración árabe. No obstante, esta nueva estructura no fue ni inspirada ni edificada sobre este periodo anterior, sino por la imagen de una corte extranjera mediterránea. Y no fue mera coincidencia que el periodo de renacimiento del *dīwān* coincidiera con el tiempo de mayor y más cercano contacto con el Egipto fatimí.

La reaparición del *dīwān* debe ser concebida como parte de la creación de la faceta árabe del reinado normando. Fue precisamente en el intento de edificar una monarquía fuerte y multifacética, que se permitiera al rey normando establecerse como un igual, o incluso como un superior, del resto de los monarcas mediterráneos.<sup>682</sup> Planteado lo anterior, cobra mayor certeza la teoría del aprendizaje fatimí si se considera, además, que estos contactos cercanos no fueron con cualquier cancillería islámica, sino con el *dīwān* del gobernante musulmán más espléndido de la época, el califa de Egipto.<sup>683</sup> No se puede pensar en un ejemplo más gráfico y magnífico de esta concepción que en los mosaicos estilo bizantino de La Martorana,<sup>684</sup> descrito como Ibn Jubayr como 'el monumento más hermoso en el mundo',<sup>685</sup> cuya construcción fue justamente comisionada por Jorge de Antioquía. En sus mosaicos, el rey normando es representado vestido con la dalmática del legado apostólico y la costumbre imperial de Bizancio.<sup>686</sup> El modelo y la investidura teocrática expresados en esta obra de arte hablan por sí solas de las ambiciones políticas del rey normando.

---

<sup>681</sup> Johns 2002, p. 277.

<sup>682</sup> Johns 2002, p. 282.

<sup>683</sup> Johns 2002, p. 282.

<sup>684</sup> Ver *Imagen 3*.

<sup>685</sup> De Goeje & Wright 1907, p. 302.

<sup>686</sup> Haskins 1915, p. 230.

La naturaleza omnipotente de los deberes de los empleados del *dīwān* real hace altamente improbable que su autoridad fuera ante todo a causa de su capacidad para hablar y escribir en árabe, mucho menos por la supuesta posesión de una maestría en técnicas arcanas arábicas en aritmética y finanzas inaccesibles a griegos y latinos. Por ejemplo, el *dīwān* de los señoríos mantenía sus registros en latín y seguía realizando sumas en los toscos numerales romanos, y sin embargo, era dirigido como camerario árabe.<sup>687</sup>

Los reyes normandos de Sicilia, en aras de la edificación de un reinado administrativo y centralizado sobre un modelo mediterráneo, y en su rechazo de una monarquía feudal, pretendieron explotar por completo el potencial del gobierno y sus procesos mediante los oficiales del palacio cuya autoridad y poder derivaban no por derecho de nacimiento, sino puramente por su relación con el rey. Esto último resulta evidente para el caso de los eunucos; no obstante, es también el caso para los empleados aristócratas. Los intereses de los musulmanes elitarios, y los de la comunidad a la que servían, estaban siempre unidos con los del rey y los eunucos reales, nunca con los oponentes al régimen autocrático, único garante de su estado de protección como *al-dhimma*.<sup>688</sup> Es así como, incluidos los elitarios defensores de la comunidad árabe frente al rey, todos los funcionarios musulmanes se debían a la autoridad del monarca.

La transformación radical de los títulos arábicos ocurrida de manera tan rápida en las dos décadas posteriores al 1130 son muestra de ello; el nuevo sistema de titularidades no fue importado a Sicilia por medios documentales -no hay evidencia que lo indique-, sino mediante la tradición viviente de los escribas ya bien entrenados para su uso.<sup>689</sup> La primera revolución ocurrida después de 1130 con el 'renacimiento' árabe en el gobierno siciliano no muestra indicios de ser resultado de una evolución de procesos autóctonos e insulares.

Ya a mediados del siglo XII, e incluso antes de la muerte de Jorge de Antioquía, un “*dīwān* profesional, sofisticado y centralizado con una estructura burocrática articulada, con su propio equipo especializado, archivos y formas y prácticas establecidas, se encontraba ya firmemente establecido en el palacio real de Palermo”.<sup>690</sup> Una oficina introducida bajo la influencia del modelo fatimí.

---

<sup>687</sup> Johns 2002, p. 253.

<sup>688</sup> Johns 2002, p. 254.

<sup>689</sup> Johns 2002, p. 272.

<sup>690</sup> Johns 2002, p. 274.

Observando el desempeño que puede dilucidarse de este *dīwān* siciliano, se ejemplifica la afirmación genérica que dice que “el diván [*dīwān*] significa un gran puesto en la organización de un gobierno monárquico, o, mejor dicho, constituye una de las tres columnas sobre las que este régimen se apoya.”<sup>691</sup> Con base a esta concepción, Ibn Jaldún prosigue: “De hecho, un reino no podría mantenerse sin ejército, sin dinero, sin el servicio de correspondencia con los que se hallan lejos. El soberano por tanto tiene menester de colaboradores eficientes en la dirección de los asuntos de espada, de pluma y de hacienda. Por consiguiente, el jefe del diván [*dīwān*] toma a su cargo una gran parte de la administración del reinado.”<sup>692</sup>

En resumen, el *dīwān* real normando en el siglo XII fue una institución importada y nutrida con las herencias autóctonas de la isla, no al revés. El *dīwān* real fue parte constituyente de la *curia regis*, poseyendo funciones tanto de corte como de buró de registros y escribanía. De esta manera, y tomando la categorización de Ibn Jaldún, el *dīwān* siciliano fue tanto una oficina de hacienda y recaudaciones y un *dīwān* de correspondencia y secretaría. Sin haber llegado a ser un órgano únicamente dedicado a la *policy* financiera del reinado, sí se encargó del manejo profesional de las prerrogativas y la autoridad del rey sobre todo el reino con oficiales expertos en las formas y las prácticas del Mediterráneo; sobre todo, versados en las formas y prácticas de la corte fatimí contemporánea. Además, fue el foco de producción de la documentación administrativa y política sancionada por la autoridad real, revestida por una diplomática greco-arábica y el sello real. De aquí, podemos notar en el *dīwān* real un despacho cuyas funciones y producciones administrativas fueron trascendidas hacia el mantenimiento político de la autoridad y prestigio de la realeza normanda hasta finales del siglo XII.

---

<sup>691</sup> Ibn Jaldún 1981, pp. 199.

<sup>692</sup> Ibn Jaldún 1981, pp. 199.

## CAPÍTULO III

### **La faceta administrativa del *Dīwān* siciliano y del *Exchequer* inglés:**

#### **Consolidando al gobierno real**

Partiendo del ambivalente espectro estructural, la investigación prosigue hacia el campo común de la gobernación compartida por los reinados normandos. Una vez tratados y analizados los dos cuerpos del gobierno real normando, se avanza hacia el estudio comparado de la gobernación que ambos generaron. De esta manera, se realiza la revisión y estudio de los aspectos que el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano comparten respecto a la acción y resultado del gobierno real; primero en su faceta administrativa y, posteriormente, en su faceta política.

Para comenzar el análisis comparativo entre las instituciones normandas del *exchequer* inglés y el *dīwān* real se debe, además de tener en mente lo expresado al respecto en la introducción del presente trabajo, considerar la diversa y contrastante naturaleza de ambas estructuras. Recordemos a las dos posturas de análisis responsables de las primeras comparaciones anglo-sicilianas, la de los latinistas y la de los islamistas. Fue la primera la responsable de la gran mayoría de los trabajos y de la dura concepción *a priori* de entender ambas desde una postura nacionalista inglesa, que más que explotar a profundidad las instituciones normandas en el mediterráneo parecía más interesada en moldearlas y hacerlas inteligibles al universo eurocéntrico medieval.

Las muy recientes obras de Takayama y Johns se han levantado sobre el enfoque latinista, románico-germánico, y han reivindicado una postura mucho más multicultural e interdisciplinaria. En palabras del propio Johns: “la visión de Takayama de una administración flexible y omnipotente corta el nudo gordiano tan apretadamente atado por generaciones de historiadores

constitucionalistas y administrativistas determinados a identificar una rígida estructura organizativa que pudiera ser comparada con el exchequer inglés.”<sup>693</sup> Bajo el amparo de esta perspectiva, podremos encontrar un campo común en medio de un amplio panorama de diferencias; todo esto sin el prejuicioso compromiso de que ambas instituciones encajen.

Con lo que se sabe de ambas instituciones normandas, el *exchequer* y el *dīwān* real, podemos darnos cuenta a primera lectura de sus diferencias: el contraste en sus orígenes, en su composición de oficiales, y en los respectivos funcionamientos internos que podemos reconstruir. No obstante, estos elementos edifican un campo común, un plano de acción que superó las fronteras de los dos reinos contemporáneos: el proceso de profesionalización de la administración financiera y el control fiscal, y la centralización del gobierno.

Sin tener la necesidad de comprobar un origen mediterráneo en la reforma de gobierno de Enrique I ni mucho menos raíces inglesas en los burós sicilianos del nuevo reinado, salta a la vista un comportamiento similar sustentado en intenciones demostradas. Ante necesidades diversas y contextos distintos, tanto Rogerio II en sus primeros años como monarca como Enrique I dedicaron gran parte de sus esfuerzos políticos internos en la edificación de nuevas organizaciones hacedoras y controladoras de *policy* real. Consideremos las diferencias sin dejar de ver el andamiaje latente: las dos ramas creadas y apuntaladas de ambas *curiae regis* se dedicaron y especializaron en la atención de la misma esfera de gobierno.

### ***La profesionalización de los empleados***

A través tanto del *dīwān* real como del *exchequer* podemos observar un proceso de distinción común en ambos reinos: la paulatina división entre los nobles que encabezaban el gobierno y sus oficiales que lo ejercían. En el caso siciliano, las diferencias culturales y hasta religiosas nos permiten ver la brecha entre los ‘barones’ de Rogerio II y los escribas de su *dīwān*. En el caso inglés, aunque no sea tan evidente, también podemos observar en propio acomodo de las bancas en torno al *exchequer* la distinción entre barones *ex officio* y por designación.

---

<sup>693</sup> Johns 2002, p. 193.

A pesar de lo diferentes que son en estructura y contenido los documentos *dīwāni* y los rollos de la tesorería del *exchequer*, ambos ilustran el trabajo de escribas expertos y muy organizados. No es fortuito que las dos compilaciones sean las ventanas por excelencia para acercarnos a las respectivas instituciones que los produjeron. Sin estos productos administrativos –el propio *Dialugus de Scaccario* estaba incluido en las compilaciones de los rollos- hoy en día no se tendría idea de la naturaleza ni de la estructura de las dos instituciones. Los diversos contenidos en estas evidencias son lo suficientemente nutridos para permitir estas reconstrucciones.

La proto-burocracia manifestada en la ejecución y uso del *Domesday book* y en la recopilación y renovación de las *jarida* ilustra una nueva imagen del papel que jugaron los órganos de ejecución de la voluntad central del rey en el proceso político. El carácter poliglota y cosmopolita de los empleados del *dīwān* real, así como la docta experiencia en escritura y conocimientos de ábaco y aritmética de los oficiales del *exchequer*, distinguieron a los empleados de ambas instituciones del resto de los miembros de la *curia regis*.

Esta distinción queda más claramente manifestada en la continuidad del *exchequer* inglés. Como ya se explicó previamente, el desarrollo de la institución en el siglo XII marcó la transición de una corte especializada de la *curia regis*, una ramificación jurídico-fiscal de la corte del rey, a ser un órgano gubernamental separado, con personal propio dedicado a la administración financiera del reino y con una corte judicial consolidada y autónoma para los alegatos de naturaleza fiscal y tributaria. En el paso del siglo XII observamos cómo la autoridad del *exchequer* se fue desplazando de los grandes señores feudales a los oficiales; el oficial judicial en jefe del reino y el canciller del rey se ausentaban cada vez más y más, quedando sus empleados a cargo. Recordemos el caso de Richard fitz Nigel, quien funge como modelo de funcionario público,<sup>694</sup> demostrando una combinación de respeto por la tradición oficial con un fervor por el interés público y la consideración de los individuos. No olvidemos también el caso del maestro Thomas Brown, un elemento cosmopolita y sumamente letrado en el gobierno de Enrique II, eslabón entre el conocimiento del mediterráneo y la práctica normanda en Inglaterra. Recordemos que el canciller inglés en el siglo XII era un secretario real, no obstante, no actuaba como un mero secretario privado ni un amanuense; era la cabeza de un buró secretarial regular compuesto de

---

<sup>694</sup> Johnson 1950, p. xix.



empleados y capellanes: la cancillería era un sistema bien organizado para el cuidado de los asuntos del rey.<sup>695</sup> Sin dejar de ser un instrumento para la política del reinado, estas instituciones generaron cuerpos de profesionales que sustentaron el trabajo de las cuentas y auditorías.

Las fuentes de dicho conocimiento profesional fueron sin duda sumamente variadas; desde escribas importados de las cortes fatimíes hasta clérigos y eruditos de las escuelas de Laon, los encargados de las producciones en el *dīwān* y en el *exchequer* estaban capacitados para la suma y elaboración de registros. Sin embargo, ¿podríamos considerar el cargo de estos capacitados oficiales de ambos despachos como una ‘profesión’? ¿Ante todo lo que hemos leído, estos escribas y empleados fueron ‘profesionales’? Para la discusión, remitámonos al tipo ideal de Max Weber. De acuerdo con el economista alemán,

La ocupación de un cargo es una ‘profesión’. Esto es obvio, primero, en la exigencia de un curso de preparación estrictamente fijado, el cual reclama la plena capacidad de trabajo durante el largo periodo, y en las pruebas específicas que son un requisito previo para el empleo. Además, la posición del funcionario tiene naturaleza de deber. Esto opera del siguiente modo de cuanto a la estructura interna de sus relaciones; legalmente y de hecho, la ocupación de un cargo no es vista como una fuente de rentas a explotar, como fue lo normal en la Edad Media y, a menudo, hasta los inicios de una época reciente. Tampoco la ocupación de un cargo es considerada como un intercambio habitual de servicios por un equivalente salarial, como sucede con los contratos libres de trabajo. El acceso a un cargo [...] se considera como la aceptación de un deber particular de *fidelidad a la administración*, a cambio de una existencia segura. Para el carácter específico de la moderna fidelidad a un cargo es esencial el hecho de que, en el tipo puro, el cargo no determine una relación con una persona, como la fe del vasallo o el discípulo en las relaciones de autoridad feudal o patrimonial. La lealtad moderna se adhiere a finalidades impersonales y funcionales.<sup>696</sup>

A pesar de la capacidad y pericia de los oficiales en ambas instituciones normandas, no existe evidencia de algún ‘curso de preparación estrictamente fijado’ ni de una clasificación razonada *a priori* de requisitos para potenciales empleados y escribas. No obstante, se sabe de la complejidad de su formación en el talante de sus procedimientos, en la organización y contenido de sus escritos, y hasta en la caligrafía de sus productos.

Incluso, del antecedente islámico del caso siciliano, debe considerarse el referente de los espejos de los príncipes. Al respecto, Guerrero apunta que en los Estados burocratizados puede suceder que “se conciban, aunque *no planificadamente y como designio prefijado*, ciertos ‘programas’ de formación política, arcanas, a través de las cuales los gobernantes adquieran los conocimientos de las prácticas gubernamentales, utilizando el más idóneo de los vehículos: el arte

---

<sup>695</sup> Haskins 1915, p. 96.

<sup>696</sup> Weber 1977, pp. 15-6.

de la pluma.”<sup>697</sup> Los espejos de los príncipes musulmanes constituyeron una especie de ‘programa político de enseñanza-aprendizaje’; un excelente ejemplo de la complejidad de la formación de funcionarios en el ámbito oriental y mediterráneo. Este antecedente nos habla de un gran camino, mediante los testimonios y la escritura, que orientó el carácter profesional de los gobiernos medievales.

Además, se tiene que ser muy cuidadoso con la categorización de ‘lo normal en la Edad Media’; la concepción feudal que permite entender un cargo como un feudo, como una ‘fuente de rentas a ‘explotar’, no fue la misma ni la dominante en todos los siglos medievales. Por lo menos, en el siglo XII en los cuerpos de las *curiae regis* normandas dedicadas a la administración jurídico-fiscal y financiera, existió una clara distinción de cargos: los señores cuya autoridad emanaba de su vasallaje para con el rey, o sea, cargos ‘feudales; y los oficiales cuyas responsabilidades como empleados y escribanos emanaban por designio del rey. Así, la autoridad real sobre los últimos no descansaba en el juramento de fidelidad del contrato feudal; la nueva autoridad que se granjeaba el rey provenía de otra ficción no feudal.

Tanto en el *exchequer* como en *dīwān* real vemos a un grupo de oficiales cuya responsabilidad no era por contrato feudo-vasallático, sino por ostentar una tradición y una habilidad útil para las cuentas no-privadas del rey. Recordemos que, ya en el siglo XII, las finanzas en Inglaterra se separaron de la administración doméstica real, por lo que los vínculos de los camerarios financieros fueron mucho menos cercanos a la persona del rey que el de los camerarios de la administración doméstica. El caso siciliano es aún más ilustrativo, pues mientras la aristocracia feudal era latina y cristiana, los oficiales de la *curia* de Rogerio eran, además de origen latino-europeo, griegos y musulmanes; esta situación altamente contrastante no sólo diferenció la estructura feudal del gobierno real por razones de organización y funcionamiento interno, sino hasta cultural y religiosamente. No fueron fortuitas las constantes pugnas internas durante los reinados posteriores a Rogerio II, en los que la aristocracia europea se enfrentó al cuerpo de oficiales gubernamentales, predominantemente mediterráneos, legados por el primer rey normando en Sicilia.

Sobre el punto anterior, vale la pena acentuar el ‘servicio debido al rey’ por su propio designio. A pesar de que podríamos vernos tentados a pensar esto como otra forma de servicio

---

<sup>697</sup> Guerrero 1982, p. 14.

por 'fe del vasallo', de servicio personal, tenemos que puntualizar que el designio del rey era para el manejo de sus cuentas no-privadas. Es decir, eran oficiales encargados de una esfera distinta a los 'intereses personales' del rey, como se observó en la división histórica de la *camera* y el *thesaurus*. ¿Hasta qué punto termina el rey como persona y comienza como institución política? ¿Cuál es la frontera entre servicio y lealtad a la persona del rey y a la administración del mismo? El estudio del alzamiento del 'fisco' nos arroja nueva luz para destramar esta problemática.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el posicionamiento respecto a las 'relaciones personales' que surge de la concepción de las burocracias como sistemas sociales propios.<sup>698</sup> Dado que existen roles y actividades especiales orientadas para la satisfacción de necesidades de funcionamiento interno de la burocracia, no puede existir tal cosa como una organización burocrática racional libre de elementos personales, primarios o de poder.<sup>699</sup> Por ejemplo, el uso de diplomática en árabe y griego, el mantenimiento de tres idiomas administrativos y la presencia de poetas musulmanes en el gobierno real en el caso siciliano; y la conservación de recibos en forma de rótulos de madera, el uso de la vieja división territorial anglosajona y la presencia del obispo de Winchester en lo concerniente a los asuntos del tesoro real en el caso inglés. Estos elementos, sin tener que ser racionales o completamente profesionales, cumplen una tarea necesaria para el mantenimiento de la administración y de su funcionamiento como una organización social.

Aunque los cuerpos de funcionarios normandos del siglo XII no puedan ser categorizados como 'burocracias modernas', la clásica determinación *weberiana* del proceso de burocratización como una forma de dominación racional con rasgos característicos como la conducción reglamentada y continua de los asuntos administrativos con funciones objetivamente delimitados con atribución del poder de mando necesario y con firme delimitación de las medidas de coerción permitidas y el supuesto de su aplicación,<sup>700</sup> no encaja por completo a estas realidades medievales. Sin embargo, aunque aún no se daban esas funciones y alcances 'objetiva y racionalmente delimitados', sí podemos encontrar cuerpos de oficiales profesionales, 'desfeudalizados', y dedicados al servicio de una serie de procesos y técnicas propias de una institución; mucho más que simples mayordomos de la casa del rey. Los empleados y escribas del

---

<sup>698</sup> Ver Einsestadt 1959, pp. 308-11.

<sup>699</sup> Einsestadt 1959, p. 308.

<sup>700</sup> Ver Jacoby 1972, p. 3.

*exchequer* y del *dīwān* real fueron una proto-burocracia. Se estaba transitando a una constitución burocrática, como ‘una forma de organización política opuesta’ a la constitución feudal en general.<sup>701</sup> Para comprender mejor el desarrollo de una administración contrapuesta al mandato emanado de las relaciones feudales, los postulados de Einsestadt nos son de enorme ayuda.

De acuerdo a este último autor, para la organización adecuada de servicios y la coordinación de actividades a gran escala, las élites gobernantes crean organizaciones burocráticas que garanticen la provisión de dichos servicios y su posición política estratégica ante el resto de la sociedad.<sup>702</sup> De esta manera, muchas de las administraciones burocráticas de sociedades históricas –como lo fueron las concernientes a ambos ámbitos insulares del siglo XII– fueron creadas por los reyes que desearon establecer su mandato sobre las fuerzas de la aristocracia –o mejor dicho, poliarquía– feudal y que quisieron, a través de su administración, controlar los recursos creados por los distintos grupos sociales y económicos, y proveer a dichos grupos de servicios políticos, económicos y administrativos que los volvieran dependientes a los gobernantes regios.<sup>703</sup> En los dos reinados, el *exchequer* y el *dīwān* fueron focos tanto de exigencia de cuentas como de control territorial de los señores feudales, y los servicios que proporcionaban desde la corte del rey tenían utilidad no sólo para el gobernante, sino para cualquier barón o comunidad que deseara ejercer sus derechos y prerrogativas en un ambiente de orden y paz. Las dos instituciones fueron tanto instrumentos de servicio como instrumentos de poder.

Previamente a la creación de estas instituciones, y en la gran mayoría de sus regímenes contemporáneos, el centro de gravedad de los gobiernos fue la administración doméstica del rey. De acuerdo con Otto Hintze, y hablando sobre la constitución feudal, los lazos de unión entre los miembros de un Estado feudal son “producto de una ordenación familiar, doméstica, no de una ordenación estatal bien formada.”<sup>704</sup> El gobierno era un ‘asunto personal’ del gobernante, por lo que él debía conducirlo mediante sus sirvientes personales y los empleados de su casa. Pero la expansión del quehacer administrativo, la acumulación de registros y el crecimiento del cuerpo de empleados y oficiales que implicó el desarrollo de instituciones separadas para la atención de los

---

<sup>701</sup> Hintze 1902, p. 25.

<sup>702</sup> Einsestadt 1959, p. 306.

<sup>703</sup> Einsestadt 1959, p. 306.

<sup>704</sup> Hintze 1902, p. 26.

asuntos secretariales, financieros y judiciales del reino modificaron el punto gravitacional del gobierno.

La administración doméstica del rey era también el gobierno del Estado, por lo que el fortalecimiento de la autoridad real era el medio más cierto para alcanzar y mantener una nación unida y segura. De esta manera, el interés del rey coincidía con el interés del Estado, y el crecimiento y especialización del aparato en torno al monarca implicó el crecimiento del reinado y el surgimiento de nuevas necesidades y nuevos campos de acción gubernamental. El *exchequer* inglés y el *dīwān* real fueron la expresión de la transición en el siglo XII del manejo 'doméstico' del rey a la administración 'fiscal' del reinado.

### ***La centralización de las cuentas y las finanzas: el surgimiento del 'fisco'***

Mientras que el resto de Europa tardaría más de un siglo en hacerse de gobiernos reales con prerrogativas fiscales, los reinados normandos de Sicilia e Inglaterra ya poseían órganos centralizados para el manejo de un tesoro ya no considerado privado ni feudal. Esta función fue medular para el nuevo reinado; es inconcebible un Estado sin ejército y sin dinero. Así como se debía garantizar la seguridad de la unidad política tanto interna como externa a través de un buen cuerpo armado, de igual manera era fundamental asegurar las fuentes de dinero -i.e. 'recaudación del condado', tarifas feudales, *jizya*, cuotas comunitarias, tarifas por impartición de justicia- que permitían el desenvolvimiento del gobierno. Mediante la transformación en un régimen burocrático militarista, Estos reinos fueron capaces de organizarse unitariamente a pesar del feudalismo.<sup>705</sup> De esta manera, una nueva constitución comenzaba a levantarse desde y opuesta a la feudal.

En aras del establecimiento de un campo central para el cobro de prerrogativas reales se crearon estructuras paralelas a las feudales. La complejidad de la estructura de las relaciones feudo-vasalláticas había alejado a la Europa post-carolingia de gobiernos centralizados, de formas políticas que pudieran trascender el complejo mapeo del feudalismo. Las relaciones y los

---

<sup>705</sup> Hintze 1902, p. 27.

conflictos típicamente feudales eran de naturaleza ‘privada’; estos vínculos eran producto de contratos feudo-vasalláticos. El homenaje, la lealtad, el servicio militar, la tarifa en especie y/o moneda, o cualquier otra remuneración a cambio de cualquier tipo de servicio- feudo-, desde el usufructo de un molino o un extenso señorío, eran elementos que no generaban una noción pública de obediencia y beneficio.

No obstante que la mentalidad de esos gobernantes normandos estaba inmersa en ese contexto feudal, y la terminología que emplearon lo demuestra, la soberanía real se quiso imponer sobre la autoridad fragmentada. Las nuevas instituciones financieras no estaban despojadas de la mentalidad feudal que las generó.<sup>706</sup> En otras palabras, el rey ‘pensando’ feudalmente, creó una esfera ‘feudal’ que fuera al mismo tiempo supra-feudal; es decir, una relación ‘contractual’ que se impusiera por el resto de las relaciones contractuales.

El carácter de esta nueva esfera supra-feudal adquirió una serie de características al amparo de la figura del rey y su investidura. Las nociones tradicionales de inalienabilidad real, sobre todo las viejas reglas del derecho canónico y romano-bizantino<sup>707</sup> se sumaron a los grandes esfuerzos de los gobiernos reales por alcanzar una condición superior al alcance contractual de cualquier señor feudal. Por ejemplo, Enrique II creó un complejo inalienable de derechos catastrales que posteriormente, en el siglo XIII, será conocido como el ‘dominio antiguo’ y lo que formó, en el lenguaje del derecho romano, la *bona publica* -la propiedad fiscal del reino-.<sup>708</sup> Además, se debe notar otra característica del ‘dominio antiguo del rey’: además de ser un compuesto de derechos y tierras supra-contractual, era supra personal, es decir, separadas del rey individual y definitivamente aparte de su propiedad privada. Este ejercicio de facultades reales otorgó sustancia a la noción de una ‘Corona’ impersonal e inalienable. Así, los oficiales de Enrique II estaban forzados a distinguir administrativamente “entre las tierras cayendo a manos de la monarquía por derecho feudal, y las tierras que eran propiedad del dominio real, de la Corona”.<sup>709</sup> La distinción en la dignidad real implicó, entre muchas otras cosas más, una distinción entre la propiedad privada y otra clasificada como ‘impersonal’.

---

<sup>706</sup> Lyon & Verhulst 1967, p. 64.

<sup>707</sup> Ver Kantorowicz 1957, pp. 143-192.

<sup>708</sup> Kantorowicz 1957, p. 167.

<sup>709</sup> Hoyt, R.S. 1950, *The Royal Desmene in English Constitutional History: 1066-1272*, p. 124; en Kantorowicz 1957, p. 167.

A pesar de la inmensa utilidad del tratamiento de la naturaleza y los antecedentes de la doctrina de los ‘dos cuerpos del rey’, la presente investigación no pretende resumir ni ilustrar todos los alcances del tema, tal y como se ofrece en la monumental obra de Ernst Kantorowicz. Para el desarrollo de nuestros temas nos limitaremos a plantear lo que dicha doctrina ofrece en términos de la descripción del gobierno real, el fisco, y la creación de un espacio público en la Edad Media.

Kantorowicz plantea que las cosas pertenecientes a la paz y jurisdicción del rey en Inglaterra eran ‘cosas cuasi santas’, las cuales no podían ser más alienadas que aquellas cosas de la Iglesia, que eran ‘santas’. Aquellas cosas ‘cuasi santas’ eran ‘cosas públicas’ existiendo para alguna utilidad común del reino, como la preservación de la justicia y de la paz. Esta equiparación fue igual de temprana en Sicilia, donde la *aequiparatio* entre la Iglesia y el fisco fue llevada a cabo por la dinastía normanda y Federico II.<sup>710</sup> Respaldándose en los tratados jurídicos del legista inglés del siglo XIII, Bracton, se entienden los asuntos anteriormente mencionados como privilegios del rey, descendientes del *ius gentium*, el cual poseía a la vez un carácter divino, o semi divino, similar del *ius naturale*.<sup>711</sup> Las prerrogativas políticas del rey fueron la materia prima de la distinción de lo público que abriría, siglos después, la semilla de la modernidad.

La distinción del cuerpo impersonal e inalienable del rey, y sus prerrogativas para con la paz y la justicia del reino, dibuja una frontera entre los asuntos del rey solo y su relación con los súbditos como individuos y los asuntos concernientes a todos los súbditos, esto es, a la comunidad política entera, la ‘comunidad del reino’. Este último término es la marca de la siguiente etapa de la evolución del gobierno real, ocurrente en el siglo XII y germen de la institución parlamentaria. No obstante, para el siglo que nos ocupa, el nacimiento de la concepción de la ‘comunidad del reino’ es una de las consecuencias que ilustran el proceso de consolidación gubernamental. Ante la diferenciación del rey, más que entender los ‘dos cuerpos’ como una mera distinción entre la persona pública y privada del rey, es mucho más adecuado y acertado distinguirlo como ‘rey feudal’ y ‘rey fiscal’.<sup>712</sup> He ahí lo que en breves palabras nos interesa al hablar de la gobernación inglesa y siciliana del siglo XII: el ascenso del rey fiscal.

---

<sup>710</sup> Kantorowicz 1957, pp. 182-3.

<sup>711</sup> Kantorowicz 1957, p. 168; con base a Bracton.

<sup>712</sup> Kantorowicz 1957, p. 172.

En lo anterior encontramos la esencia de ‘lo fiscal’ como aquello que concierne a la comunidad política, lo que interesa a todos. Además, el fisco era, gracias a la naturaleza de las prerrogativas del rey, inalienable e ‘inmortal’. La propiedad del rey fiscal nunca disminuía ni se perdía. De esta manera, el fisco comenzaba a edificarse como tesoro público, *aerarium* –erario-, ni del monarca ni del pueblo como comunidad, sino del reino en su totalidad. No en vano el jurista italiano del siglo XIV, Baldus de Ubaldis, al hablar de la naturaleza del fisco, lo llamó “el alma del Estado”.<sup>713</sup>

El fisco, como herramienta inicial de la consolidación del gobierno real, se había convertido en un fin en sí mismo. Fue tomado como el sello de calidad de la soberanía; se podía decir que “el fisco representa al Estado y al Príncipe”.<sup>714</sup> Es más, Baldus ya había señalado que no sólo el fisco y la mancomunidad se encontraban en el mismo nivel, también el *fiscus* y *patria*. En este punto de la historia podríamos pensar si es lógico o irónico que el culto romano solemne a los dioses y a las funciones públicas se encuentre en las raíces de la deificación e idolatría modernas de los mecanismos del Estado.<sup>715</sup> Así, tanto el fisco como el ejército se encuentran como pilares y gérmenes de la política y la administración pública modernas.

El reino normando en Sicilia cesó su existencia con la llegada de la dinastía suaba, y a pesar de que con Federico II el reino siciliano viviría otra edad de poderío y gloria, con la caída del gobernante Hohenstaufen el Estado fundado por los normandos en el mediterráneo pasó a la posteridad. Sin embargo, el de Inglaterra continuó y prosperó. Los reyes ingleses reinantes en el siglo XIII intentaron ignorar la brecha entre su condición de jefe supremo feudal y las ‘cosas públicas’. Ante esta necesidad, las facciones de barones opositores se respaldaron en la misma reivindicación de la ‘comunidad del reino’ sobre la que el gobierno real creció y se impuso en el siglo XII. Los barones estaban listos para ensanchar la diferencia entre *res publicae* frente a la *res regnans*; las luchas constitucionales de los siglos XIII y XIV se centraron en las objeciones de los barones en la esfera fiscal de dominio, incluyendo las prerrogativas ligadas a ella, mientras que la esfera estrictamente feudal, incluyendo las subvenciones feudales y otros derechos del rey

---

<sup>713</sup> Kantorowicz 1957, p. 184.

<sup>714</sup> Vassalli, *Fisco*; en Kantorowicz 1957, p. 189.

<sup>715</sup> Kantorowicz 1957, p. 189.



ejercidos como señor ligio, se mantuvo prácticamente intacta.<sup>716</sup> Esta respuesta posterior al gobierno real del siglo XII demostró la resonancia del fisco en el resto de la comunidad política.

Las cosas fiscales, las públicas, ya no concernían solamente al rey, sino ‘tocaban a todos’. Así como en el siglo XII el gobierno real se consolidó enfrentando a la esfera feudal de prerrogativas, pues recordemos que los aldeanos y otros súbditos sin condición feudal eran considerados 'presas de sus enemigos naturales, sus señores', por lo que el rey intervenía y crecía como su protector;<sup>717</sup> en los siglos posteriores el rey tuvo que reconocer esas conquistas, pero ahora a favor de esos ‘depredadores feudales’. Los barones ingleses ya no veían al rey como un señor y dueño personal, sino como el guardián de las anexidades públicas que servían a los beneficios y a la seguridad de todo el cuerpo político,<sup>718</sup> de todo el reino.

Otro de los elementos que el fisco otorgó a la consolidación del gobierno real fue la noción de continuidad y el carácter sempiterno de la corona. La ficción de la continuidad cuasi-infinita de las instituciones públicas, conjugada con la más arraigada máxima de la inalienabilidad del ‘dominio del rey’ y la idea del fisco impersonal ‘que nunca muere’ se esgrimen como el hito de la nueva concepción de la continuidad institucional inspiradas en el derecho canónico y en el recién reconsiderado derecho romano.<sup>719</sup> La nueva noción del tiempo implicó, naturalmente, una nueva forma de hacer gobierno. El ejemplo más ilustrativo de esta nueva gobernación fue precisamente la tributación pública.

Los impuestos públicos, en la Edad Media temprana, fueron siempre extraordinarios y *ad hoc*, ya que estos cobros se debían no por causa de una fecha determinada o una costumbre regular, sino por un evento determinado y casual. El *Danegeld* de los anglosajones es un excelente ejemplo de un cobro ‘público’ extraordinario, cobrado por evento –las inminentes invasiones de las huestes danesas-. A parte de las cuotas feudales, eran este tipo de ‘emergencias públicas’, concernientes más al *regnum* y a la *patria* que al beneficio del rey como señor, las que daban lugar a este raro tipo de tributación. Así, la causa *necessitas regis et regni* eventualmente fue la cuña con la que se abrió una tributación anual, regular, dependiente del tiempo y no de los devenires

---

<sup>716</sup> Kantorowicz 1957, p. 190.

<sup>717</sup> fitz Nigel 1950, p. 101.

<sup>718</sup> Kantorowicz 1957, p. 191.

<sup>719</sup> Kantorowicz 1957, p. 284.

eventuales. La nueva ficción de la 'necesidad del reino' se impuso y creó una nueva rutina: una recurrencia fiscal anual sin disfraz.<sup>720</sup> La tributación pública, amparada en la re-concepción del tiempo, se volvió sinónimo de tributación anual. Los ingresos financieros del Estado se volvieron sempiternos, atados al calendario, así como el Estado mismo se había vuelto permanente.

La monetización de la economía fue un acicate para la condición permanente de esta tributación constante y arraigada a la existencia misma del Estado. La nueva regularidad de la tributación requería de la regularidad del manejo y cobro de la moneda. Ya lo podemos notar en los registros del *dīwān* real y sobre todo el *exchequer*, donde todas las valorizaciones y tarifas eran transformadas a cantidades en moneda; aunque quedaran algunas subvenciones o tarifas que fueran recogidas en especie, ambos despachos lidiaban con cuentas y valores expresados meramente en moneda. Y este fenómeno no es casual para la consolidación de la nueva esfera de acción del gobierno real y sus oficiales, pues es prerrequisito normal para la existencia estable y continuada, incluso para la propia instauración de administraciones burocráticas, un cierto grado de desarrollo de una economía monetaria.<sup>721</sup> La decadencia feudal, provocada por estos reinados, ocasionó que el producto de las prerrogativas y propiedades feudales fuera eclipsado por los ingresos aduanales, subsidios por tonelaje y peso en libras, imposiciones sobre propiedad mueble y cuotas judiciales. Estas nuevas rentas proporcionaron las fuentes para un sistema nacional de impuestos.

Esta tendencia de apuntalar tendencias en el tiempo quedó manifiesta en los alcances del *exchequer* y del *dīwān* real. Ambas existían y producían administración no por causas *ad hoc*, sino como cuerpos dedicados a la existencia misma del *regnum* y su *curia regis* y sustentados en un proceso económico más estable. La desaparición del reino de Sicilia no nos permite descubrir el potencial que cargaba el *dīwān* como una institución comprometida al tiempo; no obstante, el tema inglés es perfecto para el caso. La continuidad del reino de Inglaterra hasta el Estado del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte nos muestra las consecuencias de un Estado convenido en la ficción de las instituciones sempiternas: no olvidemos que al día de hoy, el ministerio encargado de la tributación y el fisco del Reino Unido es el *Exchequer*.

---

<sup>720</sup> Kantorowicz 1957, p. 285.

<sup>721</sup> Weber 1977, pp. 25-6.

Con este pequeño antecedente a las implicaciones políticas del surgimiento del fisco podemos observar cómo esta institución fue la protagonista del desplazamiento del centro de gravedad de los reinos, pasando de la ausencia de la comunidad política del feudalismo a la legalidad real y su imposición para llegar a la comunidad política. La habituación a prestaciones estatales fijas y al pago de impuestos, el contacto diario con una burocracia estatal centralizada, “crearon en la población un sentimiento de una solidaridad política, los comienzos de un interés político”;<sup>722</sup> la idea de unidad del Estado que estos reinos realizan externamente se la apropia internamente la población. En este sentido, el tránsito de la ausencia del gobierno real, efectivo y legal, al gobierno real centrado en la comunidad política tuvo su escenario en el siglo XII, y la actuación protagonista del fisco fue realizada por el *exchequer* y el *dīwān*, en sus respectivos casos.

### ***El fisco y la proto-burocracia como antesala a la esfera de lo público***

Los primeros acercamientos a la noción de lo público fueron mediante la aparición del fisco y los gobiernos que lo administraron. La posición jurista defiende esta construcción como un retorno a las concepciones legales y políticas del Imperio Romano; el recién rescatado derecho romano y sus categorías de funciones e instituciones públicas. En Sicilia y en Inglaterra ya se había puesto en marcha un aparato para dar forma y vida al fisco en sus respectivos reinos. Como se mencionó anteriormente, los preceptos legales de este gran rescate alimentaron los esfuerzos del gobierno real por consolidarse con una nueva fuente de autoridad y un nuevo espacio de acción. Sin pretender menospreciar la llegada de los estudios de Bolonia del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, nos concentramos en el renacimiento de lo público respecto al desarrollo institucional del que hemos hablado. El escenario que otorgó el fisco y las primeras manifestaciones de lo público fueron el nuevo campo de acción, que se creó para sí misma de la gobernación normanda.

Este nuevo lugar común para la acción y resultado del gobierno real mediante sus ramificaciones especializadas en el fisco crearon una noción de lo público. Richard Fitz Nigel, en su

---

<sup>722</sup> Hintze 1902, p. 31.

diálogo del siglo XII, habla del rey como el que posee *dignitatis publice potestatis*,<sup>723</sup> la dignidad de la potestad o poder público, o como el propio Johnson lo traduce, el que es *chief of the executive*, ‘el jefe del ejecutivo’. Además. Cuando fitz Nigel habla de la acción del gobernante, lo expresa en términos de *publice potestatis*,<sup>724</sup> lo que es traducido por Johnson como *public policy*. Esto demuestra una concepción del gobernante que trasciende de su naturaleza feudal y pertenece a este campo de las ‘potestades públicas’.

En el caso siciliano, aunque las evidencias sean mucho más escasas y menos contundentes, podemos observar el resultado de la gobernación del reinado normando en las expresiones de su gran heredero: el emperador Federico II. La formación de un campo público mediante la creación de una burocracia y el fisco quedó manifestada en la fundación de la universidad de Nápoles y en el *Liber Augustalis*. La institución napolitana fue la primera institución en la Europa latina que se creó para la formación, no de clérigos, filósofos ni juristas, sino de funcionarios públicos; su fundación se debió a las necesidades del Estado.<sup>725</sup> Estos funcionarios seguían las normas del Estado, pues eran entrenados y nombrados por el emperador, ya no por algún señor feudal.<sup>726</sup> La burocracia del reino siciliano contó en la Universidad de Nápoles con la continuadora de su carácter profesional.

El *Liber Augustalis* se compuso de las constituciones promulgadas en Melfi en 1231 por el emperador Federico II para el reino de Sicilia. Su promulgación marcó una etapa significativa en la historia del continuado reino normando de Sicilia.<sup>727</sup> En estas constituciones podemos encontrar el tejido social y político de un reino cambiante hacia la modernidad. Las bases sentadas por su abuelo, Rogerio II,<sup>728</sup> en tradición de legislación real culminaron una centuria después con la obra política y legislativa de Federico II.<sup>729</sup> El *Liber* fue la demostración de la mentalidad de un emperador romano, legislando y gobernando como tal, pero en su capacidad de rey de Sicilia; la

---

<sup>723</sup> fitz Nigel 1950, p. 84.

<sup>724</sup> fitz Nigel 1950, p. 46.

<sup>725</sup> Kantorowicz 1931, pp. 132-5.

<sup>726</sup> Jacoby 1972, p. 29.

<sup>727</sup> Powell 1971, p. xiii.

<sup>728</sup> En las propias constituciones se afirma que “Hemos ordenado que todas las leyes precedentes de los reyes de Sicilia y aquellas que nosotros hemos ordenado preservar deberán ser transferidas a esta colección”, *Liber Augustalis* 1971, p. 5.

<sup>729</sup> Powell 1971, p. xiv.

jurisprudencia invitó al versado rey a crear su propia ‘espiritualidad secular’, en la que pudo aplicar la máxima de *rex est imperator in regno suo*, el rey es emperador en su reino.<sup>730</sup> Con la investidura de un rey medieval, expandió sus facultades y sus instituciones, trascendiendo las fronteras tradicionales de la autoridad real para convertirse en el ‘primer Estado absolutista de Europa’.

El lugar exacerbado de la justicia como diosa del nuevo culto a la ley permitió rescatar las percepciones jurídicas romanas del carácter público del emperador y sus instituciones. Este ‘culto a la justicia’ se evidencia en la afirmación figurativa que exclama “Hemos decidido sacrificar una joven ternera a la adoración de la justicia y a la fundación de la ley, tenemos antes que nada que tomar las disposiciones para la parte de nuestros reinos, que en nuestra perspectiva de la situación presente, tiene la mayor necesidad de justicia”.<sup>731</sup> Así como podríamos decir que esta conquista se debe al derecho romano, y su influencia mediante el gran jurista y mano derecha del emperador Petrus de Vineia, el legado que los normandos dejaron en el reinado de Sicilia fue igual de determinante. En fin, las constituciones de Melfi, como recopilación del derecho político y administrativo, se han llamado ‘el acta de nacimiento de la burocracia moderna’.<sup>732</sup>

El resurgir del derecho romano no sólo apuntaló el alza de la esfera pública mediante la categorización de nuevas instituciones; el derecho civil del *Corpus Iuris* reivindicó la concepción de una propiedad privada absoluta e incondicional. Esto contrastó con las modalidades de propiedad de la estructura feudal, donde la tenencia de la tierra era escalonada, compartida y condicional, sirviendo de complemento a una ‘soberanía fragmentada’.<sup>733</sup> Frente a la categórica distinción de lo privado y los esfuerzos de los juristas medievales por solidificar o delimitar los conceptos de propiedad, lo público se contrasta y se define. El derecho romano era el arma intelectual más poderosa que tenían a su disposición los gobiernos reales para sus intenciones de integración territorial y centralismo administrativo; los oficiales designados por estos gobiernos, burócratas semi profesionales, adiestrado en el derecho romano fueron quienes proporcionaron los servicios de ejecución gubernamental necesarios para los nuevos gobiernos.<sup>734</sup> El rescate del derecho

---

<sup>730</sup> Kantorowicz 1957, p. 97.

<sup>731</sup> *Liber Augustalis* 1971, p. 5.

<sup>732</sup> Jacoby 1972, p. 29.

<sup>733</sup> Anderson 1979, p. 19.

<sup>734</sup> Anderson 1979, p. 22.

romano correspondió a las nuevas exigencias de un gobierno real, paralelas a las demandas de las relaciones feudales, por reorganizar el reino y el Estado.

En un Estado vigoroso, lo central y lo local no están totalmente separados, y es precisamente donde se tocan que el sistema fiscal se encuentra. Las nuevas instituciones alzadas en ambos reinados funcionaron como puentes de comunicación entre las comunidades y los señores locales con gobierno real, y como vías de mandato y ejecución de lo ordenado por el rey. Ya no se confiaba única ni principalmente en los vínculos de servidumbre y homenaje; se recurrió a formas fiscales mucho más estables política y económicamente para el reinado. Sin embargo, no se dejó de tratar con la estructura feudal prevaleciente.

Las principales preocupaciones de los reinados en Inglaterra y Sicilia en torno a sus nobles fueron esencialmente las mismas –asegurar los servicios debidos al rey, no como señor feudal, sino como cabeza de la comunidad; prohibir las guerras privadas y limitar la justicia feudal mediante el establecimiento de cortes reales por todo el territorio; y mantener el control del gobierno real sobre todas las designaciones del rey-. De igual modo, el campo edificado para el aseguramiento de dichas preocupaciones apuntó hacia lo mismo: la esfera pública. Las nuevas condiciones que generaron las nociones de justicia y paz universal para todo el reino, del control y garantía de lealtad de los oficiales de gobierno por medios extra-feudales, la protección de un ingreso impersonal y permanente asegurado y manejado mediante el fisco, demandaron el uso de nuevas instituciones y el ejercicio de otro tipo de gobierno.

De esta manera, en la gobernación de estos dos reinados normandos se construyó su propio campo de acción: lo público. El *exchequer* en Inglaterra y el *dīwān* real en Sicilia fueron la vanguardia institucional del alzamiento del fisco, de la generación de los primeros cuerpos burocráticos y del nacimiento de la distinción moderna entre los negocios privados del rey y los asuntos públicos de su reinado. El carácter fiscal de los gobiernos reales consolidados en una esfera pública y a través de los órganos centralizados de las cuentas y las finanzas fue el corazón del naciente Estado secular, nacional y administrativo y de una nueva constitución burocrática. El fisco y la noción de lo público crearon un nuevo espacio político.



## CAPÍTULO IV

### **La faceta política del *Dīwān* siciliano y del *Exchequer* inglés:**

#### **Esbozando la imagen del rey normando**

Ya considerados los aspectos administrativos, el análisis comparativo de la gobernación normanda prosigue hacia el estudio de la faceta política del *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano. El presente capítulo se orienta hacia el desarrollo de la imagen real como fuente extra-personal y alternativa de autoridad política. Se esboza cómo ambas instituciones crearon en el siglo XII una organización que trascendió sus funciones administrativas para convertirse en la herramienta de vanguardia para la edificación de un nuevo orden y cuerpo político.

Como se ha venido adelantando, la autoridad que el rey ejercía sobre los oficiales del gobierno real se edificaba a sí misma paralela, y hasta contraria, a la feudal. Esta nueva autoridad se apuntaló con los principios y las ficciones que obtuvo tanto del derecho canónico y romano como de las atribuciones que *de facto* consiguió y consolidó. Mediante un cuerpo de oficiales profesionales, funciones delimitadas y especializadas y la consolidación del fisco, las primeras manifestaciones de la esfera pública conformaron su espacio de ejercicio de gobierno. No obstante, la gobernación que implicó tanto el *dīwān* real como el *exchequer* inglés tuvieron dimensiones meta-administrativas, pues el despliegue del poder político-militar sólo era posible “sobre la base de un territorio estatal mayor, gobernado y administrado unitariamente.”<sup>735</sup>

De acuerdo a la teoría de Eisenstadt respecto a la condiciones de la burocratización, es la combinación de un liderazgo político relativamente fuerte con algunas articulaciones y actividades

---

<sup>735</sup> Hintze 1902, p. 30.



de diferentes estratos y grupos lo que facilita el mantenimiento de un servicio burocrático.<sup>736</sup> La soberanía del gobierno real se cimentó y ejerció en la imagen política del rey, noción que se debió al régimen unitario provocado por ambas instituciones.

### ***La presencia de la ceremonia y la ausencia de la persona***

El ceremonial y el despliegue no fueron menos una función del gobierno real que la administración y la tributación, y el *exchequer* y el *dīwān* fueron tan ejecutoras de las primeras como de las segundas. La forma de las convocatorias, la solemnidad de las sesiones, la caligrafía y la diplomática de los registros y rollos fueron muestras de la gobernación normanda tanto como la organización administrativa y la formación de oficiales.

El balance político entre el rey y la comunidad fue asegurado no sólo por el cumplimiento de las funciones administrativas de las dos instituciones; ambas fueron acicates para el desarrollo de la imagen del rey como una autoridad omnipresente. El rol del *exchequer* permitió explotar la dominación del rey en relación con individuos, no con vasallos. La realeza inglesa encontró en el despacho ajedrezado una manera de lidiar directamente con todos los súbditos de todo el reino.<sup>737</sup> Por el otro lado, el papel del *dīwān* real en el delicado equilibrio político alterado por la muerte de Guillermo I fue menos de corte administrativo que de manipulación de imagen y relación públicas.<sup>738</sup> Desde la primera década del reinado de Rogerio II hasta la muerte de Guillermo II, los ‘señores’ del *dīwān* se colocaron siempre, bajo el amparo de la autoridad del rey, entre los oficiales más prominentes de la administración doméstica del rey y su *curia*.<sup>739</sup> Situación muy similar al prestigio de los barones del *exchequer*, cuya autoridad como miembros de la corte de la mesa ajedrezada se respaldaba en la autoridad misma del rey y su fisco.

La presencia del rey como figura pública fue una realidad ejecutada por medio de las dos instituciones. La ‘estructura ausente’, encargada permanentemente del fisco, actuaba en nombre

---

<sup>736</sup> Eisenstadt 1959, p. 317.

<sup>737</sup> Warren 1984, p. 131.

<sup>738</sup> Johns 2002, p. 285.

<sup>739</sup> Johns 2002, p. 287.

del rey como cuerpo político, aun en la ausencia de su ‘cuerpo natural’, esto en términos de la doctrina de los ‘dos cuerpos del rey’. El reinado de Ricardo Corazón de León fue un excelente ejemplo de la presencia de la ceremonia y la ausencia de la persona. La maquinaria del gobierno real inglés siguió funcionando, en ‘nombre del rey y amparada en su autoridad’; pasó la gran mayoría de los años de su reinado en guerras fuera de Inglaterra: luchando de cruzado, siendo rehén de los alemanes o combatiendo a la monarquía capeta en los dominios continentales. Y sin embargo, el gobierno real en Inglaterra siguió funcionando, siendo para Ricardo su constante y segura fuente de ingresos para sus guerras.<sup>740</sup> En sus diez años como rey de Inglaterra, sólo paso diez meses presente personalmente en la isla; y aún es recordado como uno de los reyes más icónicos y famosos de la historia inglesa.

En el caso siciliano, la reclusión del rey fue una parte integral de la creación de la monarquía normanda en Sicilia. El velo de la persona real expresada en los documentos *dīwāni* corresponde a un cambio en la imagen real.<sup>741</sup> Aunque por razones distintas, el gobernante normando prefería la ausencia personal y la reclusión en el palacio, esto por congruencia al modelo oriental, adoptado de los fatimíes, del monarca cuasi-divinizado. De cualquier forma, las gobernaciones inglesa y siciliana se hicieron de una estructura gubernamental capaz, gracias al nuevo espacio público ganado por la investidura real, de ‘personificar’ la imagen del rey aún en la ausencia del rey.

El exótico espectáculo público presentado por los musulmanes palatinos realzó la imagen del rey, su ‘maestro encubierto’.<sup>742</sup> El poder del rey en Sicilia, aún en la ausencia personal, era exaltado por doquier.<sup>743</sup> Esta es, incluso, una razón más de las futuras confrontaciones de la aristocracia y población, principalmente latina, con la ‘burocracia’ sarracena; ante la parafernalia y el velo del rey, se creía que sus ejecutores, los oficiales arábigos del palacio, eran personalmente responsables por toda la tributación recaudada por el gobierno del rey. De esta manera, cuando la crisis política amenazó al gobierno real -como sucedió varias veces después de la muerte de Rogerio II-, los servidores sarracenos podían ser individual y cruelmente sacrificados en aras de

---

<sup>740</sup> Poole 1951, pp. 347-79.

<sup>741</sup> Johns 2002, pp. 286-7.

<sup>742</sup> Johns 2002, p. 288.

<sup>743</sup> Haskins 1915, p. 231.

proteger la imagen y, en última instancia, la persona del rey.<sup>744</sup> El rey normando demostró un gran talento para la manipulación política de los funcionarios de su reino.

De acuerdo con Hugo Falcandus, el rey Rogerio fue reconocido por haber realizado todo esfuerzo posible por averiguar las costumbres de otros reyes y pueblos, esto con el fin de adoptar cualquiera de ellas que parecieran útiles o admirables.<sup>745</sup> Esta condición le otorgó una versatilidad política al rey muy conveniente, permitiéndole esgrimirse como el primer monarca siciliano en enarbolar a los eunucos arábigos al rango ministerial y, al mismo tiempo, en sacrificarlos por conveniencia política.<sup>746</sup> Rogerio II se enriqueció del talento de los empleados arábigos, al parecer, no por una simpatía personal o un gusto subjetivo por su cultura ni sólo por sus habilidades administrativas, sino por la enorme utilidad política que le proporcionaban para alzar y proteger la imagen real.

Además, la ceremonia del rey no sólo se manifestaba en eventos públicos y tras velos y funcionarios; la escritura fue parte esencial del despliegue de la imagen real. La diplomática, lenguaje y formulismo de los documentos fueron manifestación de su autoridad. Sobre este punto se tratará más adelante, ahora nos interesa hablar del sello del rey y el Gran Sello. Éste fue la máxima garantía que se tenía del aval real sobre cualquier producción, tanto del *exchequer* como del *dīwān* real. La rúbrica griega y el sello real del gobernante normando en Sicilia y el Gran Sello resguardado en Winchester. La legitimidad y gran valor que acarreaban los documentos de ambas instituciones emanaba del rey mediante estas marcas. Aun en ausencia de su cuerpo natural, el rey se hacía presente en registros y cuentas.

Sin los sellos del rey, toda la diplomática, parafernalia y producción administrativa probablemente se hubiera perdido en la autoridad dispersa de la poliarquía feudal. Debe de reconocerse que para el caso del *exchequer* la probabilidad sería menor, pues el carácter de asamblea de señores feudales que aún conservó en el siglo XII generó dos orígenes de autoridad: el real, el más fuerte, y el señorial. La naturaleza y la importancia de las responsabilidades del *exchequer* inglés ocasionaron que la tesorería poseyera la única réplica del Gran Sello. De esta manera, toda su actividad contaba con la gran sanción real sin tener que apelar a la autorización

---

<sup>744</sup> Johns 2002 pp. 215-20, 224, 288.

<sup>745</sup> Falcandus 1998, pp. 57-8.

<sup>746</sup> Johns 2002, p. 289; con base al testimonio de Felipe de al-Mahdīya.

expresa de la persona del rey. De igual manera, debe recordarse que las rúbricas y sellos del rey de Sicilia se expresaban en griego y árabe, lo que indica que no era la persona del rey quién firmaba las sanciones reales, sino sus escribanos entrenados en dichos idiomas y expertos en la caligrafía.

Debido a que el sello real fue la fuente de toda ordenanza, decreto y registro original, éste se encontró en el centro del sistema judicial y administrativo.<sup>747</sup> Con él, la excelencia y superioridad de la institución real podía verse –y hasta palpase–, y las producciones administrativas se valieron de esta fachada. El cuerpo político, el rey fiscal, residía tanto en la persona física como en la documentación del *exchequer* y del *dīwān* real, y los sellos del rey fueron sentencia de ello.

Como puede ser observado en el cuerpo de oficiales y ceremoniales la *curia regis* normanda siciliana, el *dīwān* permitió a los reyes cristianos el poder asociarse en los negocios de la administración y el gobierno con los líderes de la comunidad islámica de Sicilia.<sup>748</sup> De igual manera, la conformación del grupo de barones del *exchequer* y su Corte bajo amparo del sello del rey demostró, en menos de cien años de conquista normanda, el generar un espacio común en la que cualquier súbdito podía recurrir, ya fuera en la auditoría entre el deudor y el tesorero del fisco o en un alegato ante la corte catastral y jurídico-fiscal que sentaba; el *exchequer* fue la primera manifestación orgánica, general y proto-nacional, en la que el rey, en su personificación pública e impersonal,<sup>749</sup> influía y atendía a todas las comunidades e individuos del reino.

### ***La imagen del rey delante del lenguaje escrito y detrás de la justicia***

Otra expresión de la arquitectura de la imagen política del rey normando fueron las *policies* de integración cultural. El *exchequer* inglés y el *dīwān* real trataron a toda la población del reino unificadamente, a pesar de la diferenciación de ambas poblaciones expresada en sus registros –

---

<sup>747</sup> Evans 1964, p. 3.

<sup>748</sup> Johns 2002, p. 289.

<sup>749</sup> Como ya se ha mencionado, eran muy raras las sesiones del *exchequer* que el rey presidía personalmente, en cuerpo natural.

*i.e.* el reconocimiento de prerrogativas diversas para cada condado, los registros multilingües de las diferentes poblaciones-; frente a la heterogeneidad de sus comunidades políticas, ambas instituciones controlaron cuentas y registros de manera universal en todo el territorio de sus respectivas islas.

La *policy* normanda en Sicilia fue de *populus trilinguis*; es decir, que el mando cohesivo del rey unificaba las tres comunidades –latina, griega y árabe- dentro de una sola población siciliana.<sup>750</sup> Como lo ilustran los documentos del *dīwān*, la administración de los derechos territoriales y tributarios del rey reconocía el uso de los tres idiomas, emitiendo documentos bilingües y designando escribas versados en los tres idiomas. El caso inglés fue menos ‘permisivo’ pero no menos cohesivo. La sustitución del inglés antiguo en todas las esferas de gobierno por el latín fue un hito, no sólo en la reunificación de todos los territorios ingleses, sino en la evolución del propio idioma inglés. Hoy en día, la gran mayoría de los términos ingleses para derecho, política y administración tiene raíz latina y/o franca. A pesar de que el uso del idioma fue diferente para ambos gobiernos reales, los dos emplearon *policies* sustentadas en el idioma para crear una imagen real unificadora.

El único medio que le permitió a la imagen real diseminarse y permanecer en toda la extensión del territorio del reino fue la palabra escrita. Las formas escritas y estandarizadas no sólo permitieron a la gobernación ser mucho más racionalizada y cohesiva; la forma *per se* del lenguaje fue un vehículo de poder. Recordemos que la rendición siciliana exigió la necesidad de tratados escritos, pues estos acuerdos determinaban las responsabilidades fiscales aceptadas por los conquistados para determinar el precio de su *dhimma*;<sup>751</sup> por lo tanto, era indispensable conservar los tratados de manera estable y perdurable. Como se había adelantado con los documentos *dīwāni*, el contenido de los escritos fue tan importante como el formato y el estilo. En el *exchequer* inglés la diplomática de los documentos era también vital para el proceso administrativo; la custodia del sello del rey era una de las principales responsabilidades de la tesorería de recepción y los textos producidos tenían que contener la imagen del rey mediante su sello. Las producciones administrativas de ambos burós fueron utilizadas como símbolos del poder real.

---

<sup>750</sup> Johns 2002, p. 284.

<sup>751</sup> Johns 2002, p. 39.

La producción de registros por ambos reinados normandos fue un hito tanto para la evolución fiscal de los gobiernos reales como para la consolidación del lenguaje escrito en la administración y el reforzamiento de la autoridad real de la que dimanaban dichos documentos. Cada pago sustraído del tesoro, cada préstamo, cada cuenta, cada convocatoria de ejército, cada orden ejecutiva o prohibición, era realizada por ordenanza real formal y escrita.<sup>752</sup> Esta fue otra de las manifestaciones de una gobernación común entre los dos reinos normandos. Wittfogel, con base en el artículo de Haskins 'Inglaterra y Sicilia en el siglo XII', declara que "no es de extrañarse que sugiera [Haskins] 'la posibilidad de una conexión entre el Domesday Book y los registros fiscales que el sur había heredado de sus mandatarios bizantinos y sarracenos' [...] La hipótesis de Haskins explica bien por qué un dispositivo típicamente hidráulico de administración fiscal apareció en la Europa feudal. También explica por qué durante cientos de siglos más tarde esta 'magnífica hazaña' no tuviera paralelo en esta área."<sup>753</sup> Este nuevo 'dispositivo', los registros escritos, fue la sangre de la administración de las finanzas de los fiscos de Inglaterra y Sicilia.

Los documentos de orden de la cancillería normando-siciliana imitaron la usanza bizantina y papal, incluso en diplomática. Un paralelismo muy cercano de ésta con la cancillería anglo-normanda fue el uso de los *mandata* o decretos administrativos, que en el caso inglés se manifestaron en el cuerpo de las 'ordenanzas reales'.<sup>754</sup> Estas órdenes escritas eran muy raras y escasas en el resto de los Estados seculares del siglo XII.

No debemos dejar de aludir la relación entre el proceso administrativo y lenguaje utilizado. Mientras que en la Sicilia normanda, los experimentos con la diplomática arábiga sobre la documentación apuntan menos al quehacer administrativo y más hacia una importación de formas políticas; en el caso inglés, aunque no arroje evidencia sobre alguna importación específica de formas, sí notamos un periodo de gran innovación respecto al registro de los movimientos y las cuentas. El siglo XII inauguró en Inglaterra la costumbre y la técnica de sentar por escrito y de manera organizada la actividad de las distintas áreas del gobierno real.

El carácter solemne de las producciones de las instituciones superó sus funciones como meros instrumentos administrativos. Por ejemplo, en la Sicilia normanda, los decretos reales eran

---

<sup>752</sup> Haskins 1915, p. 98.

<sup>753</sup> Wittfogel 1957, p. 214.

<sup>754</sup> Haskins 1915, p. 227.

referidos como *sacrae litterae* –palabras sagradas-.<sup>755</sup> Así como una moneda puede ser reconocida instantáneamente por los caracteres de su acuñación, los productos del *dīwān* real eran reconocidos por su estilo, caligrafía y formato: aunque fueran de poco o nulo uso práctico, estos documentos eran potentes ‘recuerdos’ de la autoridad real. La ley de traición era aplicada en detalle a la protección de todos los documentos, monedas y oficiales reales; ofenderles o atentar contra ellos era equivalente a ofender directamente al rey. Cuestionar las ordenanzas o la imagen del rey se encontraba a la par con el sacrilegio.<sup>756</sup> El prestigio y la excelencia del rey emanaban de estos productos, reflejándose en el *dīwān* real y no en sus destinatarios. De la misma forma, en Inglaterra los registros elaborados por los escribanos alrededor del *exchequer* eran útiles para el rey y su gobierno, ya fuera para su enviado Thomas Brown, su cancillería o para la tesorería del reino. En ambos casos, los documentos producidos por ambas instituciones fueron la cristalización de un lenguaje que hablaba de una autoridad que iba más allá de las relaciones feudales y dibujaba la imagen de una monarquía inédita.

La producción documental fue una declaración tangible de la autoridad del *dīwān* real, de su papel central en la administración del reino y en la ejecución de la *policy* real: los documentos fueron símbolos de poder.<sup>757</sup> En Inglaterra, los Rollos de Tubo tenían que mostrarse impecables e incuestionables; los tachones y enmendaduras estaban prohibidos –de ahí la extensa labor de vigilancia en torno a los escribas de la tesorería y la cancillería – pues sus contenidos tenían peso de ley. Así como sucedía con el *Domesday book*, estos documentos eran las últimas referencias sobre los derechos y cuentas de los propietarios de todo el reino. Así como la autoridad del rey influyó sobre la naturaleza prácticamente incuestionable de los Rollos del *exchequer*, a su vez estos documentos fueron herramientas para la difusión de la imagen inatacable del rey.

Una de las funciones más importantes de los reinados fue la administración de justicia, y ambas instituciones fueron gérmenes de corte para alegatos contenciosos desprendidos de la persona del rey. En el caso siciliano, el rey cristiano no hubiera podido persuadir a sus súbditos islámicos de que él era una fuente legítima de autoridad legal si no se hubiera difundido como un monarca

---

<sup>755</sup> Kehr, K.A. 1902, *Die Urkunden der normannisch-sicilischen Könige*. p. 129; en Johns 2002, p. 298.

<sup>756</sup> Haskins 1915, p. 231.

<sup>757</sup> Johns 2002, p. 300.

islámico. Así, el rey normando se exhibía a sí mismo en los ropajes de un gobernante musulmán ejerciendo la prerrogativa de *siyāsa shar'īya* – el hacedor lícito de *policy*-.<sup>758</sup> Los reyes normandos utilizaron a los oficiales del *dīwān*, en un sentido trascendente a sus responsabilidades fiscales y coordinadoras, para imponer y ejecutar aspectos de la legislación administrativa y dispensar los elementos de la justicia administrativa.<sup>759</sup> Por supuesto, el campo de legislación administrativa más activo del *dīwān* real fue la tributación.

En el caso inglés, deber recordarse que el mayor asunto del *exchequer* era, de principio a fin, de naturaleza judicial.<sup>760</sup> Consideremos que el crecimiento del Derecho Común inglés limitó el ejercicio de los deseos personales del rey y, al mismo tiempo, marcó una gran expansión en el poder de la Corona y el Estado. Los reyes ingleses adoptaron y reforzaron una *policy* consistente y uniforme para la expansión de las Cortes reales a costa de las dispersas cortes feudales y locales que hasta el siglo XII habían manejado la gran mayoría de la justicia criminal, civil y tributaria de la isla.<sup>761</sup> Además, los asuntos de las cuentas y las auditorías, el manejo financiero y la administración fiscal, se desenvolvían bajo la investidura real de los barones del *exchequer*. Estos eran investidos, bajo la autoridad real, de poderes judiciales, sobre todo en relación a disputas surgidas de reclamos y contra-reclamos relacionados con los ingresos del reino.<sup>762</sup> Este fue el inicio del desarrollo de un sistema de cortes y jueces el cual pudiera funcionar en la ausencia y sin la intervención personal del rey.<sup>763</sup> Los oficiales de esta institución poseían tanto facultades administrativas como judiciales. Los asuntos tributarios eran tanto de carácter financiero como judicial; y ambos aspectos eran atendidos por la Corte especializada del gobierno real, prescindiendo de la aquiescencia y del ‘cuerpo natural’ del rey. Éste sería el germen de Derecho Común y las Cortes del *Exchequer* y Alegatos Comunes. Así, se abrió el camino para que los

---

<sup>758</sup> Johns 2002, p. 296.

<sup>759</sup> Johns 2002, p. 296.

<sup>760</sup> Poole 1912, p. 177.

<sup>761</sup> Evans 1964, p. 6.

<sup>762</sup> Poole 1912, p. 179.

<sup>763</sup> Ver de Glanvil, Ranulf, *Tractatus de legibus et consuetudinibus regni Angliae* (Tratado sobre las leyes y las costumbres del rey de Inglaterra); este es el tratado más antiguo sobre el Derecho inglés, comúnmente atribuido a quien fuera uno de los oficiales judiciales en jefe de Enrique II. Escrito *circa* 1188, es una codificación sistemática de los procedimientos legales y de las ordenanzas de la corte real. El texto es considerado hasta el día de hoy como ‘libro de autoridad’ en el sistema judicial británico.



oficiales judiciales se volvieran jueces, considerados así mismos como sirvientes de la ley en lugar de ser ejecutores de la voluntad del rey.

En ambos casos, la autoridad que ejerció el rey pretendió legitimarse a través de un antagonismo contra los estamentos feudales y la justicia atomizada. Las facultades judiciales que los órganos reales ostentaban se impusieron paulatinamente con la atracción de asuntos de súbditos en todo el reino. Recordemos cómo, en Inglaterra del siglo XII, fitz Nigel afirmó en su diálogo que los súbditos sin condición feudal eran considerados 'presas de sus enemigos naturales, sus señores', por lo que el rey intervenía y crecía como su protector.<sup>764</sup> También tengamos en mente que, en Sicilia, el antagonismo entre el partido pro franco-lombardo contra el pro siciliano manifestó que 'fue su intención [el del rey de Sicilia] que la población entera de Sicilia debiera ser forzada a pagar las contribuciones y exacciones anuales, como era la costumbre de Galia [el reino Franco], donde los ciudadanos libres no existían'.<sup>765</sup> La realeza normanda creó una distinción política muy fuerte entre ellos y sus hermanos señores feudales.

El paralelismo que se edificó entre autoridad real y feudal fue la condena a esta última. El poder central del rey fue cimentado en la monopolización paulatina de dos grandes y vitales factores: las fuerzas armadas y el cobro de impuestos. Esta última fue materia fundamental tanto para el *exchequer* como para el *dīwān* real, demostrando en ambos funcionamientos que la condición señorial no era suficiente para librarse de las nuevas cargas tributarias. La defensa de las poblaciones contra los señores locales y la fragua de un sistema generalizado de impuestos fueron la vanguardia de este nuevo tipo de gobierno, que independizándose de las relaciones feudales, se alimentaba de ellas para legitimarse.

### ***El rey como fuente de autoridad política***

La condición feudal del rey fue eclipsada por un reinado impuesto sobre una relación más política y menos contractual. No olvidemos que ambos conquistadores normandos aprovecharon la fundación de su dominación en sus respectivas islas para forzar un 'contrato' universal y por

---

<sup>764</sup> fitz Nigel 1950, p. 101.

<sup>765</sup> Romual de Salerno 1935; en Johns 2002, p. 231

encima de cualquier otra relación contractual, un juramento. Guillermo el Conquistador convocó en 1086, en Salisbury, y Rogerio en 1129, en Melfi y luego en Salerno, a todo propietario laico y eclesiástico. En ambas asambleas, los gobernantes normandos exigieron a todos los vasallos presentes que se pronunciaran, uno a uno y en presencia de sus iguales, un juramento exhaustivo que reiterara y extendiera las obligaciones feudales que tenían para con su 'señor de señores', así como un compromiso de lealtad, independiente de las responsabilidades feudo-vasalláticas que ostentara cada uno. Con dicha imposición, ambos mandatarios se aseguraron personalmente de evidenciar que toda autoridad en sus dominios emanaba directamente por concesión real.

La faceta administrativa del *exchequer* y el *dīwān* real fue, lo que denominó Mario Caravale, un 'aparato burocrático embrionario' dentro de un 'Estado feudal'. Con ella, la organización institucional de los reinados normandos edificó una imagen del rey que, aun inmersa en un ambiente de relaciones feudales, se sobrepusiera sobre ellas.

Tenemos que recapitular; los reyes normandos de Sicilia, en aras de la edificación de un reinado autocrático y despótico sobre un modelo mediterráneo, y en su rechazo de una monarquía feudal, pretendieron explotar por completo el potencial del gobierno y sus procesos mediante los oficiales del palacio cuya autoridad y poder derivaban no por derecho de nacimiento, sino puramente por su relación con el rey. El mismo fenómeno sucedió en Inglaterra, con reyes como Guillermo el Conquistador, Enrique I y Enrique II. Desde el juramento de Salisbury y la creación del *exchequer* hasta las cortes reales itinerantes y el surgimiento de la Corte de alegatos comunes, las dinastías normandas y angevinas cimentaron una monarquía cuya autoridad se colocó muy por encima de cualquier otra persona en el reino y despejó el camino para el alzamiento de una monarquía fuerte y un reinado centrado en la comunidad política. Ambas gobernaciones se independizaron de las condiciones feudo-vasalláticas y detonaron la capacidad de un gobierno en el camino de la profesionalización y la especialización.

En diferente grado y de distintas maneras, pero los dos gobiernos normandos insulares mostraron el mismo patrón: tradición e innovación; ya fuera a través de importaciones arábigas o innovaciones en los sistemas contables, mediante el empleo de diplomáticas extranjeras o la ampliación y profesionalización de los oficiales de la administración real, los reyes normandos lograron superar el obstáculo de sistemas complejos y en decadencia. Quizá fueron

completamente incapaces de heredar las estructuras precedentes y administrarlas, es muy probable que no hayan buscado deliberadamente la eficiencia administrativa; no obstante, lograron dejar para el comienzo del siglo XIII una monarquía consolidada, políticamente exitosa. Ante este desarrollo institucional, las relaciones feudales se redujeron a una fuente de lealtades imponderables en lugar de ser poderes reales.

Ambos reinados se impulsaron desde la tradición que les precedió y sacaron provecho de los elementos externos que les rodeaban. El *exchequer* inglés y el *dīwān* real fueron grandes demostraciones del rompimiento con la tradición heredada, y aun así demostraron ser lo suficientemente útiles para monarcas interesados en hacerse presentes en todo el territorio del reino, ampliando y defendiendo las propiedades del dominio real y esgrimiéndose como ‘legítimos defensores’ de la población ante los señores feudales.

Conjugando tradición e innovación, la arquitectura política de los reinos normandos actuó como una gran fuerza unificadora. Los gobiernos reales en Inglaterra y Sicilia se mantuvieron estables y presentes en la mayor parte de su territorio, prescindiendo de un sistema homogéneo; más que instituciones reguladoras de estándares, el *exchequer* y el *dīwān* fueron el vínculo organizador de toda la heterogeneidad del reino ante una autoridad central.

Una vez que el gobierno real aprendió que era posible lidiar con los individuos, en lugar de tratar con señores y estamentos feudales, éste logró superar una de las más grandes inhibiciones del desarrollo del gobierno centralizado y profesional.<sup>766</sup> Así como el *dīwān* real gobernó a griegos, latinos y sarracenos de Sicilia directamente, el *exchequer* inglés lo hizo con todas las comunidades y arrendatarios del territorio inglés. Estas instituciones no sólo se encargaron de la administración especializada de los ingresos del reino y las propiedades de la corona, fueron los eslabones políticos entre el rey la comunidad política, garantizando la cooperación cercana entre las autoridades locales y el gobierno real.

Las administraciones en Inglaterra y Sicilia se desarrollaron no sólo para sí mismas, ni se edificaron con la única intención de mejorar su eficiencia. Las funciones, productos y el ambiente en el que se crearon ambas instituciones en el siglo XII apuntan hacia un gobierno real interesado en ampliar el poder del rey de todas las maneras posibles. De esta manera, el *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano jugaron un papel político fundamental en la gobernación del reinado: construir y

---

<sup>766</sup> Warren 1984, p. 131.

apuntalar la autoridad supra-feudal y fiscal de rey. Si los reyes normandos en Inglaterra y Sicilia hubieran sido no más que jefes supremos feudales, sus respectivos reinos hubieran sufrido la desintegración que padecieron los regímenes feudales del siglo XII y principios del siglo XIII en la Europa continental. Al parecer, estas estructuras administrativas fueron medio, y no fin, para la gobernación normanda.

Las dos instituciones reales trascendieron su función administrativa; fueron las vanguardias de una estrategia política que, aunque no hubiera sido diseñada en plena consciencia en términos de adaptación administrativa, consolidó a una monarquía centralizada y administrativa, y a un monarca fiscal, poderoso y sempiterno. El *exchequer* y el *dīwān* real manifiestan una gobernación normanda en ambos reinados con una profunda carga de realismo político.

---

## Conclusiones

*Our new Constitution is now established,  
and has an appearance that promises permanency;  
but in this world nothing can be said to be certain,  
except **death and taxes.***

*Nuestra Constitución está ahora establecida,  
y tiene una apariencia que promete permanencia;  
pero en este mundo no puede decirse que nada sea cierto,  
salvo **la muerte y los impuestos.***

**Benjamin Franklin**

Carta a Jean-Baptiste Leroy, 13 de Noviembre de 1789

La gobernación normanda fue expresada principalmente, de entre otro tipo de manifestaciones políticas, mediante las instituciones centrales de los gobiernos reales para el registro financiero y catastral y el control fiscal. A pesar de todos los contrastes entre las dos realezas normandas del siglo XII, tanto la de Sicilia como la de Inglaterra gobernaron mediante procesos e instituciones revolucionarios para sus contemporáneos en la Europa latina. El alba de la modernidad en el crisol de Europa contempló de esta manera el nacimiento de los primeros Estados europeos administrativos. Los rápidos cambios dinásticos y el fuerte antagonismo con el papado provocaron la destrucción de la línea de gobernantes normandos y del reino de Sicilia. Así, se nulificó el trabajo de la construcción estatal iniciada con Rogerio I, de tal manera que los resultados duraderos de la gobernación normanda deberán buscarse más al norte y no en el Mediterráneo.<sup>767</sup>

El *exchequer* inglés y el *dīwān* real siciliano poseen orígenes contrastantes y fuertes diferencias en su composición de oficiales, en el tipo de obras administrativas que nos dejaron, y las respectivas estructuras internas que podemos reconstruir. No obstante, estos elementos

---

<sup>767</sup> Haskins 1915, p. 245.

edifican un campo común, un plano de acción que superó las fronteras de los dos reinos contemporáneos: el proceso de profesionalización de la administración, la creación del fisco y la consolidación de la autoridad real.

De acuerdo a lo desarrollado a lo largo del presente trabajo podemos extraer las siguientes conclusiones:

Primera. El *dīwān* real siciliano y el *exchequer* inglés fueron manifestaciones del alcance y trascendencia del *statecraft* normando; es decir, la capacidad de la realeza de origen normando de conducir los asuntos políticos del reino y de edificar un Estado organizado. El *statecraft* demuestra una forma política que supera las condiciones locales de cada reinado; apunta una manera compartida por los reinados de Inglaterra y Sicilia de construir gobiernos y gobernar. Las dos instituciones reales fueron clave para el desarrollo de ambos reinados en el siglo XII. Tanto Enrique I y Enrique II en Inglaterra como Rogerio II en Sicilia crearon un gobierno en proceso de centralización mediante el uso de estas instituciones de cuentas, registros y auditorías. Las dos instituciones demostraron las capacidades y limitaciones políticas de los dos reinados: un maravilloso poder de innovación y de imitación: la primera más evidente en Inglaterra y la segunda más manifiesta en Sicilia.

Mientras que en el caso inglés tenemos el contraste entre el Alto y el Bajo *exchequer*, observando en el primero una institución sin precedente cuya creación e iniciativa reestructuró el funcionamiento de una serie de mecanismos conservados, presentes tanto en el funcionamiento de la corte como en la naturaleza del segundo; en Sicilia contamos con una serie de procesos y prácticas heredadas de los antecesores a la conquista, como lo son las delimitaciones catastrales y los registros tributarios de poblaciones, que son enmarcados, desarrollados y resguardados por un buró importado e imitado a la usanza de la administración egipcia fatimí contemporánea.

A pesar de que la reorganización implementada en organización fiscal y, de ahí, en organización política aún se encontraba expresada en términos de su realidad impregnada de los vínculos feudo-vasalláticos, en ellas ya podemos discernir una forma común de ejercicio de gobierno y los comienzos de un nuevo modelo de reinado.

Segunda. El *exchequer* inglés y el *dīwān* siciliano crearon una gobernación común entre dos reinados y sistemas distintos. Los dos cuerpos de gobierno real permitieron la concentración y profesionalización del ejercicio del poder en sus respectivos reinados normandos. Mediante el uso de registros catastrales de entre todo el territorio del reino, el condicionamiento de la renovación de propiedades y obligaciones financieras para con el rey de los arrendatarios feudales, y el control de las cuentas debidas al reinado, la figura del rey ejerció un control efectivo sobre la gran mayoría de los súbditos y garantizó que toda concesión política tuviera que contar con la sanción real. Las dos instituciones garantizaron la unidad política ante la ausencia de homogeneidad en el sistema de gobiernos locales.

Esta nueva gobernación fue la antesala a la decadencia de la autoridad de origen feudal y la sustitución de las cuotas y prerrogativas feudales por una tributación y un conjunto de derechos centrales. La centralización administrativa y la concentración de la dominación política se manifestaron a través de estas dos instituciones.

Tercera. Sin aún poder demostrar la verdadera existencia o completa refutación del 'genio adaptativo normando', el estudio de las dos instituciones reales sí ilustra un 'genio político normando'. Mientras que la serie de innovaciones e importaciones que fueron la sangre de los nacientes *exchequer* y *dīwān* – una restauración alimentada de las importaciones y lecciones de la corte fatimí egipcia contemporánea para el caso siciliano y una rehabilitación amparada de una serie de reformas administrativas e invenciones procedimentales sustituyentes de los decadentes mecanismos anglosajones para el caso inglés- no nos indican una capacidad inherente de las realezas normandas para adaptarse a las estructuras anteriores, sí demuestran un interés de las cabezas de los reinados por construir un gobierno fuerte a través de todos los medios disponibles.

La organización administrativa no pareció ser un propósito, mas si un medio de ambos burós reales para consolidar el alcance y crudeza de la autoridad del cuerpo político del rey. A pesar de que ambas instituciones no dejaron de ser instrumentos de servicio administrativo, también fueron instrumentos de poder.



Cuarta. La gobernación que se crearon los dos reinados normandos en el siglo XII fue el germen del futuro Estado moderno y administrativo. Con ambas instituciones, los dos reinados inauguraban una nueva era de gobierno en Europa. Una hacienda y un sistema de tributación central, la superación y sometimiento de las relaciones sociales feudo-vasalláticas, la emergencia de una comunidad política respaldada en el fisco y una esfera pública, y el nacimiento de la burocracia fueron realidades que el gobierno real normando legó para comienzos del siglo XIII gracias a sus instituciones clave: el *exchequer* inglés y el *dīwān* real siciliano.

Mientras que en el reinado mediterráneo se disparó el avanzado y prometedor Estado monárquico de Federico II, el *stupor mundi*, para posteriormente sucumbir a mediados del siglo XIII ante el empuje de los intereses papales, el reinado británico logró sobrevivir y superar los agentes internos y externos contrarios a la consolidación del Estado del rey y la comunidad del reino. La continuación del gobierno real inglés fue la espina dorsal de una Nación que se alzaría a través de los siglos como una potencia de escala global, una monarquía a prueba de la modernidad misma. La administración y la política de las que se valieron los normandos en el siglo XII para hacer gobierno fueron cimiento y mortero de la futura arquitectura estatal europea.

Quinta. Finalmente, *Death and Taxes*, Muerte e Impuestos; su inevitabilidad es la inevitabilidad del Estado. El porqué de esto y del papel nodal que jugó y juega la administración financiera en la creación de la administración pública y del Estado moderno puede rastrearse en la historia del *exchequer* en Inglaterra y el *dīwān* en Sicilia. No es fortuito, al contrario, que las dos instituciones encargadas de toda la tributación del reinado y del tesoro que serían la base del ejército nacional fueran la más importante manifestación de un nuevo tipo de gobernación.

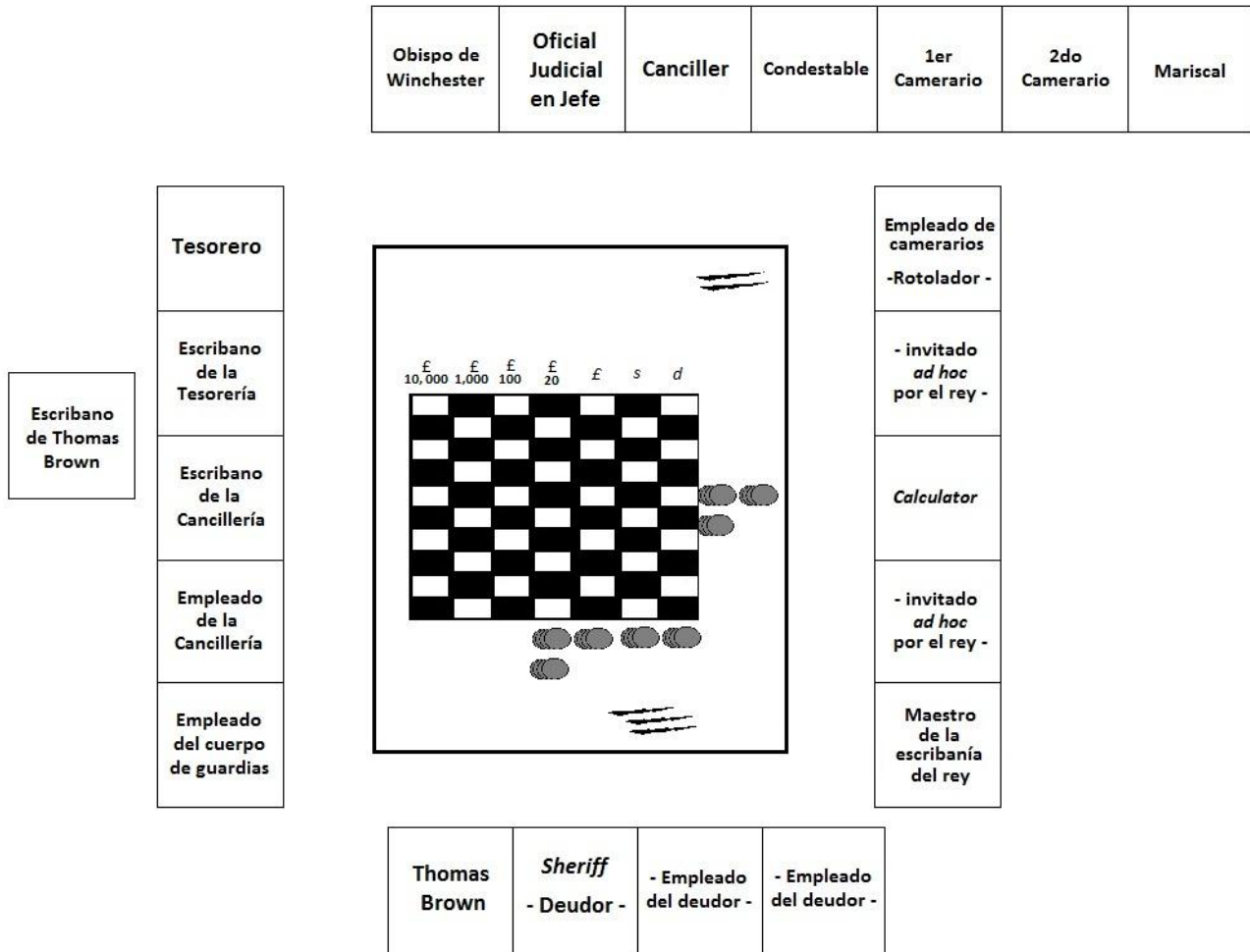
Todo lo anteriormente mencionado se reduce en última instancia a la posesión de adecuados recursos financieros y, por consiguiente, militares. Tanto el ejército y la armada como todo el cuerpo de servidores, funcionarios y oficiales judiciales del reinado recaían en el fondo sobre la tesorería real, y ese tesoro dependía de las ramificaciones profesionales de la *curia* del rey encargadas de las cuentas del reino. De esta manera, el nacimiento del Estado moderno fue antecedido por la institucionalización de la muerte y los impuestos. Sin ellos, no habría necesidad

ni sustento para la existencia del Estado mismo. Después de todo, cómo podría la administración del Estado mantener exitosamente una demanda sobre el monopolio del uso legítimo de la violencia en la ejecución de su orden sin todo un aparato fiscal que lo alimentara y lo justificara. La gobernación normanda había descubierto ya para el siglo XII el valor fundamental del control financiero y la burocracia como organización social; el valor político de la muerte y los impuestos.



## IMÁGENES:

**Imagen 1** – Acomodo de las bancas del *exchequer* en la segunda mitad del siglo XII, según Richard fitz Nigel.



**Imagen 2** – Del *Liber ad honorem Augusti* de Petrus de Ebulo, de la biblioteca de Berna; se ilustra la composición de la corte normanda en Sicilia: escribanos griegos, sarracenos y latinos.



[Fuente: 'Zu Hause in der Fremde', de Theo von Däniken, Universidad de Zurich, 8 junio de 2008 <http://www.uzh.ch/news/articles/2010/zu-hause-in-der-fremde/sizilien.jpg>].

**Imagen 3** - Mosaico en la iglesia de Santa Maria dell'Ammiraglio - San Nicolò dei Greci, mejor conocida como 'La Martorana'. La representación muestra al rey Rogerio II coronado por Cristo.



[Fuente: Geschichte Siziliens, Deutsh Wikipedia – Academic dictionaries and encyclopedias (Das normannische Königreich Sizilien, [http://de.academic.ru/pictures/dewiki/77/Martorana\\_RogerII2008.jpg](http://de.academic.ru/pictures/dewiki/77/Martorana_RogerII2008.jpg))]

## LISTA DE REFERENCIAS:

- Al Mulk, Nizám 1981, 'El Libro de Gobierno' *Revista de Administración Pública*. Núm. 47-8. Instituto Nacional de Administración Pública, México, D.F.
- Anderson, Perry 1979, *El Estado Absolutista*. Traducción de Santos Juliá. Siglo XXI editores, México.
- Barker, Ernest 1957, *Social and Political Thought in Byzantium, from Justinian I to the last Palaeologus*. Clarendon Press, Oxford.
- Bartlett, Robert 2000, *England under the Norman and Angevin Kings 1075-1225*. Clarendon Press, Oxford.
- Beeston, Alfred Felix Landon 1971, *Arabic nomenclature: a summary guide for beginners*. Oxford University Press, Oxford.
- Bodin, Jean 1980, 'La Formación de la Administración Pública Moderna', Traducción de 1590 de Gaspar de Añastro, *Revista de Administración Pública*. Núm. 41. Instituto Nacional de Administración Pública, México, D.F.
- Brackman, Albert 1938, "The Beginnings of the National State in Medieval Germany and the Norman Monarchies", en Barraclough, Geoffrey 1938. *Medieval Germany, 911-1250: Essays by German Historians*. 2 vol. Clarendon University Press, Oxford. Vol. II.
- Bréhier, Louis 1949, *Les Institutions de L'Empire Byzantin*. Éditions Albin Michel, Paris.
- Brown, Elizabeth A.R. 2003, "La tiranía de un constructo: el feudalismo y los historiadores de la Europa medieval", en Little, Lester K. & Rosenwein, Barbara H. (edit.) *La Edad Media a debate*. pp. 239-72. Traducción de Carolina del Olmo y César Rendueles. Ediciones Akal, Madrid.
- Bukofzer, Manfred F. & Kantorowicz, Ernst Hartwig 1974, *Laudes regiae: a study in liturgical acclamations and mediaeval ruler worship*. Kraus reprint, New York.
- Cahen, Claude 1963, "Dhimma", en Gibb, H.A.R. *et al* 2004. *Encyclopedia of Islam*. 12 vol. Vol. II, pp.227-31.
- \_\_\_\_\_ 1977, "Karādj", en Gibb, H.A.R. *et al* 2004. *Encyclopedia of Islam*. 12 vol. Vol. IV, pp.1030-39.
- Campbell, James 1986, 'Observations on English government from the tenth to the twelfth century' en *Essays in Anglo-Saxon History*, pp. 155-70.
- Carlyle, Alexander James 1942, *La libertad política: historia de su concepto en la Edad Media y los tiempos moderno*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Chrimes, Stanley Bertram 1959, *An Introduction to the Administrative History Mediaeval England*. Basil Blackwell, Oxford. Segunda edición.

- Constain, Thomas B. 1949, *The Conquerors: the Pageant of England*. The Country Life Press Garden City, New York.
- Crossman, Richard Howard Stafford 1965, *Biografía del Estado Moderno*. Traducción de J. A. Fernández de Castro y Carlos Villegas. Fondo de Cultura Económica, México.
- De Goeje, M.J. & Wright, William 1907, *The Travels of Ibn Jubayr*, Luzac and Co., London. Vol. V de la serie 'E.F.W. Gibb Memorial', 2da edición.
- Dickinson, John 1926, 'The Mediaeval Conception of Kingship and Some of Its Limitations, as Developed in the Policraticus of John of Salisbury'. *Speculum* 1, n. 3. 308-337.
- Diehl, Carlos 1963, *Grandeza y Servidumbre de Bizancio*. Espasa-Calpe, Madrid. Traducción de Augusto E. Lorenzana.
- Einsstadt, Shmuel Noah 1959. 'Bureaucracy, Bureaucratization, and Debureaucratization'. *Administrative Science Quarterly*, Vol. 4, No. 3, pp. 302-320.
- Evans, Rupert Hambling 1964, *Government*. Vista books, London.
- Falcandus, Hugo de 1998, *The history of the tyrants of Sicily by 'Hugo Falcandus' 1154-69*. Traducción de Loud, G.A. y Wiedemann, T.E.J. Medieval Source Series, Manchester.
- fitz Nigel, Richard 1950, *The Course of the exchequer – De Necessariis Observantiis Scaccarii Dialogus, qui vulgo dicitur Dialogus de Scaccario*. Traducido y editado por Johnson, Charles. Oxford University Press, New York.
- Floquet, Amable 1840, *Essai Historique sur L'Echiquier de Normandie*. Édouard Frère Éditeur, Rouen.
- Franklin, Benjamin 1789. 'Letter to Jean Baptiste Le Roy', en Smyth, Albert Henry 1907 *The Writings of Benjamin Franklin*, vol. X. MacMillan Company, New York.
- Galbraith, Vivian Hunter 1974, *Domesday Book: It's place in Administrative History*. Clarendon University Press, Oxford.
- Ganshof, François-Louis. 1978, *El Feudalismo*. Editorial Ariel: Madrid. 4ta edición.
- Gibbon, Edward 1776-1789, *The decline & fall of the Roman Empire*. 6 vol. J.M. Dent Editors, London. Vol. V.
- Gierke, Otto von 1900, *Political Theories of the Middle Age*. Cambridge University Press, London. Traducción de F.W. Maitland.
- Grohmann, Adolf 1934, "'Ushr'", en Houtsma, Martijn Theodor *et al* 1938. *The Encyclopaedia of Islam*. 4 vol. Vol. IV, pp. 1050-2.
- Guerrero Orozco, Omar 1991, *La Administración Pública del Estado Capitalista*. Editorial Fontamara, México. Tercera edición.

- \_\_\_\_\_ 1982, “Los espejos de los príncipes musulmanes. Un programa de capacitación administrativa de alta jerarquía”, Revista *Tlamati*, N. 4, septiembre-octubre, pp. 5-13.
- \_\_\_\_\_ 2010, *La Administración Pública en Gran Bretaña. Una exploración de la Cultura Administrativa Británica*. Manuscrito del autor, México.
- Guillou, André 1994, “El funcionario”, en Cavallo, G. 1994, *El Hombre bizantino*. Traducción de Pedro Bádenas de la Peña. Alianza Editorial, Madrid.
- Haskins, Charles Homer 1909, 'Normandy Under William The Conqueror'. *The American Historical Review*. Vol. 14, n. 3. 453 – 476.
- \_\_\_\_\_ 1911, ‘England and Sicily in the Twelfth Century’. *The English Historical Review*, Vol. 26, n. 103. 433-447.
- \_\_\_\_\_ 1914, 'The Government of Normandy Under Henry II'. *The American Historical Review*, Vol. 20, n. 1. 24 – 42.
- \_\_\_\_\_ 1915, *The Normans in European History*. W.W. Norton & Company, New York.
- \_\_\_\_\_ 1918, *Norman Institutions*. Harvard University Press, Cambridge, Mass.
- \_\_\_\_\_ 1927, *The Renaissance of the 12th Century*. The World Publishing Company, Cleveland.
- Hintze, Otto 1902, ‘La configuración de los Estados y el desarrollo constitucional’, en 1968, *Historia de las formas políticas*. Traducción de José Díaz García. Revista de Occidente, Madrid.
- \_\_\_\_\_ 1929, ‘Esencia y difusión del feudalismo’, en 1968, *Historia de las formas políticas*. Traducción de José Díaz García. Revista de Occidente, Madrid.
- \_\_\_\_\_ 1930, ‘Tipología de las instituciones estamentales de Occidente’, en 1968, *Historia de las formas políticas*. Traducción de José Díaz García. Revista de Occidente, Madrid.
- Hobbes, Thomas 1980, *Leviatán, o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil*. Traducción de Manuel Sánchez Sarto. Fondo de Cultura Económica, México.
- Hollister, Charles Warren 1971, *The Making of England 55b.c. to 1399*. D.C. Heath and Company, Lexington. Segunda edición.
- \_\_\_\_\_ 1976, Normandy, France and the Anglo-Norman Regnum. *Speculum*, Vol. 51, n. 2. 202 – 242.
- Hopkins, John Francis Price 1958, *Medieval Muslim government in Barbary until the sixth century of the Hijra*. Luzac ad Co., London.
- Husayn Tabataba'i, Allamah Sayyid Muhammad 1975, *Shi'ite Islam*, translated by Sayyid Husayn Nasr, State University of New York Press, 1975.



- Ibn Jaldún 1981, 'El Concepto de la Administración Pública en los Imperios Musulmanes', *Revista de Administración Pública*. Núm. 46. Instituto Nacional de Administración Pública, México, D.F.
- Jacoby, Henry 1972, *La Burocratización del Mundo*. Traducción de Enrique Contreras Suárez. Editorial Siglo XXI, México.
- Johns, Jeremy 2002, *Arabic Administration in Norman Sicily: the Royal dīwān*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Johnson, Charles 1950, 'Introduction'. *The Course of the exchequer*. Oxford University Press, New York.
- Kantorowicz, Ernst Hartwig 1931, *Frederick the Second 1194-1250*. Traducción de E.O. Lorimer. Constable & Co. Ltd, London.
- \_\_\_\_\_ 1957, *The King's Two Bodies, A Study in Mediaeval Political Theology*. Princeton University Press, Princeton.
- Liber Augustalis or Constitutions of Melfi, Promulgated by the Emperor Frederick II for the Kingdom of Sicily in 1231*, 1971. Traducción de James M. Powell. Syracuse University Press, New York.
- Loyn, Henry Royston 1982, *The Norman Conquest*. Hutchinson Press, London. 3ra edición.
- Lyon, Bryce & Verhulst, A. E. 1967, *Medieval Finance: A comparison of financial institutions in northwestern Europe*. Brown University Press, Providence.
- Madox, Thomas 1769, *The History and Antiquities of the Exchequer of the Kings of England in two periods*. 2 vol. Homer's Head, London. Vol. I. 2da edición.
- Maitland, Frederic William 1897, *Domesday Book and Beyond. Three essays in the early history of England*, W.W. Norton & Company, New York.
- Maitland, Frederic William & Pollock, Frederick 1898, *The History of English Law before the time of Edward I*. Cambridge University Press, Cambridge. 2 vol. Segunda edición. Vol.II.
- Marongiu, Antonio 1964, "A Model State in the Middle Ages: The Norman and Swabian Kingdom of Sicily". *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 6, No. 3, pp. 307-20.
- Matthew, Donald 1992, *The Norman Kingdom of Sicily*. Cambridge Medieval Textbooks, London.
- McEvedy, Colin 1961, *The Penguin Atlas of Medieval History*, ilustrado por John Woodcock, Penguin Books, Manchester.
- Ménage, Gilles 1694, *Dictionarie Etymologique ou Origines de la Langue Françoise*. Imprimerie Royale, Paris.
- Norwich, John Julius 2007, *Los Normandos en Sicilia. La invasión del Sur, 1016-1130*. Traducción de Gallego, J. y McMillan, M. Editorial Almed, Granada.

- Packard, Sidney R. 1941, 'A List of the Norman Communes'. *Speculum*, Vol. 16, n. 3. 297 – 303.
- Poole, Reginald Lane 1912, *The exchequer in the Twelfth Century, the Ford lectures delivered in the University of Oxford in Michaelmas Term, 1911*. Oxford University Press, Oxford.
- Poole, Austin Lane 1951, *From Domesday Book to Magna Carta 1087-1216*. Oxford University Press, Oxford.
- Porrás Arboledas, Pedro Andrés; Ramírez Vaquero, Eloísa & Sabaté i Curull, Flocel 2003, *La Época Medieval: Administración y Gobierno*. Ediciones Istmo, Madrid.
- Powell, James M. 1971, “Preface and Introduction” en *Liber Augustalis*, pp. ii-xxxviii. Syracuse University Press, New York.
- Powicke, Maurice 1960, *The Loss of Normandy 1189 – 1204*. Manchester University Press, Manchester. 2da edición.
- Reynolds, Susan 1994, *Fiefs and Vassals, The Medieval Evidence Reinterpreted*. Clarendon Press, Oxford.
- Rhichardson, H. G. & Sayles, G. O. 1963, *The Governance of Mediaeval England from the Conquest to Magna Carta*. Edinburgh University Press, Edinburgh.
- Rowse, Alfred Leslie 1943, *The Spirit of English History*. The British Council and Longmans Green & Co., Edinburgh.
- Schulz, Fritz 1945, 'Bracton on Kingship'. *English Historical Review* 60, n. 237., 136-176.
- Smith, Harold R. 1953, *Saxon England: A Political History of the English Dark Ages*. Heath Cranton Limited, London.
- Stevenson, William Henry 1889, “The long Hundred and its Use in England” *Archaeological Review*, vol. 4 n. 5. 313-322.
- Stenton, Frank 1961, *The first century of English Feudalism 1066-1166, the Ford lectures delivered in the University of Oxford in Hilary Term 1929*. Clarendon Press, Oxford. Segunda Edición.
- Strayer, Joseph Reese 1970, *On the Medieval Origins of the Modern State*. Princeton University Press, Princeton.
- Stubbs, William 1903, *The Constitutional History of England in Its Origin and Development*. 3 vol. Clarendon Press, Oxford. Vol. I. Sexta edición.
- Symonds, John Addington 1874, *Sketches in Italy and Greece*. Smith and Elder editors, London.
- Takayama, Hiroshi 1993, *The administration of the Norman kingdom of Sicily*. Colección The medieval Mediterranean, vol. III. E.J. Brill, Leiden.

- Tout, Thomas Frederick 1855, *Chapters in Mediaeval Administration History*. 6 vol. University of Manchester Press, Manchester. Vol. I.
- Trevelyan, George Macaulay 1942, *A Shortened History of England*. Penguin Books, Aylesbury.
- Ullmann, Walter 2004, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Editorial Ariel, Barcelona.
- Vilar, Pierre 1982, *Iniciación al Vocabulario del Análisis Histórico*. Traducción de M. Dolors Folch. Editorial Crítica, Barcelona.
- Warren, Wilfred Lewis 1984, 'The myth of Norman administrative efficiency' *Transactions of the Royal Historical Society*, 5<sup>th</sup> ser., 34: 113-32.
- Webber, Nick 2005. *The Evolution of Norman Identity, 911-1154*. Boydell Press, New York.
- Weber, Max 1977, *¿Qué es la Burocracia?* Traducción de Rufino Arar. Editorial La Pléyade, Buenos Aires.
- Wittfogel, Karl August 1957, *Oriental Despotism: a comparative study of total power*, Yale University Press, New Haven.
- White, Lynn Jr. 1936, "The Byzantinization of Sicily" *The American Historical Review*, vol. 42, no. 1 pp. 1-21.